



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 02 DE 2010

TOMO XVIII SESIÓN No. 95

SESIÓN SOLEMNE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2010.

Presidenta Diputada Lucila Garfias Gutiérrez

S U M A R I O

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Presidencia comisiona a las diputadas Flora Martha Angón Paz, Karina Labastida Sotelo y Angélica Linarte Ballesteros, para que se sirvan recibir y acompañar hasta este Salón de Sesiones al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- 1.- Uso de la palabra, por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, para dar lectura al informe anual de actividades.

La Presidencia registra el informe rendido por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov ante la “LVII” Legislatura y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 60 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

2.- La Presidencia formula la declaración de aprobación de la minuta proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Seguro de Desempleo, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Armando
Reynoso Carrillo**

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, para que los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas cuenten con instrumentos que permitan a sus clientes cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con miras a contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México, formulada por el Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para fomentar la contratación preferentemente de jóvenes y, en general, de personas que no se hayan incorporado al mercado laboral, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

**Presidenta Diputada Lucila
Garfias Gutiérrez**

- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto de reformas al Libro Decimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, formulada por el diputado Ricardo Moreno Bastida.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados, en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 48 fracciones V y VI; y se adicionan los artículos 48 con una fracción VII; y 53 con un párrafo tercero de la Ley de Bienes de Estado de México y de sus Municipios.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

- 14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la revisión de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, que realizó sobre el informe de resultados del análisis de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio 2009.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

- 15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la revisión de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, que realizó sobre el informe de resultados del análisis de la Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio 2009.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

- 16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 17.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

**Presidente Diputado Armando
Reynoso Carrillo**

- 18.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de decreto por el que se adiciona el Capítulo IX y el artículo 315 BIS, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero “Delitos Contra las Personas”, Subtítulo Tercero “Delitos Contra la Libertad y la Seguridad”, un Capítulo V “Usurpación de Identidad” y los artículos 264 y 265 al Código Penal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Víctor Manuel Bautista López propone, se haga una adecuación en una palabra del artículo 264 en concordancia con los trabajos de las comisiones.

La Presidencia pregunta a los diputados José Sergio Manzur Quiroga, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Francisco Javier Veladiz Meza, Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, si están de acuerdo con la modificación propuesta. Estos manifiestan su aprobación.

Desde su curul, el diputado Luis Antonio González Roldán solicita se de lectura a la propuesta del diputado Víctor Manuel Bautista López.

Desde su curul, el diputado José Sergio Manzur Quiroga, da la lectura a la propuesta de modificación.

Estando de acuerdo los Presidentes de las Comisiones con la adecuación, la Presidencia solicita a la Secretaría inserte la propuesta en el dictamen.

El dictamen y proyecto de decreto en lo general y en lo particular, son aprobados por unanimidad de votos.

- 19.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a dictaminar, a la brevedad, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una Base Sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para hablar sobre el dictamen, los diputados Ricardo Moreno Bastida, Enrique Jacob Rocha, Ricardo Moreno Bastida quien formula pregunta al diputado Enrique Jacob Rocha y este da respuesta, Ricardo Moreno Bastida, Juan Hugo de la Rosa García, Fernando Zamora Morales, Juan Hugo de la Rosa quien desde su curul formula pregunta al diputado Fernando Zamora Morales y éste da respuesta; y Ricardo Moreno Bastida.

Para hechos, el diputado Víctor Manuel Bautista López.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

- 20.- Uso de la palabra por el diputado Isidro

Moreno Árcaga, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elimine la caseta de cobro en el tramo carretero Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec de la autopista México-Pachuca, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por mayoría de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

- 21.- Uso de la palabra por el diputado Guillermo César Calderón León, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a reformar el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la colegiación obligatoria de los abogados, a través de los Colegios de Profesionistas respectivos, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos, se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

**Presidenta Diputada Lucila
Garfias Gutiérrez.**

- 22.- Uso de la palabra por el diputado Armando Reynoso Carrillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que proceda a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada por

la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

- 23.- Uso de la palabra por el diputado Juan Hugo de la Rosa García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para que se otorguen bajo sistema de desayunos calientes, a todos los centros escolares del nivel básico en el Estado de México, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.

- 24.- Lectura y acuerdo conducente a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de Comisiones Legislativas.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

- 25.- Uso de la palabra por el diputado Ricardo Moreno Bastida, para dar lectura al pronunciamiento sobre la libertad de prensa.

La Presidencia registra la participación del diputado.

- 26.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los Vicepresidentes y de los

Secretarios de la Legislatura que habrán de fungir durante el Cuarto Mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara como Vicepresidentes, los diputados Fernando Fernández García y Gabriela Gamboa Sánchez; y como Secretarios, los diputados Francisco Javier Veladiz Meza, Francisco J. Funtanet Mange y Horacio Enrique Jiménez López.

- 27.- Uso de la palabra en nombre de la Legislatura por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia señala que registra la participación del diputado y reitera el compromiso de la Legislatura para apoyar a las personas con discapacidad.

- 28.- Uso de la palabra en nombre de la Legislatura, por el diputado Juan Hugo de la Rosa García, con motivo del Día Mundial de la Lucha Contra el Sida.

La Presidencia registra la participación del diputado y reitera el compromiso de la Legislatura para sumarse a los esfuerzos a la lucha contra el SIDA.

- 29.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. A efecto de dar inicio a la Sesión Deliberante de la “LVII” Legislatura, solicito al diputado Secretario Francisco Javier Veladiz Meza, hacer el pase de lista de asistencia y verificar la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Acatando la petición de la Presidencia, la Secretaría se sirve pasar lista de asistencia para verificar la existencia del quórum. (Pase de lista de asistencia)

Señora Presidenta, esta Secretaría informa que se ha pasado lista de asistencia y se desprende la existencia del quórum legal, por lo que procede la apertura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con tres minutos del día jueves dos de diciembre del año dos mil diez.

Solicito al diputado Secretario Miguel Ángel Xolalpa Molina, dé a conocer la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Atendiendo la solicitud de la Presidencia.

Honorable Asamblea, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Informe del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que rinde el Comisionado Presidente Licenciado en Economía Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
3. Declaración de aprobación de la minuta proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza en nombre del Partido Social Demócrata.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que ese reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Seguro del Desempleo, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma al Código Administrativo del Estado de México, para que los establecimientos mercantiles que expidan bebidas alcohólicas, cuenten con instrumentos que permitan a sus clientes, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre, a través del aliento, con miras a contribuir el consumo moderado y en la prevención de accidentes, presentada por el diputado Francisco Funtanet Mange, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que adiciona la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma el artículo 35 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo, perdón la fracción XV al artículo 48 de la Ley del Fomento Económico para el Estado de México, para fomentar la contratación preferentemente de jóvenes y en general de personas que no se hayan incorporado al mercado laboral, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reformas al Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado Ricardo Moreno Bastida.

13. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 1 y 48 fracciones V y VI; y se adicionan los artículos 48, una fracción VII; y 53 un párrafo tercero todos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por el diputado David Sánchez Isidoro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen de la revisión que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, realizó sobre informe de resultados del análisis de la Cuenta Pública del Gobierno, organismos auxiliares y órganos autónomos del Estado de México, del ejercicio 2009.

16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen de la revisión que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización realizó sobre informes de resultados del análisis de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2009.

17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

18. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

19. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas de decreto por el que se adicionan el Capítulo IX y el artículo 315 Bis, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero “delitos contra las personas”, Subtítulo Tercero “delitos contra la libertad y seguridad”, un Capítulo V “usurpación de identidad” y los artículos 264 y 265 al Código Penal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

20. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República a dictaminar a la brevedad la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una base sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21. Punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elimine la caceta de cobro en el tramo carreteros Indios Verdes San Cristóbal Ecatepec de la autopista México-Pachuca, presentado por el diputado Isidro Moreno Árcega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

22. Punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a reformar el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la colegiación obligatoria de los abogados a través de los colegios de profesionistas respectivos, presentada por el diputado Guillermo Calderón León, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

23. Punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que proceda a dictaminar la minuta con proyecto de decreto, que expide la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de marzo del 2006, presentado por el diputado Jesús Alcántara Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

24. Punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo del Estado para que se otorguen bajo el sistema de “desayunos calientes” a todos los centros escolares de nivel básico, en el Estado de México, presentada por el diputado Juan Hugo De la Rosa García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

25. Propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con la modificación de integración de Comisiones Legislativas.

26. Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la directiva para fungir durante el cuarto mes del cuarto periodo

ordinario de sesiones de la “LVII” Legislatura.

27. Uso de la palabra en nombre de la Legislatura por diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

28. Uso de la palabra, en nombre de la Legislatura, por el diputado Juan Hugo De la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con motivo del “Día Mundial de la Lucha Contra el Sida” 1º de diciembre.

29. Clausura de la sesión.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Está a consideración de esta Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día; solicito a quienes estén de acuerdo.

Si nos permiten, antes de someter a consideración, la propuesta de orden del día, hay una intervención del diputado Moreno. Tiene el uso de la palabra diputado.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). ... un pronunciamiento sobre la libertad de prensa en nuestro país.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Si no hay inconveniente de esta Honorable Legislatura, la propuesta de incorporar un punto en el orden del día, por parte del diputado Moreno, en relación a la libertad de prensa, se registraría en el lugar 26 de este orden del día; y si así lo aprueba esta honorable legislatura, quedaría registrada de esta manera y se correrían los siguientes puntos.

Por lo tanto, solicito a quienes estén de acuerdo en la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría con la inclusión del tema del diputado Moreno, ésta sea aprobada en carácter de orden día, se sirvan manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

En cuanto al siguiente punto del orden del

día y en virtud de que ha sido entregada el acta de la sesión anterior a todas las señoras y a los señores diputados de esta Legislatura, pregunto a los integrantes si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Presidente Diputado Armando Reynoso Carrillo
En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. El orden del día es aprobado por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria el acta de la sesión anterior; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos. La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos. Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, a fin de que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates.
- 2.- El diputado Bernardo Olvera Enciso hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo décimo quinto al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden el subsecuente, formulada por el diputado representante,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 3.- El diputado Francisco Osorno Soberón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide el Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, formulada por el diputado representante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y al Comité Permanente de Comunicación Social, para su estudio y dictamen.

- 4.- El diputado Francisco Javier Funtanet Mange hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien otorgar un incentivo económico a las empresas, de hasta un 10% del monto total de la inversión que resulte de las obras y/o adquisición de nuevas tecnologías, que busquen transformar los procesos productivos en procesos limpios, basados en un esquema de eco-eficiencia, formulada por el diputado representante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.

- 5.- El diputado Carlos Madrazo Limón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que propone se derogue la fracción XX del artículo 77; la reforma a la fracción XXXI del artículo 61 y la reforma al párrafo cuarto del artículo 125 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado representante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 6.- La diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y su Reglamento, para que las iniciativas presentadas por ciudadanos sean traducidas al lenguaje Braille, formulada por la diputada representante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra las iniciativas y las remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 7.- El diputado Juan Hugo De La Rosa García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de ley que crea la Ley del Seguro Universal por Desempleo, formulada por el diputado representante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio.

- 8.- El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22 en su párrafo primero; 341 y 343 en su párrafo primero; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 22, un párrafo segundo al artículo 343 y un párrafo tercero al artículo 362; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en materia de admisión como medio de prueba de los documentos electrónicos o mensajes de datos, formulada por el diputado representante, en nombre del

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 9.- La diputada Yolitzi Ramírez Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, se revisen las líneas de acción y estrategias que permiten el establecimiento de centros comerciales en zonas cercanas a la ubicación de mercados públicos, formulada por la diputada representante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Presidenta Diputada Lucila Garfías Gutiérrez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

- 10.- El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que la H. "LVII" Legislatura convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los Partidos Políticos con registro nacional o local, a participar en la elección ordinaria, para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de Septiembre de 2011 a 15 de Septiembre de 2017.

La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo

y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia informa que el punto número 11 del orden de día, se discutirá antes del punto número 25, a solicitud de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

Desde su curul el diputado Luis Antonio González Roldán solicita a la Presidencia que el punto 11 del orden del día, sea atendido en el orden que fue presentado.

La Presidencia informa que no es necesario someter a votación la solicitud y aclara que el planteamiento que presentan las comisiones es respecto al punto número 12 del orden del día, para ser atendido antes del punto 25.

- 11.- El diputado Pablo Bedolla López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se adicionan las fracciones V a la VIII al artículo 299 del Código Penal del Estado de México (en materia de robo de ganado, mediante la extracción de dispositivo electrónico, aretes o supresión y alteración de etiquetas de radiofrecuencia, establecidos para la identificación individual electrónica del ganado), formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia abre la discusión en lo general y, sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 13.- El diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos hace uso de la palabra, para dar lectura

al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 262 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 14.- El diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por medio del cual la H. "LVII" Legislatura se pronuncia en apoyo a la propuesta legislativa presentada por el Sindicato Mexicano de Electricistas al Congreso de la Unión, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para hablar en lo general, hace uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 15.- El diputado Vicente Martínez Alcántara hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Presidentes Municipales, destinatarios de recursos del subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y

las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), a ejercer en su totalidad los recursos durante el Ejercicio Fiscal 2010.

La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 16.- El diputado Francisco Javier Veladiz Meza hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado que se formula en relación con turno a comisiones de asuntos vinculados con el denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2011.

La Presidencia registra el comunicado y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

- 17.- El diputado José Francisco Barragán Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura al acuerdo formulado con motivo de las Sesiones Solemnes para develar las inscripciones: “Universidad Nacional Autónoma de México”, “A los Insurgentes Mexiquenses 1810-1821” e “Isidro Fabela Alfaro”.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite a dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 18.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de Comisiones Legislativas.

La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, debiendo formular las comunicaciones correspondientes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 19.- El diputado Óscar Jiménez Rayón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los Presidentes Municipales de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatzingo, Ozumba, Tepetlixpa y Tlalmanalco, a que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, no permitan el desarrollo de conjuntos habitacionales con alta densidad poblacional, en la Sierra Nevada, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

- 20.- La diputada Flora Martha Angón Paz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los municipios que no lo han hecho, a instalar sus consejos municipales de población; y a quienes ya los instalaron, a reglamentarlos, formulado por la diputada presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de

- Planificación Demográfica, para su estudio.
- 21.- El diputado Crisóforo Hernández Mena hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para que a través de sus dependencias y organismos en materia de Salud, Asistencia Social y Protección Civil, en el ámbito de su competencia, establezcan las acciones preventivas y correctivas que proporcionen apoyo y atención a la población mexiquense, particularmente en situación de riesgo, para garantizar el acceso a programas y beneficios que les permitan hacer frente a la temporada invernal 2010-2011, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite a dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 22.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de que la Fiscalía Especial para combatir los delitos relacionados con el transporte, instale mayor número de agencias del Ministerio Público especializadas en el territorio mexiquense, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo

remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio.

- 23.- El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa a los ayuntamientos de diversos municipios para que en la sucesiva implementación de cámaras de videovigilancia con fines de seguridad pública, en sus respectivas municipalidades, se les otorgue prioridad a la instalación de dichos dispositivos al exterior de los centros educativos para garantizar un entorno escolar seguro, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por mayoría de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

- 24.- La diputada Cristina Ruíz Sandoval hace uso de la palabra, para dar lectura al informe en relación con la Décima Asamblea General de la Confederación Parlamentaria de las Américas.

La Presidencia acuerda que la Legislatura queda enterada del informe.

- 12.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

La Presidencia abre la discusión en lo particular del dictamen y proyecto de decreto.

La diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado propone una modificación al artículo 150 inciso (j) numeral 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. La Presidencia solicita la propuesta de modificación por escrito.

Sin que motive debate la propuesta de modificación, es aprobada por unanimidad de votos, y la Presidencia informa que se inserta en el proyecto de decreto.

El diputado Horacio Enrique Jiménez López propone un artículo cuarto transitorio y en consecuencia recorrer los siguientes.

Desde su curul el diputado Horacio Enrique Jiménez López realiza una modificación a su propuesta.

Sin que motive debate la modificación, es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tiene por aprobada la propuesta y se inserta en el proyecto de decreto.

La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y proyecto de decreto; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 25.- La diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hace uso de la palabra en nombre de la Legislatura, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La Presidencia señala que registra la participación de la diputada.

La Presidencia reitera su compromiso por seguir respaldando e impulsando iniciativas, puntos de acuerdo y acciones encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Víctor Manuel Bautista López, Francisco Cándido Flores Morales, Gabriela Gamboa Sánchez, Antonio García Mendoza y Oscar Hernández Meza.

- 26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las quince horas con ocho minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves dos de diciembre del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos, para realizar la sesión de esta Soberanía Popular.

Diputados Secretarios

**Francisco Javier
Veladiz Meza**

**Miguel Ángel Xolalpa
Molina**

José Francisco Barragán Pacheco

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. De no ser así, solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Muchas gracias.

Considerando el punto número 2 del orden del día, se informa a la “LVII” Legislatura que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rinde anualmente en el Periodo Ordinario de Sesiones a la Legislatura, por conducto del Comisionado Presidente, el informe anual de sus actividades.

En este marco, se comisiona a las diputadas Flora Martha Angón Paz y a la diputada Karina Labastida Sotelo, para que se sirvan recibir y acompañar hasta este salón de sesiones al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y solicita a la propia comisión que en su oportunidad le acompañe en su salida del Recinto Legislativo.

Solicito a la diputada Angélica Linarte, si es tan amable de acompañar al Comisionado.

Señor Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, esta “LVII” Legislatura agradece su presencia en este Recinto del Poder Legislativo; así como de los invitados especiales y servidores públicos que nos acompañan.

El artículo 60 de la fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece como atribución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rendir el informe anual de actividades, a través de su presidente a la Legislatura en Pleno, dentro del primer periodo ordinario de sesiones.

En consecuencia, para cumplir con el precepto legal enunciado, esta Presidencia otorga el uso de la palabra al Comisionado Presidente Licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Uso de la palabra señor.

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. Muy buenas tardes, muy buenas tardes.

Distinguidas señoras y señores diputados de esta “LVII” Legislatura de nuestro Estado, señoras y señores comisionados, y colaboradores del Instituto de Transparencia que hoy nos acompañan, que han asistido y que a nombre de ustedes les represento en este acto.

Distinguidos funcionarios de otros poderes y órganos públicos que han hecho el honor de acompañar al INFOEM esta sesión. Señoras y señores.

El día de hoy, en lo personal como en lo institucional, presentar y rendir el informe al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a esta Soberanía, representa un triple motivo de gozo y satisfacción.

El primero, es que en la historia el régimen de transparencia en el Estado de México, refleja la síntesis del esfuerzo número 6 del desempeño de una institución que de origen nació como un organismo público descentralizado, el entonces ITAIPEM.

Por otro lado, es el segundo ejercicio informativo, pero ahora de un órgano constitucional

garante, con autonomía constitucional, que tuvo a bien proponer el Ejecutivo del Estado y que fue aprobado por esta digna Asamblea.

Y finalmente, representa para mí la primera oportunidad de tener el privilegio de dirigirme a esta Legislatura, que tuvo a bien estimar que tengo los méritos suficientes para encabezar tan digna institución como lo es el INFOEM.

El Instituto de Transparencia no más que aquel resultado de una visión que apuesta por consolidar la modernidad y la vanguardia de las instituciones y de los derechos fundamentales en el Estado de México; no muy lejana se encuentra la reforma a la Constitución General de la República, que en el año de 2007 estableció las bases y los principios que uniforman y homologan con fortuna el ejercicio del derecho de acceso a la información; y en clara congruencia, los dos poderes de origen popular y electoral en nuestro Estado, dieron continuidad lógica al mandato de la ley suprema, al incorporar fielmente esas bases y principios en el artículo 5 de la Constitución Mexiquense, y llevaron a cabo una reforma integral a la Ley de Transparencia, que con tal cantidad de avances y propuestas que me atrevería a manifestar mi apreciación de que podríamos sostener, incluso, se trata materialmente de una nueva ley.

Destacaría que uno de los puntos más relevantes de este nuevo régimen, de este vigente régimen de transparencia, es la creación de un órgano constitucional autónomo, garante de dos novísimos derechos fundamentales, el de acceso a la información pública y el de privacidad e intimidad.

Este nuevo diseño institucional, para garantizar ambas prerrogativas individuales, asume ahora una competencia amplísima en todo el Estado, que comprende 225 sujetos obligados, que es la suma del poder público del Estado y de los municipios mexiquenses. Esta amplitud competencial se ha traducido en un incremento importantísimo en las solicitudes de información y en los recursos de revisión.

Simplemente, a manera de ejemplo, la comparación es elocuente, entre la totalidad de los recursos de revisión que resolvió en su oportunidad el entonces ITAIPEM, de 2005 a mediados de

2008, fue de 282 medios de impugnación y la totalidad de los mismos, en la segunda mitad, desde la segunda mitad de 2008 a la fecha, por parte del instituto, es de 3 mil 784, y si aún deseáramos que la comparación se radicalizase, tenemos que, del total de esos 282 recursos que comprenden tres años y medio, no supera el total por año de los resueltos por el INFOEM, 384 en el 2008, 2 mil 360 el año pasado, y en lo que va de este ejercicio próximo a concluir, mil 40 medios de impugnación.

Pero no es mi intención tan sólo citar números y estadísticas que reflejan la labor cuantitativa del instituto, ni hacer de la necesidad, virtud, ya que es nuestra obligación como comisionados del pleno del instituto, dirimir las controversias entre los sujetos obligados y los particulares, en materia de transparencia.

Por otro lado, no debemos interpretar fríamente los números, por el contrario, son la síntesis aritmética de un fenómeno más real de fondo y humano. El interés de la sociedad civil de participar en el escrutinio del quehacer gubernamental, en la fórmula ciudadana que cuestiona la función pública, en fin, en el método más cercano de colaboración y evaluación de los particulares, respecto de gobierno.

Para fortalecer este vínculo, que posiciona por un lado, a las instituciones públicas y por el otro a los individuos, y que no se debe mal entender como una especie de antagonismo, sino en una relación de respeto por parte de las primeras, al ejercicio del derecho de los segundos, es que el instituto ha llevado a cabo un esfuerzo importante; para lograrlo a partir de las nuevas herramientas que el legislador tuvo a bien obsequiarnos.

En primer lugar, el seguimiento a las solicitudes de información y la resolución de recursos de revisión. En segundo, la verificación de los portales de transparencia de los sujetos obligados. En tercero, la labor de difusión de las actividades del instituto; pero sobre todo, de los derechos de acceso a la información pública y a la privacidad e intimidad. Además, la capacitación a los servidores públicos y finalmente, las nuevas tecnologías en pro de los principios de sencillez y rapidez en los

procedimientos que se desahogan en la materia y ante el instituto.

En el rubro de solicitudes de información y de recursos de revisión, se observa una clara tendencia de los solicitantes a pedir documentación a todos los niveles de gobierno y administración; que destacan de las 16 mil 290 peticiones de este período que se informa, exclusivamente, que los sujetos obligados más requeridos fueron los Ayuntamientos del Estado con un total de 10 mil 633 solicitudes dirigidas; que equivalen a un 65%. Así como a las distintas dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, con un número de 4 mil 210 solicitudes, que representan el 26% del universo total.

Pero el hecho de que se tenga un mayor número de solicitudes no se traduce necesariamente en impugnaciones, de ahí que en el ámbito estatal se observa una tendencia de cumplimiento a la exigencia de los particulares por información documentada; no así, he de decir con pesar, con casos muy específicos de ayuntamientos que han dejado de lado el mandato de nuestro constituyente permanente y de nuestros legisladores.

Otro dato, en cuanto a las solicitudes y recursos dirigidos a los ayuntamientos, como he mencionado, todavía hay inercias que dificultan el ejercicio del acceso a la información y sin embargo, uno de los municipios con mayor número de solicitudes en el período que se reporta es clara muestra de una tendencia de cumplimiento y en el caso de impugnaciones en contra, éstas no han sido procedentes.

En lo relativo a poner a disposición de todo interesado la información pública de oficio, mediante un portal electrónico, sin que medie solicitud expresa, el Estado de México ha favorecido normativamente a la ciudadanía con esta especie de radiografía de las instituciones públicas, que las mandata a ofrecer de suyo una serie de elementos que permitan conocerlas, saber qué son y qué hacen; y para ello, el instituto trabaja en la formulación de criterios que uniformen la presentación, sistematización y actualización de la información pública de oficio, que concretarán parte del espíritu de la reforma de 2008, en nuestra Constitución Local. El derecho de acceso a la

información debe ser el mismo, a lo largo y ancho del territorio del Estado de México.

En cuanto a la labor de difusión de las actividades del instituto y de los derechos de acceso a la información pública y a la privacidad e intimidad, nos hemos dado a la tarea de expresar, mediante varias modalidades el quehacer institucional del INFOEM, mantenemos a disposición del público en general una página electrónica al día, con mención especial de aquellos casos que en una Sesión de Pleno destacaron por haberle ganado la batalla a la opacidad.

La publicación de guías, tanto para la ciudadanía, como para los sujetos obligados, que explican con mayor sencillez posible o con la mayor sencillez posible, la mejor manera de ejercer y respetar estos derechos, la convocatoria año con año del atractivo premio estatal de transparencia, para involucrar la materia gris de nuestro Estado, en la creación de obra intelectual, que discurra sobre estos temas.

La difusión del marco normativo, que hace realidad la prédica de que no hay mejor derecho que el que se conoce entre otros aspectos.

La capacitación a los servidores públicos, ha sido un tema de gran interés para el INFOEM, crear conciencia de una nueva cultura en la cual se dejen atrás los atavismos de una idea patrimonialista de la información a la de una mera custodia de la misma, siempre a disposición de los particulares.

Por ello, se realizaron un total de 91 capacitaciones que abarcaron un amplísimo espectro de 4 mil 792 servidores públicos, pertenecientes a 220 sujetos obligados distintos, entre dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Órganos Autónomos, Tribunales Administrativos y Ayuntamientos.

Finalmente, en materia de nuevas tecnologías a favor de la sencillez y rapidez que debe de imperar en los procedimientos de transparencia, el Instituto desarrolló y mejoró, incluso, superando los esquemas federales un sistema automatizado de acceso por Internet, bajo estándares y plataformas tecnológicas de vanguardia, cuyo objetivo principal es del facilitar el acceso y la atención de las solicitudes de información realizadas por la ciudadanía; así

como garantizar la entrega de dicha información de manera segura y oportuna.

Así mismo, derivado de un estudio que realizó el INFOEM, se detectó la necesidad de apoyar a los sujetos obligados mediante una plataforma, tecnológica para el almacenamiento y publicación de la información pública de oficio de todos los sujetos obligados, en lo referente a los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia, mediante formatos estandarizados y disponibles desde un portal de transparencia a nivel estatal.

Lo que sin duda facilitará al ciudadano la búsqueda de dicha información.

Con todo lo anterior, esta nueva conformación del Instituto, busca fortalecer la confianza ciudadana, que con el esfuerzo y empeño hemos buscado construir bajo dos pilares, el de los sujetos obligados y el de la sociedad civil y para que ello se concrete no dejamos de reconocer que aún faltan metas por alcanzar y tan sólo por citar dos casos, la prospectiva del instituto es concretar la cobertura de la atención y seguimiento a los 125 Ayuntamientos de nuestro Estado y por el otro, difundir con mayor ahínco el tema de la protección de datos personales.

Respecto del primer pendiente, como lo han escuchado ustedes, hemos hecho referencia de cómo no se ha consolidado debidamente el tema en esa esfera político administrativa.

En lo que hace al segundo de ellos, las cifras nos dan argumentos, en el período que se reporta del total de 16 mil 290 solicitudes, tan sólo 486 correspondieron al acceso de datos personales y de ellas exclusivamente 11 a la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

No resta más que agradecer a esta Soberanía la recepción de un servidor, convencido que para el Pleno del Instituto, la transparencia es fundamental en el funcionamiento de un sistema democrático de derecho; toda vez, que evita el secreto, la improvisación, la ineficiencia, la discrecionalidad, la opacidad y el abuso en el ejercicio de la función pública.

Para el INFOEM, garantizar el ejercicio de este derecho fundamental representa, no sólo una gran responsabilidad institucional, sino un reto de enormes dimensiones, en el que los sujetos

obligados tienen la encomienda de transparentar el uso de los recursos públicos y en general las razones de toda decisión gubernamental a través del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.

Por lo cual, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de lo dispuesto en el artículo 60 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta y rinde el Informe Anual de Actividades 2009-2010 a esta H. "LVII" Legislatura del Estado de México.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Señor Comisionado, Presidente Licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la "LVII" Legislatura agradece su atención al concurrir a esta Sesión Plenaria y dar cumplimiento a lo establecido en nuestro marco normativo.

Uno de los pilares que sustenta los estados democráticos lo constituye la transparencia y el acceso a la información pública, que en nuestro país y en nuestro Estado han tenido un importante desarrollo, que se refleja en la legislación y en la conciencia que se ha ido generando en los gobernantes y en los gobernados.

En el Estado de México, el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado asegurando la protección, el respeto y la difusión de este derecho, nuestra Entidad en el concierto nacional se destaca por contar con un órgano autónomo encargado de la elevada tarea de garantizar el acceso a la información pública y de la protección de los datos personales.

Las y los mexiquenses hemos ido consolidando paulatinamente la cultura de la transparencia, considerando que esta es la mejor vía que tiene la ciudadanía para acceder y conocer toda aquella información que por su naturaleza debe ser pública y que le permitirá enriquecer su criterio y valorar la actuación de sus autoridades.

Esto ha contribuido al mejoramiento del desempeño de las funciones públicas, reflejando un evidente beneficio a la sociedad mexiquense, esta tarea se ha visto respaldada por los poderes públicos estatales y por los municipios, quienes

desde su ámbito competencial se han sumado debidamente a los propósitos de la transparencia, haciendo público lo público y cuidando aquello que es privado y personal.

Esta Legislatura registra la información sobre las actividades desarrolladas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, durante el año que se informa y destaca el esfuerzo realizado por el Instituto para garantizar por una parte el derecho de acceso a la información y por otra para proteger la información que se refiera a la vida privada y a los datos personales.

En uso de nuestras atribuciones, continuaremos perfeccionando la legislación para fortalecer este importante derecho consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se registra el informe rendido por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a la "LVII" Legislatura y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 60 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Expresamos nuestro agradecimiento al Comisionado Presidente, a los comisionados que integran el Instituto y que han concurrido a esta sesión; asimismo, expresamos nuestro agradecimiento a los invitados especiales, a los servidores públicos y al público que ha presenciado este informe.

Se solicita a los integrantes de la comisión de protocolo acompañar en su salida de este Salón de Sesiones, al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Muchas gracias.

Considerando el punto número 3, relativo a la aprobación de la minuta con proyecto de decreto, que reforma el último párrafo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza, en nombre del Partido

Socialdemócrata, esta Presidencia, se permite mencionar lo siguiente:

En sesión de la Legislatura en Pleno, celebrada el 8 de septiembre del año en curso, fue presentada la citada iniciativa de decreto y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue remitida para su estudio y dictamen a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social.

Concluido el estudio, en sesión de la Legislatura en Pleno, de fecha 28 de octubre del presente año, fue discutido y aprobado el dictamen y el proyecto de decreto, correspondiente por la “LVII” Legislatura y como lo establecen los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue enviada a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para recibir su voto e integrar la voluntad del constituyente permanente, acompañándose con copia de la propia iniciativa y del dictamen aprobado.

En ese orden, se han hecho llegar a la Legislatura, 88 votos, de igual número de Ayuntamientos de Municipios de la Entidad, por lo que resulta procedente, formular la declaración de aprobación de las reformas constitucionales, por lo que para estar en aptitud de hacer la declaración correspondiente, solicito a la Secretaría, dé lectura a la minuta, con proyecto de decreto.

**SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VII. ...

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud,

procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia correspondiente, elaborará políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.

SECRETARIOS

DIPUTADO	DIPUTADO JOSÉ
FRANCISCO	FRANCISCO
JAVIER VELADIZ	BARRAGÁN
MEZA	PACHECO

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Es cuanto señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Gracias diputado.

Honorable Legislatura, una vez que la representación popular del Estado de México, en funciones de constituyente permanente, en sesión celebrada el 28 de octubre del año en curso, aprobó el dictamen y el proyecto de decreto que ha leído la Secretaría y con base en lo previsto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se envió a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que hicieran llegar su voto y satisficiera las hipótesis de los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al contar este iniciativa con 88 votos, esta Presidencia formula la declaración de aprobación de las reformas constitucionales, conforme al tenor siguiente:

Acatando lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza, en nombre del Partido Social Demócrata y que ha sido referida, y se solicita a la Secretaría la haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales procedentes.

Prosiguiendo con la sesión y en apego al punto número 4...

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, solicito la dispensa de lectura de las iniciativas, para que únicamente se dé cuenta de un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda y de los dictámenes para que en este caso, se lea la parte introductoria y los puntos resolutivos, destacando, que los documentos íntegros serán entregados a las diputadas y a los diputados de la Legislatura e insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracción VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda y de los dictámenes, la parte introductoria en los puntos resolutivos, agregando que los textos íntegros serán insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Por lo tanto solicito a quienes estén por la aprobación de esta propuesta, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se tiene por aprobada la propuesta y se instruye a la Secretaría provea la inserción de los textos íntegros en el Diario de los Debates.

Damos la bienvenida en esta sesión a los vecinos de la Tercera Sección de Lomas Verdes de Naucalpan de Juárez, sean bienvenidos.

Prosiguiendo con la sesión y con apego al punto número 4, se otorga el uso de la palabra a la diputada Cristina Ruiz Sandoval, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL. Con su permiso Presidenta.

Honorable Asamblea.

El Poder Legislativo es una de las instituciones más importantes del estado moderno, en virtud de que constitucionalmente tiene atribuida la representatividad del pueblo, que materializa la formación de la voluntad general del Estado, principalmente a través de la aprobación de leyes.

La función distintiva del Poder Legislativo, es la creación y reforma de las normas jurídicas y esto requiere de un riguroso apego al debido proceso legislativo, en el que es tan importante el

qué hacer como el hacerlo bien. De esta suerte, para cumplir a cabalidad con las funciones que le han sido conferidas, la Legislatura del Estado requiere un soporte que descansa en un diseño institucional, normativo, eficaz de sus áreas esenciales.

En consecuencia, es necesario garantizar un servicio parlamentario de las mejores condiciones, que favorezcan el ejercicio eficiente de las atribuciones señaladas para el Poder Legislativo. Con especial cuidado de lo materialmente legislativo, pues la transición gradual de las Legislaturas y su composición plural, genera una dinámica sustantiva, especialmente en los cuerpos de apoyo de los legisladores, los cuales, aún cumpliendo con perfiles profesionales, en la mayoría de los casos no cuentan con la formación parlamentaria que se requiere para el óptimo desarrollo de la función de apoyo técnico legislativo, pues no existen normas y reglas de ingreso, selección, nombramiento, adscripción, permanencia, capacitación, actualización, profesionalización y evaluación.

Esto genera limitaciones en los servidores públicos, en virtud del desconocimiento sobre el proceso legislativo, el marco normativo, así como la falta de fundamentos teórico-prácticos legislativos, situación derivada de la falta de órganos permanentes de capacitación.

Desde esta perspectiva, el servicio parlamentario de carrera puede ser un instrumento idóneo para la profesionalización de los servidores públicos, fomentando la eficiencia y eficacia de la gestión pública, a través de la implementación de una adecuada administración de recursos humanos, garantizando su ingreso, desarrollo y permanencia a través del mérito y la igualdad de oportunidades, en un marco de transparencia y de legalidad.

La presente iniciativa aspira a propiciar la formación de servidores públicos especializados, que den garantía de tener las condiciones necesarias para ejercer plena y responsablemente las obligaciones y facultades parlamentarias del legislador.

Por lo expuesto, se considera importante establecer las bases constitucionales para institucionalizar el servicio parlamentario de carrera, con base en los principios de excelencia,

objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, legalidad, lealtad, productividad, disposición, adicionando un párrafo al artículo 50 de la Constitución Particular.

No obviamos observar, que de aprobarse esta iniciativa, será también preciso reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para crear la Unidad de Servicio Parlamentario de Carrera, previendo sus atribuciones y los requisitos para ser Titular de la unidad, motivo por el cual los artículos transitorios del proyecto de decreto que se acompaña, prevén el plazo en el que deberán efectuarse dichos ajustes.

Al posibilitar la formación de servidores públicos especializados que aseguren las condiciones necesarias, para ejercer plena y responsablemente las obligaciones y facultades parlamentarias del legislador, daremos oportunidad a que en la Casa de la Confianza brinde a los ciudadanos leyes capaces de estar a la altura de las necesidades de la sociedad y de los mexiquenses.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Méx., a
2 de diciembre de 2010.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
“LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Cristina Ruíz Sandoval, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo constituye una de las instituciones más importantes del Estado moderno, en virtud de que constitucionalmente tiene atribuida la representatividad del pueblo, integrada por los propios ciudadanos mediante procesos electorales abiertos, que participa de manera insustituible en la formación de la voluntad general del Estado, principalmente, a través de la aprobación de leyes. En esa premisa, el Poder Legislativo del Estado, en su papel de creador y reformador legítimo de la legalidad del Estado, y como Poder Público receptor de la representación popular que la sociedad determina integrar de manera democrática con todos los efectos políticos, sus funciones comprenden un amplio espectro de actividades derivadas de las facultades constitucionales expresas, así como de tareas inherentes a su propia naturaleza.

La función distintiva del Poder legislativo es la creación y reforma de las normas jurídicas, la cual requiere de un riguroso apego al debido proceso legislativo, en el que es tan importante el qué hacer, así como el cómo hacerlo bien, y para que cumpla objetivamente con las funciones que le han sido conferidas, requiere de un soporte que descansa en un diseño institucional y normativo, a fin de que cuente con las áreas básicas y adecuadamente organizadas tanto en lo administrativo, como en lo parlamentario.

En consecuencia, es necesario garantizar un servicio parlamentario en las mejores condiciones que favorezcan el ejercicio eficaz de las atribuciones señaladas para el Poder Legislativo, particularmente legislativas, ya que, debido, entre otros aspectos, a la transición gradual de las legislaturas y a su composición plural, se da una dinámica sustantiva, especialmente en los cuerpos de apoyo de los legisladores, los cuales, aún cumpliendo con perfiles profesionales, en la mayoría de los casos no cuentan con la formación parlamentaria que se requiere para el óptimo desarrollo de la función de apoyo técnico-legislativo, pues no existen normas y reglas de

ingreso, selección, nombramiento, adscripción, permanencia, capacitación, actualización, profesionalización y evaluación.

Esto genera limitaciones en los servidores públicos, en virtud del desconocimiento sobre el proceso legislativo, el marco normativo, así como la falta de fundamentos teórico-prácticos-legislativos, situación derivada de la falta de órganos permanentes de capacitación.

Desde esta perspectiva, el Servicio Parlamentario de Carrera sería el instrumento idóneo para la profesionalización de los servidores públicos, toda vez que fomenta la eficiencia y eficacia de la gestión pública, a través de la implementación de una adecuada administración de recursos humanos, garantizando su ingreso, desarrollo y permanencia, a través del mérito y la igualdad de oportunidades; en un marco de transparencia y legalidad.

Por otra parte, posibilita la formación de servidores públicos especializados, que aseguren las condiciones necesarias para ejercer plena y responsablemente las obligaciones y facultades parlamentarias del legislador.

En tal sentido, se considera importante establecer las bases constitucionales para institucionalizar el Servicio Parlamentario de Carrera, adicionando un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sustentado en los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, legalidad, productividad, disposición, compromiso institucional, honradez y lealtad.

En razón de ello, resulta menester reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para crear la Unidad de Servicios Parlamentario de Carrera, previendo sus atribuciones y los requisitos para ser titular de la Unidad, motivo por el cual, los artículos transitorios del proyecto de decreto que se acompaña, prevén el plazo en el que deberán efectuarse dichos ajustes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE DIPUTADA CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

...

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de servidores públicos, así como para el desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, legalidad, productividad, disposición, compromiso institucional, honradez y lealtad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La Legislatura del Estado de México expedirá la normativa jurídica aplicable a las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera, dentro del término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de _____ de dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Damos también la bienvenida en esta sesión, a los Comandantes y Jefes de Cuerpos de Bomberos de los Municipios de Tenancingo, Naucalpan, Chicoloapan y Jaltenco, bienvenidos.

En relación con el punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Alejandra Gurza Lorandi, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del Reglamento del Poder Legislativo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI. Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea.

Se ha escrito, “la razón y la ley son sinónimos. La razón, por lo tanto, debe de ser la guía y el hilo conductor de la norma jurídica”. En este contexto, considerando que la Legislatura del Estado de México ha recibido el mandato categórico de representar a la ciudadanía, fiscalizar y actualizar el marco normativo de la Entidad, los integrantes de este poder debemos preocuparnos por hacer buenas leyes.

En nuestras manos está el establecer los principios que rigen a la sociedad, determinan las relaciones de los ciudadanos entre sí.

Este acto cometido desbordaría las capacidades de un solo individuo, es por ello que para el ejercicio de sus atribuciones, los legisladores

deben de contar con apoyo de un equipo de servidores públicos, con perfiles profesionales acordes a las necesidades y especialización de la función parlamentaria, que constituyan un soporte permanente de asesoría, cimentando la profesionalización institucional.

Las transformaciones sociales deben, por tanto, traducirse en instrumentos jurídicos ciertos, eficientes y eficaces; normas que garanticen que los ejes rectores del trabajo legislativo estén debidamente respaldados por un órgano colegiado permanente, dotado de personal especializado, capacitado, con altísima calidad profesional, que genere las condiciones necesarias para que los legisladores ejerzan plena y responsablemente sus obligaciones y facultades parlamentarias.

En este contexto, es preciso adecuar el marco legal y reglamentario de este Poder Legislativo, a fin de establecer las normas jurídicas que desarrollen un servicio parlamentario de carrera y le permitan cumplir con sus objetivos.

En tal sentido, la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía tiene como propósitos esenciales: el crear la unidad de servicio parlamentario de carrera, determinar las atribuciones de la unidad, establecer los requisitos para ser Titular de la unidad y prever mecanismos administrativos para su correcta operación.

La unidad de servicio parlamentario de carrera, se encargará de desarrollar e implementar procesos que construyan un grupo de servidores públicos capacitados y expertos en las diversas ramas del derecho.

Permitirá optimizar la calidad y los índices de productividad legislativa.

Propiciará especialización y calidad profesional en beneficio de la función parlamentaria y resultará a la postre en motivo de certeza y certidumbre de la corrección técnica y sustantiva de la norma jurídica.

De esta suerte, la Legislatura del Estado podrá contar con una base permanente de expertos en materia parlamentaria, integrado con base en los méritos académicos y laborales, respaldados en la capacitación, actualización y profesionalización.

La presente iniciativa, garantizará la permanencia laboral, la estabilidad, el asenso y

el reconocimiento de los miembros del servicio parlamentario de carrera, generando certidumbre en lo personal.

Finalmente, no olvidemos compañeros, que formar profesionales competentes, capaces de insertarse en el mundo del trabajo, innovar y racionalizar los procesos profesionales en el que participan, coadyuvará a un futuro mejor; pero sobre todo, a una mejor calidad de vida para todos los mexiquenses.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Méx., a
2 de diciembre de 2010.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
“LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Alejandra Gurza Lorandi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y Libre y Soberano de México y del Reglamento del Estado y Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la presente iniciativa se propone la adecuación de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para crear la Unidad de Servicios Parlamentario de Carrera, previendo sus atribuciones y los requisitos para ser titular de la Unidad, como complemento de la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Resulta obligado señalar, que la primicia representativa que le es atribuida al Poder Legislativo, implica una gran responsabilidad por

parte de los legisladores frente a sus representados, ya que le compete el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas por disposición constitucional y que se manifiestan, principalmente, mediante las normas que emite, por medio de las cuales se establecen los principios que regulan a la sociedad y determina las relaciones de los ciudadanos entre sí.

Para el ejercicio de sus atribuciones, los legisladores deben contar con el apoyo de servidores públicos, con perfiles profesionales acordes a las necesidades de su función propia, que constituyan un soporte permanente de asesoría, cimentado en la profesionalización institucional.

En ese sentido, se requiere de instrumentos jurídicos que garanticen, que los principios rectores del trabajo legislativo estén debidamente respaldados por un órgano colegiado permanente, dotado de personal especializado, capacitado y con calidad profesional, que genere las condiciones necesarias para que los legisladores ejerzan plena y responsablemente sus obligaciones y facultades parlamentarias.

En ese contexto, de encontrar procedente la aprobación de la reforma constitucional, es menester realizar las adecuaciones al marco legal y reglamentario de este Poder Legislativo, a fin de establecer las normas jurídicas que la desarrollen y permitan cumplir con sus objetivos.

En tal sentido, la iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía, tiene como propósitos esenciales:

- Crear la Unidad de Servicio Parlamentario de Carrera
- Establecer los requisitos para ser titular de titular de la Unidad.
- Determinar las atribuciones de la Unidad.
- Prever mecanismos administrativos para su correcta operación.

La Unidad de Servicio Parlamentario de Carrera se encargará de desarrollar e implementar los mecanismos que permitan contar con servidores públicos capacitados, previéndose que la Legislatura del Estado de México, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Estatuto del Servicio Parlamentario de Carrera.

La existencia de un Servicio Parlamentario de Carrera permite optimizar la calidad y los índices de productividad legislativa, en razón de la especialización y calidad profesional para el apoyo de la función parlamentaria, garantizada por los méritos académicos y laborales, respaldados en la capacitación, actualización y profesionalización, además de que estos parámetros sirven para valorar la permanencia laboral, la estabilidad, ascenso y el reconocimiento, generando certidumbre en el personal.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADA ALEJANDRA GURZA
LORANDI

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las Dependencias siguientes:

I. a VIII. ...

VIII. Unidad de Servicio Parlamentario de Carrera.

....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 188, 189, 190 y 191 al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 188.- La Unidad de Servicio Parlamentario de Carrera se encargará de desarrollar

e implementar los mecanismos que permitan contar con servidores públicos capacitados y profesionales que garanticen una mejor prestación de servicios a favor de la Legislatura.

Artículo 189.- Para ser el Titular de la Unidad de Servicio Parlamentario de Carrera se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución del empleo, cargo o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- III.- Poseer título profesional expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia política.

Artículo 190.- La Unidad de Servicio Parlamentario de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las fases de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a ingresados al Servicio Parlamentario de Carrera.
- II. Desarrollar e implementar los mecanismos que permitan contar con servidores públicos capacitados para desempeñar las funciones de apoyo técnico en la Legislatura.
- III. Proponer las promociones o ascensos que correspondan por vacantes en la estructura administrativa.
- IV. Fomentar y realizar actividades, permanentemente, que ayuden a la plena formación de los legisladores.
- V. Realizar estudios de investigación relacionados con las materias constitucional-

parlamentaria y de economía nacional y estatal, además de coadyuvar con las comisiones de forma objetiva e imparcial sobre el impacto de esas materias, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- VI. Desarrollar la investigación y prospectiva en temas como población, asuntos metropolitanos, seguridad pública, política social, equidad de género, desarrollo rural y coadyuvará con las comisiones acerca de la información que necesiten, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- VII. Generar toda información estadística que requiera la Legislatura: documentación estatal, federal y extranjera; ficheros de legisladores, iniciativas, boletines, gacetas, etcétera; y responder a las peticiones documentales que se soliciten.

Artículo 191.- La Unidad de Servicio Parlamentario de Carrera contará con los departamentos administrativos que determine la Junta de Coordinación Política y que serán los necesarios para cumplir con sus funciones y se establecerán en el Estatuto del Servicio Parlamentario de Carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura del Estado de México, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Estatuto del Servicio Parlamentario de Carrera.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de _____ de dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Muchas gracias diputada.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envía a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 6 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, quien dará lectura a la iniciativa de Ley de Seguro del Desempleo, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ. Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Con el permiso de la Presidenta; de la Mesa Directiva; los integrantes de la misma; Compañeras y Compañeros diputados.

Una de las consecuencias más lacerantes que estamos sufriendo, como producto de la crisis económica es el desempleo y lo peor es que este fenómeno conlleva una reacción en cadena de otros males que nos preocupan como la inseguridad.

Así mismo, el desempleo genera un círculo vicioso que ahonda aún más las crisis económicas, ya que repercute directamente en una disminución en el consumo y eso trae como consecuencia la caída de los ingresos en los sectores formales de la economía, lo que a su vez, tiende a elevar paradójicamente la tasa de desempleo.

Motivado por lo anterior y atendiendo primordialmente a una demanda principal de la ciudadanía, es que suscribí uno de mis compromisos de campaña para promover el establecimiento legal de un seguro de desempleo, que ampare a los mexiquenses que han perdido su fuente de ingresos, con una iniciativa que pretendemos presentar el Grupo Parlamentario del PRI el día de hoy.

En mayo del 2009, el Ejecutivo Estatal echó a andar un programa de desempleo,

otorgando apoyos mensuales de 2 mil pesos, hasta por 3 meses a personas que perdieron su trabajo, beneficiando casi a 5 mil familias mexiquenses.

Consideramos, que la medida adoptada por el Gobierno del Estado, como respuesta coyuntural a la crisis económica que fue sumamente oportuna, pero es también nuestra convicción, que este tipo de políticas deben de ser acompañadas de las medidas legislativas, que permitan que los efectos sean tan loables esfuerzos, sean permanente y puedan verse reflejados a largo plazo, para lo cual, es indispensable sentar las bases de un seguro de desempleo, que trascienda y tenga su instrumentación a partir de un entramado jurídico sólido que garantice su eficacia.

Por ello, sometemos a la consideración de este Pleno, el Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa de Ley del Seguro de Desempleo, con el objeto de regular la protección de la contingencia del desempleo en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar pierden su empleo, considerando como desempleo a cualquier persona que ha perdido su empleo formal de manera involuntaria.

Se propone pues, promover políticas públicas y programas sociales que propicien la reintegración de las personas al mercado laboral; así como, que los beneficiarios del Seguro de Desempleo Participen en trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad.

De acuerdo a sus capacidades físicas e intelectuales, sin que ello obstaculice su búsqueda de empleo.

Quiero destacar la equiparación al desempleo de aquellas mujeres que son víctima de violencia familiar y que por la dependencia económica que están sometidas, no se atreven a enfrentarse a una vida libre de vejaciones por su precaria situación financiera, si tomamos en consideración que en la mayoría de los casos además hay hijos de por medio; por lo tanto, apoyarlas con el seguro de desempleo facilitará que se incorporen a la vida productiva, salgan adelante y gocen de una vida libre de violencia.

Compañeras y compañeros diputados el desempleo generalizado representa un problema sensible para las sociedades democráticas; pues

la incapacidad de ofrecer oportunidades de empleo debilita la confianza de la sociedad en la democracia. El desempleo no se combate con discursos, sino con acciones; hagamos que los mexiquenses crean en nosotros mediante reformas concretas que les beneficien.

Muchas gracias.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Ernesto Nemer Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es claro que una de las consecuencias más lacerantes producto de la crisis económica que estamos viviendo es el desempleo. Todos sabemos que este es generalmente el primer problema que se manifiesta en profundas recesiones como por la que ahora estamos pasando. Y no sólo eso, también es patente que el desempleo es sólo el principio de una reacción en cadena de otros muchos males que nos preocupan, como lo es la inseguridad.

En México, algunas de las consecuencias económicas más lacerantes de la crisis financiera internacional, que se vivió entre mediados de 2008 y durante todo 2009, fueron una caída en el Producto Interno Bruto de -6.08% en términos reales de 2003; un aumento en las tasas de desocupación que se situaron en 6.4% hacia septiembre del año pasado, manteniéndose aun por encima de 5.6% en el que transcurre; además, de una sensible baja en los ingresos de las personas, lo que menoscaba su capacidad de compra.

Asimismo, el desempleo genera un círculo vicioso que ahonda aún más las crisis económicas, ya que repercute directamente en una disminución en el consumo alimentario, así como de bienes y servicios y eso trae como consecuencia la caída de los ingresos en los sectores formales de la economía, lo que a su vez tiende a elevar la tasa de desempleo o subempleo.

Motivado por lo anterior, y atendiendo primordialmente a una demanda principal de la ciudadanía, suscribí como compromiso de campaña promover el establecimiento legal de un seguro de desempleo que ampare a los mexiquenses que han perdido su fuente de ingresos. Con esta iniciativa pretendo cumplir con mi palabra.

La falta de ingreso en el hogar, derivado de la carencia de empleo, es uno de los problemas principales para el crecimiento económico de México. Este desempleo involuntario, tiene costos evidentes para las personas como la pérdida de ingresos, el deterioro de las habilidades si el desempleo es muy prolongado e, incluso, el desaliento ante la imposibilidad de conseguir trabajo. A nivel macroeconómico, el desempleo involuntario se asocia con el uso ineficiente de los recursos que resulta, entre otras consecuencias, en una pérdida productiva para el país y en la merma de los ingresos tributarios para el gobierno.

De acuerdo con cifras del INEGI, de una población nacional de 108.5 millones de habitantes, 79.85 millones de personas tienen más de 14 años, es decir, se encuentran en edad de trabajar, más no necesariamente en condición o disposición de hacerlo. Para establecer las dimensiones del problema en México, debe señalarse que, de estos 79.85 millones; 47.13 millones son parte de la Población Económicamente Activa (PEA), es decir el 59.0%; mientras que 32.72 millones son parte de la Población No Económicamente Activa (PNEA), lo que significa el 41.0% de la población mayor de 14 años.

De manera particular, de la PEA (cuya cifra para el tercer trimestre de 2010 es de 47'131,536 personas), 44'480,562, esto es el 94.4%, se encuentra ocupada (laborando, bajo criterios altamente flexibles de cuantificación); y 2'650,974 personas, el 5.6% restante se encuentra desocupada.

Sin embargo, esto no corresponde a la realidad, puesto que los parámetros utilizados para medir el desempleo en México -similares a los utilizados por la OCDE- incluyen dentro de la PEA los casos especiales de los subocupados (personas ocupadas con la necesidad y disponibilidad de ofertar más horas de trabajo de lo que su ocupación actual les permite), iniciadores (personas que no trabajaron en la semana de referencia, pero que aseguraron comenzar a trabajar en un periodo no mayor a un mes) y suspendidos por búsqueda (que son las personas que no trabajan en la semana de referencia, pero con la expectativa de que en menos de un mes se normalizará su situación laboral, con motivo de huelgas, paros técnicos, etcétera).

Es decir, las personas que conforman aquel 94.4% ocupado no tienen la misma certeza o seguridad de permanecer estables en su lugar de trabajo, dando así pauta para diferentes rangos de la seguridad en el empleo, cuya glosa o análisis deberá establecer un criterio real del desempleo, eliminando las suposiciones estadísticas nominales.

Por lo que respecta al Estado de México, observamos que las condiciones nacionales prácticamente se replican, de conformidad con datos del INEGI:

Población total	15'056,208
Población mayor de 14 años	11'238,702
Población Económicamente Activa	6'666,994
- Población ocupada	6'195,622
- Población desocupada	471,372
Población No Económicamente Activa	4'571,708

Del cuadro anterior se desprende que el 74.6% de la población mexiquense está en edad laborable. De ese porcentaje, el 59.3% corresponde a la PEA y el 40.7% restante a la PNEA. Asimismo, de la PEA, el 93% se encuentra ocupada y el 7% restante está desocupada.

Ahora bien, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el objetivo de

la seguridad social es “velar porque las personas que están en la imposibilidad -sea temporal o permanente- de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios”.

En dichos objetivos encontramos que la seguridad social es un concepto mucho más amplio de como se ha entendido en nuestro país, ya que no se agota con las prestaciones de salud y pensiones, ni con las indemnizaciones por incapacidad temporal o permanente de los trabajadores, a pesar de ser éstas las más importantes y las que representan el componente más significativo del gasto, incluso si la tendencia mundial a cambiar a esquemas de inversión conjunta para la salud o pensiones (gobierno, empleado, empleador, e iniciativa privada) va en aumento para compensar semejante gasto gubernamental.

En este sentido, el seguro de desempleo es un mecanismo diseñado para mejorar la situación de los trabajadores en caso de desempleo temporal. El seguro de desempleo es una prestación, generalmente económica, para dar seguridad a los trabajadores en caso de quedarse sin empleo.

El principal beneficio del seguro de desempleo es brindar seguridad en los ingresos que evite cambios drásticos en el consumo de los hogares en el tiempo que dura el desempleo, así como una base de estabilidad que permita la búsqueda de empleo y la reincorporación al mercado de trabajo en mejores condiciones, y así renovar el goce del derecho constitucional al trabajo.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 23 y 25, respectivamente, el derecho de las personas a la protección contra el desempleo y el derecho a un seguro en caso de desempleo:

“Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

“Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Asimismo, el Convenio 168 de la OIT sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, signado en 1988 y que, por cierto, no ha sido ratificado por México, en su artículo 14 establece que “en caso de desempleo total, deberán abonarse indemnizaciones en forma de pagos periódicos calculados de manera que se facilite al beneficiario una indemnización parcial y transitoria por su pérdida de ganancias y se eviten al mismo tiempo efectos disuasivos para el trabajo y la creación de empleo”.

La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, también reconoce el derecho a la protección ante el desempleo.

Como respuesta a la crisis económica mundial, la Conferencia Internacional del Trabajo, en su nonagésima octava reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, el 19 de junio de este año, adoptó por unanimidad el documento titulado “Para recuperarse de la crisis: un Pacto Mundial para el Empleo”.

Este instrumento propone un conjunto equilibrado y realista de medidas y políticas públicas que los países, con el apoyo de instituciones regionales y multilaterales, pueden adoptar a fin de potencializar los esfuerzos que ya se están desplegando para hacer frente a la crisis mundial y buscar al mismo tiempo la sostenibilidad económica, social y ambiental.

El documento presenta una cartera integrada de políticas viables y de probada eficacia, que ponen el empleo y la protección social en el centro de las respuestas a la crisis. Entre tales políticas, se propone incrementar la duración y la cobertura de las prestaciones de desempleo (junto con la aplicación de medidas pertinentes para crear

incentivos al trabajo adecuados que reconozcan las realidades actuales de los mercados laborales de cada país); así como velar porque las personas desempleadas durante períodos prolongados mantengan el vínculo con el mercado de trabajo, por ejemplo, a través de actividades de desarrollo de competencias laborales para la empleabilidad.

En América Latina son seis los países que cuentan con seguro de desempleo: Ecuador, Uruguay, Venezuela, Argentina, Brasil y Chile.

Algunas de las características de los seguros de desempleo en América Latina son:

- a) En todos los casos son sistemas contributivos, aunque su diseño particular varía entre países, ya sea en aportaciones del empleado, el empleador y el gobierno. Existen significativas variaciones en los porcentajes que aporta cada agente.
- b) Generalmente cubre a trabajadores por contrato (temporales o permanentes). Con excepción de Chile, no existen esquemas para trabajadores no asalariados.
- c) Es seguro obligatorio para los trabajadores con contrato.
- d) Los requisitos para tener acceso al seguro de desempleo varían, pero generalmente se requiere haber trabajado en un empleo con contrato y haber contribuido al seguro de desempleo cierta cantidad de meses anteriores a la fecha de la situación de desempleo.
- e) La duración de la prestación varía entre cinco y doce meses. En Ecuador se otorga un pago único.
- f) En Chile, al contar con cuentas individuales, el trabajador puede retirar los fondos recabados al momento de la jubilación.

En nuestro Estado, el titular del Poder Ejecutivo emitió un acuerdo el 26 de mayo de 2009, mediante el cual fue establecido un programa de apoyo directo para el desempleo.

Dicho programa contempló la inversión de un monto hasta de doscientos millones de pesos, consistentes en un apoyo económico mensual de dos mil pesos, hasta por tres meses, a quienes hubiesen perdido su empleo.

Para acceder a los beneficios del programa, la Secretaría del Trabajo estableció, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Haber quedado desempleado entre el 1° de octubre de 2008 y el 22 de mayo del 2009.
- b) Acreditar ser residente del Estado de México.
- c) Haber trabajado en una sola empresa o institución con domicilio en el Estado de México durante los últimos seis meses en que estuvo empleado.
- d) Tener dieciocho años como edad mínima.
- e) No estar participando en algún otro programa municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo por ser desempleado.
- f) No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa.

A la fecha se han beneficiado de este programa, un total de 4,771 residentes del Estado de México, ubicados principalmente en los municipios de Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec, Valle de Bravo, Atlacomulco, Nezahualcóyotl, Ixtapaluca y Tejupilco.

Consideramos que la medida adoptada por el Gobierno de nuestro Estado como respuesta coyuntural a la crisis económica fue sumamente oportuna. Pero es también nuestra convicción que este tipo de políticas deben ser acompañadas de las medidas legislativas que permitan que los efectos de tan loables esfuerzos, sean permanentes, y puedan verse reflejados a largo plazo, para lo cual es indispensable sentar las bases de un seguro de desempleo que trascienda y tenga su instrumentación a partir de un entramado jurídico sólido que garantice su eficacia.

Así, la presente Ley consta de seis Capítulos y dieciséis artículos.

El Capítulo Primero, Disposiciones Generales, establece como objeto de la norma jurídica regular la protección de la contingencia de desempleo en que se encuentren quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo; considerando como desempleado a cualquier persona que ha perdido su empleo formal de manera involuntaria. Se establecen también mecanismos diversos para que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones,

faciliten la creación de condiciones idóneas para que las personas desempleadas se reincorporen lo más pronto posible al mercado laboral y gocen del derecho constitucional al trabajo.

Se dispone la aplicación de la Ley a cargo del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría del Trabajo, la cual está obligada a promover políticas públicas y programas sociales que propicien la reintegración de las personas al mercado laboral, así como que los beneficiarios del seguro de desempleo participen en trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, de acuerdo a sus capacidades físicas e intelectuales; sin que ello obstaculice su búsqueda de empleo.

El Capítulo Segundo, De los Requisitos para ser Beneficiario del Seguro de Desempleo, señala que serán elegibles quienes se encuentren en situaciones específicas, entre las que destacan la equiparación al desempleo de aquellas que son víctimas de violencia familiar, y que por la violencia económica que padecen no se atreven a enfrentarse a una vida libre de vejaciones, por su precaria situación económica, si tomamos en consideración que en la mayoría de los casos, hay hijos de por medio.

Entre los requisitos para participar, se establecen residencia efectiva e ininterrumpida mínima de cinco años en el Estado; no estar participando en algún otro programa municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo por desempleo; no percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa; y no haber sido beneficiario del seguro de desempleo en los dos años anteriores a la solicitud, a fin de no saturar el programa y permitir que beneficie a la mayor cantidad de personas posible. El Capítulo Tercero, Del Procedimiento para Acceder al Seguro de Desempleo, se señala que la Secretaría del Trabajo deberá expedir dos convocatorias por año, que deberán ser publicadas en la Gaceta del Gobierno, en la página oficial de internet de la Secretaría y difundidas por los medios que resulten idóneos, a fin de publicitarlas y que las personas puedan conocerlas.

Se crea un Comité, cuya integración y funcionamiento deberá regularse en el Reglamento de la Ley, como instancia responsable de la

recepción y análisis de las solicitudes, así como de su dictamen de aceptación o rechazo, que será presidido por el titular de la Secretaría.

Un factor fundamental para la elección de cada beneficiario, es su situación particular, su grado de vulnerabilidad y su dificultad para integrarse al mercado laboral de forma inmediata.

El Capítulo Cuarto, De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios, establece como derechos un apoyo económico mensual por concepto de seguro de desempleo, que no excederá de seis meses, de conformidad con los montos autorizados por la Secretaría, según el presupuesto autorizado para tales efectos; capacitación en materias diversas, que faciliten su acceso a un empleo; ser inscritos en la bolsa de trabajo de la Secretaría; y la colocación en empleos formales, de acuerdo a sus perfiles técnicos o profesionales.

Entre las obligaciones de los beneficiarios, destacan asistir a los cursos de capacitación en los plazos y términos que disponga la Secretaría; permanecer en búsqueda activa de empleo, lo cual será comprobable por la autoridad; asistir a las entrevistas de trabajo concertadas; y participar en los trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, que determine la propia Secretaría.

El Capítulo Quinto, De las Atribuciones de la Secretaría, dispone que ésta deberá llevar un registro de los apoyos entregados, así como constancia de recepción por parte de los beneficiarios; integrar una bolsa de trabajo que permita la eventual colocación de los beneficiarios en empleos formales; celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como con los otros Poderes, organismos autónomos y el sector privado, para la generación de fuentes de empleo, así como otros que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones; propiciar, mediante convenios de colaboración, cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles técnicos o profesionales de los beneficiarios, para facilitar su acceso a un empleo formal; transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del seguro de desempleo, de conformidad con la normatividad de la materia; y preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, en

todas aquellas acciones con fines distintos, de conformidad con esta Ley, al seguro de desempleo. El Capítulo Sexto, De la Suspensión del Seguro de Desempleo, incorpora como causas la muerte del beneficiario; el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones legales; rechazar sin causa justificada una oferta de empleo de acuerdo con el perfil y aptitudes del beneficiario; conseguir un empleo; y la renuncia voluntaria.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se concede un plazo máximo de tres meses, para que el Ejecutivo Estatal expida el Reglamento de la Ley; y la obligación de esta Legislatura de destinar los recursos necesarios para la efectiva aplicación de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
Metepec, Distrito XXXV

DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ÚNICO.- Se expide la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general en el Estado de México y tienen por objeto regular la protección de la contingencia de desempleo en que se encuentren quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se considera desempleado a cualquier persona que ha perdido su empleo formal de manera involuntaria y cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

La pérdida de empleo involuntario se refiere a la terminación de la relación laboral por causas ajenas al trabajador, en un empleo formal, sea este temporal o permanente, y que dé como resultado la pérdida del salario.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría del Trabajo.

Artículo 4.- Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

- I. Beneficiario: a la persona mayor de edad que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, residente en el territorio del Estado de México, y que cumple con los requisitos previstos en esta Ley, para acceder a los beneficios del seguro de desempleo;
- II. Dependiente económico: al cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años o mayores si son incapaces o discapacitados; que dependen económicamente del beneficiario;
- III. Indemnización por desempleo: a la contraprestación que haya recibido el beneficiario con motivo de la terminación de su última relación laboral, sin importar si dicha terminación fue justificada o injustificada. Tal contraprestación no será considerada como ingreso del beneficiario;
- IV. Ley: a la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México;
- V. Régimen de Seguridad Social: a la prestación de que goza el beneficiario, consistente en protección en materia de seguridad social,

prestada por cualquier institución facultada para ello;

VI. Reglamento: al Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México;

VII. Responsabilidad económica: a aquella que tiene el beneficiario respecto de la manutención de su cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años o mayores si son incapaces o discapacitados; y

VIII. Secretaría: a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 5.- Para la consecución de los fines de esta Ley, la Secretaría tendrá en todo momento la obligación de promover políticas públicas y programas sociales que propicien la reintegración de las personas al mercado laboral.

Asimismo, la Secretaría procurará que los beneficiarios participen en trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, de acuerdo a sus capacidades físicas e intelectuales; sin que ello obstaculice su búsqueda de empleo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 6.- Serán elegibles para obtener los beneficios previstos en la Ley, los desempleados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Mayores de dieciocho años que no hayan recibido indemnización por desempleo;
- b) Víctimas de violencia familiar en los términos previstos por la legislación respectiva, que por dicha razón tengan o hayan tenido necesidad de abandonar el domicilio familiar, quedando como

consecuencia sin sustento económico y a cargo de responsabilidades familiares;

c) Que hayan agotado la indemnización por desempleo y tengan responsabilidad económica; y

d) Que habiendo agotado la indemnización por desempleo, carezcan de responsabilidad económica, pero tengan sesenta años cumplidos al momento del agotamiento de la indemnización y no sean derechohabientes de ningún esquema de ahorro para el retiro.

Artículo 7.- Los desempleados que se encuentren en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar como mínimo cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado de México; entendiéndose por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;
- II. Haber trabajado en una sola empresa o institución con domicilio fiscal en el Estado de México durante mínimo seis meses, a excepción de quienes se ubiquen en la hipótesis prevista en el inciso b) del artículo anterior;
- III. No estar participando en algún otro programa municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo por desempleo;
- IV. No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;
- V. Registrarse como demandante activo de empleo ante la Secretaría;
- VI. No haber sido beneficiario del seguro de desempleo en los dos años anteriores a la solicitud;

- VII. En caso de haber sido beneficiario, no haber incurrido en ninguna de las causales de incumplimiento para la obtención del beneficio.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 8.- Las convocatorias para la obtención de los beneficios, se realizarán dos veces al año. El plazo máximo para la apertura de la primera convocatoria será el 15 de enero y para la segunda convocatoria el 15 de julio.

Artículo 9.- Para cada convocatoria, la Secretaría, por conducto de su titular, emitirá las reglas conducentes a la operación del seguro de desempleo, las cuales contendrán cuando menos lo siguiente:

- I. Monto presupuestal asignado para la ejecución del programa en el semestre correspondiente;
- II. Número de beneficiarios disponibles según el monto presupuestal asignado;
- III. Derechos y obligaciones que contraerá, en su caso, el beneficiario;
- IV. Documentos que el solicitante deberá presentar para iniciar el trámite para la obtención del beneficio;
- V. Procedimiento para la obtención del beneficio;
- VI. Oficinas en las que deberán presentarse los solicitantes para iniciar sus trámites;
- VII. Plazos para el ingreso de la solicitud del beneficio;
- VIII. Plazos en los que se darán a conocer los nombres de los solicitantes que hayan resultado electos como beneficiarios; y

- IX. Fechas y lugares para la entrega de los apoyos.

Artículo 10.- La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la página oficial de internet de la Secretaría y difundida por los medios que resulten idóneos, a fin de publicitarla y que las personas puedan conocerla.

Artículo 11.- La Secretaría, por conducto de su titular, deberá conformar un Comité para la recepción y análisis de las solicitudes, así como para su dictamen de aceptación o rechazo.

Todo lo relativo a la integración y funcionamiento del Comité, deberá ser regulado en el Reglamento, sin que en ningún caso implique erogaciones adicionales para la Secretaría, pues deberá conformarse por los servidores públicos que ésta determine, y su participación será honorífica.

Artículo 12.- Para la selección de los beneficiarios, se tomarán en cuenta de manera particular las circunstancias de cada persona, considerando su grado de vulnerabilidad, así como su dificultad para integrarse al mercado laboral de forma inmediata.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 13.- Los beneficiarios del seguro de desempleo tendrán los siguientes derechos:

- I. Apoyo económico mensual por concepto de seguro de desempleo, que no excederá de seis meses, de conformidad con los montos autorizados por la Secretaría, según el presupuesto autorizado para tales efectos;
- II. Capacitación en materias diversas, que faciliten su acceso a un empleo;
- III. Ser inscritos en la bolsa de trabajo de la Secretaría; y

IV. Colocación en empleos formales, de acuerdo a sus perfiles técnicos o profesionales.

Artículo 14.- Son obligaciones de los beneficiarios del seguro de desempleo:

- I. Mantener actualizados sus datos en el registro de solicitantes de empleo;
- II. Asistir a los cursos de capacitación en los plazos y términos que disponga la Secretaría;
- III. Permanecer en búsqueda activa de empleo, lo cual será comprobado con las acciones específicas que señale la Secretaría;
- IV. Renovar de forma mensual la demanda de empleo en la forma y términos que señale la Secretaría;
- V. Asistir a las entrevistas de trabajo que sean concertadas por la Secretaría;
- VI. Participar en los trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, que determine la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 15.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Entregar el apoyo por concepto de seguro de desempleo, en tiempo y forma a los beneficiarios;
- II. Llevar un registro de los apoyos entregados, así como constancia de recepción por parte de los beneficiarios;
- III. Integrar una bolsa de trabajo que permita la eventual colocación de los beneficiarios en empleos formales;

IV. Celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como con los otros Poderes, organismos autónomos y el sector privado, para la generación de fuentes de empleo, así como otros que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones;

V. Propiciar, mediante convenios de colaboración, cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles técnicos o profesionales de los beneficiarios, para facilitar su acceso a un empleo formal;

VI. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del seguro de desempleo, de conformidad con la normatividad de la materia;

VII. Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, en todas aquellas acciones con fines distintos, de conformidad con esta Ley, al seguro de desempleo; y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 16.- Son causas de suspensión del apoyo por concepto de seguro de desempleo, las siguientes:

- I. Muerte del beneficiario;
- II. Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14;
- III. Cambio de residencia del beneficiario;
- IV. Haber incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haber presentado documentación apócrifa;

- V. Rechazar sin causa justificada una oferta de empleo de acuerdo con el perfil y aptitudes del beneficiario;
- VI. Conseguir un empleo; y
- VII. Renuncia voluntaria del beneficiario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- En un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento a que se refiere esta Ley.

CUARTO.- La Legislatura del Estado de México deberá destinar los recursos necesarios para la efectiva aplicación de esta Ley, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a su aprobación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Con sujeción al punto número 7, se otorga el uso de la palabra al diputado Francisco Funtanet Mange, para lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por el que

se reforma el Código Administrativo del Estado de México, para que los establecimientos mercantiles que expiden bebidas alcohólicas cuenten con un instrumento que permita a sus clientes cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con miras a contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes, presentada por el diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con el permiso de la Mesa Directiva.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2.48 del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcoholismo es una enfermedad que afecta severamente a nuestra sociedad, vulnera la convivencia social, destruye el núcleo familiar y daña la salud del individuo, así como pone en peligro el bienestar y el de los demás.

La prevención de los problemas relacionados con el abuso y consumo de alcohol constituyen un asunto de salud pública que amerita toda la atención de los gobiernos federal, estatal y municipal.

En México, de acuerdo a los datos de la Secretaría de Salud 33 millones de personas entre 12 y 65 años de edad son consumidores regulares de bebidas alcohólicas, de ellas 4.9 millones tienen problemas severos de dependencia y adicción.

El abuso en el consumo del alcohol genera accidentes que dejan cada año miles de muertos y lesionados, familias destruidas y pérdidas económicas para todo el país, en los últimos años la incidencia en accidentes automovilísticos causados por conductores ebrios ha aumentado.

El Centro Nacional para la Prevención de Accidentes señala que el 50% de los accidentes automovilísticos fatales están relacionados con el consumo y abuso del alcohol, cada año mueren por este fenómeno 20 mil personas en nuestro país, lo que es igual a 55 personas al día, además de que por cada persona que muere 2 quedan con alguna discapacidad permanente.

La primera causa de muerte en los jóvenes entre 15 y 19 años de edad, son los accidentes automovilísticos relacionados con el consumo del alcohol, de acuerdo con la información de los servicios de emergencia, uno de cada 5 ingresos a las salas de urgencia son jóvenes entre 15 y 24 años de edad, que han tomado alcohol, según datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México, aproximadamente un 20% de la población mexiquense, se encuentra en edad adolescente, lo cual, convierte a este sector en un blanco para el consumo de alcohol y de otro tipo de sustancias. Lo anterior, nos debe poner en estado de alerta para instrumentar una política preventiva, que busque revertir el índice de mortalidad por esta causa, el Código Administrativo de nuestra Entidad, establece que los ayuntamientos, en sus bandos municipales de policía y buen Gobierno, así como en sus reglamentos, obligan a los establecimientos mercantiles, que expiden bebidas alcohólicas a orientar a sus clientes, sobre las diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebida adulterada e informar a sus clientes, sobre los efectos secundarios en el abuso del consumo del alcohol.

La moderación voluntaria y la autoverificación, puede ser uno de los mecanismos más eficientes, cuando se permite a los bebedores verificar en el lugar de que se trate, los niveles de ingesta de alcohol, por medio de aparatos alcoholímetros instalados en forma visible en los centros de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Con la reforma que se propone, será posible disminuir en gran medida los problemas derivados del consumo irresponsable y sumar esfuerzos para reducir el índice de accidentes de tránsito.

En consecuencia, contar con el alcoholímetro, como una medida preventiva voluntaria, al interior de los establecimientos que

venden bebidas alcohólicas, contribuirá a evitar su ingesta irresponsable y las consecuencias que derivan de ello, mediante la invitación a los clientes, a que se auto apliquen una prueba, antes de salir del centro de consumo y de conducir un vehículo.

Por lo expuesto, anexo a la presente, el correspondiente proyecto de decreto.

**PROYECTO DE DECRETO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 2.48, del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose en las 5 fracciones subsecuentes en su numeración para quedar como sigue:

Artículo 2.48. Contar con instrumentos que permitan a los clientes cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con miras a contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. En un plazo, no mayor a 6 meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, los 125 Ayuntamientos que componen al Estado de México, harán las debidas adecuaciones en sus respectivos bandos municipales y demás disposiciones reglamentarias de conformidad con el presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Es cuanto.

C. PRESIDENTE DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción II y 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del PVEM, someto a consideración de esta H. Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.48 del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcoholismo es una enfermedad que afecta severamente a nuestra sociedad, vulnera la convivencia social, destruye el núcleo familiar, daña la salud del individuo y pone en peligro su bienestar y el de los demás.

La prevención de los problemas relacionados con el abuso en el consumo de alcohol, constituyen un asunto de salud pública que amerita toda la atención de los gobiernos federal, estatal y municipal.

La Organización Mundial de la Salud informa que 140 millones de personas en el mundo padecen de alcoholismo y que el alcohol representa el 3.7 por ciento del total de las defunciones en el planeta.

En México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, 33 millones de personas de 12 a 65 años de edad son consumidores regulares de bebidas alcohólicas y, de ellas, 4.9 millones tienen problemas severos de dependencia y adicción.

De acuerdo con la misma Dependencia, el consumo excesivo de alcohol está relacionado con el 36 por ciento de los delitos y con el 57 por ciento de los suicidios en el país.

El abuso en el consumo del alcohol genera accidentes que dejan cada año miles de muertos y lesionados, familias destruidas y pérdidas económicas para todo el país.

En los últimos años la incidencia en accidentes automovilísticos causados por conductores ebrios, ha aumentado. El Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, señala que el 50%

de los accidentes automovilísticos fatales están relacionados con el consumo de alcohol.

Cada año mueren por este fenómeno 20 mil personas en nuestro país, lo que es igual a 55 personas al día; además de que, por cada persona que muere, dos quedan con alguna discapacidad permanente.

La primera causa de muerte entre los jóvenes de entre 15 y 19 años de edad, son los accidentes automovilísticos relacionados con la ingesta de alcohol.

De acuerdo con la información de los servicios de emergencia, uno de cada cinco ingresos a las salas de urgencia, son jóvenes entre los 15 y 24 años de edad que han tomado alcohol.

De acuerdo con el Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO), aproximadamente un 20 por ciento de la población mexiquense se encuentra en edad adolescente, lo cual convierte a este sector en un blanco para el consumo de alcohol y otro tipo de sustancias.

La Encuesta del Instituto Mexiquenses de la Juventud del Estado de México, correspondiente al año 2009, reporta que el 26 por ciento de los jóvenes cuya edad oscila entre los 12 y los 19 años señaló beber alcohol; mientras que de los jóvenes en el rango de 20 a 29 años, el 35 por ciento declaró también hacerlo.

El Instituto Mexiquense Contra las Adicciones refiere que el 35 por ciento de los adolescentes de 12 a 17 años de edad, ya son bebedores frecuentes. Lo anterior, nos debe poner en estado de alerta para instrumentar una política preventiva que busque revertir el índice de mortalidad por esta causa.

El problema de los accidentes viales causados por influjo del alcohol ha sido una preocupación constante para todas las entidades de nuestro país; razón por la cual, en otros Estados, se han adoptado diversas reformas y disposiciones tendientes a desalentar el consumo excesivo del alcohol por medio del endurecimiento de penas y sanciones.

Sin embargo, los consumidores asiduos del alcohol no se han sensibilizado lo suficiente, buscando el uso de herramientas como las redes sociales para evadir puestos de control y revisión.

Existen ya medidas legales que se han venido aplicando en el Estado de México, como una

respuesta a las demandas sociales para disuadir que las personas conduzcan después de haber ingerido bebidas alcohólicas y así prevenir accidentes.

El Código Administrativo de nuestra Entidad, establece que los Ayuntamientos en sus Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno, así como en sus reglamentos, “obligarán a los establecimientos mercantiles que expiden bebidas alcohólicas a orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte; evitar la venta de bebidas adulteradas e informar a sus clientes sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol”.

La moderación voluntaria puede ser uno de los mecanismos más eficientes si permite a los bebedores verificar en el lugar de que se trate, los niveles de ingesta de alcohol, por medio de aparatos alcoholímetros instalados en forma visible en los sitios de venta y consumo de bebidas alcohólicas. Con la reforma que se propone será posible disminuir en gran medida los problemas derivados con su consumo irresponsable y sumar esfuerzos para reducir el índice de accidentes de tránsito.

Generar en los adolescentes y jóvenes mexiquenses, y en la población en general una cultura de prevención y protección que pueda evitar tragedias ante el consumo de alcohol, es una acción inaplazable.

En consecuencia, contar con el alcoholímetro como una medida preventiva voluntaria al interior de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, contribuirá a evitar su ingesta irresponsable y las consecuencias que derivan de ello, mediante la invitación a sus clientes, a que se auto apliquen el test antes de salir del centro de consumo.

Por lo expuesto, anexo a la presente el correspondiente Proyecto de Decreto:

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET
MANGE**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____.
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Único.- Se Reforma la fracción I del artículo 2.48 del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose las 5 fracciones subsecuentes en su numeración, para quedar como sigue:

Artículo 2.48.- ...

I.- Contar con instrumentos que permitan a los clientes cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con miras a contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes;

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, los 125 Ayuntamientos que componen al Estado de México, harán las debidas adecuaciones en sus respectivos bandos municipales y demás disposiciones reglamentarias de conformidad con el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los ____ días del mes de ____ de 2010.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracciones VIII, XX, XXI; 51, 57, 59, 82 y

demás relativos y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envía a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

De acuerdo con el punto número 8, hace uso de la palabra la diputada Karina Labastida Sotelo, quien dará lectura a la iniciativa de decreto, que adiciona la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Con su venia, señor Presidente, compañeras y compañeros diputados.

Los niños y las niñas, como parte de la sociedad en la que viven, deben disponer de la libertad de crecer en un ambiente de salud, paz y sobre todo dignidad, así como participar activamente en el desarrollo y en las decisiones de su comunidad. Todos los niños y todas las niñas, sin excepción, tienen los mismos derechos, un número importante de niños y niñas en México, viven en situaciones de vulnerabilidad y violación de sus derechos humanos; por ello, requieren de la protección de las autoridades gubernamentales; así como de la sociedad en general.

La desprotección tiene sus raíces en la pobreza, la desigualdad y la ausencia de un sistema de protección integral; así como en la cultura de violencia y discriminación que aunque se ha reducido en comparación con el pasado, aún es muy común. Debemos contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, visualizando las desigualdades que les afectan, apoyando en la generación de datos actualizados, articulando e impulsando esfuerzos de gobierno, de la sociedad civil y el sector privado, y promoviendo el diseño y la implantación de políticas públicas y presupuestos adecuados, aunados a acciones legislativas que refuercen y actualicen el marco legal, para lograr la eficiente protección de esos derechos.

La presente iniciativa busca adicionar la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con objeto de incidir favorablemente en dos problemáticas

que afectan directamente a la niñez. Por un lado pretenden que la autoridad estatal en coordinación con las autoridades federales y municipales, implante de manera coordinada programas, mecanismos y protocolos de seguridad, que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos. Por otro lado, se propone que la autoridad estatal en el ámbito de su competencia vigile el cumplimiento de la regulación jurídica, en materia de prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, en situación de riesgo y vulnerabilidad e implemente los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales, que atiendan a niños, niñas y adolescentes, cumplan los requerimientos necesarios de infraestructura, recursos y funcionamiento que garanticen su salud física y mental.

Cuando en un centro, guardería o estancia, no se cuenta con los requerimientos de infraestructura, recursos humanos y materiales apropiados y calificados, necesariamente se desencadenan deficiencias que repercuten directamente en la mala atención y el maltrato hacia los menores.

Hacia allá va encaminada esta iniciativa, busca reforzar la legislación, de tal manera, que contribuya a subsanar las omisiones existentes en esta materia, en la ley encargada de proteger los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de la Entidad.

El secuestro de menores en nuestro país, se considera uno de los delitos de mayor impacto en la sociedad, deja secuelas emocionales y psicológicas, que difícilmente pueden borrarse; lo cual, representa una amenaza latente en la estabilidad de la población.

La afectación que sufren de manera específica los menores, tiene como consecuencia la alteración total y permanente de su entorno, ello, sin dejar de considerar el daño irreparable que se produce en el núcleo familiar. Datos de la Asociación México Unido contra la Delincuencia, indican que anualmente en nuestro país, desaparecen 45 mil menores de 18 años; el Distrito Federal, el Estado de México y Jalisco, son las entidades que registran el mayor índice delictivo al respecto.

Las cifras oficiales más recientes, otorgadas por la fiscalía especial para la atención de delitos de tráfico de menores, indocumentados y órganos dependientes de la Procuraduría General de la República y de la policía cibernética, dependiente de la policía federal preventiva, registran el secuestro de 12 mil niños con fines de explotación sexual y laboral, sin dejar de considerar la inflación de las citadas cifra en los últimos dos años.

Las cifras anteriores, reflejan la necesidad de establecer mecanismos de seguridad eficaces, que permitan disminuir la incidencia delictiva del secuestro de menores de edad. Es fundamental la coordinación de esfuerzos entre las autoridades, la sociedad y; por supuesto, los medios de comunicación, para combatir este delito, que cada vez afecta más a nuestra sociedad.

Aunado a las consideraciones anteriores, la aprobación y la entrada en vigor de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se le reconoce a los menores de edad diversos derechos y protecciones en todas las etapas de su desarrollo, entre los cuales sobresalen el derecho a la vida, a la protección de su integridad, a la libertad, contra el maltrato y el contra el secuestro, específicamente la citada ley objeto de la presente iniciativa, incluye en el artículo 8°, como uno de sus principios rectores, el de la corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad, en la protección de los derechos de los menores.

Por ello, es necesario establecer mecanismos que permitan participar a la ciudadanía de manera proactiva, adoptando medidas que permitan la reducción de los niveles de exposición y vulnerabilidad de los menores ante el riesgo latente de ser secuestrados.

Con este enfoque se plantea en la presente iniciativa, promover que las autoridades estatales, en coordinación con las municipales, implanten protocolos de seguridad que permitan la prevención de delitos y protejan a la ciudadanía, teniendo como premisa el fortalecimiento de la participación social, en coordinación con las autoridades para enfrentar el delito de secuestro de menores, a fin de reducir los espacios de oportunidad de acción

para la delincuencia, mediante la colaboración y la coordinación de esfuerzos para combatirla.

El principal propósito es dotar a los ciudadanos de mecanismos pertinentes, para reducir la vulnerabilidad de los menores de edad contra el riesgo específico de ser víctima de este delito, mediante protocolos como los mencionados en caso de desaparición de menores.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 18 y 40 de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, solicito señor Presidente, se inscriba la versión completa en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto.

**DIP. LUCILA GARFÍAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

PRESENTE

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante de la LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 28 fracción I, 29, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; presenta la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA**

LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños y las niñas, como parte de la sociedad en la que viven, deben disponer de la libertad de crecer en un ambiente de salud, paz y dignidad, así como participar activamente en el desarrollo y en las decisiones de su comunidad. Todos los niños y todas las niñas, sin excepción, tienen los mismos derechos. Un número importante de niños y niñas en la entidad viven en situaciones de vulnerabilidad y violación de sus derechos humanos. Por ello requieren protección de las autoridades gubernamentales, así como de la sociedad en general.

La desprotección tiene sus raíces en la pobreza, la desigualdad y la ausencia de un sistema de protección integral, así como en la cultura de violencia y discriminación e que, aunque se ha reducido en comparación con el pasado, aún es muy común. Debemos contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en el país, visualizando las desigualdades que les afectan, apoyando en la generación de datos actualizados, articulando e impulsando esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y promoviendo el diseño y la implantación de políticas públicas y presupuestos adecuados, aunados a acciones legislativas que refuercen y actualicen el marco legal para lograr la eficiente protección de esos derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, del cual México forma parte, establece en su artículo tercero numeral tres lo siguiente:

“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

La presente iniciativa busca adicionar la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México con objeto de incidir favorablemente en dos problemáticas que afectan directamente a la niñez. Por un lado, pretende que la autoridad estatal en coordinación con las autoridades municipales implanten de manera coordinada programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos. Por otro lado, se propone que la autoridad estatal, en el ámbito de su competencia vigile el cumplimiento de la regulación jurídica en materia de prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; e implemente los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan los requerimientos necesarios de infraestructura, recursos y funcionamiento que garanticen su salud física y mental.

Sin duda estos dos aspectos que afectan a las niñas y los niños convergen en la violación de sus derechos, el secuestro de menores representa para ellos y su familia, violencia física y psicológica, maltratos y, en casos extremos, la muerte. Cuando en un centro, guardería o estancia no se cuenta con los requerimientos de infraestructura, recursos humanos y materiales apropiados y calificados, necesariamente se desencadenan deficiencias que repercuten directamente en la mala atención y en maltratos hacia los menores. Es en ese sentido que se aprobó la NOM-EM-001-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010, la cual tiene por objeto: Establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los establecimientos y espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. En dicha Norma se establece que la vigilancia de su aplicación, corresponde a las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Hacia allá va encaminada esta iniciativa. Busca reforzar la legislación de tal manera que contribuya a subsanar las omisiones que existen en estas materias en la ley encargada de proteger los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de la entidad.

El secuestro de menores en nuestro país se considera uno de los delitos de mayor impacto en la sociedad. Deja secuelas emocionales y psicológicas que difícilmente pueden borrarse, lo cual representa una amenaza latente en la estabilidad de la población.

La afectación que sufren de manera específica los menores tiene como consecuencia la alteración total y permanente de su entorno, ello sin dejar de considerar el daño irreparable que se produce en el núcleo familiar. Datos de la Asociación México Unido contra la Delincuencia indican que anualmente en nuestro país desaparecen 45 mil menores de 18 años. El Distrito Federal, el Estado de México y Jalisco son las entidades que registran el mayor índice delictivo al respecto. Las cifras oficiales más recientes son de 2006, otorgadas por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, dependiente de la Procuraduría General de la República, y de la Policía Cibernética, dependiente de la Policía Federal Preventiva; registran el secuestro de 12 mil niños con fines de explotación sexual y laboral, sin dejar de considerar la inflación de la citada cifra en los últimos dos años.

Las cifras anteriores reflejan la necesidad de establecer mecanismos de seguridad eficaces que permitan disminuir la incidencia delictiva del secuestro de menores de edad. Es fundamental la coordinación de esfuerzos entre las autoridades, la sociedad y los medios de comunicación para combatir este delito, que cada vez afecta más a nuestra sociedad. Debe considerarse que casi la mitad de la población mexicana es menor de edad, por lo que debe reconocerse que niñas, niños y adolescentes son más propensos

a ser víctimas que los adultos, y aumenta cada vez más su vulnerabilidad para sufrir este tipo de delitos que atentan contra sus derechos fundamentales. Actualmente existen inmensas redes de organizaciones que potencializan sus recursos económicos mediante el secuestro de menores para diversos fines, actividad que sólo es superada por el comercio de drogas y armas en el nivel de ganancias.

En la mayoría de los casos de secuestro de menores, las primeras horas son fundamentales para localizar al menor de edad, toda vez que son las que permiten a los secuestradores tener margen de acción para lograr la consumación del ilícito.

Existen casos de secuestros que se consuman en un par de horas. Los delincuentes monitorean las frecuencias de radio de las autoridades estatales en materia de seguridad pública para saber si los familiares de la víctima dieron aviso a éstas; asimismo, los delincuentes pueden evadir a las autoridades para no ser detenidos; además cuentan con documentos de identificación que elaboran con maquinaria de su propiedad, como credenciales de cualquier tipo, pasaportes, licencias de conducir, actas de nacimiento y hasta tarjetas de crédito, es decir, cuentan con todo lo necesario para agilizar la comisión de ilícito.

Es de hacer notar que existen disposiciones de carácter internacional de las que México es parte, como la Convención de los Derechos del Niño, así como la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de La Haya, las cuales señalan que los Estados parte deberán actuar con diligencia en la denuncia de desaparición de menores. Sin embargo, la actuación de las autoridades es contraria a lo dispuesto en las citadas convenciones, al no contar con mecanismos adecuados de reacción inmediata para prevenir la consumación de delitos cometidos contra menores de edad.

Aunado a las consideraciones anteriores, mediante la aprobación y la entrada en vigor de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se les reconoce a los menores de edad diversos derechos

y protecciones en todas las etapas de su desarrollo, entre los cuales sobresalen el derecho a la vida, a la protección de su integridad, a la libertad, contra el maltrato y contra el secuestro.

Específicamente, la citada ley, objeto de la presente iniciativa, incluye en el artículo octavo, como uno de sus principios rectores, el de la corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad en la protección de los derechos de los menores. Por ello es necesario establecer mecanismos que permitan participar a la ciudadanía de manera proactiva, adoptando medidas que permitan la reducción de los niveles de exposición y vulnerabilidad de los menores ante el riesgo latente de ser secuestrados.

Basándose en el mismo concepto empleado para alertar al público de una emergencia climática seria, denominado Sistema de Transmisión de Emergencias, se emite la descripción del menor secuestrado y del presunto secuestrador con la finalidad es llamar la atención de toda la comunidad para la búsqueda y el regreso a salvo de un menor secuestrado antes de que sufran algún daño físico. Se pueden establecer mecanismos o protocolos de seguridad eficaces que permitan la coordinación de las autoridades estatales y municipales para la búsqueda y la localización de menores de edad cuando éstos hayan desaparecido. Se puede reaccionar en el menor tiempo posible y de manera adecuada, incluyendo la participación de la sociedad y de los medios de comunicación. Con este enfoque se plantea en la presente iniciativa promover que las autoridades estatales en coordinación con las municipales, implanten protocolos de seguridad que permitan la prevención de delitos y protejan a la ciudadanía, teniendo como premisa el fortalecimiento de la participación social en coordinación con las autoridades para enfrentar el delito de secuestro de menores, a fin de reducir los espacios de oportunidad de acción para la delincuencia mediante la colaboración y la coordinación de esfuerzos para combatirla. El principal propósito es dotar a los ciudadanos de mecanismos pertinentes para reducir la vulnerabilidad de los menores de edad contra el riesgo específico de ser víctima de este delito, mediante protocolos

como los mencionados en caso de desaparición de menores.

De esta manera, mediante la unión de esfuerzos entre la sociedad y las autoridades para prevenir y hacer previsible la existencia de este gran problema, con el establecimiento de mecanismos adecuados, se logrará la cultura de prevención del delito entre la ciudadanía, pudiendo así disminuir el secuestro de menores de edad.

El otro aspecto que busca regular la iniciativa es el relacionado con las condiciones y los requerimientos que deben cumplir los centros en los que se atienden a niñas y niños. La atención que se brinda a los niños y las niñas se manifiesta en un conjunto de acciones o prácticas de crianza que afectan el desarrollo. Estas acciones y prácticas varían según la persona que brinda la atención y los ambientes en que esta se da. Una atención buena debe lograr crear un ambiente que no solamente proteja a los niños y las niñas de peligros y riesgos, sino que facilite, estimule y promueva su desarrollo.

El ambiente más inmediato e importante para el desarrollo de las niñas y los niños es la familia. Para ofrecerles atención, una familia cuenta con un conjunto de creencias, valores y aspiraciones; cierto nivel de conocimiento derivado de las experiencias y de otras fuentes; condiciones ambientales, económicas y sociales del lugar en el que viven y con una estructura e historia familiar. Estos elementos influyen en las decisiones sobre quién va a asumir la responsabilidad y quién va a dar la atención, sobre el tiempo y los recursos destinados a la atención, y sobre las acciones y prácticas específicas que constituyen dicha atención. La atención a niñas y niños puede brindarse también en un ambiente o entorno extra familiar proporcionado por diferentes actores, entre los que se pueden mencionar los siguientes: una vecina en su casa, la comunidad, el gobierno, organizaciones privadas o sociales por medio de servicios extra familiares. Estas alternativas complementan la atención de la familia y pueden verse como espacios de transición para la niña o el niño.

Es importante tomar en cuenta que cualquiera que sea el ambiente de atención, familiar o

extra familiar, este entorno debe contar, entre otros elementos, con acceso a servicios, infraestructura funcional, condiciones y prácticas sanitarias, alimentación adecuada, así como condiciones que protejan contra enfermedades y daños. El ambiente debe también proveer amor y afecto, interacción y estimulación variada, condiciones para la exploración y el descubrimiento, formas de socializar a las niñas y los niños, e introducirlos a experiencias y destrezas que facilitarán el aprendizaje y una vivencia sana durante los demás años de su vida.

Actualmente se encuentra vigente la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, la cual estará vigente por seis meses a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, pudiendo prorrogarse su vigencia, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; existiendo además, el supuesto de que si durante la vigencia de dicha norma, entrara en vigor la Norma Oficial Mexicana que derive del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA3-2009, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; dejará de surtir efectos la citada Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

En la citada Norma se establecen las condiciones mínimas de seguridad y protección, que deben existir en los establecimientos y espacios que prestan servicios de cuidado, atención, alimentación y alojamiento para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, atendiendo siempre al principio del interés superior del menor, por lo que es indispensable que las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia verifiquen la aplicación de dicha Norma, a efecto de garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad en los establecimientos y espacios que presten servicios de asistencia social.

Con base en lo expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se adicionan los artículos 18 y 40 de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Municipios en materia de niñas, niños y adolescentes: ...

....

XIX. Promover y gestionar ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la credencialización de promotores de sus propios derechos

XX. Las autoridades del Estado implementarán en forma coordinada con la Federación y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos, para lo cual podrán solicitar la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para atender este tipo de casos y darles la difusión necesaria, a fin de facilitar su localización; y

XXI. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Consejo: ...

...

IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad prevista e implementarán los mecanismos necesarios, para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes, cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

Toluca, México a dos de Diciembre de 2010.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA)

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 9 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Crisóforo Hernández Mena, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con su permiso diputado Presidente.

Ciudadanos diputados Secretarios de la “LVII” Legislatura; compañeras y compañeros diputados.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78 y 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe diputado Crisóforo Hernández Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, al igual que en el resto del mundo, se experimenta un proceso demográfico caracterizado por el aumento en números absolutos y porcentuales, la población en edad avanzada. Actualmente, nuestro país cuenta con una población de más de 9.8 millones de personas mayores de 60 años, que representan el 9.1% de la población total, para el año 2015 se estima que habrá 12.1 millones de personas; para el 2050 sumarán 33.5 millones de adultos mayores que representan el 27% de la población, según datos y proyecciones del Consejo Nacional de Población.

Este panorama, muestra un cambio drástico en la composición de la pirámide poblacional. Uno de los fenómenos asociados al avance de la transición democrática en el incremento de la población de adultos mayores, debido a que el descenso en los niveles de la mortalidad ha originado un aumento progresivo de la esperanza de vida y como consecuencia un número de personas llegan a edades avanzadas. Este proceso, aunque paulatino, determina el aumento acelerado de la población de 60 ó más años.

En envejecimiento de la población en México, representa un enorme desafío, ya que requiere garantizar se cubran y otorguen un mínimo de beneficios y prestaciones que permita a esta creciente población satisfacer sus necesidades fundamentales; además de tener que adaptarse a las nuevas exigencias sociales y económicas.

En este proceso, debe considerarse que en la actualidad, los adultos mayores viven en altas condiciones de vulnerabilidad, no sólo debido a los factores de enfermedad, discapacidad o dependencia asociados a la edad, sino también por la desprotección social que existe, según datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social de 2009, en este año había en México, 3 millones 299 mil personas mayores de 60 años que no tenían cobertura de ningún tipo de instituciones de salud o de seguridad social.

De mismo modo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, con base a su medición de la pobreza de 2009, determinó que el 82.8%; lo que representa 8 de cada 10 adultos

mayores sufren algún grado de pobreza, siendo alimentación, atención médica, salud y vivienda digna, las carencias más comunes. De este porcentaje, el 12% vive en condiciones de pobreza extrema; el 32% en condiciones de pobreza moderada, el 30% son vulnerables por carencia social y un 4.3% son vulnerables por ingresos.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que en 2008 hubo en México más de 11 mil muertes violentas de personas mayores de 65 años, más de 9 mil ocurrieron por accidentes, mil fallecieron por homicidios; mientras que 542 fallecieron por suicidio. Esto refleja el maltrato psicológico, el abandono y la depresión de que son víctimas muchos de nuestros ancianos.

En suma, el grupo de adultos mayores en México, presenta mayor riesgo social de reducción drástica de las oportunidades laborales, la pérdida paulatina de sus capacidades físicas y de salud, su mayor dependencia económica de las transferencias monetarias provenientes de sus familias, la discriminación de la que son objeto y la falta de cobertura en materia de seguridad social, alimentación, educación y vivienda, son condiciones que les impide disfrutar a plenitud de una vejez digna.

En este marco, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera la eminente necesidad de fortalecer el marco jurídico que regule los derechos de los adultos mayores, debido a que en el Estado de México, la situación no es un asunto menor, de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, es la Entidad con mayor volumen de población de 60 años o más con más de un millón 276 mil adultos mayores, que representan el 8.6% de la población.

En los próximos años, la población estatal de adultos mayores tendrá un crecimiento demográfico importante, las proyecciones apuntan que estas corporaciones aumentarán hasta 11.8% en 2020 y 17.6 en 2030, la presión demográfica y el incremento de este sector, sin duda alguna, genera una mayor demanda en la cobertura de servicios y satisfactores para abatir los problemas existentes y proveer las necesidades futuras.

En materia de salud, la transición

demográfica implicará ampliar la infraestructura médica, la disponibilidad de personal especializado y la adquisición de medicamentos de uso permanente, de igual forma se deberá fomentar el acceso a fuentes de empleo, que les permita tener un ingreso al sector a programas de educación que estimulen su aprendizaje; así como promover su participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, que incidan directamente en su desarrollo e integración social.

Por lo cual, esta Soberanía tiene por obligación impulsar una reforma integral a la legislación vigente, para que los adultos mayores tengan acceso a los satisfactores necesarios, que les permitan disfrutar de una vida plena de oportunidades y realización personal.

Cabe señalar, que más allá de las diferencias ideológicas y partidistas, existen coincidencias que no se pueden soslayar, como el compromiso de atender a nuestros adultos mayores, quienes tienen mucho que aportar al desarrollo de su entorno inmediato, sus experiencias y su talento, su sabiduría y sus anhelos deben de ser plenamente aprovechados y valorados por la sociedad en su conjunto. Porque tienen la misma oportunidad de crecimiento, aprendizaje y el tener nuevas experiencias como cualquier otra etapa de la vida.

En este sentido, la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, tiene por objeto consolidar el marco jurídico vigente, que estableciendo que las disposiciones de esta ley tendrán por objeto promover la integración de los adultos mayores al desarrollo social, económico y cultural de la Entidad.

Para tal efecto, se propone ampliar la base de los derechos de los adultos mayores, los objetivos de las políticas públicas, las atribuciones de las instancias responsables; así como las obligaciones de la familia y de las instituciones públicas, privadas y sociales que proporcionen atención a los adultos mayores.

Con el propósito de promover acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a los adultos mayores su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo procedentes se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Es cuanto Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: el artículo 1; la fracción II del artículo 2; el artículo 3; la fracción IV del artículo 7; la fracción X del artículo 10; la fracción I del artículo 14; las fracciones I, III y IV del artículo 15; la fracción II del artículo 18; y, el artículo 30. Se adicionan: los incisos a), b), c) y d) a la fracción II del artículo 2; la fracción III, IV y el párrafo segundo del artículo 3; las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII del artículo 5; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 7; las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 9; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 10; la fracción V del artículo 13; la fracción VIII del artículo 14; las fracciones VI y VII del artículo 15; la fracción III y IV del artículo 18; el artículo 19 Bis; el artículo 19 Ter; las fracciones XIII y XIV del artículo 23; la fracción VII y VIII del artículo 31; las fracciones VIII y IX del artículo 44; y, el párrafo segundo del artículo 51, todos de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. Adulto Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad que se encuentren domiciliadas o de paso en el estado de México; contemplándose en diferentes condiciones:

- a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d) En situación de riesgo o desamparo: aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del gobierno del estado de México y de la sociedad organizada.

III. a XV. ...

Artículo 3.- La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponde:

I. a II. ...

III. La familia de los adultos mayores vinculada por el parentesco, cualquiera que sea éste, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Las dependencias, entidades y organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de ésta Ley, en los términos de las disposiciones conducentes, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a los adultos mayores, así como, en los términos previstos por esta Ley, aquellos que realicen los sectores social y privado.

Artículo 5.- Son derechos de los adultos mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes, los siguientes:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo.

XXXIX. La protección contra toda forma de explotación.

XL. Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral.

XLI. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a toda aquella instrucción que favorezca su auto cuidado personal.

XLII. Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

XLIII. Participar y conformar organizaciones en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de acciones que afecten directamente a su bienestar.

Artículo 7.- Las políticas en beneficio de los adultos mayores deberán tener como objetivos:

a III. ...

IV. Fomentar una cultura de aprecio a los adultos mayores para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social y así procurar una mayor sensibilidad de conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico, religión o condición social.

V. a VIII. ...

IX. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, social y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes.

X. Fomentar el establecimiento de programas compensatorios orientados a beneficiar; abatir el rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos.

XI. Impulsar apoyos en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que a los adultos mayores se les otorguen condonaciones, reducciones o exenciones en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

XII. Promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos para las industrias, empresas, comercios o establecimientos que

contraten adultos mayores, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

XIII. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de los adultos mayores, en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten.

XIV. Impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades.

XV. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector.

XVI. Fomentar la creación de espacios de expresión y de infraestructura hacia los adultos mayores, propiciando el respeto de las disposiciones que se dicten sobre esas materias.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a XIV. ...

XV. Promover programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas, degenerativas o neoplasias entre los adultos mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.

XVI. Impulsar programas de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que los adultos mayores sean más independientes, a fin de contribuir a prevenir discapacidades, adicciones y favorecer un envejecimiento saludable.

XVII. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores.

XVIII. Vigilar que en los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, se valore inmediatamente a todo adulto mayor que se presuma víctima de abuso o maltrato, tomando en resguardo su integridad y denunciando ante las autoridades correspondientes cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido en su contra.

Artículo 10.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. a IX. ...

X. Verificar que la atención que reciben los adultos mayores que residan en casas hogar, albergues, casas de día, centros de atención integral, públicos o privados, sea adecuada a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Salud.

XI. Integrar un sistema de información sobre las condiciones socioeconómicas de los adultos mayores, que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas en la materia.

XII. Promover e implementar programas de sensibilización y capacitación, con el objeto de favorecer la convivencia familiar con los adultos mayores, para que esta sea armónica.

Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de los adultos mayores.

XIV. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y

protección jurídica de los adultos mayores víctimas de cualquier delito.

XV. Promover mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados en el Código Penal o infracciones previstas en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar y demás ordenamientos aplicables en la materia.

XVI. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de los adultos mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

a IV. ...

V. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de las disposiciones aplicables, programas de incentivos fiscales para aquellas industrias, empresas, comercios o establecimientos que contraten adultos mayores.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I. Desarrollar el establecimiento de estímulos e incentivos en programas de capacitación para el trabajo, a fin de que los adultos mayores se integren y adquieran conocimientos y destrezas que les permitan continuar con su vida productiva.

II a VII. ...

VIII. Promover el establecimiento de convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, que fomenten y propicien la integración laboral de los adultos mayores.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Promover el acceso de los adultos mayores a programas de estímulos e incentivos en materia de educación y capacitación continua que contribuya a su integración y desarrollo intelectual que les permita conservar una actitud de aprendizaje constante.

II. ...

III. Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre el proceso del envejecimiento, así como axiológicos en la formación de sus alumnos, para que cultiven el respeto, reconocimiento, atención y cuidado de los adultos mayores, en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos.

IV. Facilitar el acceso de los adultos mayores a la cultura y las artes, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios.

V. ...

VI. Propiciar el acceso gratuito o con descuentos especiales en beneficio de los adultos mayores a eventos culturales y artísticos que promuevan las instituciones públicas y privadas.

VII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, el establecimiento de programas permanentes de educación para la alfabetización de los adultos mayores, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría del Transporte:

I. ...

- II. Fomentar entre las empresas de transporte público y privado, el equipamiento adecuado de sus unidades, para otorgar servicios seguros y cómodos para los adultos mayores mediante la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados, así como condiciones adecuadas para su ascenso y descenso en las paradas y terminales.
- III. Establecer programas y campañas de difusión en las que los adultos mayores se vean beneficiados en el uso del transporte de pasajeros.
- IV. Garantizar el derecho de los adultos mayores de acceder a programas de descuento de pago al hacer uso del servicio de transporte de pasajeros, previniendo y sancionando a las empresas que incurran en incumplimiento.
- V. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan al adulto mayor el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático.
- VI. Promover el acceso gratuito de los adultos mayores o en su caso con descuentos especiales, a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas.
- VII. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar los adultos mayores.

Artículo 19 Bis.- Corresponde al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte:

- I. Instituir programas de educación física para los adultos mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica.
- II. Promover la participación de los adultos mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo a las necesidades y características de su estado físico.
- III. Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de los adultos mayores.
- IV. Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los adultos mayores.
- V. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan al adulto mayor el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático.
- VI. Promover el acceso gratuito de los adultos mayores o en su caso con descuentos especiales, a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas.
- VII. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar los adultos mayores.

Artículo 19 Ter.- Corresponde a los Ayuntamientos:

Establecer mecanismos y programas tendientes a garantizar a los adultos mayores, el goce y ejercicio de los derechos referidos en el presente Ley.

- II. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a los adultos mayores.
- III. Estimular la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para adultos mayores.
- IV. Buscar e implementar los mecanismos legales que permitan a los adultos mayores, el disfrute de los bienes y servicios públicos que le corresponden.
- V. Promover la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de los adultos mayores.
- VI. Promover programas de descuentos preferenciales a los adultos mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tiene a su cargo.

- VII. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, prevención, participación y atención de adultos mayores.

Artículo 23.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. a XII. ...

- XIII. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de los adultos mayores en la entidad.

Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes del Congreso Local para su conocimiento.

Artículo 30.- La familia deberá cumplir su función social, por tanto, de manera activa, constante y permanente deberá hacerse cargo de cada uno de los adultos mayores que formen parte de ella, debiendo velar por el respeto a su dignidad y de sus derechos fundamentales.

Artículo 31.- La familia de los adultos mayores está obligada a:

a VI. ...

- VII. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados, así como promover su acceso a la educación y a las actividades recreativas, culturales y deportivas.
- VIII. Promover el acceso de los adultos mayores a los programas y mecanismos de asistencia social que se instituyan en su beneficio, cuando carezcan de los medios necesarios para su atención.

Artículo 44.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de un adulto mayor, está obligada a:

I. a VII. ...

- VIII. Contar con la infraestructura y equipamiento necesario en los términos de las disposiciones aplicables, así como con los servicios y medidas de seguridad que garanticen su funcionamiento en la atención de los adultos mayores.

- IX. Denunciar a la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia a los adultos mayores.

Artículo 51.- ...

El hecho de ingresar a los adultos mayores a instituciones para su atención, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la Ley les reconoce e impone. En caso de que los familiares, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y atención, por más de sesenta días, el representante legal de la casa hogar, estancia o cualquiera que fuese su denominación, deberá informar y denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil ____.

PRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se registra la iniciativa y con

fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracciones VIII, XX, XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio.

De conformidad con el punto número 10, puede hacer uso de la palabra el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO. Muchas gracias diputado
Presidente.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Compañeras y compañeros diputados, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, adicionándole un segundo párrafo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revisión y el buen manejo de los recursos públicos no es un acto que se haya comenzado a emplear en los tiempos contemporáneos, la correcta aplicación de los fondos públicos, data desde el Congreso Constituyente de 1824, el 04 de octubre de este año se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, reservándole al Poder Legislativo la facultad de fijar los gastos

generales, establecer las contribuciones, arreglar la recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno, lo que en este momento conocemos como el acto de rendir la Cuenta Pública.

Posteriormente en el año de 1839, bajo el gobierno de Santa Ana, se reforma la Constitución dando paso al artículo 63 fracción IV que señalaba que le correspondía al Congreso de la Nación, examinar y aprobar en el mismo período la cuenta general de inversión de los caudales públicos, el 14 de agosto de 1867 el Presidente Juárez expide la convocatoria para la elección de los supremos poderes federales y en ella se da instauración de dos Cámaras Federales, en ella se le confirió de manera expresa a la Cámara de Diputados en su artículo 72, apartado A, fracción III; vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la contaduría mayor, órgano interno de la Cámara de Diputados y por medio de la fracción VI examinar la cuenta que anualmente debe de presentar, debe de presentarle el Poder Ejecutivo; del año de 1857 al año de 1917 se realizaron diversas reformas como lo hemos visto, pero desde ese momento a la fecha, la Constitución Federal ha otorgado de manera permanente y de manera exclusiva a la Cámara de Diputados la atribución de revisar y fiscalizar el ejercicio del gasto público remitido a esa Soberanía como la Cuenta Pública.

Por lo tanto, la rendición de cuentas de las finanzas públicas, exige que quienes ostentamos el mandato ciudadano fijemos el interés colectivo sobre el interés individual, que hace que los gobernantes privilegien sus proyectos personales o por otros intereses diferentes al mandato que les fue conferido.

Los gobernantes deben abrirse a la inspección pública, hasta el momento, no existe otro método más inmediato, que la revisión y fiscalización del uso y destino de los recursos públicos, que en este momento, tienen la obligación de administrar y aplicar de manera correcta, la Cuenta Pública, no es otra cosa más que explicar y justificar, sus actos de Gobierno, por lo tanto, deben de estar supeditados a sanciones en caso de incurrir en faltas o ilegalidad en el manejo

de éstos, para eso, la democracia representativa, ponen en marcha instituciones, procedimientos y leyes que permiten frenar las posibles faltas de los gobernantes, esa es una obligación de este Poder, ser corrector o en su caso, certificar el correcto uso y destino de las finanzas públicas.

El gasto público, es la actividad más importante de las finanzas públicas y es columna vertebral del Estado, donde se expresa el auténtico proyecto de Gobierno y en donde se concentran los intereses de los mexiquenses, éste ejercicio público tan importante, debe ser complementado constitucionalmente, por el Poder Legislativo como requisito indispensable de equilibrio de poder y como obligación fundamental de vigilar con la intensión de evitar desvíos financieros por descuido o por el exceso del poder.

Por las razones anteriores, la intervención del Poder Legislativo, resulta más que necesaria, toda vez que lo que está en juego, es el patrimonio de todos los mexiquenses; pero más aún, se trata de un verdadero sistema de contrapesos, propio de los sistemas democráticos, en donde el poder sólo conserva sus límites con otro poder soberano y esto se traduce en un estado de legalidad y certeza permanente.

La revisión de los resultados, arrojados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sin duda, no se limita a la comprobación de gastos y cumplimiento de los objetivos de los programas, ni a fincar responsabilidades de acuerdo a la ley; si así fuera el caso, este Poder Legislativo, no puede limitar su participación, a una simple figura de inspección contable y administrativa, esto sería, algo así como limitar la Soberanía Popular, a ser simple espectador.

La revisión de los informes presentados por el OSFEM, constituye un verdadero acto, del estado democrático y es la expresión constitucional y política de un equilibrio, que se mantiene en la incertidumbre y en riesgo de lograrse durante el transcurso del Ejercicio Presupuestal, hasta el momento que la Cámara de Diputados, como una de sus facultades constitucionales conferidas, en la fracción XXXII del artículo 61, que establece que la Legislatura recibe, revisa y fiscaliza las cuentas públicas del Estado y los Municipios,

con ello, se convalida la actuación de las finanzas públicas y por ende, el buen o mal manejo del Poder Ejecutivo, los Municipios o los Organismos Autónomos Constitucionales.

La presente iniciativa, busca dar certeza a los plazos que debe de conocerse el resultado del informe presentado, por el Órgano Superior de Fiscalización a la Cuenta Pública, que presenta el Ejecutivo a esta Soberanía. Es necesario que se haga de tal manera, que generen credibilidad que ayuden a mitigar esta desconfianza histórica que tiene la ciudadanía, respecto a la gestión gubernamental, ésta iniciativa busca generar más confianza en los resultados que entrega el Gobierno, algo que parece inalcanzable.

El mérito de lo anterior, me permito, poner a la consideración de esta Soberanía, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, tendrá que celebrar reunión de trabajo, para dictaminar sobre los informes de resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 15 de noviembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

Muchas gracias. Es cuanto Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se remiten a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio.

Prosiguiendo con el desarrollo de la sesión y para tramitar el punto número 11, tiene el uso de la palabra la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para fomentar la contratación preferentemente de jóvenes y en general de personas que no se hayan incorporado al mercado laboral, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Compañeras y compañeros integrantes de la Mesa Directiva de esta “LVII” Legislatura del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56, 61 fracción I de la Constitución Política y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México y en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, me permito someter a la consideración de esta Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de México

representa el mercado de trabajo más grande del país, con 6.2 millones de puestos laborales y una tasa de desocupación de 6.96%, hasta octubre de 1910.

En los últimos años, nuestro país ha registrado un débil crecimiento económico y un aumento constante en la fuerza laboral, generando altas tasas de desempleo en la mayoría de las regiones del país.

De la misma forma, se registran afectaciones severas a la población juvenil, la cual representa la mayoría de la población productiva en el Estado de México y quienes ante la ausencia de empleos dignos buscan alternativas, ya sea en el extranjero o en el sector informal.

Esta iniciativa busca crear medidas para contribuir a enfrentar la desocupación y el empleo informal, mediante políticas públicas a favor de la creación de empleos, para los miles de jóvenes que se incorporan cada año al mercado laboral o para aquellas personas que buscan un empleo con todos los beneficios de la ley.

Previendo esto, el artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, prevé que las empresas que tengan el certificado de empresa mexiquense, gozarán de los incentivos previstos en el programa anual de incentivos; además, de otros beneficios legales.

De acuerdo con el artículo 3º fracción XXI de este ordenamiento, el Gobierno del Estado dará incentivos a los particulares, para promover la inversión y fomentar el desarrollo económico.

Con esta visión, proponemos adicionar la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, con el propósito de fomentar la contratación, preferentemente de jóvenes y en general de personas que no se hayan incorporado al mercado laboral formalmente. La propuesta prevé incentivos a las empresas que generen empleos para los jóvenes recién egresados del nivel educativo o a quienes no han tenido un empleo con seguridad social, pues con ello impulsaremos aún más el crecimiento económico y la productividad que tanto necesitamos en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, el proyecto de

decreto que se anexa, para que de considerarse correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, y en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, constituye el mercado de trabajo más grande del país; con 6.2 millones de personas ocupadas, la tasa de desocupación en octubre de 2010 fue de 6.96, esto significa que disminuyó un 1.1% respecto del año pasado en el mismo periodo.

En los últimos años, la economía en general, se ha caracterizado por un débil crecimiento, aunado a un aumento de la fuerza laboral; lo que ha generado las altas tasas de desempleo que se presentan en la mayoría de las entidades federativas del país.

Esta tendencia afecta de forma particular a los jóvenes, quienes representan la mayoría de la población productiva en el caso del Estado de México y quienes ante la ausencia de empleos dignos buscan alternativas ya sea en el extranjero, en el sector informal o peor aún, dentro del crimen organizado, el cual se ha vuelto un alarmante empleador de la juventud mexicana.

Es por ello que esta iniciativa busca impulsar medidas para enfrentar el problema de desocupación y empleo informal; a través de políticas públicas que favorezcan la creación de empleos para los miles de jóvenes que se incorporan cada año al mercado laboral o para aquellas personas que buscan un empleo con todos los beneficios de Ley. En este sentido, el artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México prevé que las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense gozarán de los incentivos previstos en el Programa Anual de Incentivos, así como de otros beneficios adicionales previstos en esta Ley. De acuerdo con el artículo 3, fracción XXI de este ordenamiento, los incentivos son estímulos de carácter fiscal, económico, material o de cualquier otra naturaleza, que de acuerdo con la Ley, otorga el Gobierno del Estado a los particulares para promover la inversión y fomentar el desarrollo económico.

Bajo este marco es que proponemos adicionar la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, con el propósito de fomentar la contratación preferentemente de jóvenes y en general de personas que no se hayan incorporado al mercado laboral formalmente.

De considerar la anterior propuesta se estarían dando incentivos a las empresas que generen empleos para los jóvenes recién egresados o aquellas personas que no han tenido un empleo en los términos ya señalados, pues con ello impulsaremos aún más el crecimiento económico y la productividad en el Estado de México.

Cabe señalar que, recientemente, el Congreso de la Unión aprobó una ley en este sentido; por lo que de aprobarse esta propuesta, no sólo se estaría a la vanguardia en este tipo de reformas a nivel estatal, sino que también se daría un doble incentivo por parte del Gobierno Federal y Estatal a las empresas para la creación de empleos destinados a jóvenes o a las personas en general que recientemente se han incorporado al mercado laboral.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto para que de considerarse correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ATENTAMENTE**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ****DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO****DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA****DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN****DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA****DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO****DECRETO NÚMERO
DE LA LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la Ley, en los casos que cumplan con algunos de los requisitos siguientes:

I a XIV...

XV. Contraten personas, preferentemente jóvenes, que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

En lo concerniente al punto número 12, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida, quien dará lectura a la iniciativa de reformas al Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Con su permiso diputada Presidenta. Compañeras y compañeros diputados.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; así como de su Reglamento, el que suscribe, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo siguiente:

La Gaceta de Gobierno, es el órgano informativo del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos circulares, manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, de los órganos autónomos, de los órganos auxiliares de los ayuntamientos y de incluso los particulares.

Este medio informativo es también llamado Periódico Oficial del Gobierno del Estado, depende de manera directa de la Secretaría General de Gobierno y actualmente es editado en la Dirección Técnica del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con un promedio de impresión de 500 ejemplares diarios.

Sin embargo, se ha presumido que esta publicación durante mucho tiempo ha sido de utilizada de manera discrecional, afectando la

forma con la que se maneja el contenido, pues no se hacen las publicaciones pertinentes en tiempo y forma, se publican ejemplares con fechas anteriores, incluso, han habido excesos aberrantes desde el cambio de versiones de contenido de la misma gaceta en horas distintas y un sin fin de situaciones que es por todos conocido.

El 5 de octubre del presente año, presenté una iniciativa para la cual se crea la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México; sin embargo, con el ánimo de evitar la dispersión normativa, resulta necesario enriquecer y perfeccionar el marco normativo vigente en nuestra Entidad, buscando terminar con las lagunas jurídicas que ponen en riesgo los actos jurídicos de todos, ya que en dicho instrumento se publican las leyes que integran nuestro marco normativo, resoluciones del Poder Judicial, de los Ayuntamientos y actos jurídicos de los mismos particulares.

De ahí la necesidad de regular la publicación y distribución del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, los aspectos básicos que deba contener para su identificación, el sumario de su contenido, lo documentos que en ella se puedan publicar, el orden de las publicaciones, iniciando por el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y particulares, los requisitos mínimos para la recepción de documentación, que se pretenda publicar, la dejar señalado a los responsables de la edición y publicación; así como las atribuciones del responsable del Periódico Oficial, los días en que puede ser editada, la obligación de publicar los documentos en tiempos y forma, es decir, evitando el retraso o el ocultamiento de los mismos; pero sobretodo, para poder cumplir y hacer cumplir las normas de observancia general en ella publicadas.

Por ello, se propone enriquecer el Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, reformando y adicionando varios artículos para adecuarlos a la realidad y necesidades de nuestra sociedad y derogando algunos otros que han sido ya rebasados.

En atención a lo anterior, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa en el tenor del proyecto

de decreto que se anexa, para que si se estima conveniente, se apruebe en sus términos.

Muchísimas gracias diputada Presidenta.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 15.3, las fracciones I, II y V del artículo 15.10, el primer párrafo del artículo 15.14, la fracción III del artículo 15.19, el artículo 15.23 y el artículo 15.24; Se adiciona al artículo 15.4 la fracción III recorriéndose la actual para ser IV y las subsecuentes, los artículos 15.7 bis, 15.16 bis, 15.20 bis; y se deroga la fracción VII del artículo 15.12 del Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.3. El Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se editará en la Ciudad de Toluca de Lerdo, aún cuando los talleres de impresión se ubiquen en otro municipio, y se repartirá ampliamente en el territorio del Estado.

Artículo 15.4. ...

I. a II. ...

El nombre de su Director Técnico;
IV a VII. ...

Artículo 15.7. bis. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, deberá proveerse con recursos tecnológicos y humanos adecuados, así como materiales necesarios para la oportuna, elaboración, impresión y distribución en cantidad suficiente para que la sociedad este enterada en tiempo y forma de las disposiciones que nos rigen.

Artículo 15.9. ...

Editar, imprimir y publicar la “Gaceta del Gobierno en tiempo y forma;

Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 15.14 de este Libro.

...

...

Distribuir el Periódico Oficial en el Estado de México;

a VIII. ...

Artículo 15.12. ...

a VI. ...

Se deroga.

Artículo 15.14. En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente respaldado con la firma o las firmas del responsable o responsables de la publicación y el sello correspondiente.

...

...

Artículo 15.16. bis. El Director Técnico y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, archivará y mantendrá en custodia los documentos originales que presente el Ejecutivo para su publicación, archivo que resguardará durante un término de cinco años

Artículo 15.20. bis La “Gaceta del Gobierno” se podrá consultar y difundir gratuitamente vía internet

Artículo 15.23. Cuando se trate de errores de impresión, la Dirección Técnica y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por si o a petición del solicitante de la publicación, ordenará la inserción de la fe de erratas.

Artículo 15.24. Cuando el contenido del instrumento original publicado contenga errores insertos, el Director Técnico y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, previa solicitud del responsable de la publicación, y previo el pago de derechos publicará una fe de erratas, en la que conste el error y éste sea subsanado

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese la presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo: La presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 13, corresponde el uso de la palabra al diputado Eynar De Los Cobos Carmona, quien presentará el dictamen formulado a las iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.
Con su venia señora Presidenta.

Honorable Legislatura.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de legislación y Administración Municipal; así como de Planeación y Gasto Público, para su estudio y análisis correspondiente, Iniciativa de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Metepec, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tepotzotlán, Huixquilucan, Jilotepec, Cuautitlán, Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Toluca, Naucalpan de Juárez,

El Oro, Zinacantepec, Amecameca, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Valle de Bravo y Atizapán de Zaragoza, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, las Comisiones Legislativas se permiten dar cuenta a esta Soberanía Popular del Estado de México de lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse las Iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de: Metepec, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tepotzotlán, Huixquilucan, Jilotepec, Cuautitlán, México; Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Toluca, Naucalpan de Juárez, El Oro, Zinacantepec, Amecameca, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Valle de Bravo y Atizapán de Zaragoza, México; conforme al presente dictamen y el decreto respectivo.

SEGUNDO. Se adjuntan los proyectos de decreto correspondientes, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Es cuanto señora Presidenta.

HONORABLE LEGISLATURA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y análisis correspondiente, Iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y

Disposición Final de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de: Metepec, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tepotzotlán, Huixquilucan, Jilotepec, Cuautitlán, Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Toluca, Naucalpan de Juárez, El Oro, Zinacantepec, Amecameca, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Valle de Bravo y Atizapán de Zaragoza, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de Poder Legislativo, las comisiones legislativas se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México, del siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

Las Iniciativas de Decreto fueron presentadas por los ayuntamientos de los municipios de: Metepec, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tepotzotlán, Huixquilucan, Jilotepec, Cuautitlán, Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Toluca, Naucalpan de Juárez, El Oro, Zinacantepec, Amecameca, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Valle de Bravo y Atizapán de Zaragoza, México, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas advertimos que las iniciativas tienen como propósito, que la Legislatura apruebe a los ayuntamientos respectivos, las cuotas y tarifas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en virtud del costo que les representa su prestación, en atención a las características, circunstancias técnicas y operativas de cada municipio.

Apreciando que las iniciativas tienen como propósito común, obtener la aprobación de las Tarifas de Agua para el ejercicio fiscal 2011 y toda vez que fueron remitidas a las mismas comisiones legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un solo dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y los dieciocho proyectos de Decreto respectivos.

La revisión a las Tarifas de Agua se llevó a cabo, contando con la participación de servidores públicos del la Comisión del Agua del Estado de México CAEM y del Instituto Hacendario del Estado de México IHAEM, quienes apoyaron los trabajos de estudio de las comisiones, ampliando la información y aportando elementos técnicos que sirvieron de sustento a las propuestas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXVII y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es de advertirse la competencia de la Legislatura para aprobar las Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Al llevar a cabo el estudio de las iniciativas de tarifas de agua, las comisiones dictaminadoras observamos que las mismas fueron presentadas en tiempo y forma, en los términos establecidos en el artículo 139 del Código Financiero.

Apreciamos que las propuestas legislativas fueron integradas conforme a una Metodología previamente aprobada, mediante la cual, los Organismos Operadores de Agua aplicaron los mismos factores para elaborar sus propuestas de tarifas y realizaron cálculos para determinar los costos directos que implica la prestación de los servicios, a través del diseño de un sistema tarifario basado en principios de eficiencia, economía y sustentabilidad ambiental, que permita cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para

proporcionar un servicio de calidad a los usuarios. Encontramos que las tarifas se elaboraron teniendo en cuenta las características de los municipios en que se presta el servicio, ya que, en cada uno prevalecen costos diferenciados atendiendo, entre otros aspectos, a lo siguiente:

- Su captación, conducción, distribución, alejamiento y saneamiento.
- La infraestructura con la que cuenten.
- Los costos administrativos para prestar el servicio.
- El tipo de uso que se haga del agua.
- Situación socio-económica y financiera del municipio (determinada con el grado de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo del agua en bloque y capacidad de pago de la población).

En ese contexto, apreciamos que a los ayuntamientos, a través de sus organismos operadores de agua, les corresponde dotar a la ciudadanía de agua potable, de manera eficiente, eficaz y suficiente, mediante el pago justo de los servicios; no obstante, entendemos que este vital recurso natural es limitado y la demanda es cada vez mayor, en virtud del acelerado crecimiento demográfico, producto del aumento natural de la población y del índice de migración que se observa en prácticamente todo el territorio del Estado.

Lo anterior, obliga a las autoridades encargadas de la prestación del servicio, a llevar a cabo una adecuada planeación financiera, operativa y técnica, que les permita cumplir con sus objetivos, en beneficio de la población.

Resulta indispensable señalar, que el agua es un recurso natural indispensable para la subsistencia humana, cuya obtención y suministro a los usuarios requiere de un adecuado manejo operativo, administrativo y financiero; así como de su cuidado y uso racional, a fin de preservarlo en cantidad y calidad.

Estimamos que, independientemente de que las tarifas propuestas atiendan en buena medida al costo real del servicio, es posible que los gobiernos municipales deban aportar fondos complementarios, vía subsidios.

Asimismo, entendemos que la recaudación que se obtenga por concepto de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, deben aplicarse en inversión en obra pública para la infraestructura y mantenimiento de las redes actuales; cubrir los gastos operativos y sanear las finanzas de los organismos prestadores de los servicios, entre otros aspectos.

Advertimos que existe coincidencia en la implementación de campañas dirigidas a la regularización de tomas clandestinas, a dar de alta tomas nuevas y al fomento de una cultura de pago y consumo de agua.

A este respecto, estimamos oportuno referir los recientes Decretos y Acuerdos emitidos por esta Legislatura en materia de agua:

- Acuerdo de la “LVII” Legislatura, por el que se exhorta a la Secretaría del Agua y Obra Pública del Estado de México, a la Comisión del Agua del Estado de México y a los Organismos Municipales de Agua del Estado México a fortalecer y difundir, planes y programas que fomenten la cultura y cuidado del agua entre los mexiquenses, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 11 de noviembre de 2010.
- Decreto número 223 publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de noviembre de 2010, mediante el cual, además de una reforma a la Ley del Agua del Estado de México, se aprobó:
- Autorizar a los municipios la obtención de financiamiento para destinarlo a la adquisición de medidores electrónicos inteligentes para el consumo de agua, así como a la instalación y operación de los mismos.
- Otorgar a los municipios, un subsidio hasta del 10% de los pagos que deban realizar por el suministro de agua en bloque, operación y uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México.
- Posibilitar que los ayuntamientos acuerden a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua que adquieran e instalen

un Medidor Electrónico Inteligente, un subsidio adicional al previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Estas medidas legislativas, tienen el propósito de hacer un llamado a las autoridades estatales y municipales, para que, en el ámbito de su competencia fomenten la cultura del cuidado del vital líquido; así como de proporcionar a los ayuntamientos de elementos normativos, que les permitan inducir un mejor aprovechamiento del vital recurso y promover su uso racional con la generalización del servicio medido.

En ese contexto, los dictaminadores aprobamos las iniciativas de tarifas de agua, respetando la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y buscando coadyuvar en la economía de la población, conforme a lo siguiente:

Grupo 1. Municipios que ratifican sus tarifas y tendrán únicamente el incremento del salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, en este caso se ubican 10 municipios: Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Jilotepec, Tecámac, Toluca, Valle de Bravo y Tultitlán.

Grupo 2. Municipios que incrementan sus tarifas hasta un 6%, más el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, en el cual corresponden a 4 municipios: Metepec, Zinacantepec, Tepotzotlán y Tlalnepantla de Baz.

Grupo 3. Municipios que incrementan sus tarifas hasta el 8.5%, más el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, en el que se comprenden 3 municipios: Atizapán de Zaragoza, Naucalpan de Juárez y Huixquilucan.

En el caso del municipio de Amecameca, por tratarse de un caso excepcional, en virtud de que anteriormente obtenía el vital líquido por escurrimiento y actualmente existe una gran escasez, se incrementa hasta un 20%, más el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.

Por las razones expuestas, y en virtud de que las iniciativas cumplen con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las Iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de: Metepec, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tepotzotlán, Huixquilucan, Jilotepec, Cuautitlán, Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Toluca, Naucalpan de Juárez, El Oro, Zinacantepec, Amecameca, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Valle de Bravo y Atizapán de Zaragoza, México, conforme al presente dictamen y los Decretos respectivos.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO**

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

PROSECRETARIA

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTEERRUBIO**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCÍA**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
BARRAGÁN
PACHECO**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO**

**DIP. GERARDO
XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA**

**DIP. EYNAR
DE LOS COBOS CARMONA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al

año 2011, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa	
Diámetro de la toma 13 mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva, Interés Social y Popular	1.9506

II. Para uso no doméstico:

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa	
Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
13 mm Uso Seco	2.6623
13 mm Uso Semi Seco	14.4172
13 mm Uso Húmedo	22.3884
19 mm	231.1917

26 mm	377.5433
32 mm	619.9545
39 mm	775.6861
51 mm	1,316.9513
64 mm	1,989.5991
75 mm	2,923.5660

Para mayor equidad en la aplicación del suministro de agua potable, para un diámetro de 13 mm según el tipo de giro comercial se divide en 3 Niveles de Consumo de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Seco: Aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y w.c., y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentran adosadas.
- II. Semi Seco: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75 m³ por bimestre.
- III. Húmedo: Al establecimiento que cuente con un consumo de 76 a 150 m³ por bimestre.

Nivel de consumo seco

Abarrotes
 Agencia de coronas y funerales
 Alquiler de equipo de cómputo
 Alquiler de equipo para eventos (mesas, sillas, lonas, etc.)
 Alquiler de motos y juegos infantiles
 Aluminio y vidrio
 Azulejos y pisos
 Bazar
 Bodegas
 Boneterías
 Boutique
 Cajón de ropa
 Carpintería
 Cerrajería
 Com. vta. de fierro viejo y desperdicios industriales
 Com. vta. de pegamentos vinílicos

Despachos jurídicos y contables (oficinas)
 Distribuidores de telefonía celular (en general)
 Dulcerías
 Estudios y artículos fotográficos
 Farmacias
 Ferreterías
 Forrajera y alimentos
 Funerales
 Herrerías
 Imprentas
 Jarcierías
 Joyerías y relojerías
 Lonja mercantil
 Maderería
 Manualidades
 Máquinas de video juegos
 Materiales para construcción
 Mercerías
 Misceláneas
 Mueblerías
 Numismáticas
 Papelerías
 Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
 Perfumerías y regalos
 Prestadoras de servicios turísticos
 Proyectos y construcciones
 Refaccionaria con vta. de aceites, lubricantes y
 accesorios p/autos
 Renta de películas y video
 Reparadoras de art. electrónicos, calzado, llantas
 y electrodomésticos
 Rótulos y pinturas
 Sastrería
 Servicio de fotocopiado
 Soldaduras
 Sombrerería
 Taller de costura
 Talleres mecánicos, hojalatería y pintura,
 bicicletas, básculas y lonas
 Tapicerías
 Tlapalerías
 Vidrierías
 Vta. de artículos naturistas y alimentos
 Vta. de carros usados
 Vta. de maquinaria
 Vta. de material eléctrico
 Zapaterías

Nivel de consumo semi seco

 Agrícola
 Antojitos mexicanos
 Carnicerías (res, pollo y pescado)
 Cremerías
 Dist. de plásticos, cristales y art. p/hogar
 Distribución de carne
 Distribuidora de cerveza y refrescos
 Estéticas y peluquerías
 Expendio de pan
 Farmacias veterinarias
 Frutas y legumbres
 Gimnasios
 Jugos y licuados
 Loncherías
 Molinos de chiles y nixtamal
 Rosticerías
 Salón de belleza
 Taquerías
 Torterías
 Venta de productos de limpieza

Nivel de consumo húmedo

 Almacén de cerveza en botella
 Amasijos de pan
 Ahulados, confecciones y plásticos
 Auto lavado y engrasado
 Bares, cantinas y pulquerías
 Billares
 Cafés y fuentes de sodas
 Carnitas
 Centros de estudios tecnológicos
 Clínicas y hospitales
 Cocina económica
 Comisionistas en fertilizantes
 Consultorios dental y médico
 Escuelas y jardines de niños
 Fábrica de equipo de iluminación
 Fábrica y vta. de licores (frutas, etc.)
 Fábrica y venta de derivados de la leche
 Fábrica, venta de tabicón, de tubos
 de albañal y adoquines
 Fábrica, distribución, aportación
 y exportación de calzado
 Florerías

Fondas
 Gaseras
 Gasolineras y derivados
 Hoteles, moteles y posadas familiares
 Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
 Lavanderías y planchadoras
 Maquiladoras de ropa y calzado
 Neverías
 Pastelerías y reposterías
 Pizzerías
 Restaurantes, ostionerías y mariscos
 Salones de fiestas y espectáculos
 Sanitarios regaderas
 Sucursales bancarias
 Taller de conductores eléctricos
 Terminal de autobuses
 Tortillerías

No obstante la clasificación anterior, el organismo determinará, con base en la magnitud de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el organismo operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Tarifa

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

- A). Doméstico 35.4584

- II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

Tarifa

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

- A). Doméstico 23.9853

En todos los supuestos o casos no previstos en las presentes tarifas diferentes, el organismo se ajustará a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:

- A). Con medidor.

Tarifa mensual

700.01-1200	383.8936	0.7247
Más de 1200	746.2983	0.7247

**Número de Salarios Mínimos
Generales Diarios
del Área Geográfica que corresponda**

Tarifa mensual

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Popular 2011		
Consumo mensual por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	0.7719	
7.51-15	0.7719	0.1008
15.01-22.5	1.5477	0.1248
22.51-30	3.5390	0.2669
30.01-37.5	5.5532	0.2745
37.51-50	7.8281	0.3793
50.01-62.5	13.1322	0.4702
62.51-75	19.0103	0.5059
75.01-150	25.2687	0.5183
150.01-250	64.4710	0.5618
250.01-350	120.9778	0.7101
350.01-600	191.9468	0.7247
más de 600	373.1491	0.7247

Residencial 2011		
Consumo mensual por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	0.9331	
7.51-15	0.9331	0.1392
15.01-22.5	2.0280	0.2761
22.51-30	4.1070	0.3097
30.01-37.5	6.3864	0.3217
37.51-50	8.7273	0.3948
50.01-62.5	14.3847	0.4849
62.51-75	20.6194	0.5122
75.01-150	26.9404	0.5389
150.01-250	67.4617	0.5812
250.01-350	125.6086	0.7313
350.01-600	198.6440	0.7315
más de 600	381.5912	0.7758

Tarifa bimestral

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Tarifa bimestral

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Popular 2011		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	1.5438	
15.01-30	1.5438	0.1008
30.01-45	3.0954	0.1248
45.01-60	7.0780	0.2669
60.01-75	11.1065	0.2745
75.01-100	15.6561	0.3793
100.01-125	26.2645	0.4702
125.01-150	38.0207	0.5059
150.01-300	50.5373	0.5183
300.01-500	128.9421	0.5618
500.01-700	241.9557	0.7101

Residencial 2011		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	1.8662	
15.01-30	1.8662	0.1392
30.01-45	4.0559	0.2761
45.01-60	8.2140	0.3097
60.01-75	12.7728	0.3217
75.01-100	17.4545	0.3948
100.01-125	28.7694	0.4849
125.01-150	41.2389	0.5122

150.01-300	53.8809	0.5389
300.01-500	134.9234	0.5812
500.01-700	251.2172	0.7313
700.01-1200	397.2879	0.7315
Más de 1200	763.1825	0.7758

Tarifa mensual

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Residencial alto 2011		
Consumo mensual por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	1.0447	
7.51-15	1.0447	0.1504
15.01-22.5	2.2433	0.2857
22.51-30	4.3683	0.3179
30.01-37.5	6.7677	0.3641
37.51-50	9.5495	0.3832
50.01-62.5	14.5680	0.4937
62.51-75	20.8395	0.5180
75.01-150	27.2150	0.5417
150.01-250	67.7749	0.5867
250.01-350	126.5448	0.7364
350.01-600	200.6408	0.7453
más de 600	386.8885	0.7965

Tarifa bimestral

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Residencial alto 2011		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	2.0894	
15.01-30	2.0894	0.1504
30.01-45	4.4867	0.2857
45.01-60	8.7365	0.3179
60.01-75	13.5354	0.3641

75.01-100	19.0990	0.3832
100.01-125	29.1360	0.4937
125.01-150	41.6790	0.5180
150.01-300	54.4300	0.5417
300.01-500	135.5498	0.5867
500.01-700	253.0896	0.7364
700.01-1200	401.2816	0.7453
Más de 1200	773.7770	0.7965

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos,

dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Diámetro de la toma 13 mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Popular	3.8605
Residencial	15.8847
Residencial alto	27.6163

Tarifa bimestral

Diámetro de la toma 13mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Popular	7.7210
Residencial	31.7693
Residencial alto	55.2326

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Comercial 2011		
Consumo mensual por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	2.3138	
7.51-15	2.3138	0.3791
15.01-22.5	5.3402	0.5466
22.51-30	9.4133	0.5818
30.01-37.5	13.6730	0.6294
37.51-50	18.4511	0.7039
50.01-62.5	27.4785	0.7866
62.51-75	37.3541	0.8751
75.01-150	48.1724	0.9078
150.01-250	116.1841	0.9952
250.01-350	215.8140	1.1652
350.01-600	332.2443	1.1617
600.01-900	622.7821	1.1670
más de 900	973.1520	1.2431

Tarifa bimestral

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Comercial 2011		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	4.6275	
15.01-30	4.6275	0.3791
30.01-45	10.6803	0.5466
45.01-60	18.8266	0.5818
60.01-75	27.3459	0.6294
75.01-100	36.9022	0.7039
100.01-125	54.9571	0.7866
125.01-150	74.7081	0.8751
150.01-300	96.3449	0.9078
300.01-500	232.3682	0.9952

500.01-700	431.6280	1.1652
700.01-1200	664.4886	1.1617
1200.01-1800	1,245.5642	1.1670
Más de 1800	1,946.3039	1.2431

Tarifa mensual

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Hospitales, asilos, guarderías, asociaciones civiles, patronatos, sin fines de lucro 2011		
Consumo mensual por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	0.9331	
7.51-15	0.9331	0.1392
15.01-22.5	2.0280	0.2761
22.51-30	4.1070	0.3097
30.01-37.5	6.3864	0.3217
37.51-50	8.7273	0.3948
50.01-62.5	14.3847	0.4849
62.51-75	20.6194	0.5122
75.01-150	26.9404	0.5389
150.01-250	67.4617	0.5812
250.01-350	125.6086	0.7313
350.01-600	198.6440	0.7315
600.01-900	381.5912	0.7758

Tarifa bimestral

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Hospitales, asilos, guarderías, asociaciones civiles, patronatos, sin fines de lucro 2011		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	1.8662	
15.01-30	1.8662	0.1392
30.01-45	4.0559	0.2761
45.01-60	8.2140	0.3097
60.01-75	12.7728	0.3217

75.01-100	17.4545	0.3948
100.01-125	28.7694	0.4849
125.01-150	41.2389	0.5122
150.01-300	53.8809	0.5389
300.01-500	134.9234	0.5812
500.01-700	251.2172	0.7313
700.01-1200	397.2879	0.7315
Más de 1200	763.1825	0.7758

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3 respectivamente, incluyendo la aplicación de estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual**Tarifa**

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
Hasta 13	23.1655
Hasta 19	264.0024
Hasta 26	431.3500
Hasta 38	709.0805
Hasta 51	1,361.1193

Hasta 64	2,029.3204
Hasta 75	2,981.4773

Tarifa bimestral

Tarifa

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
Hasta 13	46.3309
Hasta 19	528.0047
Hasta 26	862.7000
Hasta 38	1,418.1610
Hasta 51	2,722.2385
Hasta 64	4,058.6408
Hasta 75	5,962.9546

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta

fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del organismo descentralizado a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

Concepto	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por m3
Agua en Bloque	0.2807

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 2.7800 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste; y
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 8.2120 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación, cuando no cuenten con medidor:

Tarifa mensual

Giros comerciales	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Seco	1.6333
Semihúmedo	3.2661
Húmedo	7.0869

Tarifa bimestral

Giros comerciales	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Seco	3.2666
Semihúmedo	6.5322
Húmedo	14.1739

Clasificación de giros

Giros secos:

Locales en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Perfumería
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Pinturas y solventes
Agencias de publicidad	Escritorio público	Plomería
Agencias de viajes	Expendio de pan	Productos de plástico
Alquiler de sillas y vajilla	Farmacias	Pronósticos deportivos
Antenas parabólicas	Ferretería	Refaccionaria y accesorios
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Refrescos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Regalos
Artículos de piel	Funeraria	Relojería
Artículos deportivos	Herrería	Renovación de llantas
Artículos importados	Impermeabilizantes	Reparación de calzado
Artículos para el hogar	Imprenta	Ropa de etiqueta
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Rótulos y mantas

Auto eléctrico	Joyería	Sastrería
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Seguridad industrial
Bicicletas	Juguetería	Serigrafía
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sinfonolas
Bonetería	Lonja mercantil	Sombrerería
Boutique	Lotería	Taller de costura
Carbonería	Máquinas de escribir	Taller de electrodomésticos
Equipo de cómputo	Pañales desechables	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichonería	Motocicletas	Video club
Cristalería decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito cerveza, discos	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	
Dulcería	Palettería	
Electrónica	Pañales desechables	

Giros semihúmedos:

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso

productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

Giros húmedos:

Comercios que utilice el agua en su actividad comercial, pero no como insumo productivo.

Antojitos mexicanos	Bares y cantinas	Pizzería
Cocina económica	Fonda	Rosticería
Elaboración y comercialización de alimentos	Jugos y licuados	Tortillería
Estética	Lonchería	Veterinaria
Hoteles, moteles y posadas	Ostionería y mariscos	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por SAPASA.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Tarifa

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

A) Doméstico

Para zona popular 40.3295

Para las demás zonas 46.1600

B) No doméstico y doméstico de 19 mm en adelante

Diámetro en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
13 mm	176.2983
19 mm	230.2970
26 mm	376.2604
38 mm	561.1629
51 mm	1183.9350
64 mm	1114.1988
75 mm	2594.9261

- II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

Tarifa

Uso diámetro Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

A) Doméstico

Para zona popular 26.8850

Para las demás 30.7715

B) No doméstico

Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	112.8613
Hasta 150 mm	148.3451
Hasta 200 mm	242.3606
Hasta 250 mm	361.4468
Hasta 300 mm	451.2882
Hasta 380 mm	752.7797
Hasta 450 mm	1137.0069
Hasta 610 mm	1671.4525

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes propias o distintas a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, o manejo y conducción los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio;
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta de la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

Tarifa

Cuota fija

Usuario	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por bimestre
Social Progresiva	2.8889
Interés Social y Popular	8.9964
Residencial Media	27.4900

B). Para uso no doméstico:

Tarifa

Servicio medido

Consumo bimestral m3	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por bimestre	
	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1115.3113	0.7121

- III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 15% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento, y altura para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda para uso doméstico, veinte días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda para uso comercial con una superficie hasta de trescientos metros de construcción y treinta días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda sobre superficies mayores.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- I. Agua potable:

Tarifa

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio	
Tipo de conjuntos	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social	0.0729
Popular	0.0812
Residencial Medio	0.0974
Residencial	0.1298
Residencial alto	0.1623
Comercial e industrial	0.2433
Subdivisiones	0.2242

- II. Alcantarillado:

Tarifa

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio	
Tipo de conjunto	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social	0.0812
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1054
Residencial	0.1460
Residencial alto	0.1784
Comercial e industrial	0.3244
Subdivisiones	0.2990

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Grupos de municipios Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por cada m3/día	
Uso doméstico	88.0341
Uso no doméstico	95.3698

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes puntos:

Primero.- Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban el servicio por concepto de suministro de agua potable en un diámetro de 13 mm para uso no doméstico, sin aparato medidor o este se encuentre en desuso, como también los comercios adosados a casa habitación.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:
 - A) Con medidor.
 - B) Sin medidor.
- II. Para uso no doméstico:
 - A). Con medidor.
 - B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda.

Segundo.- Por el suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, los derechos conforme a la siguiente tabla:

Tarifas

Tipo de giro comercial	Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda (aumento 4.9% sobre el salario)
Comercios Secos	12.5000
Comercios Semi-Húmedos	16.6845
Comercios Húmedos	22.0102

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberá pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Tercero.- Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A). Comercios secos siendo estos los establecimientos que por su propia y especial naturaleza consumen escasa cantidad del vital líquido, ya que únicamente cuentan con un wc. y un lavabo, que es utilizado esporádicamente, como son:

Abarrotes	Despacho contable	Óptica
Agencias de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Papelería
Agencias de paquetería	Despacho jurídico	Periódico y revistas
Agencia de viajes	Distribución de productos del campo	Peluquería
Alfombras y accesorios	Distribución y/o renovación de llantas	Pintado de mantas y rótulos
Artículos de piel	Dulcería	Pronósticos deportivos
Artículos deportivos	Escritorio público	Relojería
Artículos desechables para fiestas	Expendio de artículos de papelería	Reparación de calzado
Azulejos y muebles para baño	Farmacias y perfumerías	Rectificación de discos y tambores
Bisutería	Ferretería	Tapicería
Boutique de ropa	Funeraria compra-venta	Taller de alineación y balanceo
Carbonería	Herrería	Tienda naturista

Carnicería	Ingeniería eléctrica	Tlapalería
Casas de decoración	Joyería	Venta de cocinas industriales
Cremería y salchichonería	Juegos electrónicos	Venta y reparación de equipo de computo y accesorios
Compra venta de desperdicio industrial	Juguetería	Venta de telas
Cintas, discos y accesorios	Librería	Venta de material eléctrico
Compra y venta de artesanías	Lotería	Venta de pintura
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Madererías	Venta de uniformes
Compra y venta de madera y derivados	Materias primas	Ventas de blancos
Compra y venta de equipos de sonido	Mercería y bonetería	Vinaterías
Copias fotostáticas	Miscelánea	Videoclub
Cristales, vidriería y aluminios	Mudanzas	

B). Comercios semi-húmedos son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Lonja
Alquiler de silla y mesas	Oficinas administrativas
Alquiler y venta de ropa de etiquetas	Recaudería
Billares	Rectificación de maquinaria
Cafetería	Tortería

Consultorio dental	Taller auto eléctrico
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Cocina económica	Taller mecánico
Compra y venta de autos usados	Tortillería
Compra y venta de forrajes	Pizzería
Distribuidora de cervezas	Peluquería
Estética	Pollería
Expendio de pan	Rosticería
Florería	Salón de belleza
Fonda	Taquería
Funeraria c/velatorio	Venta de carnes frías
Imprenta	Venta de hamburguesas
Jugos y licuados	Venta de gas L.P.
Lonchería	Veterinaria

- C). Comercios húmedos son los que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Ostionería
Clínica	Restaurante
Club deportivo	Tienda de autoservicio
Elaboración de helados y nieves	Transporte de carga
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos
Embotelladoras de agua	Estacionamiento
Gimnasio	Unidad administrativa
Guardería	Salón de fiestas
Hoteles	Servicio de lavado y engrasado
Auto-hotel	Escuelas particulares
Lavandería	Invernaderos
Tintorería	Bares y cantinas

Cuarto.- Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no

contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Quinto.- Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del mismo usuario, el cual lo solicitará en las oficinas del Organismo Operador.

Sexto.- Los derechos que no están contemplados en este decreto y que forman parte del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios, serán cobrados conforme a las tarifas previstas en el propio Código.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual

**Número de Salarios Mínimos
Generales Diarios del Área Geográfica
que corresponda**

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	1.9002	
7.51-15	1.9002	0.0214
15.01-22.5	2.1024	0.1416
22.51-30	3.1652	0.1583
30.01-37.5	4.3578	0.1806
37.51-50	5.7078	0.2168
50.01-62.5	8.4180	0.3460
62.51-75	12.7433	0.3475
75.01-150	38.8105	0.3737
150.01-250	76.1947	0.3741

Tarifa bimestral

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	3.8003	
15.01-30	3.8003	0.0214
30.01-45	4.2048	0.1416
45.01-60	6.3303	0.1583
60.01-75	8.7156	0.1806
75.01-100	11.4156	0.2168
100.01-125	16.8360	0.3460
125.01-150	25.4866	0.3475
150.01-300	77.6210	0.3737
300.01-500	152.3894	0.3741

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Diámetro de la toma 13 mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	2.0676
Interés Social y Popular	2.3919
Residencial	2.8983
Residencial Media	2.0676

Tarifa bimestral

Diámetro de la toma 13 mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	4.1351
Interés Social y Popular	4.7838
Residencial	5.7966
Residencial Media	14.9576

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor.****Tarifa mensual**

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	3.1130	
7.51-15	3.1130	0.0478
15.01-22.5	3.5415	0.2460
22.51-30	5.3873	0.2460
30.01-37.5	7.2330	0.3049
37.51-50	9.5202	0.4247
50.01-62.5	13.6849	0.4247
62.51-75	18.5850	0.4505
75.01-150	24.2173	0.5957
150.01-250	68.8928	0.7264
250.01-350	141.5498	0.8112
350.01-600	222.6777	0.8112
600.01-900	425.4975	0.8675
900 en adelante	685.7783	0.9124

Tarifa bimestral

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	6.2259	
15.01-30	6.2259	0.0478
30.01-45	7.0829	0.2460
45.01-60	10.7745	0.2460
60.01-75	14.4660	0.3049
75.01-100	19.0403	0.4247
100.01-125	27.3697	0.4247
125.01-150	37.1699	0.4505
150.01-300	48.4346	0.5957
300.01-500	137.7856	0.7264
500.01-700	283.0995	0.8112
700.01-1200	445.3554	0.8112
1200.01-1800	850.9950	0.8675
Más de 1800	1,371.5566	0.9124

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
Hasta 13	16.5917
Hasta 19	156.8330
Hasta 26	256.2472
Hasta 32	382.9404
Hasta 39	478.8449
Hasta 51	808.5845
Hasta 64	1205.5349
Hasta 75	1771.1842

Tarifa bimestral

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
Hasta 13	33.1834
Hasta 19	313.6660
Hasta 26	512.4943
Hasta 32	765.8807

Hasta 39	957.6897
Hasta 51	1617.1690
Hasta 64	2411.0698
Hasta 75	3542.3683

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y

efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.9709 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;

- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste; y

- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Cuota en Salarios Mínimos	
Secos	8.9215
Semisecos	10.5435
Semihúmedo	17.2501
Húmedo	27.8353

El organismo determinará con base en la magnitud de los giros, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos, toda autorización estará sujeta a inspección.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Tarifa

Uso	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
A) Doméstico	
	36.3178
B) No doméstico	
Diámetro en mm	
13 mm	142.4970
19 mm	187.2993
26 mm	306.0038
32 mm	456.3722
39 mm	569.8069
51 mm	962.8707
64 mm	1,435.6019
75 mm	2,110.4066

- II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

Tarifa

Uso diámetro	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
A) Doméstico	
	24.2107
B) No doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	94.9999
Hasta 150 mm	124.8678
Hasta 200 mm	204.0057
Hasta 250 mm	304.2464
Hasta 300 mm	379.8696
Hasta 380 mm	641.9154
Hasta 450 mm	957.0692
Hasta 610 mm	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, el organismo prestador del servicio, cobrará los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio;
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

Tarifa

Cuota fija

Usuario	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por bimestre
Social Progresiva	2.6626
Interés Social y Popular	8.2916
Residencial Media	25.3364

B). Para uso no doméstico:

Tarifa

Servicio medido

Consumo bimestral m3	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por bimestre	
	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

- III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 15% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del

organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

Tarifa

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio

Tipo de conjuntos	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial Medio	0.1786
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2230

II. Alcantarillado:

Tarifa

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio

Tipo de conjunto	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial Medio	0.2022
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2815

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por el organismo operador, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Tarifa
Grupos de municipios

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por cada m3/día
97.7394

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Los artículos no previstos en el presente decreto, serán tomados del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Uso Doméstico:

A). Con medidor.

Consumo bimestral m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0 – 15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.2015
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 – 100	12.0993	0.1592
100.01 – 125	19.8000	0.1959

125.01 – 150	32.8838	0.2608
150.01 – 300	44.8521	0.2969
300.01 – 500	99.9708	0.3320
500.01 - 700	166.3847	0.3320
700.01 – 1200	217.6639	0.3326
1200.01 en adelante	434.9847	0.3621

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua y promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Diámetro de la toma de 13 mm	Número de salarios mínimos
Habitacional popular	4.7236

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

Consumo bimestral m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0 – 15	6.1263	0.0000
15.01 – 30	6.8070	0.0452
30.01 – 45	9.3093	0.3100
45.01 – 60	13.8131	0.3064
60.01 – 75	22.3815	0.3438
75.01 – 100	27.8869	0.3737
100.01 – 125	46.1854	0.4610
125.01 – 150	76.4393	0.6108
150.01 – 300	104.9014	0.6986
300.01 – 500	259.1928	0.8627
500.01 - 700	431.4257	0.8637
700.01 – 1200	584.6071	0.8348
1200.01 – 1800	1269.0975	1.0574
1800.01 en adelante	1903.2333	1.0800

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, se pagará bimestral los precios publicados conforme a la siguiente tarifa:

Diámetro de toma en mm.	Número de salarios mínimos diarios
Hasta 13 mm	28.7470
Hasta 19 mm	292.3255
Hasta 26 mm	477.3767
Hasta 32 mm	783.8894
Hasta 39 mm	980.8069
Hasta 51 mm	1665.2000
Hasta 64 mm	2515.7192
Hasta 75 mm	3696.6592

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- A) Para uso doméstico en 13 mm: 2.2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- B) Para el uso no doméstico de 13 mm: 4.4 días de salario mínimo del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguiente al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130-Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de Agua Potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o Conjuntos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y

Servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

Costo por m3 en Salarios Mínimos diarios.	0.1480
--	---------------

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales, los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para que viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos diarios de área que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

- A) Para uso doméstico.
39.0200
- B) Uso no doméstico.

Diámetro en mm	Número de salarios mínimos diarios
Hasta 13 mm	148.8585
Hasta 19 mm	195.6612
Hasta 26 mm	319.6662
Hasta 32 mm	476.7472
Hasta 39 mm	595.2471
Hasta 51 mm	1005.859
Hasta 64 mm	1499.6961
Hasta 75 mm	2204.6283

- II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

- A) Para uso doméstico.
26.0100
- B) Uso no doméstico.

Diámetro en mm.	Número de salarios mínimos diarios
Hasta 100 mm	99.2413
Hasta 150 mm	130.4427
Hasta 200 mm	213.1138
Hasta 250 mm	317.8299
Hasta 300 mm	396.8294
Hasta 380 mm	670.5745
Hasta 450 mm	999.7986
Hasta 610 mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de

los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio;
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

Tarifa

Cuota fija

**Grupos de Municipios Número de Salarios
Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda
por bimestre**

Usuario

Popular 2.7957

B). Para uso no doméstico:

Tarifa**Servicio medido**

**Grupos de municipios número de Salarios
Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que corresponda por
bimestre**

Consumo bimestral m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	5.5074	0.2129
60.01-75	8.7015	0.2318
75.01-100	12.1791	0.2961
100.01-125	19.5816	0.4372
125.01-150	30.5121	0.4624
150.01-300	42.0726	0.4825
300.01-500	114.4596	0.5077
500.01-700	216.0156	0.5329
700.01-1200	322.6116	0.5544
1200.01-1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

- III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 15% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

Tipo de conjuntos	Número de Salarios Mínimos
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

II. Alcantarillado:

Por metro cuadrado de área a desarrollar, incluyendo área de servicio.

Tipo de conjuntos	Número de Salarios Mínimos
Interés Social	0.0603
Popular	0.0663
Habitacional Medio	0.0784
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1328
Otros tipos y Subdivisiones.	0.2415

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Concepto	Número de Salarios Mínimos Diarios
Uso general	88.1601

Las modificaciones sugeridas en cuanto a los montos de pago por derechos de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento no establecidos en este documento, se ajustarán a las reformas que la legislatura considere realizar, a los preceptos legales en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

Los derechos en materia de agua potable y que no sean objeto de tarifas diferentes en este decreto, se determinarán y pagarán conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Autorización de derivaciones;
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;

- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo y conducción;
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua;
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios;
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable;
- XII. Conexión de Agua y Drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

Tarifa en Números de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor.

Popular			
Rango		Base	M3 Adicional
0	15	1.6685	
15.01	30	1.7000	0.1140
30.01	45	3.5350	0.1195
45.01	60	5.1365	0.1462
60.01	75	7.3291	0.2375

75.01	100	11.6527	0.2981
100.01	125	19.4662	0.3482
125.01	150	28.1706	0.4604
150.01	300	39.6801	0.4946
300.01	500	106.5903	0.4957
500.01	700	205.7319	0.5204
700.01	1200	309.7940	0.5283
1200.01	en Adelante	573.9236	0.5678

Habitacional Media			
Rango		Base	M3 Adicional
0	15	2.2038	
15.01	30	2.4596	0.1170
30.01	45	4.2143	0.1306
45.01	60	6.1741	0.1535
60.01	75	8.4759	0.2118
75.01	100	11.6527	0.3125
100.01	125	19.4662	0.3482
125.01	150	28.1706	0.4604
150.01	300	39.6801	0.4946
300.01	500	106.5903	0.4957
500.01	700	205.7319	0.5203
700.01	1200	309.7940	0.5283
1200.01	en Adelante	573.9236	0.5952

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de quince metros cúbicos, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Para uso doméstico sin medidor.

Tipo de usuario	Factor 2010
Popular	5.4406
Residencial media	18.1532
19 mm a 26 mm	122.8392

Para usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intra-domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el

medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) será obligatorio la instalación del medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

Tipo de Usuario	Promedio de acuerdo al Histograma
Popular	35 m3
Habitacional media	50 m3

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

Comercial			
Rango		Base	M3 adicional
0	15	4.7888	
15.01	30	4.9231	0.3311
30.01	45	9.8897	0.3455
45.01	60	15.0715	0.3649
60.01	75	20.5452	0.5426
75.01	100	32.0844	0.5752
100.01	125	44.4452	0.6097
125.01	150	59.2016	0.7903
150.01	300	78.9612	0.8010
300.01	500	199.1208	0.8104
500.01	700	357.7994	0.8249
700.01	1200	522.7782	0.8793
1200.01	1800	962.4187	0.8847
1800	en Adelante	1493.2340	0.8870

Industrial			
Rango		Base	M3 adicional
0	15	5.9387	
15.01	30	6.0935	0.4098
30.01	45	12.2411	0.4405
45.01	60	17.3901	0.5204
60.01	75	23.6788	0.5604
75.01	100	32.0844	0.5752
100.01	125	44.4452	0.6097
125.01	150	59.2016	0.7903
150.01	300	78.9612	0.8010
300.01	500	199.1208	0.8104
500.01	700	357.7994	0.8249
700.01	1200	522.7782	0.8793
1200.01	1800	962.4187	0.8847
1800	en Adelante	1493.2340	0.8870

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Para uso no doméstico sin medidor.

Tipo de Usuario	Tarifa
Comercial 13 mm	35.6835
Industrial 13 mm	54.2389

Diámetro	Tarifa
19 mm	322.2880
26 mm	526.3060
32 mm	864.4581
39 mm	1,081.3360
51 mm	1,835.8765
64 mm	2,773.5705
75 mm	4,075.5522

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de

cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

En caso de presentarse fuga intra-domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje a usuarios domésticos se pagará el 10% y para usuarios no domésticos el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa en Números de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica por m3

0.285352

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

1.7888

Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica

Uso doméstico	30.5955
Uso no doméstico	32.7155

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:
 - A). Para uso doméstico.

**Tipo de usuario Salarios Mínimos
correspondientes al Área Geográfica**

Interés social y popular	29.598486
Habitacional media y alta	58.325228

B). Para uso no doméstico.

Diámetro en mm	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
13	184.826052
19	243.35427
26	511.326086
32	594.523896
39	739.30336
51	1247.576328
64	1863.663274
75	2741.587392

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico.

Tipo de usuario	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
Interés social y popular	33.596276
Habitacional media y alta	60.194008

B). Para uso no doméstico.

Diámetro en mm	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
Hasta 100	130.52681
Hasta 150	169.684906
Hasta 200	337.607774
Hasta 250	417.68611
Hasta 300	567.687558
Hasta 380	881.05663

Hasta 450	1305.26916
Hasta 610	1931.798378

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Artículo 136.- Tarifa de conformidad a la establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

**Número de Salarios Mínimos Diarios
Generales del Área Geográfica**

18.9319

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes en la materia.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

Por metro cuadrado de área a fraccionar

Incluyendo área de servicio

Tipo de desarrollo	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
Interés social	0.116912
Popular	0.155769
Residencial medio	0.173317
Residencial	0.192917
Residencial alto y campestre	0.212060
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.233141

II. Alcantarillado:

Por metro cuadrado de área a desarrollar

Incluyendo área de servicio

Tipo de desarrollo	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
Interés social	0.12842165
Popular	0.1713808
Residencial medio	0.1905244
Residencial	0.21206095
Residencial alto y campestre	0.2331417
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.25627355

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica por cada m3/día**

135.638267

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciben cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos o unidades habitacionales, comerciales o industriales;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Autorización de derivaciones;
- V. Establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;
- VII. Recepción de los caudales para su tratamiento o manejo ecológico;
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. Derogada.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios de subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercios y servicios que sean nuevos;
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable; y
- XII. Conexión de agua y drenaje.

regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargo y condonación de multas previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

Los usuarios de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

- A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos dentro de los diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa

Diámetro de la toma 13mm	Comunidad	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica	
		Mensual	Bimestral
Zona popular baja	Estación Tultenango El Mogote Ejido Santiago Oxtempán San Nicolás Tultenango Agua Escondida	1.9859	3.9718
Zona popular	Col. Cuauhtémoc La Nopalera	2.1235	4.2487

El consejo directivo del organismo descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la

Zona popular media	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero Monte Alto Ejido de Santiago Otempan (Bo. la Estrellita, Ocotál) Col. Benito Juárez Col. Aquiles Serdán San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockman La Esperanza El Carmen Lázaro Cárdenas	2.6155	5.2331
--------------------	---	--------	--------

II. Para uso No Doméstico:

- A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos dentro de los diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa

Diámetro de toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica	
	Mensual	Bimestral
13	7.5836	15.1673
19	88.0795	176.1590
26	139.6471	279.2943
32	221.2653	442.5306
39	269.3493	538.6987
51	459.5973	919.1946
64	686.4278	1,372.8557
75	1,067.4307	2,134.8615

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente

al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado a usuarios domésticos pagarán el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable y para usuarios no domésticos será el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del volumen declarado que por concepto de servicio de agua potable deba presentarse.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio de agua potable;
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este; y
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 42.4585 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Tarifa

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica

- A) Doméstico 84.4592

- B) No doméstico

Diámetro en mm	
13	129.214
19	156.906
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1,020.088
75	1,499.573

- II. Por la conexión a los sistemas del drenaje a los sistemas generales:

Tarifa

Uso diámetro Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica

- A) Doméstico
18.592

- B) No doméstico

Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	67.5072
Hasta 150 mm	88.7244
Hasta 200 mm	144.9528
Hasta 250 mm	216.1944
Hasta 300 mm	269.9328
Hasta 380 mm	456.1224
Hasta 450 mm	680.0604
Hasta 610 mm	999.7212

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de su servicio cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 8% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio; y

- II. Tarifa de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Tarifa de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137 Bis.- Conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales no contenidas en el presente decreto se determinará y se cobrará conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios (SIC) de Huixquilucan, México, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;
- III. Drenaje y alcantarillado;

- IV. Autorización de derivaciones;
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo y conducción;
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua;
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificación para condominios;
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable; y
- XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargo y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el periódico oficial.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de éste Organismo Operador de Agua, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual

Doméstico residencial

Consumo mensual por m3		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	7.5	2.3661	
7.51	15	2.3661	0.1091
16.01	22.5	3.1843	0.2102
22.51	30	4.7607	0.2402
30.01	37.5	6.5622	0.2713
37.51	50	8.5968	0.3893
50.01	62.5	13.4633	0.4737
62.51	75	19.3847	0.5783
75.01	150	26.6136	0.6493
150.01	250	75.3143	0.7094
250.01	350	146.2495	0.7609
350.01	600	222.3363	0.8078
600.01	en adelante	424.2953	0.8243

Tarifa bimestral

Doméstico residencial

Consumo bimestral por m3		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	15	4.7321	
15.01	30	4.7321	0.1091
30.01	45	6.3686	0.2102
45.01	60	9.5215	0.2402
60.01	75	13.1244	0.2713
75.01	100	17.1936	0.3893
100.01	125	26.9265	0.4737
125.01	150	38.7693	0.5783
150.01	300	53.2271	0.6493
300.01	500	150.6287	0.7094
500.01	700	292.4991	0.7609
700.01	1200	444.6727	0.8078
1200.01	en adelante	848.5906	0.8243

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los últimos tres meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m3 de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate

- B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa

Tipo de usuario	Tarifa en factor de Salarios Mínimos
Popular y tradicional 13 mm	4.0583
Residencial 13 mm	53.4392
19 a 26 mm	111.0261

Para el consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano, que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable, para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en

ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota antes referida.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

Tarifa mensual

Comercial			
Consumo mensual por m3		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	7.5	3.3866	
7.51	15	3.3866	0.2391
16.01	22.5	5.1796	0.2981
22.51	30	7.4153	0.4227
30.01	37.5	10.5858	0.5747
37.51	50	14.8963	0.6983
50.01	62.5	23.6255	0.8828
62.51	75	34.6600	1.0103
75.01	150	47.2893	1.0299
150.01	250	124.5297	1.0671
250.01	350	231.2396	1.0779
350.01	600	339.0301	1.1011
600.01	900	614.3051	1.1644
900.01	en adelante	963.6196	1.3771

Tarifa bimestral

Comercial			
Consumo bimestral por m3		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	15	6.7732	
15.01	30	6.7732	0.2391
30.01	45	10.3592	0.2981
45.01	60	14.8306	0.4227
60.01	75	21.1717	0.5747
75.01	100	29.7925	0.6983
100.01	125	47.2511	0.8828
125.01	150	69.3199	1.0103

150.01	300	94.5786	1.0299
300.01	500	249.0593	1.0671
500.01	700	462.4791	1.0779
700.01	1200	678.0601	1.1011
1200.01	1800	1228.6101	1.1644
1800.01	en adelante	1927.2391	1.3771

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los últimos tres meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tipo de usuario ó diámetro	Tarifa en factor de Salarios Mínimos
Diámetro 13 mm	62.4644
Diámetro 19 mm	318.9596
Diámetro 26 mm	611.5481
Diámetro 32 mm	1144.8703
Diámetro 39 mm	1874.6432
Diámetro 51 mm	4125.7670
Diámetro 64 mm	8090.0980
Diámetro 75 mm	14181.6369

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los

consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado para uso doméstico residencial y no doméstico se pagará el porcentaje del 20% del monto determinado por el suministro de agua potable. En el caso de zona popular y tradicional se estará a lo previsto en el CFEMyM.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del Artículo 130, según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que les sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que les sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros 17 días siguientes al período que se esté reportando.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

Tarifa

Tipo de usuario	Salarios Mínimos
Doméstico	5.5076
No doméstico	14.367

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagará derechos:

Tarifa**22.3950 número de salarios mínimos**

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa**0.2288 número de salarios mínimos**

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

Tarifa

Tipo de usuario	Salarios mínimos
Popular	2.4986
Residencial	4.1643
Comercial	6.1643

Por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de

la toma que no cuente con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos:

Tarifa**18.3507 días de salario mínimo general**

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

Uso doméstico	4.0000
Uso no doméstico	5.0000

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste; y

- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en los artículos 135 fracciones I y II según corresponda. Independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

- A). Para uso doméstico de 13 mm.

Tarifa

99.9432 Número de Salarios Mínimos Diarios

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B)

- B). Para uso no doméstico.

Diámetro en mm	Número de Salarios Mínimos
13 mm	182.4264
19 mm	250.6712
26 mm	409.5312
32 mm	610.7712
39 mm	762.5800
51 mm	1,288.6328
64 mm	1,921.3064
75 mm	2,824.4112

- II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

- A). Para uso doméstico.

Tarifa

69.9568 Número de Salarios Mínimos Diarios

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B)

- B). Para uso no doméstico.

Diámetro en mm	Número de Salarios Mínimos
100 mm	121.6176
150 mm	167.1176
200 mm	273.0208
250 mm	407.1808
300 mm	508.3936
380 mm	859.1024
450 mm	1,280.8640
610 mm	1,882.9512

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado:

Tarifa

25.0000 Números de Salario Mínimo

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicara:

Tarifa

33.0000 Números de Salario Mínimo

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se pagarán en un 100%

Tratándose de viviendas social progresiva los derechos de conexión a que se refiere este artículo se reducirán a un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo, de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el Artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional,

industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicio, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes general y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 15% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión, o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

Tarifa

60.0000 Números de Salario Mínimo

Para subdivisión o lotificaciones, comerciales, doméstico residencial, se aplicarán 20.0000 números de salarios mínimos.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

Por metro cuadrado de área a desarrollar
Incluyendo área de servicio

Tipo de desarrollo	Número de Salarios Mínimos
Interés Social	0.1071
Popular	0.1110
Residencial Medio	0.1588
Residencial	0.1676
Residencial Alto y Campestre	0.1888
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.2535

II. Alcantarillado.

**Por metro cuadrado de área a desarrollar
Incluyendo área de servicio**

Tipo de desarrollo	Número de Salarios Mínimos
Interés Social	0.1144
Popular	0.1144
Residencial Medio	0.1945
Residencial	0.2046
Residencial Alto y Campestre	0.2163
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.3379

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma

definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

**Números de Salarios Mínimos por
cada m³/día 114.7629**

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Para lo no previsto en las presentes tarifas, se aplicará lo establecido en el Capítulo Segundo Sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están en número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

Tarifa mensual

Rangos	No. de smgdvag	M3 adicional
0- 7.50	1.2525	
7.51-15.00	1.2525	0.11
15.01-22.50	2.1552	0.13
22.51-30.00	3.2844	0.14
30.01-37.50	4.3565	0.15
37.51-50.00	5.6871	0.21
50.01-62.50	8.4465	0.28
62.51-75.00	12.4534	0.40
75.01-150.00	17.5810	0.45
150.01-250.01	51.8675	0.48
250.01-350.00	101.6605	0.50
350.01-600.00	153.5280	0.60
600.01 y Más	309.1305	0.60

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual se promediará en cada caso entre el

número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

Tarifa mensual

Rangos	No.de smgdvag
Social progresiva	1.725
Interés social y popular	2.485
Residencial medio	7.085
Residencial alto	21.500
Toma de 19 a 26 mm	41.585

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

**Tarifa mensual
Uso comercial**

Rangos	No. de smgdvag	M3 adicional
0-7.50	2.48675	
7.51-15.00	2.48675	0.30
15.01-22.50	4.97545	0.30
22.51-30.00	7.47765	0.30
30.01-37.50	10.00515	0.32
37.51-50.00	12.70110	0.34
50.01-62.50	17.47520	0.50
62.51-75.00	24.49595	0.60
75.01-150.00	32.92085	0.65
150.01-250.00	83.50735	0.70
250.01-350.00	158.39535	0.75
350.01-600.00	238.63250	0.76
600.01 Y MÁS	441.89995	0.77

Uso industrial

Rangos	No. de smgdvag	M3 adicional
0-7.50	2.48675	
7.51-15.00	2.48675	0.30
15.01-22.50	4.97545	0.30
22.51-30.00	7.47765	0.30
30.01-37.50	10.00515	0.32
37.51-50.00	12.70110	0.34
50.01-62.50	17.47520	0.50
62.51-75.00	24.49595	0.60
75.01-150.00	32.92085	0.65
150.01-250.00	83.50735	0.70
250.01-350.00	158.39535	0.75
350.01-600.00	238.63250	0.76
600.01 Y MÁS	441.89995	0.77

Uso ganadero

Rangos	No. de smgdvag	M3 adicional
0-7.50	2.48675	
7.51-15.00	2.48675	0.30
15.01-22.50	4.97545	0.30
22.51-30.00	7.47765	0.30
30.01-37.50	10.00515	0.32
37.51-50.00	12.70110	0.34
50.01-62.50	17.47520	0.50
62.51-75.00	24.49595	0.60
75.01-150.00	32.92085	0.65
150.01-250.00	83.50735	0.70
250.01-350.00	158.39535	0.75
350.01-600.00	238.63250	0.76
600.01 Y MÁS	441.89995	0.77

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

Tarifa mensual

Diámetro de la toma en mm	No. de smgdvag
13	12.8513
19	130.7705
26	350.4055

32	438.52755
39	744.38325
51	1124.39035
64	1651.84875
75	1651.6975

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 60% de la cuota mensual correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- B) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100 % del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que se esté reportando

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos

urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensualmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	No. de smgdvag m3
Agua en Bloque	0.363 l

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen de suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del mes que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste; y
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 10.96016 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Tarifa

Uso	Diámetro de la toma en mm	No. de smgdvag
A). Doméstico		
	13	54.07957
B). No doméstico		
Comercial,	13	182.44700
Industrial y	19	304.1200
Ganadero	26	407.2900
	32	476.9000
	39	541.2500
	52	613.0100

- II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

Tarifa

...

Uso diámetro	No. de smgdvag
A). Doméstico	19.9272
B). No doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	76.0200
Hasta 150 mm	99.9156
Hasta 200 mm	163.2384
Hasta 250 mm	243.4608
Hasta 300 mm	303.9756
Hasta 380 mm	513.6552
Hasta 450 mm	765.8388
Hasta 610 mm	1125.8196

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como el material aportado

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio;
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensualmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico.

Cuota fija

Usuario	Smgdvag
Popular	1.0751
Residencial medio	3.3293
Residencial alta	10.1822

B) Para uso no doméstico.

Servicio medido

Consumo mensual m3	No. de smgdav	M3 adicional
0-7.5	0.6798	
7.51-15	0.3596	0.0120
15.01-22.50	0.7698	0.1476
22.51-30	1.8768	0.1476
30.01-37.50	2.991	0.1486
37.51-50	4.215	0.1486
50.01-62.50	6.84	0.1632
62.51-75	10.68	0.1632
75.01-150	14.715	0.210
150.01-250	40.455	0.3432
250.01-350	76.455	0.3600
350.01-600	114.375	0.3792
600.01-mas	213.375	0.3960

- III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 15% de la tarifa establecida en la fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Todos los demás servicios que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de los que no se proponen tarifas diferentes, aplicarán las tarifas del citado Código.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente y bimestralmente o de manera anticipada los derechos conforme a lo siguiente:

1. Para uso Doméstico:

- A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de 13 mm cuota fija, se pagarán bimestralmente los servicios de agua potable, de acuerdo con la siguiente tabla:

Mensual

Clasificación	No. de Salarios del Área Geográfica
Popular	2.2558
Popular media	4.8547
Residencial media	7.4536
Residencial media alta	15.0032
Residencial alta	22.5529

Bimestral

Clasificación	No. de Salarios del Área Geográfica
Popular	4.5115
Popular media	9.7094
Residencial media	14.9073
Residencial media alta	30.0065
Residencial alta	45.1058
Terrenos	1.6000

Considerando que existen condiciones particulares, donde los inmuebles no cuentan con medidor de flujo y el consumo de agua no es el normal, se establecen tarifas para casas deshabitadas, en construcción y para predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, quedando como se señalan a continuación:

- B) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable para uso doméstico deshabitado para diámetro de toma de 13 mm se pagarán mensualmente y bimestralmente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Mensual

Clasificación	No. de Salarios
Popular	1.0920
Otros	4.4199

Bimestral

Clasificación	No. de Salarios
Popular	2.1840
Otros	4.4199

Para la aplicación de esta tarifa se deberá realizar una inspección previa al inmueble por parte del personal del organismo y el usuario deberá presentar el contrato o los recibos de luz, los cuales deberán indicar que tuvo un consumo máximo de 130 Kw bimestrales.

- C) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable para casas en construcción, se pagarán mensualmente y bimestralmente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Mensual

Clasificación	Consumo estimado (m3)	No. de Salarios
Popular	15	1.3000
Popular media	20	1.6490

Residencial media	25	2.3573
Residencial media alta	35	4.1598
Residencial alta	42.5	5.2121

Bimestral

Clasificación	Consumo estimado (m3)	No. de salarios
Popular	30	2.6000
Popular media	40	3.2979
Residencial media	50	4.7146
Residencial media alta	70	8.3196
Residencial alta	85	10.4241

Para la aplicación de esta tarifa se deberá realizar una inspección previa al inmueble por parte del personal del organismo y el usuario deberá acreditar fehacientemente con documentación soporte que se encuentra en cada uno de los supuestos (licencia de uso de suelo, licencia de construcción ó licencia de terminación de obra).

- D) Para los servicios de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor de agua para diámetro de toma de 13 mm, se pagarán mensualmente y bimestralmente de acuerdo con la siguiente tabla:

Mensual

Rango		No. de Salarios Mínimos Vigentes	
Rango inferior	M3 adicional	Para el rango inferior	Por cada metro cubico adicional al rango inferior
De 0	Hasta 7.5	0.7182	
De 7.5	1 hasta 15	0.7182	0.0957
De 15	.01 hasta 22.5	1.4365	0.09630
De 22.5	.1 hasta 30	2.1586	0.09639

De 30	.01 hasta 37.5	2.8810	0.09639
De 37.5	1 hasta 50	3.6040	0.10370
De 50	.01 hasta 62.5	4.8997	0.1302
De 62.5	1 hasta 75	6.5286	0.1931
De 75	.01 hasta 150	8.9428	0.29164
De 150	.01 hasta 250	30.8162	0.38758
De 250	.01 hasta 350	69.5799	0.40019
De 350	.01 hasta 600	109.6017	0.42085
De 600	.01 hasta 900	214.8224	0.43766
De 900	.01 hasta 1200	346.1053	0.43977
Más de 1200	478.0570	0.43977	

Bimestral

Rango		No. de Salarios Mínimos Vigentes	
Inferior	M3 adicional	Para el rango inferior	Por cada metro cubico adicional al rango inferior
De 0	Hasta 15	1.4366	
De 15	.01 hasta 30	1.4366	0.0963
De 30	.01 hasta 45	2.8805	0.0964
De 45	.01 hasta 60	4.3265	0.1146
De 60	.01 hasta 75	6.0458	0.1931
De 75	.01 hasta 100	8.9448	0.2267
De 100	.01 hasta 125	14.6120	0.2935
De 125	.01 hasta 150	21.9486	0.3546

De 150	.01 hasta 300	30.8137	0.3876
De 300	.01 hasta 500	88.9668	0.4127
De 500	.01 hasta 700	171.5039	0.4332
De 700	.01 hasta 1200	258.1375	0.4398
De 1200	Más de 1200	478.0507	0.4398

La cuota mínima a pagar no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ de manera mensual y 15 m³ bimestral, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponda, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensión del predio, superficie y tipo de construcción, tipo de materiales de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor catastral y comercial.

Criterios de Aplicación para Tarifas uso Doméstico Cuota Fija

Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en la Fracción I Incisos A y B se deberá atender a la siguiente clasificación:

Popular: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Rancho San Luís, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia Esperanza López Mateos, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luís, Colonia Rancho La Purísima, Colonia San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio Horizontal Portón I, II

y III, Condominio Vertical Villas San Agustín I, Condominio Horizontal Agripín García Estrada, Condominio Horizontal Guerrero, Condominio Horizontal Los Arcos I y II, La Herradura I, II y III, Las Arboledas, Condominio Horizontal Los Jazmines, Condominio Horizontal Plazuelas de San Francisco, I y II, Condominio Horizontal Valle San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Conjunto Habitacional Mayorazgo de Metepec, Conjunto Habitacional Rancho San Lucas, Conjunto Habitacional Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Fraccionamiento Valle de Cristal, Infonavit San Francisco, Barrio de La Magdalena Ocotitlán, Los Tejocotes, Privada Camino Real A Metepec y Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Rancho Maya, San Jorge Pueblo Nuevo, Unidad Habitacional Infonavit Las Marinas, Unidad Habitacional Infonavit Tollocan II, Unidad Habitacional Issemym Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Issemym Isidro Fabela, Unidad Habitacional Issemym Juan Fernández Albarrán, Unidad Habitacional Issemym La Providencia, Unidad habitacional Issste La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Unidad Habitacional San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Álvaro Obregón, Camino Real a Metepec, Colonia Miguel Alemán, Colonia Ejidal Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, La Moderna San Sebastián, Colonia La Municipal, Unidad Habitacional Los Lofts, Colonia Rincón Colonial y Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria).

Popular media: Condominio Árbol de la Vida, Colonia Juan Fernández Albarrán, Colonia Xinantecatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Horizontal Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Horizontal Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa Metepec, Condominio Horizontal Villas Santa Teresa, Condominio Horizontal El Ensueño Casa Blanca, Condominio Horizontal El Renacimiento Casa Blanca, Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Horizontal Los Fresnos I y II, Condominio Horizontal Los Robles Metepec, Condominio Horizontal San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Ojo de Agua Casa Blanca, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio Rinconada San Luís, Condominio San Gabriel III, Condominio Villas La Alteza, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional El Rodeo, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento El Cedro, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Fraccionamiento El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Conjunto Residencial San Francisco, Fraccionamiento "A", Fraccionamiento La Era, Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Las Magnolias, Los Arcos Casa Blanca, Residencial Santa Teresa, Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Conjunto Urbano Valle San Sebastián (1,729 viviendas).

Residencial media: Condominio Candilejas, Condominio El Diamante, Condominio El Solar, Condominio Horizontal Aquitania, Condominio Horizontal El Nogal, Condominio Horizontal Las Arboledas I y II San Jerónimo Chicahualco, Condominio Horizontal Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo Casa Blanca, Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio

Villas Amozoc, Condominio Horizontal Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Condominio Horizontal Villas Tizatlalli, Condominio Horizontal Villas Estefanía, Condominio Horizontal Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales de Metepec, Condominio Residencial Campestre del Valle, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio San Miguel, Condominio Villa Dorada, Condominio Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Conjunto Residencial Los Álamos I y II, Fraccionamiento Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Pilares (parte), Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlán I, II, II, y V, Fraccionamiento Residencial San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Residencial Citlalli I y II, Residencial Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Residencial Villa La Esperanza, Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Condominio Horizontal Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Conjunto Residencial Verona, Quintas Las Azaleas I, Residencial Altamira, Residencial Baldaquín, Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Horizontal Casa de Campo, Condominio Horizontal Victoria, Condominio Horizontal Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Residencial Llano Grande, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominios Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Conjunto Estrella III, Conjunto Habitacional Los Almendros, Conjunto Real de Azaleas III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Residencial El Mural, Fraccionamiento Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Fraccionamiento Rinconada Torrecillas I, II y III, Residencial Galápagos I, Hábitat Metepec,

Residencial Haciendas del Bosque, La Antigua Lote I y Lote II, La Capilla San Salvador Tizatlalli, La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, La Loma I y II, La Soledad, Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Maple Residencial, Mesón Viejo, Residencial Olivar del Prado, Prados del Campanario, Puerta de Hierro, Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Rancho Guadalupe, Rancho La Luz, Rancho Las Palomas, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real de Azaleas I y II, Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Residencial el Pirul, Residencial La Encomienda, Residencial Los Alcatraces, Residencial Los Arces, Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luís, Residencial Santa Sofía, Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Residencial Santa Cecilia II y III, Residencial Santa Lucía, Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Villa Romana I y II, Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Villas II, Villas Magdalena, Villas Margarita, Villas Regina, Villas San Román, Villas Santa Isabel, Residencial La Joya Diamante, Residencial la Veleta, Residencial la Concordia, Finca Real Residencial, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Finca Real Residencial II, Residencial la Cascada, Residencial Haus Metepec, Villas Real, Lomas de la Asunción, Residencial San Enrique, Residencial la Cañada, Conjunto Urbano Valle San Sebastián (244 viviendas).

Residencial media alta: Condominio Horizontal Balmoral, Condominio Horizontal El Campanario, Condominio Horizontal Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio Horizontal La Joya Termobi, Condominio

Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio Horizontal La Parroquia Metepec, Condominio Horizontal Villas Chapultepec I, II, y III, Fraccionamiento Campestre La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Residencial del Virrey, Residencial Real de Arcos, Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Bosques de Metepec, Residencial Casa del Pedregal, Residencial Casas del Valle, Metepec, Condominio El Escorial, Condominio Horizontal Bosques de San Juan, Condominio Lomas San Isidro, Fraccionamiento La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Residencial Amphitrite, Residencial Campestre del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Residencial El Ángel, Residencial El Castaño, Residencial Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Residencial Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas del Amo, Residencial Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Villa Ballester (San Salvador Tizatlalli), Puerta del Virrey, Residencial Regina, Matisse Residencial, Cascadas del Ángel, Rancho el Silencio.

Residencial alta: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Fraccionamiento Sur de La Hacienda La Asunción, Fraccionamiento La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento San Carlos 1era. Sección, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Residencial Casa de Las Fuentes, Residencial Casa de Los Cantaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Fraccionamiento El Estoril, Rancho de San Antonio Atizapán, Residencial La Asunción, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Puerta Real, Bosque del Irati, Conjunto Urbano Valle San Sebastián (74 viviendas).

2.- Para uso comercial.

- A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm se pagarán servicios de suministro de agua potable, mensual y bimestralmente ó de manera anticipada, de acuerdo con la siguiente tabla:

Mensual

Clasificación	No. de Salarios
Seco	1.8565
Semi seco	3.7085
Semi húmedo	5.5584
Húmedo	11.1147

Bimestral

Clasificación	No. de Salarios
Seco	3.7129
Semi seco	7.4171
Semi húmedo	11.1169
Húmedo	22.2295

- B) Tarifa para el servicio de suministro de agua potable sin aparato medidor, para toma diámetro de 13 m.m, en derivación se pagarán servicios de manera mensual y bimestralmente ó de manera anticipada, de acuerdo con la siguiente tabla:

Mensual

Clasificación	No. de Salarios
Seco	0.9282
Semi seco	1.8543
Semi húmedo	2.7792
Húmedo	5.5574

Bimestral

Clasificación	No. de Salarios
Seco	1.8565
Semi seco	3.7085
Semi húmedo	5.5584
Húmedo	11.1147

- C) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable, para uso no doméstico por diámetro de la toma directa, sin medidor se pagarán servicios de manera mensual y bimestralmente ó de manera anticipada, de acuerdo con la siguiente tabla:

Mensual

Diámetro en mm	Diam. en pulgadas	No. de Salarios
Hasta 13	1/2	13.2575
Hasta 19	3/4	124.0356
Hasta 26	1	196.6542
Hasta 32	1 1/4	323.0048
Hasta 39	1 1/2	404.0412
Hasta 51	2	699.6948
Hasta 64	2 1/2	1,057.0715
Hasta 75	3	1,553.2867

Bimestral

Diámetro en mm	Diam. en pulgadas	No. de Salarios
Hasta 13	1/2	26.5150
Hasta 19	3/4	248.0712
Hasta 26	1	393.3084
Hasta 32	1 1/4	646.0095
Hasta 39	1 1/2	808.0824
Hasta 51	2	1,399.3896
Hasta 64	2 1/2	2,114.1431
Hasta 75	3	3,106.5734

Los comercios que se encuentren en el mismo predio de la casa habitación, y se abastezcan de la toma domiciliaria a través de una derivación, pagarán conforme al tipo de comercio que corresponda, con las tarifas establecidas en el inciso B) del presente acuerdo; en otro caso podrán optar por instalar su aparato medidor desde la acometida principal y pagar conforme al consumo que resulte. Para este caso es necesario que la toma principal y la derivada no presente adeudos.

- D) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable para uso comercial con medidor, se pagarán mensualmente y bimestralmente de acuerdo con la siguiente tabla:

Mensual

Rango		No. se Salarios Mínimos Vigentes	
Inferior	M3 adicional	Para el rango inferior	No. de Salarios Mínimos por cada metro cubico adicional al rango inferior
De 0	Hasta 7.5	1.6337	
De 7.5	1 hasta 15	1.6337	0.2178
De 15	.01 hasta 22.5	3.2675	0.2197
De 22.5	1 hasta 30	4.9154	0.2198
De 30	.01 hasta 37.5	6.5637	0.2271
De 37.5	1 hasta 50	8.2675	0.2322
De 50	.01 hasta 62.50	11.1698	0.2644
De 62.5	.01 hasta 75	14.4766	0.3627
De 75	.01 hasta 150	19.0115	0.5851
De 150	.01 hasta 250	62.9096	0.6821
De 250	.01 hasta 350	131.1268	0.6981
De 350	.01 hasta 600	200.9430	0.7207
De 600	.01 hasta 900	381.1289	0.7422
De 900	.01 hasta 1200	603.8027	0.7478
De 1200	.01 hasta 1800	828.1522	0.7814
De 1800	.01 en adelante	1297.0339	0.8088

Bimestral

Rango		No. de Salarios Mínimos	
Rango inferior	M3 adicional	Para el rango inferior	Por cada metro cubico adicional al rango inferior
De 0	Hasta 15	3.2675	
De 15	.01 hasta 30	3.2675	0.2198
De 30	.01 hasta 45	6.5643	0.2271
De 45	.01 hasta 60	9.9705	0.2399
De 60	.01 hasta 75	13.5695	0.3629
De 75	.01 hasta 100	19.0128	0.4924
De 100	.01 hasta 125	31.3229	0.6167
De 125	.01 hasta 150	46.7396	0.6469
De 150	.01 hasta 300	62.9097	0.6821
De 300	.01 hasta 500	165.2410	0.7140
De 500	.01 hasta 700	308.0266	0.7310
De 700	.01 hasta 1200	454.2364	0.7479
De 1200	.01 hasta 1800	828.1640	0.7815
De 1800	.01 en adelante	1297.0437	0.8088

La cuota mínima a pagar no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ de manera mensual y 15 m³ bimestral, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Criterios de Aplicación Para Tarifas Uso Comercial Cuota Fija

Giros comerciales secos: Abarrotes, agencia de paquetería, agencia de publicidad, agencia de viajes,

agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta telefónica, cachemires y blancos, cintas y accesorios, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, farmacia, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas y transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de maquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturales, venta de

artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora y zapaterías, expendio de tamales y atole, expendio de paletas y helados.

Giros comerciales semisecos: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental, consultorio médico, deposito y expendio de refresco, deposito y expendio de refresco y cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundidora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y tienda de autoservicio, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta), pizzería (venta).

Giros comerciales semihúmedos: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, tortería, rostería, pollos al carbón, pizzería con venta de cerveza.

Giros comerciales húmedos: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, lencería, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, ostionería, tintorería, (lavado y/o planchado), venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), lonchería, taquería con venta de cerveza.

Giros o establecimientos comerciales de alto

consumo: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería, y venta de mariscos, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio.

No obstante a lo anterior, es de mencionar que el organismo determinará de acuerdo a la magnitud de los giros o establecimientos comerciales e industriales así como de potencial de consumo y diámetro de la toma, en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas.

SEGUNDO.- Se establecen las tarifas diferentes para la conexión a los sistemas de agua y drenaje para uso doméstico, considerando una toma domiciliaria de un diámetro de ½ pulgada y una descarga de 15 centímetros, ambos con una longitud de hasta 12 metros, medidos de la red municipal al predio, para el período comprendido del uno de enero al 31 de diciembre de 2011.

3. Derechos de Conexión de Agua y Drenaje para uso Doméstico.

Clasificación	Concepto	No. De salarios
Popular y popular media	Agua	13.1503
	Drenaje	31.7344
Residencial media	Agua	25.2901
	Drenaje	61.0300
Residencial media alta y residencial alta	Agua	30.0321
	Drenaje	72.4732

Para lo no previsto en este decreto se aplicará lo establecido en el Capítulo Segundo Sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De conformidad a los ordenamientos establecidos en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, se somete a consideración el establecimiento de precios públicos por otros servicios que proporciona el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Metepec, para el ejercicio de 2011, a través del siguiente:

4. Tarifas para Otros Servicios.

Se establecen los siguientes precios públicos para: venta de medidor de flujo para uso doméstico y comercial, por carga a través de pipas, viajes de agua con pipas, renta de vactor, reinstalación del servicio, venta de agua tratada.

Medidores

Diámetro de toma	No. de Salarios Mínimos
½" doméstico y comercial	38.8840
¾"	44.5757
1"	55.6596
1 ½"	102.7796
2"	132.0641

Otros

Concepto	No. de Salarios
Renta de vactor para desazolve	27.9356
Por carga de agua en pipas	6.7815
Venta de agua en pipas por cada m3	0.3532
Reinstalación de servicio de agua potable con diámetro de 1/2"	8.3020
Reinstalación de servicio de agua potable con diámetro de 3/4" en adelante	15.8496
Registro de aguas residuales	18
Venta de agua tratada puesta en sitio con riego m3	0.3531

Venta de agua tratada puesta en sitio sin riego m3	0.3292
Agua tratada cargada en planta sin acarreo	0.0928

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes aplicables a derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, (O.A.P.A.S.) para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Autorización de derivaciones;
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque;
- VIII. Reparación e instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable;
- IX. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios;

X. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable; y

XI. Conexión de agua y drenaje.

Artículo 130.- Por el servicio de suministro de agua potable, se pagará bimestralmente lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

POPULAR CON TANDEO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONA L
0	15	1.8852	0.0000
15.01	30	1.8852	0.0256
30.01	45	2.2691	0.1797
45.01	60	4.9650	0.2056
60.01	75	8.0491	0.2360
75.01	100	11.5893	0.2971
100.01	125	19.0178	0.3885
125.01	150	28.7309	0.3925
150.01	300	38.5423	0.4637
300.01	500	108.0901	0.5028
500.01	700	208.6499	0.5278
700.01	1200	314.2006	0.5358
1200.01		582.0822	0.5438

POPULAR			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONA L
0	15	3.0370	0.0000
15.01	30	3.0370	0.1655
30.01	45	5.5199	0.2264
45.01	60	8.9158	0.2649
60.01	75	12.8889	0.2974
75.01	100	17.3502	0.3889
100.01	125	27.0716	0.3747
125.01	150	36.4394	0.3892
150.01	300	46.1687	0.5545
300.01	500	129.3459	0.7156
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01		860.1417	0.9325

RESIDENCIAL MEDIO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONA L
0	15	3.0504	0.0000
15.01	30	3.0504	0.1638
30.01	45	5.5068	0.2487
45.01	60	9.2379	0.2670
60.01	75	13.2432	0.3435
75.01	100	18.3956	0.3831
100.01	125	27.9740	0.3872
125.01	150	37.6541	0.4976
150.01	300	50.0930	0.6016
300.01	500	140.3403	0.7764
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0118

RESIDENCIAL ALTO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	3.1858	0.0000
15.01	30	3.1858	0.1600
30.01	45	5.5852	0.2557
45.01	60	9.4211	0.2725
60.01	75	13.5091	0.3500
75.01	100	18.7589	0.3686
100.01	125	27.9740	0.3872
125.01	150	37.6541	0.4976
150.01	300	50.0930	0.6016
300.01	500	140.3403	0.7764
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0118

B) Sin medidor.

SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL
POPULAR CON TANDEO	6.0525
POPULAR	10.1357
RESIDENCIAL MEDIO	28.1286
RESIDENCIAL ALTO	79.4296
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	145.8146

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

COMERCIAL			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	7.4499	0.0000
15.01	30	7.4499	0.2255
30.01	45	10.8319	0.3663
45.01	60	16.3263	0.4524
60.01	75	23.1126	0.6482
75.01	100	32.8351	0.7614
100.01	125	51.8706	0.9205
125.01	150	74.8828	1.0034
150.01	300	99.9673	0.9654
300.01	500	244.7769	1.1546
500.01	700	475.6885	1.0738
700.01	1200	690.4468	1.2395
1200.01	1800.00	1,310.2173	0.8452
1800.01		1,817.3446	0.8875

INDUSTRIAL			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	10.4493	0.0000
15.01	30	10.4493	0.3199
30.01	45	15.2476	0.1789
45.01	60	17.9306	0.3818
60.01	75	23.6569	0.6637
75.01	100	33.6122	0.7796
100.01	125	53.1032	0.8712
125.01	150	74.8828	1.0034
150.01	300	99.9673	0.9654
300.01	500	244.7769	1.1546
500.01	700	475.6885	1.0738
700.01	1200	690.4468	1.2395
1200.01	1800.00	1,310.2173	1.3058
1800.01		2,093.7054	1.3711

B) Sin medidor.

SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIAL DE 13 MM	102.4981
INDUSTRIAL DE 13 MM	167.0133
HASTA 19 MM	573.7970
HASTA 26 MM	946.9982
HASTA 32 MM	1417.6620
HASTA 39 MM	1769.2423
HASTA 51 MM	2982.7609
HASTA 64 MM	4457.1294
HASTA 75 MM	6543.9278

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8.64%, del monto determinado de los derechos correspondientes por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán por este concepto el 8.64% de los derechos declarados o pagados por el usuario a la Comisión Nacional del Agua.

Conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos extraído o que le sean suministrado, en forma bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagará bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que

quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial, en todo caso medido, para cuyo efecto se instalará con cargo al usuario un aparato medidor para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que este reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de inmuebles o predios con o sin construcción que tengan acceso a los sistemas generales de agua potable y drenaje y no estén conectados a los mismos, pagarán lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL
1.6000

Lo anterior por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos, viviendas o unidades privativas.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, teniendo el usuario la opción de adquirir

el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público, se pagará lo siguiente:

USO DOMÉSTICO	USO NO DOMÉSTICO
4.3400	6.5100

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de tomas de agua potable para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste;
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo; y
- IV. Por la derivación independientemente del consumo se deberá pagar lo siguiente:

TARIFA
14.1165

Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su

caso, se pagarán derechos conforme lo siguiente:

- I. Por el servicio de conexión de la toma al sistema general de agua potable:

A) Para uso doméstico.

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	26.9094
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	53.8189

B) Para uso no doméstico.

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 13	90.2108
HASTA 19	118.7661
HASTA 26	193.9148
HASTA 32	290.1206
HASTA 39	360.7718
HASTA 51	608.8025
HASTA 64	909.4456
HASTA 75	1,337.8611

- II. Por el servicio de conexión al sistema general de drenaje, se pagará lo siguiente:

A) Para uso doméstico.

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	26.9094
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	53.8189

B) Para uso no doméstico.

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 150	82.8205
HASTA 200	136.9687
HASTA 250	203.8661
HASTA 300	254.8328

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

El pago de estos derechos comprenden la totalidad del costo de los materiales utilizados y la mano de obra requeridos para la conexión a la red de agua potable considerando una distancia de 5 metros de

longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor, y para el caso de la conexión a la red de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión a los sistemas generales de agua potable y drenaje se pagarán por cada vivienda.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo, de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, con vigencia de doce meses, para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagará lo siguiente:

TARIFA
18.4771

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará lo siguiente:

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1141
POPULAR	0.1520
RESIDENCIAL MEDIO	0.1692
RESIDENCIAL ALTO	0.1883
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2070
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2275
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2070
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2275

I. Agua potable:

Por metro cuadrado de área a desarrollar, incluyendo área de servicio

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1254
POPULAR	0.1673
RESIDENCIAL MEDIO	0.1860
RESIDENCIAL ALTO	0.2070
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2275
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2502
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2275
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2502

II. Alcantarillado:

Por metro cuadrado de área a desarrollar, incluyendo área de servicio

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1254
POPULAR	0.1673
RESIDENCIAL MEDIO	0.1860
RESIDENCIAL ALTO	0.2070
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2275
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2502
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2275
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2502

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresivo.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque al sistema general de agua potable a nuevas subdivisiones, lotificaciones, condominios, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios, se pagarán los derechos por una sola vez con base en el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, por m3/día, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Tarifa
Doméstico	103.6768

Tipo de usuario	Tarifa
No doméstico	127.6306

No pagarán los derechos previstos en este punto los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están expresadas en salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente a Naucalpan de Juárez, con base en los cuales se determinará el derecho a pagar en moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

Doméstico popular

Tarifa mensual

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	0.6034	
7.51-15	0.6034	0.0805
15.01-22.5	1.2065	0.0896
22.51-30	1.8783	0.1011
30.01-37.5	2.6304	0.1613
37.51-50	3.6684	0.1840
50.01-62.5	5.9707	0.2446
62.51-75	9.0297	0.3057
75.01-150	12.8540	0.3323
150.01-250	37.7737	0.3380
250.01-350	71.6012	0.3629
350.01-600	107.8937	0.3688
600 en adelante	200.1027	0.3704

Tarifa bimestral

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	1.2067	
15-30	1.2067	0.0805
30-45	2.4130	0.0896
45-60	3.7565	0.1011
60-75	5.2608	0.1613
75-100	7.3367	0.1840
100-125	11.9413	0.2446
125-150	18.0594	0.3057
150-300	25.7079	0.3323
300-500	75.5474	0.3380
500-700	143.2024	0.3629
700-1200	215.7873	0.3688
1200 en adelante	400.2054	0.3704

Tarifa Cutzamala uso doméstico

Tarifa mensual

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	1.1043	
7.51-15	1.2418	0.1449
15.01-22.5	2.4220	0.1458
22.51-30	3.8442	0.1560
30.01-37.5	5.2028	0.1591
37.51-50	7.3352	0.1853
50.01-62.5	12.1525	0.2310
62.51-75	38.0129	0.2896
75.01-150	24.9669	0.3285
150.01-250	55.1918	0.3648
250.01-350	94.4718	0.3752
350.01-600	135.7087	0.3864
600 en adelante	247.3562	0.4120

Tarifa bimestral

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	2.2086	
15-30	2.4836	0.1449
30-45	4.8440	0.1458
45-60	7.6884	0.1560
60-75	10.4055	0.1591
75-100	14.6704	0.1853
100-125	24.3049	0.2310
125-150	38.0129	0.2896
150-300	49.9338	0.3285
300-500	110.3836	0.3648
500-700	188.9435	0.3752
700-1200	271.4174	0.3864
1200 en adelante	494.7124	0.4120

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable (sistema Cutzamala y fuentes propias), promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Diámetro de la toma 13 mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	1.7035
Popular	2.1708
Residencial Bajo	3.0239
Medio Residencial	3.2829
Residencial	6.3336

Tarifa bimestral

Diámetro de la toma 13 mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	3.4069
Popular	4.3416
Residencial Bajo	6.0478
Medio Residencial	6.5657
Residencial	12.6672

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual

Tarifa bimestral

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-15	2.6594	
15-30	2.6594	0.1740
30-45	5.2672	0.1781
45-60	7.9075	0.1862
60-75	10.8576	0.2969
75-100	15.3091	0.4027
100-125	25.3687	0.5191
125-150	38.2098	0.5363
150-300	51.4751	0.5666
300-500	136.4881	0.5976
500-700	255.8899	0.6022
700-1200	376.2343	0.6211
1200-1800	686.6228	0.6503
1800 en adelante	1,076.5391	0.6625

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
Hasta 13	9.9650
Hasta 19	104.4633
Hasta 26	170.5962
Hasta 32	280.1277
Hasta 39	350.4981
Hasta 51	595.0735
Hasta 64	903.8917
Hasta 75	1321.0281

Tarifa bimestral

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
Hasta 13	19.9299
Hasta 19	208.9265
Hasta 26	341.1924
Hasta 32	560.2553
Hasta 39	700.9961
Hasta 51	1190.1470
Hasta 64	1807.7834
Hasta 75	2642.0563

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

Tarifa

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio	
Tipo de conjuntos	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social.	0.0454
Popular.	0.0505
Residencial Medio.	0.0606
Residencial.	0.0808
Residencial Alto y Campestre.	0.1010
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1515

II. Alcantarillado:

Tarifa

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio	
Tipo de conjunto	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social.	0.0505
Popular.	0.0555
Residencial Medio.	0.0656
Residencial.	0.0909
Residencial Alto y Campestre.	0.1111
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2020

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por el organismo operador, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por cada m³/día
77.0365

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Los artículos no previstos en la presente iniciativa, serán tomados del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepetzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;

- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Autorización de derivaciones;
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo y conducción;
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua;
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominios;
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable; y
- XII. Conexión de Agua y Drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual

Salarios mínimos diarios correspondientes al área geográfica

Consumo mensual por metro cúbico		Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	0.8635	
15.01	30	0.8635	0.1156
30.01	45	1.7307	0.1171
45.01	60	2.6089	0.1301
60.01	75	3.5846	0.2325
75.01	100	5.3283	0.2727
100.01	125	8.7370	0.3957
125.01	150	14.9361	0.4176
150.01	300	20.1559	0.5110
300.01	500	58.4794	0.5439
500.01	700	112.8723	0.5709
700.01	1200	169.9647	0.5796
1200.01	en Adelante	314.8767	0.5941

Tarifa bimestral

Salarios Mínimos Diarios correspondientes al Área Geográfica

Consumo bimestral por metro cúbico		Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda	
Rango inferior	Rango superior	Base	M3 adicional
0	15	1.7269	
15.01	30	1.7269	0.1156
30.01	45	3.4614	0.1171
45.01	60	5.2178	0.1301

60.01	75	7.1693	0.2325
75.01	100	10.6567	0.2727
100.01	125	17.4740	0.3957
125.01	150	29.8723	0.4176
150.01	300	40.3118	0.5110
300.01	500	116.9589	0.5439
500.01	700	225.7445	0.5709
700.01	1200	339.9293	0.5796
1200.01	en Adelante	629.7534	0.5941

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Clasificación	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda
Interés social y popular	2.6366
Toma de 19 hasta 26 mm	59.5289

TARIFA BIMESTRAL

Clasificación	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda
Interés social y popular	5.2731
Toma de 19 hasta 26 mm	119.0577

La tarifa de cuota fija para la clasificación Social Progresiva, estará sujeta a la autorizada por la H. “LVII” Legislatura del Estado y publicada para el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio 2011, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua del Estado de México.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual

Consumo mensual por metro cúbico		Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda	
Rango inferior	Rango superior	Base	M3 adicional
0	15	2.3640	
15.01	30	2.3640	0.3180
30.01	45	4.7490	0.3318
45.01	60	7.2373	0.3506
60.01	75	9.8665	0.5354
75.01	100	13.3579	0.6991
100.01	125	22.9625	0.7068
125.01	150	31.7976	0.7290
150.01	300	42.9173	0.7494
300.01	500	99.1258	0.8415
500.01	700	183.2784	0.8454
700.01	1200	267.8156	0.8639
1200.01	1800	483.7812	0.8698
1800	en Adelante	789.5433	0.8821

Tarifa bimestral

Consumo bimestral por metro cúbico		Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda	
Rango inferior	Rango superior	Base	M3 adicional
0	15	4.7280	
15.01	30	4.7280	0.3180
30.01	45	9.4981	0.3318
45.01	60	14.4747	0.3506
60.01	75	19.7330	0.5354
75.01	100	26.7159	0.6991

100.01	125	45.9250	0.7068
125.01	150	63.5952	0.7290
150.01	300	85.8347	0.7494
300.01	500	198.2517	0.8415
500.01	700	366.5569	0.8454
700.01	1200	535.6313	0.8639
1200.01	1800	967.5624	0.8698
1800	en Adelante	1579.0866	0.8821

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

Tarifa mensual

Diámetro	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda
13 mm	18.9478
19 mm	159.2350
26 mm	260.0353
32 mm	427.1082
39 mm	534.2625
51 mm	907.0631
64 mm	1370.3553
75 mm	2013.6335

Tarifa bimestral

Diámetro	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda
13 mm	37.8956
19 mm	318.4699
26 mm	520.0706
32 mm	854.2165
39 mm	1068.5249
51 mm	1814.1262

64 mm	2740.7105
75 mm	4027.2670

- III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda
Reparación de medidor doméstico	2.60988
Reparación de medidor no doméstico	5.00787

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa por m3**Número de Salarios Mínimos Diarios
0.18444**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el

establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

9.1350 Número de Salarios Mínimos Diarios

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico.

Derechos de conexión de agua uso doméstico	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica que corresponda
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	38.7797

B) Para uso no doméstico.

Derechos de conexión de agua uso no doméstico	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
Hasta 13 mm.	147.9106
Hasta 19 mm.	194.4152
Hasta 26 mm.	317.6294
Hasta 32 mm.	473.7104
Hasta 39 mm.	591.4548
Hasta 51 mm.	999.4518

Hasta 64 mm.	1490.1427
Hasta 75 mm.	2190.5845
Hasta 90 mm.	2338.4952

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico.

Derechos de conexión de	
drenaje uso doméstico	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
Social progresiva, interés social y popular	25.8519

B). Para uso no doméstico.

Derechos de conexión de drenaje uso no doméstico	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
Hasta 100 mm.	98.6091
Hasta 150 mm.	129.6117
Hasta 200 mm.	211.7562
Hasta 250 mm.	315.8052
Hasta 300 mm.	394.3015
Hasta 380 mm.	666.3028
Hasta 450 mm.	993.4297
Hasta 610 mm.	1460.3896

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

Número de Salarios Mínimos Diarios
29.5069

Artículo 136.- Tarifa de conformidad a la establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Por expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

Número de Salarios Mínimos Diarios

21.0000

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

Por metro cuadrado de área a fraccionar

Incluyendo área de servicio

Tipo de desarrollo	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
Interés social	0.0646
Popular	0.0719
Residencial medio	0.0863
Residencial	0.1150
Residencial alto y campestre	0.1383
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.2158

II. Alcantarillado:

Por metro cuadrado de área a fraccionar
Incluyendo área de servicio

Tipo de desarrollo	Salarios Mínimos correspondientes al Área Geográfica
Interés social	0.0719
Popular	0.0790
Residencial medio	0.0934
Residencial	0.1295
Residencial alto y campestre	0.1583
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.2879

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de

acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica por cada m³/día

107.1565

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Para todo aquello no considerado en el presente decreto, la tarifa aplicable será de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A) Con medidor.

Tarifa mensual

Popular			
Rango		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	7.5	1.0502	
7.51	15	1.2914	0.1506
15.01	22.5	3.0346	0.1827
22.51	30	5.8373	0.2369
30.01	37.5	8.5071	0.2602
37.51	50	11.9944	0.3029
50.01	62.5	19.8709	0.3777
62.51	75	31.0772	0.4735
75.01	150	40.8239	0.5371
150.01	250	90.2442	0.5966
250.01	350	154.4682	0.6134
350.01	600	221.8967	0.6318
600.01	en adelante	404.4529	0.6736

Residencial			
Rango		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	7.5	1.8089	
7.51	15	2.0304	0.2369
15.01	22.5	3.9601	0.2384
22.51	30	6.2856	0.2550
30.01	37.5	8.5071	0.2602
37.51	50	11.9944	0.3029
50.01	62.5	19.8709	0.3777
62.51	75	31.0772	0.4735
75.01	150	40.8239	0.5371
150.01	250	90.2442	0.5966
250.01	350	154.4682	0.6134
350.01	600	221.8967	0.6318
600.01	en adelante	404.4529	0.6736

Tarifa bimestral

Popular					Residencial			
Rango		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional		Rango		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	15	2.1003			0	15	3.6178	
15.01	30	2.5828	0.1506		15.01	30	4.0608	0.2369
30.01	45	6.0692	0.1827		30.01	45	7.9201	0.2384
45.01	60	11.6746	0.2369		45.01	60	12.5712	0.2550
60.01	75	17.0141	0.2602		60.01	75	17.0141	0.2602
75.01	100	23.9888	0.3029		75.01	100	23.9888	0.3029
100.01	125	39.7417	0.3777		100.01	125	39.7417	0.3777
125.01	150	62.1544	0.4735		125.01	150	62.1544	0.4735
150.01	300	81.6478	0.5371		150.01	300	81.6478	0.5371
300.01	500	180.4884	0.5966		300.01	500	180.4884	0.5966
500.01	700	308.9363	0.6134		500.01	700	308.9363	0.6134
700.01	1200	443.7933	0.6318		700.01	1200	443.7933	0.6318
1200.01	en adelante	808.9057	0.6736		1200.01	en adelante	808.9057	0.6736

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m³ de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Tipo de usuario	Tarifa en factor de Salarios Mínimos
Popular	3.6273
Residencial	11.4938
19 a 26 mm	63.8466

Tarifa bimestral

Tipo de usuario	Tarifa en factor de Salarios Mínimos
Popular	7.2545
Residencial	22.9875
19 a 26 mm	127.6932

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndole éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual

Comercial			
Rango		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	7.5	2.2634	
7.51	15	2.7892	0.3253
15.01	22.5	6.0815	0.3662
22.51	30	11.1229	0.4513
30.01	37.5	15.3089	0.4685
37.51	50	21.6420	0.5467
50.01	62.5	33.0003	0.6273
62.51	75	51.4387	0.7839
75.01	150	67.7209	0.8910
150.01	250	141.8744	0.9379
250.01	350	245.5791	0.9755
350.01	600	344.2303	0.9801
600.01	900	591.0495	0.9826
900.01	en adelante	890.6569	1.0146

Industrial			
Rango		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	7.5	4.0554	
7.51	15	4.3510	0.5075
15.01	22.5	8.4946	0.5116
22.51	30	12.6437	0.5131
30.01	37.5	16.7263	0.5118
37.51	50	21.6420	0.5467
50.01	62.5	33.0003	0.6273
62.51	75	51.4387	0.7839
75.01	150	67.7209	0.8910
150.01	250	141.8744	0.9379
250.01	350	245.5791	0.9755
350.01	600	344.2303	0.9801
600.01	900	591.0495	0.9826
900.01	en adelante	890.6569	1.0146

Tarifa bimestral

Comercial					Industrial			
	Rango	Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional			Rango	Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	15	4.5268			0	15	8.1108	
15.01	30	5.5784	0.3253		15.01	30	8.7020	0.5075
30.01	45	12.1630	0.3662		30.01	45	16.9892	0.5116
45.01	60	22.2457	0.4513		45.01	60	25.2874	0.5131
60.01	75	30.6177	0.4685		60.01	75	33.4526	0.5118
75.01	100	43.2840	0.5467		75.01	100	43.2840	0.5467
100.01	125	66.0006	0.6273		100.01	125	66.0006	0.6273
125.01	150	102.8773	0.7839		125.01	150	102.8773	0.7839
150.01	300	135.4418	0.8910		150.01	300	135.4418	0.8910
300.01	500	283.7488	0.9379		300.01	500	283.7488	0.9379
500.01	700	491.1582	0.9755		500.01	700	491.1582	0.9755
700.01	1200	688.4606	0.9801		700.01	1200	688.4606	0.9801

1200.01	1800	1,182.0990	0.9826		1200.01	1800	1,182.0990	0.9826
1800.01	en adelante	1,781.3138	1.0146		1800.01	en adelante	1,781.3138	1.0146

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la ley de ingresos del ejercicio que se trate.

- B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Tipo de usuario ó diámetro	Tarifa en factor de Salarios Mínimos
Comercial 13 mm	19.0953
Industrial 13 mm	21.3808
19 mm	255.6451
26 mm	417.6935
32 mm	567.4469
39 mm	780.5359
51 mm	1,339.9838
64 mm	1,997.8101
75 mm	2,935.1837

Tarifa bimestral

Tipo de usuario ó diámetro	Tarifa en factor de Salarios Mínimos
Comercial 13 mm	38.1906
Industrial 13 mm	42.7615
19 mm	511.2902
26 mm	835.3870
32 mm	1,134.8937
39 mm	1,561.0718
51 mm	2,679.9676
64 mm	3,995.6202
75 mm	5,870.3675

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A) Para uso doméstico: 3 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- B) Para uso no doméstico: 5 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumos de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el % del monto determinado por el servicio de agua potable:

Uso	% monto determinado por el servicio de agua potable
Doméstico	11%
No doméstico	8%

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a

la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

0.1495 Número de Salarios Mínimos Diarios.

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se está reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

Tarifa

2.3598 Número de Salarios Mínimos Diarios

Por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos:

12 días de Salario Mínimo.

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste; y
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

29.60 Número de Salarios Mínimos Diarios

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

- A). Para uso doméstico (13mm).

Tarifa

44.1109 Número de Salarios Mínimos

- B). Para uso no doméstico.

Diámetro en mm	Salarios Mínimos
13 mm	184.6703
19 mm	253.7545
26 mm	414.5684
32 mm	618.2837
39 mm	771.9597
51 mm	1,304.4830
64 mm	1,944.9385
75 mm	2,859.1514

- II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

- A). Para uso doméstico (100 mm).

29.3988 Número de Salarios Mínimos Diarios

- B). Para uso no doméstico.

Diámetro en mm	Salarios Mínimos
100 mm	123.1136
150 mm	169.1732
200 mm	276.3790
250 mm	412.1892
300 mm	514.6469
380 mm	869.6694
450 mm	1,296.6227
610 mm	1,906.1115

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea

mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional,

industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obra de impacto regional, se pagarán:

Tarifa

20 Números de Salario Mínimo

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

Tipo de desarrollo	Tarifa
Interés social	0.1084
Popular	0.1125
Residencial medio	0.1608
Residencial	0.1697
Residencial alto y campestre	0.1912
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.2139

II. Alcantarillado:

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

Tipo de desarrollo	Tarifa
Interés social	0.1159
Popular	0.1159
Residencial medio	0.1969
Residencial	0.2071
Residencial alto y campestre	0.2190
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.4980

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

104.1570 Números de Salarios Mínimos por cada m³/día

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de

tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2011.

1. Popular
2. Residencial
3. Comercial
4. Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

Para lo no previsto en este pliego se aplicará lo establecido en el Capítulo Segundo Sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están en número de salarios

mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente al municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	M3 adicional al rango inferior
0 a 7.5	1.0231	0.0000
7.51 a 15	1.0231	0.1483
15.01 a 22.5	2.1351	0.1601
22.51 a 30	3.3361	0.1720
30.01 a 37.50	4.6260	0.1839
37.51 a 50	6.0049	0.2076

50.01 a 62.50	8.5996	0.2109
62.51 a 75	11.2363	0.3669
75.01 a 150	15.8224	0.4011
150.01 a 250	45.9064	0.4270
250.01 a 350	88.6048	0.4482
350.01 a 600	133.4224	0.4550
Más de 600	247.1779	0.4550

Tarifa bimestral

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	M3 adicional al rango inferior
0-15	2.0461	0.0000
15.01-30	2.0461	0.1483
30.01-45	4.2702	0.1601
45.01-60	6.6721	0.1720
60.01-75	9.2520	0.1839
75.01-100	12.0098	0.2076
100.01-125	17.1991	0.2109
125.01-150	22.4726	0.3669
150.01-300	31.6448	0.4011
300.01-500	91.8128	0.4270
500.01-700	177.2096	0.4482
700.01-1200	266.8447	0.4550
Más de 1200	494.3558	0.4550

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble, con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor. La lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B).- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Tarifa	Diámetro de toma	Descripción	Salarios Mínimos
09	13 mm	Popular Rural	2.3172
11	13 mm	Popular Baja	2.9085
15	13 mm	Popular Media	2.9085
29	13 mm	Popular Alta	3.9374
17	13 mm	Residencial Baja	5.4787
12	13 mm	Residencial Media	7.6363

16	13 mm	Residencial Media Alta	14.0340
13	13 mm	Residencial Alta	23.3344
14	19 a 26 mm	Residencial Especial	48.8544

Tarifa bimestral

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al Municipio de Toluca

Tarifa	Diámetro de toma	Descripción	Salarios mínimos
09	13 mm	Popular Rural	4.6343
11	13 mm	Popular Baja	5.8170
15	13 mm	Popular Media	5.8170
29	13 mm	Popular Alta	7.8747
17	13 mm	Residencial Baja	10.9574
12	13 mm	Residencial Media	15.2726
16	13 mm	Residencial Media Alta	28.0679
13	13 mm	Residencial Alta	46.6687
14	19 a 26 mm	Residencial Especial	97.7087

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	M3 adicional al rango inferior
0 a 7.5	2.1351	0.0000
7.51 a 15	2.1351	0.2965
15.01 a 22.5	4.3591	0.3084
22.51 a 30	6.6722	0.3203
30.01 a 37.5	9.0741	0.3321
37.5 a 50	11.5650	0.3505
50.01 a 62.50	15.9458	0.6380
62.51 a 75	23.9212	0.6692
75.01 a 150	32.2864	0.7058
150.01 a 250	85.2247	0.7387
250.01 a 350	159.0911	0.7564
350.01 a 600	234.7289	0.7738
600.01 a 900	428.1704	0.8085
Más de 900	670.7330	0.8085

Tarifa bimestral**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	M3 adicional al rango inferior
0-15	4.2702	0.0000
15.01-30	4.2702	0.2965
30.01-45	8.7182	0.3084
45.01-60	13.3443	0.3203
60.01-75	18.1481	0.3321
75.01-100	23.1300	0.3505
100.01-125	31.8915	0.6380
125.01-150	47.8423	0.6692
150.01-300	64.5727	0.7058

300.01-500	170.4494	0.7387
500.01-700	318.1822	0.7564
700.01-1200	469.4578	0.7738
1200.01-1800	856.3408	0.8085
Más de 1800	1,341.4660	0.8085

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3 respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Tarifa	Diámetro de toma	Salarios mínimos
19	13 mm	5.0154
20	13 mm	8.6953
21	13 mm	12.3752
22	19 mm	147.2983
23	26 mm	240.6680
24	32 mm	359.6593
25	39 mm	449.7329
26	51 mm	759.4255
27	64 mm	1,132.2428
28	75 mm	1,663.4905

Tarifa bimestral**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área Geográfica que corresponda**

Tarifa	Diámetro de toma	Salarios mínimos
19	13 mm	10.0308
20	13 mm	17.3906
21	13 mm	24.7503
22	19 mm	294.5966
23	26 mm	481.3360
24	32 mm	719.3185
25	39 mm	899.4658
26	51 mm	1,518.8510
27	64 mm	2,264.4856
28	75 mm	3,326.9811

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- B) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de

la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales del agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta

a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por m3

Concepto	Tarifa
Agua en bloque	0.2874

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos:

Tarifa

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Diámetro del tubo de entrada de la toma	
13 mm	3.8295
19 mm	16.6532
26 mm	17.1932
32 mm	19.0464
39 mm	19.0464
51 mm	28.0214
64 mm	42.2815
75 mm	42.2815

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Por la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable para tomas de 13 mm de diámetro, cuando hayan sido suspendidas a petición del usuario o restringidas al uso mínimo indispensable por falta de pago, se aplicará la siguiente:

Tarifa

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

12.5450

Criterios de Aplicación de Tarifas de Agua Potable para el Ejercicio Fiscal 2011

Para la aplicación de una tarifa por cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y dimensión del predio, superficie y tipo de construcción, tipo de materiales de construcción, condiciones de la infraestructura de los servicios públicos y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

Las tarifas por suministro de agua potable y drenaje bajo la modalidad de cuota fija, se clasifican de la siguiente manera:

Uso doméstico

Tarifa	Diámetro de toma	Concepto
09	13 mm.	Popular Rural

Viviendas con una superficie menor a 40 metros cuadrados, con muros de adobe, block, tabicón o madera ubicadas en la zona rural.

La Zona Rural es aquel centro de población o colonia donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

11 13 mm. Popular Baja

Viviendas con superficie de construcción menor a 40 metros cuadrados, con medio baño, 1 recámara y cocina ubicadas en la zona urbana o rural.

La Zona Urbana comprende aquellos sectores, fraccionamientos, pueblos y localidades planificados ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

15 13 mm. Popular Media

Viviendas con superficie de construcción de 41 a 60 metros cuadrados, incluyendo áreas comunes, con medio o un baño completo, 1 ó 2 recámaras, comedor y cocina.

29 13 mm. Popular Alta

Viviendas con superficie de construcción de 61 a 100 metros cuadrados, incluyendo áreas comunes, con un baño completo, 2 recámaras, sala, comedor y cocina y viviendas en conjuntos urbanos o condominios de tipo Interés Social y Popular.

17 13 mm. Residencial Baja

Viviendas con superficie de construcción de 101 a 120 metros cuadrados en 1 o 2 plantas, con 1 ó 2

baños completos, 2 ó 3 recámaras, sala, comedor y cocina.

12 13 mm. Residencial Media

Viviendas con superficie de construcción de 121 a 200 metros cuadrados, en 1 ó 2 plantas, con 1 ó 2 baños completos, 2 ó 3 recámaras, sala comedor y cocina.

16 13 mm. Residencial Media Alta

Viviendas con superficie de construcción de 201 a 300 metros cuadrados en 1 ó 2 plantas, con 2 ó más baños, 3 o más recámaras, jardín, sala, comedor, cocina, cuarto de servicio y estudio.

13 13 mm. Residencial Alta

Viviendas con superficie de construcción de 301 metros cuadrados en adelante, 3 ó más baños, jacuzzi, jardín, 3 o más recámaras, sala, comedor, cocina, estancia, cuarto de servicio, sala de televisión y estudio.

14 19 hasta 26 mm. Residencial Especial

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

Uso no doméstico.

Tarifa Diámetro de toma Concepto
19 13 mm.

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que por su propia naturaleza consumen escasa cantidad del vital líquido; ya que únicamente cuentan con w.c., y lavabo; el suministro de agua es para uso personal y no se utiliza para el proceso productivo del giro que corresponda.

Ejemplo: misceláneas, papelerías, librerías, farmacias, tiendas de regalos, peluquerías, talleres de torno, zapaterías y similares.

20 13 mm.

Para giros comerciales, industriales y de servicios cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren el suministro de agua para poder llevar a cabo sus actividades comerciales; ejemplo: florerías, carnicerías, loncherías, estéticas, estéticas caninas, tortillerías y cocinas económicas.

21 13 mm.

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima, o bien, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

Ejemplo: Salones de fiesta, lavanderías, cocinas económicas, fondas, bares, auto lavados, purificadoras de agua y similares.

Tarifa	Diámetro de Toma
22	19 mm
23	26 mm
24	32 mm
25	39 mm
26	51 mm
27	64 mm
28	75 mm

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

Operación, mantenimiento y reposición de la red.

Tarifa	Diámetro de toma	Concepto
10		Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red

Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, predios baldíos en los sectores de la ciudad y delegaciones con sus barrios, colonias y subdelegaciones, así como para inmuebles deshabitados o con toma de agua limitada.

De acuerdo a nuestro Padrón General de Usuarios, las tarifas por cuota fija predominan en los siguientes sectores, delegaciones o subdelegaciones.

Tarifa 11 Popular Baja.- Actualmente esta tarifa predomina de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores, Delegaciones con sus Barrios y Subdelegaciones: Jicaltepec Autopan, San Diego de los Padres Cuexcontitlán, San Andrés Cuexcontitlán, Barrio de la Y Cuexcontitlán, Jicaltepec Cuexcontitlán, Barrio de la Loma la Providencia, Cerrillo Piedras Blancas, San José la Costa, Barrio de Balbuena, Barrio de San Blas Totoltepec, Barrio de la Y Oztoltepec, Jicaltepec, Ejidos de San Mateo Oztacatipan y Jicaltepec Ejidos de San Lorenzo Tepaltitlán.

Tarifa 15 Popular Media.- Actualmente esta tarifa predomina de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores, Delegaciones con sus Barrios y Subdelegaciones: Héroes del 5 de Mayo, Parques Nacionales, La Cruz Comalco, Las Margaritas, La Constitución Totoltepec, Barrio Palmillas Toltepec, Barrio Palmillas Calixtlahuaca, Barrio La Loma Jicaltepec, San Martín Toltepec, Tlachaloya, San Blas Oztacatipan, Barrio La Crespa, Arroyo Vista Hermosa, San Diego Linares, San José Guadalupe Oztacatipan, San Diego de los Padres Oztacatipan, San Nicolás Tolentino, San Miguel Totoltepec, San Francisco Totoltepec, Barrio La Concepción Huichochitlán, Barrio San Gabriel Huichochitlán, Barrio La Trinidad Huichochitlán, Barrio San

Salvador Huichochitlán, San José Guadalupe Huichochitlán, San Cayetano de Morelos, La Vega, Los Álamos, La Curva, Barrio de la Canaleja, Barrio La Magdalena Oztacatipan, Ejidos de San Lorenzo, La Palma Toltepec.

Tarifa 29 Popular Alta.- Actualmente esta tarifa predomina de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores, Delegaciones con sus Barrios y Subdelegaciones: Colonia del Parque, Colonia Cultural, Colonia el Seminario (primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sección), Rancho Maya, Barrio del Cópore, Barrio de Santa Bárbara, Barrio de Zopilocalco Sur, Barrio de Zopilocalco Norte, Barrio de la Retama, Barrio de San Miguel Apinahuisco, Colonia Nueva Santa María de las Rosas, Colonia Benito Juárez, Colonia Eva Sámano de López Mateos, Colonia Nueva Santa María, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Colonia Moderna de la Cruz, Colonia Ocho Cedros (primera y segunda sección), Colonia Villa Hogar, Zona Militar, Colonia Vicente Guerrero, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Colonia Nueva Oxtotitlán, Colonia Miguel Hidalgo (Corralitos), Colonia Tres Caminos, Barrio la Teresona, Colonia Unión, Barrio de San Luis Obispo, Colonia Unidad Victoria, Capultitlán, San Lorenzo Tepaltitlán, San Mateo Oztacatipan, San Mateo Oxtotitlán, Niños Héroes San Mateo Oxtotitlán, San Pedro Totoltepec, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Santa María Totoltepec, Santiago Miltepec, Santiago Tlaxomulco, Barrio el Cerrillo Vista Hermosa, Ex Rancho Nicolás San Juan, Barrio San Juan de la Cruz, Barrio el Tejocote, Barrio el Balcón, San Jerónimo Chicahualco, Los Héroes de Toluca (primera, segunda y tercera sección), Fraccionamiento La Nueva San Francisco, Barrio el Coecillo, Barrio el Carmen, Fraccionamiento el Trigo, Fraccionamiento Residencial las Flores, Colonia La Magdalena, San Antonio Abad, Fraccionamiento la Estrella, Fraccionamiento Rinconada de la Mora, Fraccionamiento San Antonio Abad, Fraccionamiento Junta Local de Caminos, Fraccionamiento Carlos Hank González y los Frailes, Fraccionamiento Las Palomas, Colonia Rincón de San Lorenzo, Fraccionamiento

Bosques de Colón, Haciendas Independencia, Unidad Habitacional Jardines de la Cresa, Fraccionamiento La Floresta, Fraccionamiento Geovillas de la Independencia, Barrio San Angelín, Fraccionamiento Galaxia San Lorenzo, Fraccionamiento Jesús García Lovera, Ejido la Magdalena Atzacapotzaltongo, Fraccionamiento la Arboleda, Ejido San Buenavista (primera y segunda sección), Fraccionamiento Geovillas Centenario, Fraccionamiento Galaxia Santa María, Fraccionamiento Villas de Santa Isabel I y II, Fraccionamiento Armando Neyra Chávez (primera y segunda sección), Fraccionamiento Alameda, Fraccionamiento las Fuentes Independencia, Fraccionamiento La Galia y Sor Juana Inés, Fraccionamiento Geovillas San Mateo primera y segunda sección, Fraccionamiento Villas de San Agustín de San Lorenzo Tepaltitlán, Geovillas los Cedros de San Mateo Otzacatipan, Geovillas de la Independencia II de San Mateo Otzacatipan, Fraccionamiento Campo Real II de Santa María Totoltepec, Fraccionamiento Prados de Tollocan, Fraccionamiento Paseos del Pilar de San Mateo Otzacatipan, Arboledas V de San Mateo Otzacatipan, Villas San Mateo de San Mateo Otzacatipan, Fraccionamiento Las Torres, Villas San Pedro, Fraccionamiento Fresnos, Fraccionamiento Sixto Noguez, Real de San Xavier, Los Sauces V y VI, Villas Santa Mónica, Villas Santín II, Fraccionamiento Escobar y Ezeta, Los Tréboles (departamentos).

Tarifa 17 Residencial Baja.- Actualmente esta tarifa predomina de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores, Delegaciones con sus Barrios y Subdelegaciones: Colonia los Ángeles, Fraccionamiento Imágenes, Colonia Guadalupe y Club Jardín, Colonia Independencia y Meteoro, Colonia Izcalli Toluca, Colonia Izcalli IPIEM, Colonia Salvador Sánchez Colín, Colonia Santa María de las Rosas, Colonia Azteca, Colonia Isidro Fabela (primera y segunda sección), Colonia Rincón del Parque, Colonia Celanese, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia, Zona Industrial Toluca-Lerma, Fraccionamiento Real del Bosque,

Fraccionamiento el Olimpo, San Buenaventura Guadalupe, Fraccionamiento Azaleas V y Los Tréboles (Penthouse).

Tarifa 12 Residencial Media.- Actualmente esta tarifa predomina de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores, Delegaciones con sus Barrios y Subdelegaciones: Colonia Centro, Barrio de Santa Clara, Colonia 5 de Mayo, Colonia Francisco Murguía (el Ranchito), Barrio de la Merced (Alameda), Colonia Niños Héroes (Pensiones), Barrio Huitzila y Colonia Doctores, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Barrio San Sebastián y Fraccionamiento Vértice, Colonia Las Américas, Colonia Altamirano, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Universidad, Colonia Federal, Colonia Morelos (primera y segunda sección), Barrio San Bernardino, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Electricistas, Colonia Sector Popular, Barrio de Tlacopa, Colonia Progreso, Colonia Valle Verde y Terminal, Fraccionamiento Valle Don Camilo, Colonia Emiliano Zapata, Fraccionamiento las Haciendas, Fraccionamiento Plazas San Buenaventura, Colonia Rancho la Mora, Colonia Protimbos, Fraccionamiento Villas Parque Sierra Morelos, Fraccionamiento la Rivera, Fraccionamiento Ex-Hacienda San Jorge, Colonia 14 de Diciembre, Villas Fontana, Fraccionamiento Santa Esther, Fraccionamiento Alejandría, Fraccionamiento Atenea, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia, Fraccionamiento Mita de Santiago de Santiago Tlaxomulco, Villas Andes, Alpes y Pirineos de la Colonia Independencia, Rincón Colonial Sierra Morelos de San Mateo Oxtotitlán, Tulipanes, Villas San Isidro I y II de San Lorenzo Tepaltitlán, Tlacopa, Fraccionamiento Parque San Mateo, Fuentes de Tlacopa, Fraccionamiento Residencial Terrazas, Fraccionamiento Los Ángeles.

Tarifa 16 Residencial Media Alta.- Actualmente esta tarifa de acuerdo al Padrón General de Usuarios aparece aplicada en los siguientes Sectores: Unidad Residencial Colón y Colonia Ciprés y fraccionamiento Lomas Altas.

Tarifa 13 Residencial Alta.- Actualmente esta tarifa de acuerdo al Padrón General de Usuarios aparece aplicada en los siguientes Sectores: Unidad Residencial Colón y Colonia Ciprés fraccionamiento Lomas Altas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán mensual o bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta otorgada por instituciones bancarias conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A) Con medidor.

Tarifa mensual

Consumo bimestral en m ³	Cuota mínima	Por m ³ adicional
0-7.5	0.7063	---
7.51-15	0.7063	0.0956
15.01-22.5	1.4054	0.1517
22.51-30	2.5359	0.2214
30.0-37.5	4.1794	0.3089

37.51-50	6.4736	0.3095
50.01-62.5	10.3033	0.3200
62.51-75	14.2638	0.3298
75.01-150	16.7643	0.3616
150.01-250	45.5995	0.3893
250.01-350	87.2740	0.4040
350.01-600	131.1336	0.4254
Más de 600	242.5218	0.4361

Tarifa bimestral

Consumo Bimestral en m ³	Cuota mínima	Por m ³ adicional
0-15	1.4125	---
15.01-30	1.4125	0.0956
30.01-45	2.6088	0.1517
45.01-60	5.0717	0.2214
60.01-75	8.3588	0.3089
75.01-100	12.9471	0.3095
100.01-125	20.6066	0.3200
125.01-150	28.5276	0.3298
150.01-300	33.5285	0.3616
300.01-500	91.1989	0.3893
500.01-700	174.5479	0.4040
700.01-1200	262.2671	0.4254
Más de 1200	485.0435	0.4361

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio del consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas, y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando

el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para el consumo de agua en edificios de departamento y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediara en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

- B). Si no existe aparato medidor, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Clasificación de tomas diámetro de la toma de 13 mm.	Cuota fija bimestral
Interés social y popular	2.7348
Residencial medio	7.7890
Residencial alto	23.5676
Cuando la toma sea de 19 mm., hasta 26 mm.	48.0018

Tarifa bimestral

Clasificación de tomas diámetro de la toma de 13 mm.	Cuota fija bimestral
Interés social y popular	5.4695
Residencial medio	15.5780
Residencial alto	47.1352
Cuando la toma sea de 19 mm., hasta 26 mm.	96.0036

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tengan para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamentos o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A).- Con medidor.

Tarifa mensual

Consumo bimestral en m³	Cuota mínima	Por m³ adicional
0-7.5	1.6063	---
7.51-15	1.6063	0.2181
15.01-22.5	2.7388	0.2742
22.51-30	5.2469	0.4462
30.0-37.5	8.5600	0.5528
37.51-50	12.6631	0.5529
50.01-62.5	19.5065	0.6569
62.51-75	27.6357	0.7591
75.01-150	37.0728	0.7602
150.01-250	93.7679	0.7656
250.01-350	169.5726	0.7709
350.01-600	245.9037	0.7763
600.01-900	438.0476	0.8149
Más de 900	680.0622	0.8507

Tarifa bimestral

Consumo bimestral en m ³	Cuota mínima	Por m ³ adicional
0-15	3.2126	---
15.01-30	3.2126	0.2181
30.01-45	5.4775	0.2742
45.01-60	10.4938	0.4462
60.01-75	17.1199	0.5528
75.01-100	25.3261	0.5529
100.01-125	39.0130	0.6569
125.01-150	55.2714	0.7591
150.01-300	74.1456	0.7602
300.01-500	187.5358	0.7656
500.01-700	339.1451	0.7709
700.01-1200	491.8073	0.7763
1200.01 – 1800	876.0951	0.8149
Más de 1800.01	1,360.1243	0.8507

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B) Si no existe aparato medidor, se pagará bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Diámetro de la toma en mm.	Número de salarios mínimos generales diarios del área.
13	13.6640
19	148.9623

26	243.3872
32	363.7226
39	454.8138
51	768.0052
64	1,145.0341
75	1,682.2823

Tarifa bimestral

Diámetro de la toma en mm.	Número de salarios mínimos generales diarios del área.
13	27.3279
19	297.9246
26	486.7743
32	727.4451
39	909.6276
51	1,536.0104
64	2,290.0682
75	3,364.5646

En las fracciones I inciso A) y II inciso A), en caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

- III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A.) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general al área geográfica que corresponda.
- B.) Para uso no doméstico 4 días de salario mínimo general al área geográfica que corresponda.

No pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario,

en el que deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del mismo.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a los consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, este está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de los servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriores adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

En el caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no serán menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos de ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130-Bis.- Por el servicio de drenaje de uso doméstico se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable. En el caso de drenaje y alcantarillado de uso no doméstico se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, fuente propia, o cualquiera que

sea distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídas o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que está reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

Costo por metro cúbico de agua en bloque 0.1375

El organismo instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a efectuar su pago a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al del bimestre que se reporta.

Artículo 132.- Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota, conforme a lo siguiente:

Tarifa mensual

0.9619

Tarifa bimestral**1.9237**

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar al usuario previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo vigentes en la zona geográfica, para uso doméstico y no doméstico de 13 mm, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En caso de que el usuario instale su propio medidor el organismo prestador del servicio quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvó que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;
- II. Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio o casa habitación, se surtan de la toma de este;

- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división del suelo.

Por el alta de la derivación se deberá de efectuar un pago único de 7.9447 días de salarios mínimos, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que contraten la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a sus derivaciones.

- IV. Por el suministro de agua potable para un diámetro de 13 mm, según el tipo de giro comercial adosado a casa habitación con derivación de su toma principal sin medidor; se pagará una cuota fija bimestral de acuerdo a la siguiente tarifa y clasificación:

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, húmedo o alto consumo).

Tarifa bimestral

Tipo de giro comercial	Cuota fija bimestral
Seco	3.3211
Semihúmedo	6.6424

Para efectos de la aplicación de estas tarifas; enseguida se describe la clasificación de negocios:

Giros secos

Abarrotes	Distribuidora de cerveza	Seguridad industrial
Venta de carnes frías	Dulcería	Taller autoeléctrico
Paquetería	Escritorio público	Taller alineación y balanceo
Agencia de publicidad	Expendio de artículos de papelería	Taller de bicicletas
Agencia de viajes	Expendio de pan	Carpintería

Funeraria	Farmacia y perfumería	Cerrajería	Cristalería y vidriería	Recaudería	Vidriería y aluminio
Alfombras y accesorios	Ferretería	Taller de costura	Deposito y expendio de refrescos y cervezas	Rectificación de discos y tambores	Vulcanizadora
Alquiler mesas y sillas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos y electrónica	Despacho contable	Rectificación de maquinaria	Zapaterías
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Imprenta	Taller de herrería	Despacho jurídico	Relojería venta y reparación	Molino de chiles y semillas
Artículos de piel	Ingeniería eléctrica	Taller de motocicletas	Distribución de productos del campo	Reparación e instalación de tubos de escape	Taller mecánico
Artículos deportivos	Joyería	Taller de muelles	Distribución y/o renovación de llantas	Sastrería	
Artículos desechables para fiestas	Juegos electrónicos	Taller de plomería			
Azulejos y muebles para baño	Juguetería	Reparación de calzado			
Bisutería	Librería	Tapicería			
Bodega	Lonja mercantil	Taller de torno			
Boutique	Lotería	Tlapalería			
Carbonería y derivados	Maderería	Transporte de carga			
Casas de decoración	Materias primas	Tienda naturista			
Casimires y blancos	Mercería y bonetería	Venta cocinas integrales			
Cintas discos y accesorios	Miscelánea	Venta y reparación equipo de computo y accesorios			
Compra y venta de forrajes	Mudanzas y transportes	Venta material eléctrico			
Compra y venta de artesanías	Mueblería	Venta pintura y solventes			
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Óptica	Venta refacciones y accesorios			
Compra y venta de desperdicio industrial	Pañales desechables	Venta de telas y blancos			
Compra y venta de impermeabilizantes	Papelería	Venta tornillos y herramientas			
Compra y venta de madera y derivados	Periódicos y revistas	Venta uniformes			
Compra y venta de equipo de sonido	Pintado de mantas y rótulos	Veterinaria y medicamentos			
Copias fotostáticas	Pronósticos deportivos	Videoclub			

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

B) Uso no doméstico.

A) Para uso doméstico 35.7444

Diámetro en mm. del Tubo de entrada.	Cuota
Hasta 13 mm	142.0752
Hasta 19 mm	186.7447
Hasta 26 mm	199.8135
Hasta 32 mm	455.0212
Hasta 39 mm	568.1203
Hasta 51 mm	960.6223
Hasta 64 mm	1,431.3527
Hasta 75 mm	2,104.1600

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

B) Uso no doméstico.

A) Para uso doméstico 24.2324

Diámetro en mm. del Tubo de descarga	Cuota
Hasta 100	92.9317
Hasta 150	121.4925
Hasta 200	198.5499
Hasta 250	296.0223
Hasta 300	369.6012
Hasta 380	624.5635
Hasta 450	931.1984
Hasta 610	1,368.9062

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, el organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que corresponda a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 50%.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio;
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

Uso doméstico

Tipo de usuario	Costo
Popular	3.1490
Residencial medio	8.4525
Residencial alta	25.8284

Rango/ consumo	Costo	Por rango m³ adicional
0-15	0.8615	---
15.01-30	0.8615	0.0111
30.01-45	1.0280	0.0933
45.01-60	2.4278	0.0938
60.01-75	3.8357	0.1022
75.01-100	5.3688	0.1305
100.01-125	8.6317	0.1927
125.01-150	13.4501	0.2038
150.01-300	18.5461	0.2127
300.01-500	50.4549	0.2238
500.01-700	95.2219	0.2349
700.01-1200	142.2104	0.2443
Más de 1200	264.4031	0.2555

Uso no doméstico

Tipo de usuario	Costo
Popular	7.1627
Residencial medio	19.2262
Residencial alta	58.7490

Rango	Costo	Por rango m³ adicional
0-15	1.9595	---
15.01-30	1.9595	0.0252
30.01-45	2.3385	0.2123
45.01-60	5.5221	0.2135
60.01-75	8.7247	0.2325
75.01-100	12.2116	0.2969
100.01-125	19.6338	0.4384
125.01-150	30.5935	0.4636
150.01-300	42.1848	0.4838
300.01-500	114.7649	0.5090
500.01-700	216.5917	0.5345
700.01-1200	323.4720	0.5559
1200.01-1800	601.4112	0.5811
Más de 1800	950.0985	0.6063

- III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 15% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagados por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.00 días de salario mínimo general vigente del área que le corresponda.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Agua potable:

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio:

Tipo de conjuntos	Tarifa
De interés social	0.0600
Popular	0.0668
Medio	0.0693
Residencial	0.1336
Residencial alto y campestre	0.1670
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2004

- II. Alcantarillado:

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

Desarrollos	Tarifa
De interés social	0.0781
Popular	0.0792
Medio	0.0865
Residencial	0.1201
Residencial alto y campestre	0.1502
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2673

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Por cada metro cúbico/día

**Conjuntos urbanos
y lotificaciones para
condominio: 84.0000**

No pagarán derecho en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Los derechos que no se encuentren en las Tarifas Diferenciales para el Ejercicio Fiscal 2011, se cobrarán de acuerdo al Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

Uso doméstico con medidor		
Consumo bimestral	Cuota mínima	Por m3 adicional
0-15	1.519411	
15.01-30	1.519411	0.088831
30.01-45	2.857784	0.134723
45.01-60	4.8828565	0.151814
60.01-75	7.1779035	0.157933

75.01-100	9.5558735	0.191060
100.01-125	14.3396655	0.237480
125.01-150	20.278155	0.317977
150.01-300	28.2297955	0.355640
300.01-500	81.8887835	0.422000
500.01-700	166.558864	0.354691
700.01-1,200	237.884038	0.411555
Más de 1,200	444.899936	0.413665

B). Sin medidor.

Uso doméstico cuota fija

Vivienda popular	4.594630
Residencial media-2	12.066879
Residencial media-1	17.004806
Residencial alta	51.053454
Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

Uso no doméstico con medidor

Consumo bimestral	Cuota mínima	Por m3 adicional
0-15	2.765577	
15.01-30	2.765577	0.161098
30.01-45	5.201466	0.181143
45.01-60	7.918935	0.226825
60.01-75	11.337346	0.289808
75.01-100	15.703991	0.407863
100.01-125	25.932005	0.577823
125.01-150	40.456507	0.597024
150.01-300	55.359437	0.649669
300.01-500	152.820443	0.650302
500.01-700	283.568597	0.662751
700.01-1,200	422.049796	0.666760
1,200.01-1,800	776.603963	0.672668
Más de 1,800	1278.607670	0.681846

B) Sin medidor.

Uso no doméstico cuota fija

Seco	14.257903
Semi húmedo	23.763347
Húmedo	39.605860

Para la aplicación general de la tabla anterior, se asignara el uso de acuerdo a la siguiente clasificación:

Giros de uso seco

Abarrotes	Dulcería	Perfumería
Aceites y lubricantes (venta)	Electrónica	Pinturas y solventes
Agencia funeraria	Equipo de computo	Pisos y losetas
Agencia de publicidad	Equipo de sonido	Plomería
Agencia de paquetería	Equipo de video y filmación	Productos del campo
Agencia de viajes	Escritorio publico	Productos de plástico
Alfombras y accesorios	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de mesas y sillas	Farmacias	Relojería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferreterías	Rótulos y similares
Antenas parabólicas	Forrajes y pasturas	Reparación de maquinaria
Artesanías	Herrerías	Sastrerías
Artículos de limpieza	Impermeabilizantes	Seguridad industrial
Artículos de piel	Imprenta	Serigrafía
Artículos deportivos	Inmobiliaria	Sombrería
Artículos para el hogar	Joyería	Talabartería
Artículos para fiestas	Juegos electrónicos	Taller alineación y balanceo
Auto eléctrico	Juguetería	Taller de costura

Azulejos y muebles de baño	Libros, periódicos y revistas	Taller de electrodomésticos
Bancos	Local cerrado	Taller de muelles
Bisutería	Lotería	Taller de reparación de calzado
Bodega	Llanterías	Tapicería
Bicicletas	Maderas y derivados	Telas y blancos
Bonetería	Maquinas de escribir	Tlapalería
Boutique	Material de plomería	Tornillos y herramientas
Carbonería y derivados	Material eléctrico	Torno y herramientas
Carpintería	Materias primas	Uniformes
Casetas telefónicas	Mercería	Video club
Casimires	Minas de grava y arena	Vidrio y aluminio
Cerrajería	Misceláneas	Vulcanizadora
Cocinas integrales	Motocicletas	Zapatería
Copias fotostáticas	Mudanzas y transportes	
Cortinas	Mueblería	
Cristalería	Oficinas	
Decoración	Óptica	
Deposito de cerveza y refresco	Peletería (venta)	
Despachos	Papelería	
Desperdicio industrial	Paquetería	
Discos cintas y accesorios	Paletera (venta)	

Giros de uso semi húmedo

Acuarios y accesorios	Peluquería	Recaudería
Agencia automotriz	Florería	Rosticería
Antojitos	Fonda	Salón de belleza
Billares	Hojalatería y pintura	Taller de hojalatería y pintura
Cafetería	Jugos y líquidos	Taller mecánico

Cocina económica	Loncherías	Taquería
Consultorio dental	Lonja mercantil	Hamburguesas
Consultorio medico	Lotes de autos	Tortillería
Cremería y tocinería	Molinos	Venta y cambio de aceites
Elaboración de frituras y botanas	Mecánica en general	Venta de plantas ornamentales
Estacionamiento publico	Peluquería	Veterinaria
Expendio de petróleo	Pizzería	Guarderías
Estética	Pollería	

Giros de uso húmedo

Autolavados	Fabricación de licores	Sanitarios públicos
Bares	Fabricación de hielo	Servicio automotriz
Cantinas	Gimnasios	Servicio de lavado y engrasado
Casas de huéspedes	Balnearios	Tabiqueras u hornos de block
Clínicas	Hospitales	O similares
Clubes deportivos	Hoteles	Tiendas de auto servicio
Escuelas particulares	Lavanderías	Tiendas departamentales
Gasolineras	Moteles	Tintorerías
Embotelladoras de agua	Ostionerías	Venta de pescados y mariscos
Elaboración de paletas, helados y nieves	Posadas	Restaurantes

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable, el cual se equipara al saneamiento que en ejercicios anteriores se ha venido cobrando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

Agua en bloque 0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 3.376000 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Doméstico.

Conexión de agua uso doméstico

Vivienda popular	39.317845
Residencial media	121.046058
Residencial alta	202.598507

B). No doméstico.

Conexión agua uso no doméstico

Comercial I 112.603420
Comercial II 216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Doméstico.

Conexión drenaje uso doméstico

Vivienda popular 31.071227
Residencial media 46.606840
Residencial alta 69.910313

B). No doméstico.

Conexión drenaje uso no doméstico

100 mm 75.068208
150 mm 101.342034
200 mm 136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Agua potable:

Vivienda popular 0.050429
Residencial media 0.113940
Residencial alta 0.151392
Comercial 0.181776

II. Alcantarillado:

Vivienda popular 0.060979
Residencial media 0.135040
Residencial alta 0.172492
Comercial 0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas,

se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con las siguientes:

I. Para uso doméstico:

Conexión de la toma para suministro de agua en bloque

Uso doméstico 70.486343

II. Para uso no doméstico:

Conexión de la toma para suministro de agua en bloque

Uso no doméstico 85.325773

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, tal y como se establece a continuación:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente:

A) Para uso doméstico sin medidor.

Clasificación	No. de Salarios Mínimos
Popular tandeadada	2.79
Interés social y popular	4.65
Residencial baja	9.6
Residencial media	15.14
Residencial alta	18.96

B) Para uso doméstico, lote baldío, casa deshabitada o en construcción para diámetro de toma de 13 mm por bimestre.

Clasificación	No. de Salarios Mínimos
Lote baldío popular	2.3
Lote baldío residencial baja	3.3
Lote baldío residencial media	4.6
Lote baldío residencial alta	5.66
Casa en construcción popular	3.11
Casa en construcción residencial baja	3.88
Casa en construcción residencial media	5.12
Casa en construcción residencial alta	5.93
Casa deshabitada popular	2.35
Casa deshabitada residencial baja	3.21
Casa deshabitada residencial media	6.07
Casa deshabitada residencial alta	7.93

C) Para uso no doméstico para diámetro de toma 13 mm, según el tipo de comercio, sin medidor por bimestre.

Clasificación	No. de Salarios Mínimos
Seco	4.48
Húmedo A	5.60
Húmedo B	11.20
Húmedo C	16.80
Alto consumo A	28.01
Alto consumo B	55.01
Alto consumo C	79.25
Local cerrado	2.22

D) Para uso doméstico con medidor, por bimestre.

Rango de consumo	Cuota mínima	M3 adicional
0-15	1.8224	
15-30	1.8224	0.1248
30-45	3.6933	0.1317
46-60	5.6697	0.1647
60-75	8.1444	0.2628
75-100	12.0818	0.2999
100-125	19.5765	0.3944
125-150	29.4365	0.4931
150-300	41.7635	0.5355
300-500	122.0969	0.5453
500-700	231.1461	0.5850
700-1200	348.1415	0.5945
1200 en adelante	645.3942	0.5975

E) Para uso doméstico con medidor, de manera mensual.

Rango de consumo	Cuota mínima	M3 adicional
0-15	0.9112	
15-30	0.9112	0.0624
30-45	1.8467	0.0659
45-60	2.8349	0.0824
60-75	4.0722	0.1314
75-100	6.0409	0.1499
100-125	9.7883	0.1972
125-150	14.7182	0.2465
150-300	20.8817	0.2678
300-500	61.0484	0.2726
500-700	115.5731	0.2925
700-1200	174.0707	0.2972
1200 en adelante	322.6971	0.2987

F) Para uso comercial, con medidor por bimestre.

Rango de consumo	Cuota mínima	M3 adicional
0-15	4.3251	
15-30	4.3251	0.2828
30-45	8.5658	0.2883
45-60	12.8894	0.3179
60-75	13.2717	0.4827
75-100	27.8970	0.6545
100-125	41.2565	0.8354
125-150	62.1393	0.8630
150-300	83.7125	0.9117
300-500	220.4682	0.9615
500-700	220.4682	0.9690
700-1200	412.7579	0.9998
1200 -1800	606.5658	1.0466
1800 en adelante	1106.4287	1.0659

G) Para uso comercial, con medidor de manera mensual.

Rango de consumo	Cuota mínima	M3 adicional
0-15	2.1626	
15-30	2.1626	0.1414
30-45	4.2829	0.1442
45-60	6.4447	0.1589
60-75	6.6359	0.2414
75-100	12.4485	0.3272
100-125	20.6282	0.4177
125-150	31.0697	0.4315
150-300	41.8562	0.4559
300-500	110.2341	0.4808
500-700	110.2341	0.4845
700-1200	206.3789	0.4999
1200 -1800	303.2829	0.5233
1800 en adelante	553.4143	0.5330

Clasificación de giros comerciales

Giros secos

Abarrotes	Electrónica	Productos del campo
Aceites y lubricantes	Equipo de computo	Productos de plástico
Agencia funeraria	Equipo de sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de publicidad	Equipo de video y filmación	Relojería
Agencias de paquetería	Escritorio público	Rótulos y similares
Agencias de viaje	Expendio de pan	Reparación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Farmacias	Reparación de maquinaria
Alquiler de mesas y sillas	Ferretería	Sastrería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Fibras de vidrio	Seguridad industrial
Antenas parabólicas	Forrajes y pasturas	Serigrafía
Artesanías	Herrería	Sombrerería
Artículos de limpieza	Impermeabilizantes	Talabartería
Artículos de piel	Imprenta	Taller auto eléctrico
Artículos deportivos	Inmobiliaria	Taller alineación y balanceo
Artículos para el hogar	Joyería	Taller de costura
Artículos para fiestas	Juegos electrónicos	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Juguetería	Taller de muelles
Azulejos y muebles de baño	Libros, periódicos y revistas	Taller de plomería
Bancos	Lotería	Taller de reparación de calzado
Bisutería	Llantas	Tapicería
Bodega	Maderas y derivados	Telas y blancos
Bicicletas	Maquinas de escribir	Tlapalería

Bonetería	Material de plomería	Tornillos y herramientas	Consultorio medico	Lote de autos	Hamburguesas
Boutique	Material eléctrico	Torno y herramientas	Cremería y tocinería	Molinos	Tortillería
Carbonería y Derivados	Materias primas	Uniformes	Elaboradora de pan	Mecánica en general	Venta y cambio de aceites y lubricantes
Carpintería	Mercería	Video club	Elaboradora de frituras y botanas	Peluquería	Venta de plantas ornamentales
Casas de decoración	Minas de grava y arena	Vidrio y aluminio	Estacionamientos públicos	Pizzería	Veterinarias
Casetas telefónicas	Misceláneas	Vulcanizadora	Expendios de petróleo	Pollería	Sanatorios públicos
Casimires	Motocicletas	Zapatería	Autolavados	Fabricación de licores	Servicios automotriz
Cerrajería	Mudanzas y transportes		Bares	Fabricación de hielo	Servicio de lavado y engrasado
Cocinas integrales	Mueblería		Cantinas	Gimnasios	Tabiqueras y/o hornos de block o similares
Copias fotostáticas	Oficinas		Clínicas	Guarderías	Tiendas de autoservicio
Cortinas	Óptica		Club deportivo	Hospitales	Tiendas departamentales
Cristalería	Peletería venta		Discotecas	Hoteles	Tintorerías
Decoración	Papelería		Escuelas particulares	Lavanderías	Ventas de pescados y mariscos
Depósito de cervezas y refrescos	Paquetería		Expendio de gasolina	Moteles	
Despacho	Perfumería		Expendio de agua embotellada	Ostionerías	
Despacho industrial	Pinturas y solventes		Elaboración de paletas aladas y nieves	Posadas	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas		Casas de huéspedes	Restaurantes	
Dulcería	Plomería				
Giros húmedos					
Acuarios y accesorios	Estética	Peluquería			
Agencia automotriz	Florería	Recaudería			
Antojitos	Fonda	Rosticería			
Billares	Hojalatería y pintura	Salón de belleza			
Cafetería	Jugos y licuados	Taller de hojalatería y pintura			
Carnicería	Laboratorios	Taller mecánico			
Cocina económica	Loncherías	Taquería			
Consultorio dental	Lonja mercantil	Torería			

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2011.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2011, los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de
del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Muchas gracias.

Se solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Solicito a la Secretaría informe los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura. Las iniciativas fueron presentadas a la Legislatura, por distintos Ayuntamientos, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para su estudio y dictamen,

fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Planeación y Gasto Público.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Acatando el procedimiento legislativo, se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a las y a los integrantes de la Asamblea, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello se sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se consulta a las y a los integrantes de esta Legislatura, si son de aprobarse en lo general.

Se consulta a las y a los integrantes de esta Asamblea, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello sirvan ponerse de pie.

Una disculpa. Corrigiendo.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado o diputada, desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación Nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿El sentido de su voto señora Presidenta?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En observancia del punto número 14, corresponde el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González García, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 1 y 48 fracciones V y VI; y se adicionan los artículos 48, se adicionan a los artículos 48 una fracción VII; y 57 un Párrafo Tercero, todos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por el diputado David Sánchez Isidoro en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Asamblea.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura en uso de sus atribuciones legales encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, estudio y dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 48 fracciones V y VI; y se adicionan a los artículos 48 una fracción VII, y 53 un Párrafo Tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, formulada por el diputado David Sánchez Isidoro del Grupo Parlamentario del PRI.

En cumplimiento de la encomienda, la comisión legislativa realizó el estudio de la iniciativa, una vez agotado y suficientemente discutido con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma a los artículos 1 y 48 fracciones V y VI; y se adiciona a los artículos 48 una fracción VII y 53 un Párrafo Tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIO

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

**DIP. FRANCISCO J.
FUNTANET MANGE**

**DIP. NOÉ BARRUETA
BARÓN**

**DIP. JOSÉ VICENTE
COSS TIRADO**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL
GONZÁLEZ GARCÍA**

Es cuanto señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de sus atribuciones legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, su estudio y dictamen, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 48, fracciones V y VI, y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII, y 53, un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, formulada por el Dip. David Sánchez Isidoro del Grupo Parlamentario del PRI.

En cumplimiento de la encomienda, la comisión legislativa realizó el estudio de la iniciativa, una vez agotado y suficientemente discutido, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto, fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del PRI, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, la iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, en sesión de la Legislatura, celebrada el 19 de noviembre del año 2010.

Mediante la iniciativa se propone se reformen los artículos 1 y 48, fracciones V y VI, y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII; y 53, un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa es de advertirse que su estudio y resolución compete a la Legislatura de acuerdo con lo señalado en los artículos 61 fracciones XXXVI y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 37 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la misma plantea que se reforman los artículos 1 y 48, fracciones V y VI, y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII, y 53, un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Coincidimos con el autor de la propuesta en el sentido de que, uno de los principios fundamentales que es característico a todo Estado democrático de derecho es la transparencia y la rendición de cuentas y el propósito de esta iniciativa es precisamente ese, el fortalecer los mecanismos de transparencia, específicamente en lo que tiene que ver con la administración de los bienes propiedad del Estado y de los municipios.

Tal y como se plantea en la exposición de motivos, al momento de terminarse la desincorporación de cualquiera de los bienes que forman parte del patrimonio del Estado o de los municipios, ya sean muebles o inmuebles, resulta fundamental el destino último que pretenda darse a estos, ya que la certeza del mismo habrá de ser elemento determinante para la debida conveniencia o no para desincorporarlos por parte de la autoridad correspondiente.

Por lo consiguiente, de este destino final habrá de desprenderse la verdadera intención por parte de esa autoridad al pretender prescindir de dichos bienes, interés que deberá ser siempre e indefectiblemente la búsqueda del bienestar social. En este sentido, el concepto de desincorporación que prevé la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios ha sido interpretado fundamentalmente desde el punto de vista eminentemente administrativo, traducándose esto como la baja de los registros de inventarios, tanto de los libros especiales de los bienes muebles, como de los bienes inmuebles correspondientes.

No obstante lo anterior y en los casos particulares de la destrucción física de estos bienes, sus derechos o residuos son en la mayoría de los casos motivo de aprovechamiento, sin que esto entrañe necesariamente un beneficio real para la hacienda pública.

Por tanto, la certeza en el destino final de los bienes habrá de dar una verdadera transparencia al aprovechamiento último y final de los mismos, enriqueciendo con esto el patrimonio de las instituciones y propiciando con tal certeza la plena confianza ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

Por lo anterior, se aprecia conveniente la reforma al artículo 1º de la citada ley, a fin de incorporar como objeto de la misma el destino final de los bienes.

Ahora bien, para dar claridad al ordenamiento jurídico y evitar subjetividades en su interpretación, es también conveniente adicionar una fracción séptima al actual artículo 48, en la cual se puede definir como “destino final” el acto por medio del cual la autoridad administrativa competente determina conforme a sus facultades

la aplicación última de los bienes desincorporados del patrimonio estatal o municipal.

En este mismo sentido, resulta conveniente también adicionar un párrafo tercero al artículo 53 de la citada ley de bienes para establecer que debe procurarse que la determinación del destino final de bienes que forman parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se considere la posibilidad para la obtención de un beneficio económico, el cual puede ser aprovechado para la realización de los fines de las administraciones públicas respectivas.

Los legisladores entendemos y reconocemos que la sociedad exige y reclama la plena transparencia y certeza en el manejo de los recursos que ha puesto en manejo y custodia de las autoridades y que las leyes y ordenamientos legales respectivos deben atender suficientemente y con puntualidad este reclamo social.

Por las razones expuestas y encontrando que la iniciativa de decreto se justifica socialmente y cumple con los requisitos legales correspondientes, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 1 y 48, fracciones V y VI, y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII, y 53, un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
SECRETARIO DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PROSECRETARIO DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	
DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA	DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA	DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO

DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 48 en sus fracciones V y VI. Se adicionan a los artículos 48 una fracción VII y 53 un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 48.- ...

I. a IV. ...

V. Cambio de uso o destino, acto por el que se modifica el uso o destino de un bien del dominio público;

VI. Cambio de usuario, acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público; y

VII. Destino final, acto por medio del cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes desincorporados del patrimonio estatal o municipal.

Artículo 53.- ...

...

En todo caso deberá procurarse que en la determinación del destino final de bienes que formaron parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se tenga en cuenta la posibilidad para la obtención de un beneficio económico que pueda ser aprovechado para la realización de las tareas de las administraciones públicas respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Muchas gracias.

Se solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Solicito a la Secretaría refiera los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Soberanía Popular, por el diputado David Sánchez Isidoro

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. En cumplimiento de las normas procesales aplicables, se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a esta representación popular, si se considera suficientemente discutido en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general, el dictamen y proyecto de decreto.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se consulta a las y los integrantes de esta Legislatura, si son de aprobarse en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión, en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal)

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

¿El sentido de su voto, señora Presidenta?

La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo

Estatad, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 15 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Bernardo Olvera Enciso, para la lectura del dictamen formulado a la revisión de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, que realizó sobre el informe de los resultados del Análisis de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México del Ejercicio 2009.

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO. Muchas gracias señora Presidenta, con su permiso. Honorable Asamblea.

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó en tiempo y forma para su revisión y fiscalización por la Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la Honorable “LVII” Legislatura, en sesión celebrada el día 20 de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, del Ejercicio Fiscal del año 2009, a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado. Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo.

Consecuentes con lo señalado por la ley y concluida su elaboración, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, envió a la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado de México, el informe de resultados sobre la revisión de la citada Cuenta Pública.

En este orden y a efecto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dicha comisión comunicó a la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura la recepción del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el informe de resultados de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismo Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior.

Por lo que se da cuenta del siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2009 del gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

SEGUNDO. En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorias y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- b) Deberá dar seguimiento hasta la total solución correspondiente a las observaciones notificadas a las instituciones, como resultado de su revisión.

- c) Recomendará a las instituciones revisadas, corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas. Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos de solventación a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

TERCERO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales continúe con los procesos de solventación necesarios y en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO. La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2009, no libera a éstos de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

SEXTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones, hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes inicie los procedimientos correspondientes.

SÉPTIMO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado

de México, a los dos veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

HONORABLE ASAMBLEA:

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, para su revisión y fiscalización por la Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura, en sesión celebrada el día 20 de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2009 a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado. Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que, en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo. Consecuentes con lo señalado por la Ley y concluida su elaboración, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México envió a la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado, el Informe de Resultados sobre la revisión de la citada Cuenta Pública.

En este orden, y a efecto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dicha Comisión comunicó a la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura, la recepción del Informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el Informe

de Resultados de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se da cuenta del siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

En el Marco Constitucional del Estado de México, corresponde al Poder Legislativo la facultad de revisar cada año las cuentas de la inversión de los caudales públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la División de Poderes, por virtud de la cual esta Soberanía recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

Corresponde también a esta H. Legislatura decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los egresos del Estado e imponer para cubrirlos, las contribuciones necesarias y disponer las medidas para vigilar su ejecución, por lo que en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Acatando las disposiciones constitucionales enunciadas, así como las diversas contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables al estudio y análisis del documento que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, hizo llegar a la Legislatura en cinco tomos y sus respectivos anexos la Cuenta Pública, expresando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2009; en resumen, la información relativa al origen y aplicación de los recursos públicos estatales.

En seguimiento a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública

del Ejercicio Fiscal del año 2009 que presentó el Ejecutivo del Estado de México en los términos del Artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y entregó el Informe de Resultados correspondiente, el 30 de septiembre pasado, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

De conformidad con el Proceso Legislativo, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la fracción 1 del Artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, a fin de decretar lo que en Derecho sea conducente, y se tiene a bien exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis y revisión del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2009, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; tomando en consideración el cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, y el cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables. Se consideraron cifras referentes al presupuesto inicial autorizado por la Legislatura, las ampliaciones y/o modificaciones, así como los trasposos presupuestales, se analizó el presupuesto autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales, y en especial, de los ingresos excedentes del mismo ejercicio.

De la revisión, estudio y análisis de la Cuenta Pública se realizaron diversas observaciones que deben ser atendidas. En este orden, esta Comisión ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo; por ello, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que provea lo conducente a partir de que le sea notificado el presente, iniciando las etapas de investigación y los procedimientos de solventación respectivos, a fin de dar oportunidad a las entidades fiscalizadas de aclarar y solventar dichas observaciones. De resultar procedente, resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo que respecta a la atribución del Órgano Superior de Fiscalización, definida en la Fracción VI del Artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes, se observó que el Órgano Superior de Fiscalización desarrolló un esfuerzo adicional, realizando investigaciones ante las dependencias correspondientes, para obtener información que le permitiera ejercer las funciones mencionadas, a manera de muestra, en algunos proyectos de los siguientes programas:

- Educación para el Desarrollo Integral;
- Alimentación
- Salud y Asistencia Social; y
- Protección al Ambiente.

Después de revisar los resultados de este análisis, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización considera conveniente solicitar al Ejecutivo Estatal, que se instrumenten las medidas necesarias para que a partir del presente ejercicio, la información que se provea en la Cuenta Pública, esté homologada con la correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado, en lo referente a las metas y objetivos planteados por cada programa y cada proyecto, a fin de poder evaluar, de manera sistemática e

integral, la eficacia en el logro de dichos objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal del año 2009 del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguiente:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- b) Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos de solventación, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los

casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del Artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO.- La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal 2009, no libera a estos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

SEXTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada; y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

OCTAVO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.**

PRESIDENTE DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	
SECRETARIO DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO	
PROSECRETARIO DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO	DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA	DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN	DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2009 del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguiente:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.

- b) Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos de solventación, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a lo dispuesto en la fracción XXXV del Artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO QUINTO.- La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2009, no libera a estos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada; y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Gracias diputado, se solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Solicito a la Secretaría, refiera los antecedentes del dictamen.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. H. Legislatura, el informe de decreto fue presentado a la Soberanía Popular por el Órgano Superior de Fiscalización, de acuerdo con la ley de la materia, se hizo llegar a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. En cumplimiento de las normas procesales aplicables, se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Asamblea, si se considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Asamblea considera suficiente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se consulta a las y a los integrantes de esta Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad en lo general.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con sustento en el punto número 16, hace uso de la palabra el diputado Carlos Sánchez Sánchez, para dar cuenta del dictamen formulado de la revisión que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización realizó sobre el informe de resultados del análisis de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2009.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Con su permiso señora Presidenta.

Honorable Asamblea.

En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Órgano del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el Informe de Resultados sobre el Análisis de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados, para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido por el artículo 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se da cuenta lo siguiente:

DICTAMEN RESOLUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Presentación del Servicio de Agua Potable, Alcantarilla y Saneamiento que a continuación se detallan.

AYUNTAMIENTOS

1.	Acolman	42.	Polotitlán	83.	Temamatla
2.	Aculco	43.	Rayón	84.	Temascalapa
3.	Almoloya de Alquisiras	44.	San Antonio la Isla	85.	Temascalcingo
4.	Almoloya de Juárez	45.	San Felipe del Progreso	86.	Temascaltepec
5.	Almoloya del Río	46.	San José del Rincón	87.	Temoaya
6.	Amanalco	47.	San Martín de las Pirámides	88.	Tenancingo
7.	Amatepec	48.	San Mateo Atenco	89.	Tenango del Aire
8.	Apaxco	49.	Chapultepec	90.	Tenango del Valle
9.	Atenco	50.	Coacalco	91.	Teoloyucan
10.	Atizapán	51.	Coatepec Harinas	92.	Teotihuacán
11.	Atizapán de Zaragoza	52.	Cocotitlán	93.	Tepetlaoxtoc
12.	Atlacomulco	53.	Coyotepec	94.	Tepetlixpa
13.	Atlautla	54.	Cuautitlán	95.	Tepotzotlán
14.	Axapusco	55.	Cuautitlán Izcalli	96.	Tequixquiac
15.	Ayapango	56.	Chalco	97.	Texcaltitlán
16.	Calimaya	57.	Chapa de Mota	98.	Texcalyacac
17.	Donato Guerrero	58.	Chapultepec	99.	Texcoco
18.	Ecatepec	59.	Chiautla	100.	Tezoyuca
19.	Ecatzingo	60.	Chicoloapan	101.	Tianguistenco
20.	El Oro	61.	Chiconcuac	102.	Timilpan
21.	Huehuetoca	62.	Chimalhuacán	103.	Tlalmanalco
22.	Hueypoxtla	63.	Jocotitlán	104.	Tlalnepantla
23.	Huixquilucan	64.	Joquicingo	105.	Tlatlaya
24.	Isidro Fabela	65.	Juchitepec	106.	Toluca
25.	Ixtapaluca	66.	La Paz	107.	Tonanitla
26.	Ixtapan de la Sal	67.	Lerma	108.	Tonatico
27.	Ixtapan del Oro	68.	Luvianos	109.	Tultepec
28.	Ixtlahuaca	69.	Malinalco	110.	Tultitlán
29.	Jaltenco	70.	Melchor Ocampo	111.	Valle de Bravo
30.	Jilotepec	71.	Metepec	112.	Valle de Chalco
31.	Jilotzingo	72.	Mexicaltzingo	113.	Villa de Allende
32.	Jiquipilco	73.	Morelos	114.	Villa Guerrero
33.	Nicolás Romero	74.	Naucalpan	115.	Villa Victoria
34.	Nopaltepec	75.	Nextlalpan	116.	Xalatlaco
35.	Ocoyoacac	76.	Nezahualcóyotl	117.	Xonacatlán
36.	Aculco	77.	San Simón de Guerrero	118.	Zacazonapan
37.	Otumba	78.	Santo Tomás	119.	Zacualpan
38.	Otzoloapan	79.	Soyaniquilpan	120.	Zinacantepec
39.	Otzolotepec	80.	Sultepec	121.	Zumpango

40.	Ozumba	81.	Tecámac	122.	Zumpahuacán
41.	Papalotla	82.	Tejupilco		

El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia:

1.	Acambay	41.	Jaltenco	81.	Temascalapa
2.	Acolman	42.	Jilotepec	82.	Temascaltepec
3.	Aculco	43.	Jilotzingo	83.	Temoaya
4.	Almoloya de Alquisiras	44.	Jiquipilco	84.	Tenancingo
5.	Almoloya del Río	45.	Jocotitlán	85.	Tenango del Aire
6.	Amanalco	46.	Joquicingo	86.	Tenango del Valle
7.	Amecameca	47.	Juchitepec	87.	Teoloyucan
8.	Apaxco	48.	La Paz	88.	Teotihuacán
9.	Atenco	49.	Lerma	89.	Tepetlaoxtoc
10.	Atizapán	50.	Luvianos	90.	Tepetlixpa
11.	Atizapán de Zaragoza	51.	Malinalco	91.	Tepotzotlán
12.	Atlacomulco	52.	Melchor Ocampo	92.	Tequixquiac
13.	Atlautla	53.	Metepec	93.	Texcaltitlán
14.	Ayapango	54.	Mexicaltzingo	94.	Texcalyacac
15.	Calimaya	55.	Morelos	95.	Texcoco
16.	Coacalco	56.	Naucalpan	96.	Tezoyuca
17.	Coatepec Harinas	57.	Nextlalpan	97.	Tianguistenco
18.	Cocotitlán	58.	Nicolás Romero	98.	Timilpan
19.	Coyotepec	59.	Nopaltepec	99.	Tlalmanalco
20.	Cuautitlán	60.	Ocoyoacac	100.	Tlalnepantla
21.	Cuautitlán Izcalli	61.	Ocuilan	101.	Tlatlaya
22.	Chalco	62.	Otumba	102.	Toluca
23.	Chapa de Mota	63.	Otzoloapan	103.	Tonanitla
24.	Chapultepec	64.	Otzolotepec	104.	Tonatico
25.	Chiautla	65.	Ozumba	105.	Tultepec
26.	Chicoloapan	66.	Papalotla	106.	Tultitlán
27.	Chiconcuac	67.	Polotitlán	107.	Valle de Bravo
28.	Chimalhuacán	68.	Rayón	108.	Valle de Chalco
29.	Donato Guerra	69.	San Antonio la Isla	109.	Villa de Allende
30.	Ecatepec	70.	San Felipe del Progreso	110.	Villa del Carbón
31.	Ecatzingo	71.	San José del Rincón	11.	Villa Guerrero
32.	El Oro	72.	San Martín de las Pirámides	112.	Villa Victoria
33.	Huehuetoca	73.	San Mateo Atenco	113.	Xalatlaco
34.	Hueyoxotla	74.	San Simón de Guerrero	114.	Xonacatlán
35.	Huixquilucan	75.	Santo Tomás	115.	Zacazonapan
36.	Isidro Fabela	76.	Soyaniquilpan	116.	Zacualpan

37.	Ixtapaluca	77.	Sultepec	117.	Zinacantepec
38.	Ixtapan de la Sal	78.	Tecámac	118.	Zumpahuacán
39.	Ixtapan del Oro	79.	Tejupilco	119.	Zumpango
40.	Ixtlahuaca	80.	Temamatla		

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, y Saneamiento,

ODAS

1	Amecameca	19	Metepéc
2	Atizapán de Zaragoza	20	Naucalpan
3	Atlacomulco	21	Nezahualcóyotl
4	Coacalco	22	Nicolás Romero
5	Cuautitlán Izcalli	23	San Mateo Atenco
6	Chalco	24	Tecámac
7	Chimalhuacán	25	Tenancingo
8	Ecatepec	26	Tenango del Valle
9	El Oro	27	Teoloyucan
10	Huixquilucan	28	Teotihuacán
11	Ixtapaluca	29	Tequixquiac
12	Ixtapan de la Sal	30	Tlalnepantla
13	Jaltenco	31	Toluca
14	Jilotepec	32	Tultitlán
15	Jocotitlán	33	Valle de Bravo
16	La Paz	34	Valle de Chalco
17	Lerma	35	Zinacantepec
18	Malinalco		

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tiene por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio 2009, de los Ayuntamientos y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento, y Organismos Públicos Descentralizados para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli que a continuación se detallan, no obstante haberse presentado en fecha extemporánea.
Ayuntamientos:

1. Acambay
2. Amatepec
3. Villa del Carbón.

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- | | |
|-----------------------|-------------------|
| 1. Almoloya de Juárez | 4. Capulhuac |
| 2. Axapusco | 5. Nezahualcóyotl |
| 3. Amatepec | 6. Temascalcingo |

Organismos Públicos Descentralizados para la Presentación de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

1. Chicoloapan.

Organismos Públicos Descentralizados para el Mantenimiento de vialidades de Cuautitlán Izcalli:

1. Cuautitlán Izcalli MAVICI

ARTÍCULO TERCERO. En términos de las fracciones XXXII; XXXIII Y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LVII” Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales y se emitió el correspondiente Informe de Resultados de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto, de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de las atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorias y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- b) Deberá dar seguimiento hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas

para que no se incurra nuevamente en las mismas.

Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes de manera mensual de las observaciones solventadas y procedimientos que hayan causado estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para quedar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del presente decreto en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulten procedentes actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEXTO. La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, de los HH Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales del Desarrollo Integral de la Familia; los Organismos Públicos Descentralizados para la Presentación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Órgano Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado, mantenimiento de vialidades de Cuautitlán Izcalli del Ejercicio Fiscal 2009, no libera a estos de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales y/o de las auditorias por éste practicadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye al Órgano Superior del Estado de México, para que una vez concluidos los procesos y las observaciones que hayan quedado solventadas o el daño reparado dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes inicie los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Es cuanto señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el Informe de Resultados sobre el análisis de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se da cuenta del siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 32 párrafo segundo, 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México, presentaron a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009 de sus respectivos Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:
Ciento veintidós Presidentes Municipales cumplieron en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas

Anuales del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2010, los cuales se detallan a continuación:

Ayuntamientos que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

AYUNTAMIENTOS

1.	Acolman	42.	Polotitlán	83.	Temamatla
2.	Aculco	43.	Rayón	84.	Temascalapa
3.	Almoloya de Alquisiras	44.	San Antonio la Isla	85.	Temascalcingo
4.	Almoloya de Juárez	45.	San Felipe del Progreso	86.	Temascaltepec
5.	Almoloya del Río	46.	San José del Rincón	87.	Temoaya
6.	Amanalco	47.	San Martín de las Pirámides	88.	Tenancingo
7.	Amatepec	48.	San Mateo Atenco	89.	Tenango del Aire
8.	Apaxco	49.	Chapultepec	90.	Tenango del Valle
9.	Atenco	50.	Coacalco	91.	Teoloyucan
10.	Atizapán	51.	Coatepec Harinas	92.	Teotihuacán
11.	Atizapán de Zaragoza	52.	Cocotitlán	93.	Tepetlaoxtoc
12.	Atlacomulco	53.	Coyotepec	94.	Tepetlixpa
13.	Atlautla	54.	Cuautitlán	95.	Tepotzotlán
14.	Axapusco	55.	Cuautitlán Izcalli	96.	Tequixquiac
15.	Ayapango	56.	Chalco	97.	Texcaltitlán
16.	Calimaya	57.	Chapa de Mota	98.	Texcalyacac
17.	Donato Guerrero	58.	Chapultepec	99.	Texcoco
18.	Ecatepec	59.	Chiautla	100.	Tezoyuca
19.	Ecatzingo	60.	Chicoloapan	101.	Tianguistenco
20.	El Oro	61.	Chiconcuac	102.	Timilpan
21.	Huehuetoca	62.	Chimalhuacán	103.	Tlalmanalco
22.	Hueypoxtla	63.	Jocotitlán	104.	Tlalnepantla
23.	Huixquilucan	64.	Joquicingo	105.	Tlatlaya
24.	Isidro Fabela	65.	Juchitepec	106.	Toluca
25.	Ixtapaluca	66.	La Paz	107.	Tonanitla
26.	Ixtapan de la Sal	67.	Lerma	108.	Tonatico
27.	Ixtapan del Oro	68.	Luvianos	109.	Tultepec
28.	Ixtlahuaca	69.	Malinalco	110.	Tultitlán
29.	Jaltenco	70.	Melchor Ocampo	111.	Valle de Bravo
30.	Jilotepec	71.	Metepec	112.	Valle de Chalco
31.	Jilotzingo	72.	Mexicaltzingo	113.	Villa de Allende
32.	Jiquipilco	73.	Morelos	114.	Villa Guerrero
33.	Nicolás Romero	74.	Naucalpan	115.	Villa Victoria
34.	Nopaltepec	75.	Nextlalpan	116.	Xalatlaco
35.	Ocoyoacac	76.	Nezahualcóyotl	117.	Xonacatlán
36.	Aculco	77.	San Simón de Guerrero	118.	Zacazonapan
37.	Otumba	78.	Santo Tomás	119.	Zacualpan
38.	Otzoloapan	79.	Soyaniquilpan	120.	Zinacantepec
39.	Otzolotepec	80.	Sultepec	121.	Zumpango
40.	Ozumba	81.	Tecámac	122.	Zumpahuacán
41.	Papalotla	82.	Tejupilco		

Asimismo, ciento diecinueve titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2010, los cuales se detallan a continuación:

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

ORGANISMOS DIF

1.	Acambay	41.	Jaltenco	81.	Temascalapa
2.	Acolman	42.	Jilotepec	82.	Temascaltepec
3.	Aculco	43.	Jilotzingo	83.	Temoaya
4.	Almoloya de Alquisiras	44.	Jiquipilco	84.	Tenancingo
5.	Almoloya del Río	45.	Jocotitlán	85.	Tenango del Aire
6.	Amanalco	46.	Joquicingo	86.	Tenango del Valle
7.	Amecameca	47.	Juchitepec	87.	Teoloyucan
8.	Apaxco	48.	La Paz	88.	Teotihuacán
9.	Atenco	49.	Lerma	89.	Tepetlaoxtoc
10.	Atizapán	50.	Luvianos	90.	Tepetlixpa
11.	Atizapán de Zaragoza	51.	Malinalco	91.	Tepotzotlán
12.	Atlacomulco	52.	Melchor Ocampo	92.	Tequixquiac
13.	Atlautla	53.	Metepec	93.	Texcaltitlán
14.	Ayapango	54.	Mexicaltzingo	94.	Texcalyacac
15.	Calimaya	55.	Morelos	95.	Texcoco
16.	Coacalco	56.	Naucalpan	96.	Tezoyuca
17.	Coatepec Harinas	57.	Nextlalpan	97.	Tianguistenco
18.	Cocotitlán	58.	Nicolás Romero	98.	Timilpan
19.	Coyotepec	59.	Nopaltepec	99.	Tlalmanalco
20.	Cuautitlán	60.	Ocoyoacac	100.	Tlalnepantla
21.	Cuautitlán Izcalli	61.	Ocuilan	101.	Tlatlaya
22.	Chalco	62.	Otumba	102.	Toluca
23.	Chapa de Mota	63.	Otzoloapan	103.	Tonanitla
24.	Chapultepec	64.	Otzolotepec	104.	Tonatico
25.	Chiautla	65.	Ozumba	105.	Tultepec
26.	Chicoloapan	66.	Papalotla	106.	Tultitlán
27.	Chiconcuac	67.	Polotitlán	107.	Valle de Bravo
28.	Chimalhuacán	68.	Rayón	108.	Valle de Chalco
29.	Donato Guerra	69.	San Antonio la Isla	109.	Villa de Allende

30.	Ecatepec	70.	San Felipe del Progreso	110.	Villa del Carbón
31.	Ecatzingo	71.	San José del Rincón	11.	Villa Guerrero
32.	El Oro	72.	San Martín de las Pirámides	112.	Villa Victoria
33.	Huehuetoca	73.	San Mateo Atenco	113.	Xalatlaco
34.	Hueyopxtla	74.	San Simón de Guerrero	114.	Xonacatlán
35.	Huixquilucan	75.	Santo Tomás	115.	Zacazonapan
36.	Isidro Fabela	76.	Soyaniquilpan	116.	Zacualpan
37.	Ixtapaluca	77.	Sultepec	117.	Zinacantepec
38.	Ixtapan de la Sal	78.	Tecámac	118.	Zumpahuacán
39.	Ixtapan del Oro	79.	Tejupilco	119.	Zumpango
40.	Ixtlahuaca	80.	Temamatla		

Por su parte, treinta y cinco Directores Generales, tanto de Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2009, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2010, mismos que a continuación se citan:

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

ODAS

1	Amecameca	19	Metepec
2	Atizapán de Zaragoza	20	Naucalpan
3	Atlacomulco	21	Nezahualcóyotl
4	Coacalco	22	Nicolás Romero
5	Cuautitlán Izcalli	23	San Mateo Atenco
6	Chalco	24	Tecámac
7	Chimalhuacán	25	Tenancingo
8	Ecatepec	26	Tenango del Valle
9	El Oro	27	Teoloyucan
10	Huixquilucan	28	Teotihuacán
11	Ixtapaluca	29	Tequixquiác
12	Ixtapan de la Sal	30	Tlalnepantla
13	Jaltenco	31	Toluca

14	Jilotepec	32	Tultitlán
15	Jocotitlán	33	Valle de Bravo
16	La Paz	34	Valle de Chalco
17	Lerma	35	Zinacantepec
18	Malinalco		

Por otro lado, el Órgano Superior de Fiscalización impuso medidas de apremio correspondientes, en los términos de los artículos 32 párrafo segundo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, consistentes en una multa de 100 días de salario mínimo general vigente, en el área correspondiente, a Presidentes Municipales, Presidente del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y Director General del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Director General del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales de 2009.

Los Ayuntamientos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales de 2009, son los que a continuación se enlistan:

Ayuntamientos que presentaron extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

AYUNTAMIENTO

- 1 Acambay
- 2 Amatepec
- 3 Villa del Carbón

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentó extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

ORGANISMO DIF

- | | |
|----------------------|------------------|
| 1 Almoloya de Juárez | 4 Capulhuac |
| 2 Axapusco | 5 Nezahualcóyotl |
| 3 Amatepec | 6 Temascalcingo |

Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que presentó extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

- 1 Chicoloapan

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, que presentó extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

- 1 Cuautitlán Izcalli MAVICI

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, efectuó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como del Organismo Público Descentralizado para el mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, considerando para ello, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracciones II y IV; 6, 8, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIV; 35, 36, 39, 43, 44, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en fecha 30 de septiembre de 2010, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tuvo a bien rendir a la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el correspondiente Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de carácter

municipal del Estado de México, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009; misma que a su vez, a fin de dar cabal cumplimiento a los artículos anteriormente enunciados, lo hizo del conocimiento del Pleno de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México en Sesión Deliberante que se llevó a cabo el 6 de octubre de 2009.

En seguimiento a lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, se reunió en sesiones de trabajo para analizar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de carácter municipal del Estado de México, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, destacando el siguiente punto:

Observaciones consideradas como no graves.

Por lo expuesto, los Integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, nos permitimos emitir los siguientes:

Resolutivos

Artículo Primero.- Se tiene por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS

1.	Acolman	42.	Polotitlán	83.	Temamatla
2.	Aculco	43.	Rayón	84.	Temascalapa
3.	Almoloya de Alquisiras	44.	San Antonio la Isla	85.	Temascalcingo
4.	Almoloya de Juárez	45.	San Felipe del Progreso	86.	Temascaltepec
5.	Almoloya del Río	46.	San José del Rincón	87.	Temoaya
6.	Amanalco	47.	San Martín de las Pirámides	88.	Tenancingo
7.	Amatepec	48.	San Mateo Atenco	89.	Tenango del Aire
8.	Apaxco	49.	Chapultepec	90.	Tenango del Valle
9.	Atenco	50.	Coacalco	91.	Teoloyucan
10.	Atizapán	51.	Coatepec Harinas	92.	Teotihuacán
11.	Atizapán de Zaragoza	52.	Cocotitlán	93.	Tepetlaotoc
12.	Atlacomulco	53.	Coyotepec	94.	Tepetlixpa
13.	Atlautla	54.	Cuautitlán	95.	Tepotzotlán
14.	Axapusco	55.	Cuautitlán Izcalli	96.	Tequixquiac
15.	Ayapango	56.	Chalco	97.	Texcaltitlán
16.	Calimaya	57.	Chapa de Mota	98.	Texcalyacac
17.	Donato Guerrero	58.	Chapultepec	99.	Texcoco
18.	Ecatepec	59.	Chiautla	100.	Tezoyuca
19.	Ecatzingo	60.	Chicoloapan	101.	Tianguistenco
20.	El Oro	61.	Chiconcuac	102.	Timilpan
21.	Huehuetoca	62.	Chimalhuacán	103.	Tlalmanalco
22.	Hueyopxtla	63.	Jocotitlán	104.	Tlalnepantla
23.	Huixquilucan	64.	Joquicingo	105.	Tlatlaya
24.	Isidro Fabela	65.	Juchitepec	106.	Toluca
25.	Ixtapaluca	66.	La Paz	107.	Tonanitla
26.	Ixtapan de la Sal	67.	Lerma	108.	Tonatico
27.	Ixtapan del Oro	68.	Luvianos	109.	Tultepec
28.	Ixtlahuaca	69.	Malinalco	110.	Tultitlán
29.	Jaltenco	70.	Melchor Ocampo	111.	Valle de Bravo
30.	Jilotepec	71.	Metepec	112.	Valle de Chalco
31.	Jilotzingo	72.	Mexicaltzingo	113.	Villa de Allende
32.	Jiquipilco	73.	Morelos	114.	Villa Guerrero
33.	Nicolás Romero	74.	Naucalpan	115.	Villa Victoria
34.	Nopaltepec	75.	Nextlalpan	116.	Xalatlaco
35.	Ocoyoacac	76.	Nezahualcóyotl	117.	Xonacatlán
36.	Aculco	77.	San Simón de Guerrero	118.	Zacazonapan
37.	Otumba	78.	Santo Tomás	119.	Zacualpan
38.	Otzoloapan	79.	Soyaniquilpan	120.	Zinacantepec
39.	Otzolotepec	80.	Sultepec	121.	Zumpahuacán

40.	Ozumba	81.	Tecámac	122.	Zumpango
41.	Papalotla	82.	Tejupilco		

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

1.	Acambay	41.	Jaltenco	81.	Temascalapa
2.	Acolman	42.	Jilotepec	82.	Temascaltepec
3.	Aculco	43.	Jilotzingo	83.	Temoaya
4.	Almoleya de Alquisiras	44.	Jiquipilco	84.	Tenancingo
5.	Almoleya del Río	45.	Jocotitlán	85.	Tenango del Aire
6.	Amanalco	46.	Joquicingo	86.	Tenango del Valle
7.	Amecameca	47.	Juchitepec	87.	Teoloyucan
8.	Apaxco	48.	La Paz	88.	Teotihuacán
9.	Atenco	49.	Lerma	89.	Tepetlaoxtoc
10.	Atizapán	50.	Luvianos	90.	Tepetlixpa
11.	Atizapán de Zaragoza	51.	Malinalco	91.	Tepotzotlán
12.	Atlacomulco	52.	Melchor Ocampo	92.	Tequixquiac
13.	Atlautla	53.	Metepec	93.	Texcaltitlán
14.	Ayapango	54.	Mexicaltzingo	94.	Texcalyacac
15.	Calimaya	55.	Morelos	95.	Texcoco
16.	Coacalco	56.	Naucalpan	96.	Tezoyuca
17.	Coatepec Harinas	57.	Nextlalpan	97.	Tianguistenco
18.	Cocotitlán	58.	Nicolás Romero	98.	Timilpan
19.	Coyotepec	59.	Nopaltepec	99.	Tlalmanalco
20.	Cuautitlán	60.	Ocoyoacac	100.	Tlalnepantla
21.	Cuautitlán Izcalli	61.	Ocuilan	101.	Tlatlaya
22.	Chalco	62.	Otumba	102.	Toluca
23.	Chapa de Mota	63.	Otzoloapan	103.	Tonanitla
24.	Chapultepec	64.	Otzolotepec	104.	Tonatico
25.	Chiautla	65.	Ozumba	105.	Tultepec
26.	Chicoloapan	66.	Papalotla	106.	Tultitlán
27.	Chiconcuac	67.	Polotitlán	107.	Valle de Bravo
28.	Chimalhuacán	68.	Rayón	108.	Valle de Chalco
29.	Donato Guerra	69.	San Antonio la Isla	109.	Villa de Allende
30.	Ecatepec	70.	San Felipe del Progreso	110.	Villa del Carbón
31.	Ecatzingo	71.	San José del Rincón	11.	Villa Guerrero
32.	El Oro	72.	San Martín de las Pirámides	112.	Villa Victoria
33.	Huehuetoca	73.	San Mateo Atenco	113.	Xalatlaco
34.	Hueyoxotla	74.	San Simón de Guerrero	114.	Xonacatlán
35.	Huixquilucan	75.	Santo Tomás	115.	Zacazonapan
36.	Isidro Fabela	76.	Soyaniquilpan	116.	Zacualpan

37.	Ixtapaluca	77.	Sultepec	117.	Zinacantepec
38.	Ixtapan de la Sal	78.	Tecámac	118.	Zumpahuacán
39.	Ixtapan del Oro	79.	Tejupilco	119.	Zumpango
40.	Ixtlahuaca	80.	Temamatla		

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

ODAS

1	Amecameca	19	Metepec
2	Atizapán de Zaragoza	20	Naucalpan
3	Atlacomulco	21	Nezahualcóyotl
4	Coacalco	22	Nicolás Romero
5	Cuautitlán Izcalli	23	San Mateo Atenco
6	Chalco	24	Tecámac
7	Chimalhuacán	25	Tenancingo
8	Ecatepec	26	Tenango del Valle
9	El Oro	27	Teoloyucan
10	Huixquilucan	28	Teotihuacán
11	Ixtapaluca	29	Tequixquiác
12	Ixtapan de la Sal	30	Tlalnepantla
13	Jaltenco	31	Toluca
14	Jilotepec	32	Tultitlán
15	Jocotitlán	33	Valle de Bravo
16	La Paz	34	Valle de Chalco
17	Lerma	35	Zinacantepec
18	Malinalco		

Artículo Segundo.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

Ayuntamientos:

- 1 Acambay
- 2 Amatepec
- 3 Villa del Carbón

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

1 Almoloya de Juárez	4 Capulhuac
2 Axapusco	5 Nezahualcóyotl
3 Amatepec	6 Temascalcingo

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

- 1 Chicoloapan

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli:

- 1 Cuautitlán Izcalli MAVICI

Artículo Tercero.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LVII” Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultados de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorias y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.

- b) Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes de manera mensual de las observaciones solventadas y procedimientos que hayan causado estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente decreto en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

Artículo Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Sexto.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, del Ejercicio Fiscal 2009, no libera a éstos, de las observaciones y/o

recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

Artículo Séptimo.- Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

Artículo Octavo.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.**

PRESIDENTE

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

SECRETARIO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

PROSECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA

MEMBRILLO

**DIP. CARLOS
SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO**

**DIP. MARCO
ANTONIO
GUTIÉRREZ
ROMERO**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. JOSÉ ISIDRO
MORENO ÁRCEGA**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. GERARDO
XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA**

**DIP. GUILLERMO
CÉSAR CALDERÓN
LEÓN**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

Artículo Primero.- Se tiene por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS

1.	Acolman	42.	Polotitlán	83.	Temamatla
2.	Aculco	43.	Rayón	84.	Temascalapa
3.	Almoloya de Alquisiras	44.	San Antonio la Isla	85.	Temascalcingo
4.	Almoloya de Juárez	45.	San Felipe del Progreso	86.	Temascaltepec
5.	Almoloya del Río	46.	San José del Rincón	87.	Temoaya
6.	Amanalco	47.	San Martín de las Pirámides	88.	Tenancingo
7.	Amatepec	48.	San Mateo Atenco	89.	Tenango del Aire
8.	Apaxco	49.	Chapultepec	90.	Tenango del Valle
9.	Atenco	50.	Coacalco	91.	Teoloyucan
10.	Atizapán	51.	Coatepec Harinas	92.	Teotihuacán
11.	Atizapán de Zaragoza	52.	Cocotitlán	93.	Tepetlaoxtoc
12.	Atlacomulco	53.	Coyotepec	94.	Tepetlixpa
13.	Atlautla	54.	Cuautitlán	95.	Tepotzotlán
14.	Axapusco	55.	Cuautitlán Izcalli	96.	Tequixquiac
15.	Ayapango	56.	Chalco	97.	Texcaltitlán
16.	Calimaya	57.	Chapa de Mota	98.	Texcalyacac
17.	Donato Guerrero	58.	Chapultepec	99.	Texcoco
18.	Ecatepec	59.	Chiautla	100.	Tezoyuca
19.	Ecatzingo	60.	Chicoloapan	101.	Tianguistenco
20.	El Oro	61.	Chiconcuac	102.	Timilpan
21.	Huehuetoca	62.	Chimalhuacán	103.	Tlalmanalco
22.	Hueypoxtla	63.	Jocotitlán	104.	Tlalnepantla
23.	Huixquilucan	64.	Joquicingo	105.	Tlatlaya
24.	Isidro Fabela	65.	Juchitepec	106.	Toluca
25.	Ixtapaluca	66.	La Paz	107.	Tonanitla
26.	Ixtapan de la Sal	67.	Lerma	108.	Tonatico
27.	Ixtapan del Oro	68.	Luvianos	109.	Tultepec
28.	Ixtlahuaca	69.	Malinalco	110.	Tultitlán
29.	Jaltenco	70.	Melchor Ocampo	111.	Valle de Bravo
30.	Jilotepec	71.	Metepec	112.	Valle de Chalco
31.	Jilotzingo	72.	Mexicaltzingo	113.	Villa de Allende
32.	Jiquipilco	73.	Morelos	114.	Villa Guerrero
33.	Nicolás Romero	74.	Naucalpan	115.	Villa Victoria
34.	Nopaltepec	75.	Nextlalpan	116.	Xalatlaco
35.	Ocoyoacac	76.	Nezahualcóyotl	117.	Xonacatlán
36.	Aculco	77.	San Simón de Guerrero	118.	Zacazonapan
37.	Otumba	78.	Santo Tomás	119.	Zacualpan
38.	Otzoloapan	79.	Soyaniquilpan	120.	Zinacantepec
39.	Otzolotepec	80.	Sultepec	121.	Zumpahuacán

40.	Ozumba	81.	Tecámac	122.	Zumpango
41.	Papalotla	82.	Tejupilco		

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

1.	Acambay	41.	Jaltenco	81.	Temascalapa
2.	Acolman	42.	Jilotepec	82.	Temascaltepec
3.	Aculco	43.	Jilotzingo	83.	Temoaya
4.	Almoloya de Alquisiras	44.	Jiquipilco	84.	Tenancingo
5.	Almoloya del Río	45.	Jocotitlán	85.	Tenango del Aire
6.	Amanalco	46.	Joquicingo	86.	Tenango del Valle
7.	Amecameca	47.	Juchitepec	87.	Teoloyucan
8.	Apaxco	48.	La Paz	88.	Teotihuacán
9.	Atenco	49.	Lerma	89.	Tepetlaoxtoc
10.	Atizapán	50.	Luvianos	90.	Tepetlixpa
11.	Atizapán de Zaragoza	51.	Malinalco	91.	Tepotzotlán
12.	Atlacomulco	52.	Melchor Ocampo	92.	Tequixquiac
13.	Atlautla	53.	Metepec	93.	Texcaltitlán
14.	Ayapango	54.	Mexicaltzingo	94.	Texcalyacac
15.	Calimaya	55.	Morelos	95.	Texcoco
16.	Coacalco	56.	Naucalpan	96.	Tezoyuca
17.	Coatepec Harinas	57.	Nextlalpan	97.	Tianguistenco
18.	Cocotitlán	58.	Nicolás Romero	98.	Timilpan
19.	Coyotepec	59.	Nopaltepec	99.	Tlalmanalco
20.	Cuautitlán	60.	Ocoyoacac	100.	Tlalnepantla
21.	Cuautitlán Izcalli	61.	Ocuilan	101.	Tlatlaya
22.	Chalco	62.	Otumba	102.	Toluca
23.	Chapa de Mota	63.	Otzoloapan	103.	Tonanitla
24.	Chapultepec	64.	Otzolotepec	104.	Tonatico
25.	Chiautla	65.	Ozumba	105.	Tultepec
26.	Chicoloapan	66.	Papalotla	106.	Tultitlán
27.	Chiconcuac	67.	Polotitlán	107.	Valle de Bravo
28.	Chimalhuacán	68.	Rayón	108.	Valle de Chalco
29.	Donato Guerra	69.	San Antonio la Isla	109.	Villa de Allende
30.	Ecatepec	70.	San Felipe del Progreso	110.	Villa del Carbón
31.	Ecatzingo	71.	San José del Rincón	11.	Villa Guerrero
32.	El Oro	72.	San Martín de las Pirámides	112.	Villa Victoria
33.	Huehuetoca	73.	San Mateo Atenco	113.	Xalatlaco
34.	Hueypoxtla	74.	San Simón de Guerrero	114.	Xonacatlán
35.	Huixquilucan	75.	Santo Tomás	115.	Zacazonapan
36.	Isidro Fabela	76.	Soyaniquilpan	116.	Zacualpan

37.	Ixtapaluca	77.	Sultepec	117.	Zinacantepec
38.	Ixtapan de la Sal	78.	Tecámac	118.	Zumpahuacán
39.	Ixtapan del Oro	79.	Tejupilco	119.	Zumpango
40.	Ixtlahuaca	80.	Temamatla		

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

ODAS

1	Amecameca	19	Metepec
2	Atizapán de Zaragoza	20	Naucalpan
3	Atlacomulco	21	Nezahualcóyotl
4	Coacalco	22	Nicolás Romero
5	Cuautitlán Izcalli	23	San Mateo Atenco
6	Chalco	24	Tecámac
7	Chimalhuacán	25	Tenancingo
8	Ecatepec	26	Tenango del Valle
9	El Oro	27	Teoloyucan
10	Huixquilucan	28	Teotihuacán
11	Ixtapaluca	29	Tequixquiac
12	Ixtapan de la Sal	30	Tlalnepantla
13	Jaltenco	31	Toluca
14	Jilotepec	32	Tultitlán
15	Jocotitlán	33	Valle de Bravo
16	La Paz	34	Valle de Chalco
17	Lerma	35	Zinacantepec
18	Malinalco		

Artículo Segundo.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

Ayuntamientos:

- 1 Acambay
- 2 Amatepec
- 3 Villa del Carbón

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- | | |
|----------------------|------------------|
| 1 Almoloya de Juárez | 4 Capulhuac |
| 2 Axapusco | 5 Nezahualcóyotl |
| 3 Amatepec | 6 Temascalcingo |

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

- 1 Chicoloapan

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli

- 1 Cuautitlán Izcalli MAVICI

Artículo Tercero.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LVII” Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultados de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorias y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.

- b) Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.

- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes de manera mensual de las observaciones solventadas y procedimientos que hayan causado estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente decreto en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

Artículo Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente actúe conforme a lo dispuesto en la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Sexto.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, del Ejercicio Fiscal 2009,

no libera a éstos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

Artículo Séptimo.- Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Muchas gracias.

Se solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Solicito a la Secretaría refiera los antecedentes del informe.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Asamblea,

el informe fue presentado a la Soberanía Popular por el Órgano Superior de Fiscalización de acuerdo con la ley de la materia, se remitió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su análisis.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. En acatamiento de las normas procesales aplicables, se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y se consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Asamblea si se considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se pregunta a las y a los integrantes de esta Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y se solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

¿El sentido de su voto señora Presidenta?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En términos del punto número 17 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.
Con el permiso de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para que, previa aprobación se actualice lo dispuesto en el artículo 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado

de México, el primer día del mes de diciembre del dos mil diez.

Es cuanto, señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Seguridad Pública.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incorporar la base constitucional de la seguridad pública y los principios conforme a los cuales debe regirse.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto propone la adición de un artículo 86 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer que la Seguridad Pública en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agrega que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán coordinarse entre sí para concluir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Apreciamos que, la legislación requiere de una actualización permanente para no caer en disparidad con nuestra realidad social. En este sentido, atendiendo al principio dinámico de la ley, resulta imprescindible adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fuente y unidad del orden jurídico interno de los mexicanos para incorporar disposiciones esenciales en materia de seguridad pública, como es el caso que nos ocupa.

En la última década, una de las preocupaciones más importantes para todos los mexicanos ha sido la seguridad pública; a nadie escapa el incremento de los índices de criminalidad, de reincidencia y de actos delictivos que afectan nuestros valores y las condiciones de tranquilidad y de orden.

Por ello, coincidimos con el autor de la iniciativa en que, la seguridad, además de ser un derecho humano, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es responsabilidad del Estado garantizarla.

También compartimos la idea de que existe la urgencia de una nueva concepción de seguridad pública, que respete no sólo los derechos humanos de la población sino que dignifique las labores policíacas, que genere nuevas condiciones de convivencia para regenerar el tejido social, y donde se establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente y entre otros elementos la regulación, la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; deberá instituir, como elemento básico, la carrera policial a nivel nacional con carácter homogéneo; la certificación de los elementos de policías y agentes del ministerio público, que no implica solamente su registro en el sistema para evitar el ingreso de quienes hayan cometido algún delito o formen parte de las organizaciones ilícitas; sino también, que existan certificaciones que avalen que los elementos policíacos tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos.

Los legisladores creemos, en congruencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las políticas de seguridad pública deben transitar verticalmente entre los tres ámbitos de gobierno y, transversalmente, entre los tres poderes de la Unión. Las políticas de seguridad pública deben comprender la prevención y la sanción de los delitos y faltas, superando la concepción actual de las políticas implantadas de manera focal en la persecución coercitiva del delito.

En consecuencia, resulta conveniente que la seguridad pública comprenda la prevención e investigación de los delitos y las adiciones de las infracciones administrativas, pues esto, es consecuente con las normas constitucionales federales y completa la concepción de la seguridad pública de acuerdo con el sistema nacional de seguridad pública.

El carácter civil de las instituciones de seguridad pública abonará al respeto irrestricto de los derechos humanos en nuestro país, a una equilibrada división de poderes y a la construcción

de una cogobernabilidad responsable, así como, que el Ministerio Público, sea considerado como una institución de seguridad pública y conforme, junto con las instituciones policiales de los tres ámbitos de gobierno, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De la revisión particular del proyecto de decreto desprendemos la pertinencia de incorporar adecuaciones al segundo párrafo del artículo 86 Bis propuesto, para favorecer su claridad estableciendo que:

“Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.”

De igual forma, proponemos modificar el artículo transitorio tercero, para permitir que se realicen las reformas necesarias en congruencia con la adición constitucional, conforme el tenor siguiente:

“**TERCERO.-** Se deberán realizar las reformas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente decreto.”

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Seguridad Pública, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para que, previa aprobación, se actualice lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEI MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.**

PRESIDENTE

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

PROSECRETARIO

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO	DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
--	--------------------------------------

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
--	---

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA	DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI
---	---

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA	DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
---	--

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación de la Sección Tercera “Del Ministerio Público” del Capítulo Tercero, “Del Poder Ejecutivo” del Título Cuarto “Del Poder Público del Estado” y se adiciona el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**SECCIÓN TERCERA
DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 81.- ...

Artículo 82.- ...

Artículo 83.- ...

Artículo 84.- ...

Artículo 85.- ...

Artículo 86.- ...

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se deberán realizar las reformas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Muchas gracias, diputado.

Se solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Solicito a la Secretaría, comunique los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Legislatura.

La iniciativa de decreto, fue presentada a la Soberanía Popular, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Con sujeción a las normas procesales aplicables, se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y se consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Asamblea, si considera suficientemente discutidos en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Asamblea, considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se consulta a las y a los integrantes de esta Legislatura, si son de aprobarse en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría, recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado, desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

¿El sentido de su voto, señora Presidenta?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La votación fue por 68 votos de los diputados presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Muchas gracias.

En cuanto al punto número 18 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Florentina Salamanca Arellano, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO. Con su permiso señora Presidenta.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente iniciativa de decreto que reforma y adicional el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para que, previa aprobación se actualice lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez.

Es cuanto señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN
ANECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por la Diputada Florentina Salamanca Arellano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que esta tiene por objeto, proteger la integridad y seguridad jurídica de las tierras de los pueblos indígenas, los valores, tradiciones y características culturales que les dan identidad y unidad a las comunidades indígenas de nuestro estado, precisando y garantizando la protección a los derechos y cultura de estos pueblos.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que, la nación mexicana y nuestro estado en particular, cuenta con una composición pluricultural y pluriétnica, por lo que dentro del ámbito federal se han llevado a cabo diversas reformas y acciones con las cuales se impulsa el desarrollo económico, político y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, con el fin único de mejorar la calidad de vida de estos.

Los integrantes de estas comisiones legislativas apreciamos conveniente, reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas, resaltando el respeto a su territorio, el ejercicio a la autonomía y la libre determinación, a su organización política, social, económica y cultural. Que sean ellos mismos quienes determinen sus prioridades y que se reconozcan sus capacidades autogestivas.

Entendemos que en nuestro Estado, al igual que en las demás entidades federativas donde existe presencia indígena, es imprescindible el trabajo legislativo con reformas constitucionales que establezcan y vinculen acciones encaminadas al fortalecimiento de la cultura, autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, considerando al territorio indígena como un espacio material de reproducción cultural, económica, política y social, una forma de mantener la relación de unidad Hombre-tierra-naturaleza.

Consideramos que la relación de los pueblos indígenas con el estado, debe de ser de trato directo y permanente, basado en el mutuo respeto, utilizando el diálogo como único instrumento de fortalecimiento en las relaciones, evitando que se convierta en rompimiento.

Encontramos que la citada iniciativa de decreto, es acertada, pues se debe procurar que la ley reconozca y respete el sistema normativo interno de las comunidades indígenas y que se imparta por las autoridades tradicionales que conforme a sus usos y costumbres, impongan a sus miembros una sanción, siempre y cuando no atente contra la dignidad humana ni vulneren los derechos humanos.

En este sentido, los integrantes de estas Comisiones coincidimos en el deber fundamental de desarrollar acciones para mejorar el bienestar social, el desarrollo y la justicia de los pueblos indígenas, así como el impulsar acciones, programas y políticas públicas que atiendan la demanda, abatiendo la extrema pobreza y el alto índice de marginación, permitiendo a los municipios reconocer los derechos de los pueblos indígenas y el cabal respeto a su autonomía y libre determinación; y como resultado del estudio nos permitimos proponer: La reforma al párrafo primero, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe. Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para que, previa aprobación, se actualice lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

...

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

TRANSITORIOS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS.

PRESIDENTA

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA
ARELLANO**

SECRETARIO

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO

PROSECRETARIA

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. JOSÉ SERGIO
MANZUR QUIROGA**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO**

DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

...

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Solicito a la Secretaría dé cuenta de los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Asamblea. La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por la diputada Florentina Salamanca Arellano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Con fundamento en las

disposiciones correspondientes, se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y se consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se consulta a las y a los integrantes de esta Legislatura, si son de aprobarse en lo general y el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado o diputada desea separa algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

¿El sentido de su voto señora Presidenta?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por 65 votos a favor.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. En relación con el punto número 19, se concede el uso de la palabra al diputado Horacio Enrique Jiménez López, para la lectura del dictamen formulado a las iniciativas de decreto por el que se adiciona el Capítulo IX y el artículo 315 Bis, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del

Partido Nueva Alianza, y por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero, Delitos Contra las Personas; Subtítulo Tercero, Delitos Contra la Libertad y Seguridad; un Capítulo V, Usurpación de Identidad y los artículos 264 y 265, al Código Penal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados.

H. Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitido a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo IX y el artículo 315 Bis al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, en materia de robo o usurpación de identidad y su uso indebido por medios informáticos, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldán, a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza e iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Libro Segundo Título Tercero, Delitos Contra las Personas; Subtítulo Tercero, Delitos Contra la Libertad y la Seguridad; un Capítulo V, Usurpación de Identidad y los artículos 264 y 265 al Código Penal del Estado de México, formulado por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se somete a la aprobación de la Legislatura en pleno el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de decreto por las que se reforman diversas disposiciones del Código Penal, en materia de usurpación de identidad y conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, se expide el decreto adjunto que se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo IX, y el artículo 315 bis al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México en materia de “robo o usurpación de identidad y su uso indebido por medios informáticos, presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero “Delitos contra las Personas”, Subtítulo Tercero “Delitos contra la Libertad y la Seguridad”, un Capítulo V “Usurpación de Identidad” y los artículos 264 y 265, al Código Penal del Estado de México, formulada por el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N ANTECEDENTES

Las Iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas por Diputados Integrantes de la “LVII” Legislatura en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo IX, y el artículo 315 bis al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México en materia de “robo o usurpación de identidad” y su uso indebido por medios informáticos, fue presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero “Delitos contra las Personas”, Subtítulo Tercero “Delitos contra la Libertad y la Seguridad”, un Capítulo V “Usurpación de Identidad” y los artículos 264 y 265, al Código Penal del Estado de México; fue presentada por el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las iniciativas tienen por objeto, tipificar como delito la usurpación de identidad en el Código Penal, pues se trata, de un fenómeno que va en aumento, y las personas dedicadas a este tipo de actividades han encontrado en el vacío legal existente, un resquicio ideal para evadir las consecuencias, mientras que las víctimas se encuentran desprotegidas jurídicamente en dichas situaciones.

Los integrantes de estas comisiones legislativas, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, y en virtud de que las iniciativas, tienen por objeto tipificar en el Código Penal el delito de Usurpación de identidad, estimamos pertinente emitir un solo dictamen y proyecto de decreto.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que, estas iniciativas pretenden:

- Establecer normativamente una conducta típica, antijurídica y sancionable en la legislación sustantiva penal del Estado de México; en virtud de que con los instrumentos jurídico-penales vigentes en la entidad, no es factible abordar un tratamiento penal de las conductas vinculadas a la suplantación de identidad;
- Incorporar legislativamente una respuesta concreta ante una de las actividades ilícitas con crecimiento exponencial a nivel mundial que afectan o podrían afectar a los ciudadanos mexiquenses;
- Generar seguridad jurídica, incorporando un tipo penal ante una actividad ilícita no tipificada en el ámbito federal penal y tampoco prevista en la legislación penal de la entidad federativa;
- Introducir en el marco legislativo penal mexiquense, una disposición que sancione al que asuma la personalidad o identidad de una persona física o jurídica a través de medios convencionales o informáticos;
- Incorporar en el marco legislativo penal mexiquense, una disposición que sancione al que asuma la personalidad o identidad de una persona física o jurídica en el ámbito de las redes sociales o medios electrónicos;
- Instaurar una medida legislativa con la tipificación de los delitos relacionados con la suplantación de identidad y los actos fraudulentos conexos;
- Propiciar mediante una base legislativa adecuada en la materia, la implementación de mecanismos de cooperación a nivel federal y local sobre este creciente problema, y

- Implementar sanciones, que impongan de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien cometa un hecho ilícito previsto en las leyes penales, mediante la usurpación de la identidad de otra persona, por cualquier medio, lo anterior con independencia de las sanciones que correspondan por la comisión de otro u otros delitos; agravar dicho delito cuando el sujeto activo sea un servidor público aprovechándose del ejercicio de sus funciones.

Observamos que, el también denominado “robo de identidad”, “usurpación de identidad”, “suplantación de identidad”, “falsificación de la identidad y su uso indebido”; de acuerdo con investigaciones internacionales realizadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es el delito de más rápido crecimiento en el mundo sin que existan acciones legislativas concretas y políticas públicas acertadas para sancionar esta conducta atípica en el plano penal.

Entendemos que, la mayoría de los organismos internacionales que han abordado el tema del hurto o suplantación de identidad, difícilmente han establecido un concepto en torno al mismo. Según la definición aportada por Home Office Identity Fraud Steering Committee del Reino Unido, el hurto de identidad consiste en la recogida de información relativa a la identidad de una persona con el fin de obtener un fraude identitario, prescindiendo del hecho de que la víctima sea una persona viva o fallecida. La usurpación de identidad consistiría por tanto en la apropiación indebida de la identidad o de cualesquiera otros datos personales (v.gr. fecha de nacimiento, domicilio, claves bancarias, contraseñas de acceso a redes, etcétera). Sin embargo, referidas definiciones omiten el aspecto relacionado al apropiamiento no autorizado de datos personales con el objeto de cometer otros delitos, situación que también debiere tener un oportuno marco jurídico en el plano penal.

Advertimos que al incorporar en la legislación penal mexiquense, una serie de conductas

vinculadas a la suplantación de identidad se requeriría distinguir en el tipo penal tres secuencias, mismas que tendrían interés o incidencia en la calificación jurídica-penal de los mismos hechos. Estas secuencias o diferenciación de las conductas serían: la apropiación de datos personales por medios convencionales o informáticos y en un segundo momento, la transferencia de los datos personales y en un tercer momento, su posterior utilización o facultad arrogada de manera indebida para su utilización sobre dichos datos personales. Estimamos que, un aspecto que requiere especial énfasis en esta reforma, son las transacciones bancarias y el comercio electrónico, que debido a la falta de protección de la información personal de los operadores de estos servicios, los pone ante la desventaja de que sus datos confidenciales sean robados, generalmente con el fin de cometer algún delito, como fraude o robo, entre otros.

En ese contexto, en materia crediticia, la usurpación de identidad se produce generando pérdidas incuantificables, cuando una persona obtiene información confidencial de otra, sin su consentimiento, y la utiliza para conseguir créditos o adquirir bienes, que más tarde serán cobrados al verdadero titular de la información robada. De ello ha advertido el Buró de Crédito recientemente en un comunicado.

Encontramos que otras formas frecuentes de usurpar identidades, son lo que los especialistas en este rubro denominan phishing y vishing. El phishing se lleva a cabo con envíos masivos de correos electrónicos para solicitar datos confidenciales, en nombre de una institución financiera o comercial. Por su parte, el vishing se efectúa vía telefónica, mediante personas que se hacen pasar por ejecutivos de una empresa, y solicitan información al consumidor. Otros medios menos sofisticados para robar identidades, son sustraer correspondencia de buzones privados y de la basura.

Por lo anterior, estimamos adecuadas en lo conducente, las propuestas legislativas de estas iniciativas ya que fortalecerán el marco jurídico, al tipificar un tipo penal de vanguardia en el plano legislativo nacional e internacional referente a la usurpación de identidad y la utilización de

la misma con fines ilícitos a través de medios convencionales o informáticos; y como resultado del estudio proponemos:

La reforma de la denominación del Capítulo V, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero del Libro Segundo y de los artículos 264 y 265 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo V Usurpación de Identidad

Artículo 264.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:

- I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;
- II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;
- III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad; y
- IV. Se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Artículo 265.- Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad,

cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las Iniciativas de decreto por las que se reforman diversas disposiciones del Código Penal, en materia de usurpación de identidad, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. Jael MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO**

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI

PROSECRETARIA

**DIP. Jael MÓNICA FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. PABLO DÁVILA
DELGADO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. NOÉ BARRUETA
BARÓN**

**DIP. FRANCISCO
CÁNDIDO FLORES
MORALES**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA**

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ
ROLDÁN**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo V, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Segundo y los artículos 264 y 265 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Capítulo V
Usurpación de Identidad**

Artículo 264.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:

- I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;
- II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;
- III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad; y
- IV. Se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Artículo 265.- Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Muchas gracias.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Haga saber la Secretaría los antecedentes de las iniciativas.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Legislatura. Las iniciativas de decreto fueron presentadas a la Soberanía Popular por los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza y

Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se remitieron a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, por razones de técnica legislativa y economía procesal, se integró un dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Con sujeción a las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a la Secretaría conforme el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Ha solicitado la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Con su permiso diputado.

Me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, nuestra propuesta para perfeccionar el texto del primer párrafo del artículo 264 del Código Penal del Estado de México, que fue aprobado por las comisiones unidas, anoche, y cuya versión señala:

“**Artículo 264.** Se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de 100 a 500 días de multa a quien use con fines ilícitos un derecho o cualquier tipo de dato, informaciones o documentos que legitimen pertenezcan a otro, que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualice ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica-colectiva, ser identificada o identificable para hacerse pasar por ésta”.

Nosotros coincidimos con el concepto y la pena, pero consideramos necesario ajustar la redacción; ya que el texto propuesto registra como acción el usar y registrar dos hipótesis, con

finés ilícitos un derecho y cualquier tipo de dato, información o documentos, ambas circunstancias con una connotación común, que legítimamente pertenezcan a otra.

Así pues partimos en primer lugar de que un derecho no es lo mismo, no puede equipararse con un objeto material, en razón de esta misma diferencia podemos señalar que de acuerdo con una de las acepciones del significado de la palabra “derecho”, la Academia de la Lengua Española señala, facultad del ser humano, para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida, incluso, una de las acepciones reconocidas del concepto ejercer establece, hacer uso de un derecho, capacidad o virtud.

Incuso, si nos remitimos al documento fundamental, que reconoce nuestro país, los derechos de las personas, la propia Constitución Federal advertiríamos los siguientes ejemplos, voy a citar nada más dos.

ARTÍCULO PRIMERO. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las opiniones que ella misma establece.

ARTÍCULO SEGUNDO. Igualmente otro ejemplo, el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y hay varios ejemplos.

Así pues, parecería ser una diferencia menor, pero en razón de sus implicaciones doctrinales, es importante advertirle, así pues, consideramos que el ejercicio del derecho de una persona por otra distinta, es en sí misma una razón indebida o ilícita, relacionada directamente con el concepto de usurpación de identidad, que la reforma precisa, por tal motivo, consideramos que es importante acotar este ejercicio del derecho de otro y que se actualice otra circunstancia de carácter ilícita en razón de la consecuencia del acto.

Es pues, en mérito de lo anterior, que proponemos ajustar el citado primer párrafo del artículo propuesto en los siguientes términos.

Artículo 264. Se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de 100 a 500 días de

multa a quien ejerza un derecho o use cualquier tipo de dato, informaciones o documentos, que legítimamente corresponda o pertenezca a otro, que lo individualice ante la sociedad y que le permite a un apersona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable para hacerse pasar por él.

Es cuanto diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Muchas gracias.

Pregunto a los diputados José Manzur de Gobernación y Puntos Constitucionales; así como al diputado Francisco Veladiz de Procuración y Administración de Justicia, si están de acuerdo en hacer este cambio de la palabra “ejerza”, dentro de dictamen correspondiente.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA (Desde su curul). Concretamente sería cambiar, a quien use con fines ilícitos un derecho y quedaría a quien ejerza con fines ilícitos un derecho.

Por parte de nosotros no habría problema.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. (Desde su curul) De mi parte tampoco hay problema, tiene razón el diputado Víctor.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN (Desde su curul). La literalidad o su aplicación es de estricto derecho a la literalidad ¿Cómo quedaría el texto íntegro de la propuesta que realiza el señor diputado Bautista?

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA (Desde su curul). Dice, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de 100 a 500 días multa a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, información o documentos que, totalmente...

PRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Una vez que están de acuerdo los presentes de ambas comisiones, pido a la Secretaría se inserte en el dictamen correspondiente tal y como se ha comentado.

Consulto a la Asamblea, si considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

¿El sentido de su voto señor Presidente?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En observancia del punto número 20, corresponde el uso de la palabra al diputado Antonio Hernández Lugo, quien dará lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a dictaminar a la brevedad la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una base sexta al apartado “C” del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con su permiso señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a

dictaminar a la brevedad la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una base sexta al apartado “C” del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo presupuestado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a dictaminar a la brevedad la minuta proyecto de decreto, por el que se adiciona una base sexta al apartado “C” del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez.

Es cuanto, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República, a dictaminar a la brevedad la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Base Sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y

82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis del estudio que llevamos a cabo del Punto de Acuerdo desprendemos que tiene por objeto, exhortar al Senado de la República, a dictaminar a la brevedad la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Base Sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el Distrito Federal, al igual que los Estados, contribuya al gasto en materia de educación básica, con el objetivo de dar un trato equitativo a las entidades federativas.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, conocer y resolver disposiciones de carácter general, emitir leyes, decretos, acuerdos o Iniciativa al Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que, desde el año 1917, el artículo 3º constitucional plasmó el régimen educativo, sin determinar la distribución de competencias que regiría entre los poderes federal, estatales y municipales. En 1992 se firmó el Acuerdo

Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, estableciendo Reglas de Procedimiento, mediante las cuales la Secretaría de Educación Pública ejecutaría la transferencia de esos niveles y modalidades educativas a los gobiernos de los Estados y, por otro, las reformas de tipo constitucional y legal que permitieran dotar de estabilidad y certidumbre a esa decisión, lo que finalmente ocurrió con la reforma al artículo 3º constitucional y, al año siguiente, con la promulgación de la Ley General de Educación. En ese contexto, se reconoce la concurrencia en materia educativa, señalando que “El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”

Observamos que, el artículo 16 de la Ley General de Educación, señala que las atribuciones relativas a la educación básica corresponderán, en el Distrito Federal, a su Gobierno y a las entidades que en su caso establezca, así como que el Gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito Federal, y hace la excepción en cuanto a la educación normal, cuyos servicios seguirán siendo prestados por la Secretaría de Educación Pública. No obstante, en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, se estableció el proceso para que el Gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación básica “en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical”. Dicho proceso, 17 años después, no ha concluido.

Sin embargo, sabemos, que el Distrito Federal, a la fecha, no contribuye en materia de gasto educativo, como lo hacen todos las demás entidades federativas, violando el mandato constitucional y la Ley General. No obstante, prevalecen condiciones de falta de equidad, que

han repercutido negativamente, principalmente en los estudiantes, que, aspiran a una educación de mayor calidad, con espacios suficientes para satisfacer la demanda ciudadana.

Advertimos que, el 11 de diciembre de 2003, fue presentada una iniciativa por parte de los Legisladores Marco Antonio Gutiérrez Romero, Rebeca Godínez y Bravo, Blanca Estela Gómez y Alfredo del Mazo, integrantes de la “LIX” Legislatura, para reformar el artículo 122 constitucional, relativo al Distrito Federal, para que no haya lugar a dudas en cuanto a la voluntad del Poder Reformador de la Constitución y del legislador ordinario incluso, sobre la obligación que tiene el Distrito Federal de aportar al gasto educativo. Esta iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales del Distrito Federal y de Educación Pública y Servicios Educativos, y fue aprobada por el Pleno el 12 de octubre de 2004. Sin embargo, desde entonces, la Minuta fue enviada al Senado, y no ha sido dictaminada.

Por lo anterior, estimamos de la más alta relevancia exhortar a la Cámara de Senadores para que la reforma se analice en Comisiones a la brevedad, dada su trascendencia.

Estimamos que, su pronta discusión y aprobación fortalecerá la plena vigencia de lo preceptuado por la Ley General, a fin de que el Distrito Federal, al igual que los Estados, contribuya al gasto en materia de educación básica, con el objetivo de dar un trato equitativo a las entidades federativas; en beneficio de la calidad educativa en México.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a dictaminar a la brevedad la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Base Sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de acuerdo correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.**

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

SECRETARIO

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

PROSECRETARIO

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
BARRAGÁN
PACHECO**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO**

**DIP. MARÍA JOSÉ
ALCALÁ IZGUERRA**

**DIP. ENRIQUE
EDGARDO JACOB
ROCHA**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Senado de la República, a dictaminar a la brevedad la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Base Sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el Distrito Federal, al igual que los Estados, contribuya al gasto en materia de educación básica, con el objetivo de dar un trato equitativo a las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Senado de la República.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Esta Presidencia, solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Comunique la Secretaría de manera sucinta, los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Asamblea.

El punto de acuerdo fue presentado por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho que la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen fue remitido a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. En acatamiento a las disposiciones procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompaña y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a la Secretaría registre el turno de oradores.

Se registra el diputado Ricardo Moreno Bastida, así como el diputado Enrique Jacob Rocha y el diputado Juan Hugo De la Rosa, así

como el diputado Fernando Zamora. Es el turno de oradores, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Tiene el uso de la palabra, el diputado Ricardo Moreno Bastida.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Muchas gracias. Con su permiso diputado Presidente.

El tema que iniciaremos a discutir, es un exhorto al Senado de la República, para que dictamine una minuta, aprobada en la Cámara de Diputados de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto se dice, de que el Distrito Federal, contribuya al gasto educativo en la misma proporción que las entidades federativas, perdón que los Estados de la República.

Quiero llamar la atención, primero de que toda la génesis de la descentralización de los servicios educativos en nuestro país, parte de una premisa y es precisamente, que el Distrito Federal, no es un Estado federado de la República, sino todavía considerado un ente totalmente distinto.

Al que todos sabemos, se le ha negado precisamente la condición de Estado, el cual por cierto, no puede aprobar su presupuesto, sino que lo hace el Congreso de la Unión, que no puede designar al Procurador, sino lo propone y lo ratifica el Presidente de la República, ni al Titular de la Seguridad Pública, que también lo ratifica el Presidente de la República.

Es pues, una Entidad que no goza de derechos plenos, no tiene una constitución, sino un estatuto que regula su vida política y administrativa, no tiene en consecuencia, la totalidad de los derechos, facultades, atribuciones y competencia, como las tiene cualquier otro estado de la República.

La descentralización administrativa ha sido un largo proceso que ha llevado a diversos problemas, hay aquí quien me va a suceder en el uso de la palabra, que es dirigente de una organización sindical magisterial, que no nos dejará mentir, la descentralización de los servicios educativos de la federación hacia los Estados de la República, consolidada en 1992, bajo la presidencia de Ernesto Zedillo Ponce de León, transfirió los servicios educativos de educación básica a los Estados de

la República, no al Distrito Federal, pero también hay que decirlo, no solamente les transfirió los sistemas, sino también los recursos para sostener esos sistemas.

De tal suerte que se crearon partidas presupuestales antes no señaladas dentro del presupuesto de egresos de la federación, en el ramo 33 y concretamente, en el fondo de aportaciones para la educación básica, de los cuales, el Estado de México, percibe alrededor de 26 mil millones de pesos, 27 mil, ayer lo decíamos. En comisiones.

Qué hay en esto, un falso debate y una falsa visión, una cortina de humo donde se asegura por muchos que los estados pagan la educación básica en sus estados y que el Distrito Federal no lo hace, situación perversamente falsa, y es tan falsa, precisamente por lo que acabo de decir.

A todos los Estados la federación les aporta los recursos para hacerse cargo de los sistemas educativos federales, no lo pagan los Estados. Situación enteramente falsa que se ha tendido en una cortina de humo. ¿Y por qué es así?

Por se ha creído durante, al menos 15 años, señalar que el Distrito Federal, su gobierno y su población, goza de beneficios y que esos beneficios son a costa del resto del país.

Yo quiero decir que esto es un falso debate, por que el argumento, no es cierto del todo, porque entre otras cosas, también el Distrito Federal no es tratado con justicia, respecto a diversos fondos federales, bueno ni siquiera en sus niveles de endeudamiento, porque estos niveles de endeudamiento son autorizados por la Cámara de Diputados y que por cierto, en los últimos 10 años, ha decrecido los niveles de endeudamiento en el Distrito Federal significativamente.

Hace 10 años, por ejemplo el techo de endeudamiento para el Distrito Federal fue del orden de los 5 mil millones de pesos anuales y hace apenas dos años era de 500 millones de pesos anuales. Ha mantenido siempre esa tasa de endeudamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción LV, perdón XXV, dispone que el Congreso de la Unión buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias

destinadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados, que no el Distrito Federal y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público. Por esa razón, el Distrito Federal no recibe el Fondo de Aportación a la Educación Básica, por disposición constitucional.

Es así, que en cumplimiento de este mandato constitucional, el Congreso expidió, entre otros ordenamientos, la Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de noviembre de 1973, misma que establece que la promoción, establecimiento, organización, dirección y sostenimiento, es una de las actividades que comprende la función educativa, y en la que se prevé la concurrencia de las facultades entre la Federación, los Estados y los Municipios que, sin embargo, implicó una concentración y una centralización que ya no correspondía a los tiempos actuales.

La ley citada disponía; asimismo que la Federación podrá celebrar los convenios con los Estados y los Municipios, para coordinar o unificar los servicios educativos, celebrar convenios con los Estados, no con el Distrito Federal.

En diciembre de 1982, nueve años después, el entonces Presidente de México, retomando los planteamientos captados durante su campaña electoral, anunció la decisión de transferir a los Gobiernos Locales los servicios de educación básica y normal; así como los recursos de apoyo correspondientes, sin demérito de los derechos laborales y de la organización sindical.

En el marco de la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Educación Pública elaboró el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, puntualizándose que transferir a los Gobiernos Estatales los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y normal, constituyen en parte, un hecho esencial para lograr los objetivos de la descentralización de la vida nacional y contribuir mediante la participación de la comunidad, al desarrollo integral de los estados.

En tal virtud, la Secretaría de Educación Pública inició diversas acciones tendientes a crear

la infraestructura necesaria para llevar a cabo el proceso de descentralización de los niveles de educación básica y normal y a fin de propiciar el logro de las mismas, con fecha 8 de agosto de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, propondrá a los Gobiernos Estatales la celebración de acuerdos de coordinación en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollos, así como establecer un Comité Consultivo para la Descentralización Educativa.

Por medio de este decreto, se reorganizan las Delegaciones Generales, cambiando su denominación a Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar; asimismo, se creó una Coordinación General para la Descentralización Educativa, que tendría como función, auxiliar al Titular de la Secretaría de Educación Pública en la ejecución de las medidas que requiera el proceso de descentralización.

Posteriormente, el 20 de marzo de 1984, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que establece los lineamientos a los que se sujetarán las acciones de descentralización de los servicios federales de educación básica y normal.

Dicho decreto, disponía la celebración de acuerdos de coordinación que preverían el establecimiento de modalidades y mecanismos para la prestación en forma coordinada, de los servicios federales de educación básica y normal, y de los respectivos sistemas de educación estatales y para tal efecto, se crearían en cada entidad federativa el Consejo Estatal de Educación Pública; así como la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública.

El primero tenía por objeto promover el establecimiento de los procedimientos encaminados a la realización de la descentralización educativa y al desarrollo paralelo de los servicios federales de educación básica y normal, y de los servicios educativos estatales.

La segunda, se encargaría de administrar en forma conjunta los servicios federales de educación básica y normal, y los servicios estatales de educación, con sujeción a los planes

y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

En el decreto, igualmente se señalaba que a medida que se fueran instalando los consejos estatales de Educación Pública y las direcciones generales de servicios coordinados de educación pública, desaparecerían las unidades de servicios educativos a descentralizar y se disolverían los comités consultivos para la descentralización educativa.

Con fecha 19 de mayo de 1992, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica que suscribieron: el gobierno federal, los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por medio del cual el gobierno federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, los servicios educativos mencionados; así como los recursos financieros utilizados en su operación.

En esa misma fecha, se publica en dicho órgano informativo el decreto para la celebración de convenios en el marco del acuerdo nacional para la modernización educativa. El objeto de dichos convenios, según él, es el oportuno y cabal cumplimiento del mencionado acuerdo. Ésta es la génesis del proceso de descentralización educativa en el país.

Ha quedado claro que en todo momento se hace alusión a los Estados de la República y no al Distrito Federal por la condición *sui generis* que tiene esta Entidad Federativa con respecto a la totalidad de los Estados de la República.

Quiero señalar, además de ello, que en esta cortina de humo, a la que no me puedo sumar, presupone que el Distrito Federal no gasta en educación básica. Hecho totalmente falso, es precisamente en el Distrito Federal la primera Entidad que con recursos propios se dota de libros gratuitos a todos los educandos, se dota de uniformes escolares, se beca a los estudiantes de educación básica en el Distrito Federal, si hay un

gasto directo del Gobierno del Distrito Federal, en educación.

Hay, incluso, en el Proyecto de Egresos del Distrito Federal, para el año 2011, una partida que, por ejemplo, ascenderá a mil 719 millones de pesos, destinada al Programa Integral de Conectividad Escolar, Aula Digital, en el Distrito Federal.

Contribuir, compañeras y compañeros diputados, a este falso debate es romper las buenas relaciones que se tienen entre vecinos, no creo conveniente que esta Legislatura se pueda sumar a este llamado, a este falso llamado a que una Entidad lleve a cabo un gasto, que no le corresponde.

Sigue siendo a demás un falso prurito, porque sí hay una Entidad Federativa como el Distrito Federal, que gaste en infraestructura educativa, sin haber recibido, de acuerdo a los convenios de descentralización educativa, ninguna instalación, es el Distrito Federal, es su gobierno, quien toda vía, gobierno central, quien todavía sigue manteniendo en buen estado las instalaciones educativas del Distrito Federal.

Yo hago un llamado compañeras y compañeros, a que paremos este tipo de campañas.

Yo señalaba ayer en la comisión, que cómo podemos seguir esta línea si ni siquiera se nos ha mostrado cuál es la proporción, que en cada Estado de la República aporta al gasto educativo con recursos propios, no con recursos del FAEB, del Fondo de Aportaciones de la Educación Básica, que provienen de la federación, sino de recursos propios, para entonces sí, poder llegar a la afirmación de que cada Entidad Federativa aporte al gasto educativo de los recursos propios que genera.

Por que si es así, entonces, podemos llevarnos sorpresas que habrá Entidades como el Propio Distrito Federal, que tenga un mayor gasto en Educación Básica que el propio gasto que se hace en el Estado de México.

Por eso, me parece que esta propuesta, como lo señalé ayer, hecha por algunos diputados, uno de ellos por cierto candidato perdedor a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, Alfredo del Mazo González en su momento, me parece una vendetta, un recurso retórico, me parece que

endereza una campaña de desprestigio y que va a lesionar las relaciones que deben de guardarse entre vecinos, entre entidades vecinas, entre gobiernos vecinos.

Yo soy de las personas que cree, que estoy convencido, de que el Estado de México no es tratado con justicia dentro del Marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En esta misma tribuna y hay en comisiones propuestas de un servidor, en el sentido de que a este Estado, al Estado de México, se le compensen con fondos federales, por la extracción del agua potable que se lleva al Distrito Federal y que sean con recursos federales, porque entre otras cosas, el Distrito Federal, paga puntualmente a la CNA, el agua en bloque se le dota.

Creo que la Federación debe de participarle a través de un fondo compensatorio al Estado de México. Por las corrientes migratorias que llegan al Estado de México, a razón de 340, 360 mil habitantes cada año de otras Entidades de la República, que no pueden arraigar a sus ciudadanos, porque no pueden generar el empleo o las condiciones de vida, para que puedan quedarse en el lugar donde nacen.

Creo entonces, que debemos buscar con racionalidad una justicia tributaria al Estado de México, pero no es tendiendo cortinas de humo, ni yendo al sonar de esta campaña, que solamente lesionará las relaciones políticas entre dos entidades federativas como vamos a lograr ello, compañeros.

Si el Senado de la República no ha dictaminado convenientemente esta minuta en ya prácticamente 6 años, es precisamente porque el Senado de la República comprende y entiende, y es corresponsable del régimen, de excepción del régimen sui generis que tiene el Distrito Federal con respecto al resto de las entidades federativas.

Yo hago un llamado compañeros a que nos sumemos entonces también, al reconocimiento del Distrito Federal como la Entidad política que debe ser, con el reconocimiento de un nuevo Estado, ha habido un gravísimo error en mantener en el limbo jurídico, el estatus jurídico del Distrito Federal.

Ha habido consenso entre todos los partidos políticos del Distrito Federal, en que

haya una nueva Constitución, perdón, que el Distrito Federal tenga su Constitución en lugar del estatuto de gobierno que tiene, que la Asamblea de Representantes tenga el carácter de Legislatura que debiera tener y que pueda normar todas aquellas facultades que también tienen otros estados de la República, que se erija pues, en lo que debiera ser y que ha perdido desde hace ya muchísimos años, como una reminiscencia del sistema centralista que vivió nuestro país hace ya más de 150 años.

Creo entonces compañeras y compañeros, hago un llamado a la reflexión y que los números y la historia no cambia, están los decretos, he señalado las Entidades que se comprometieron, fueron los Estados de la República en el marco de nuestra disposición constitucional los que se sumaron libremente a los convenios de descentralización educativa.

Ha habido casos incluso, en que alguna Entidad, 1 ó 2 han hecho pública la manifestación su deseo en algún momento de separarse del régimen de descentralización y de volver a la federación los sistemas de educación básica que en otro tiempo ya se les dieron.

Creo entonces compañeros que es indispensable actuar con cautela y no ir en pos de una cortina de humo que solamente lesionará las relaciones políticas entre de dos entidades federativas.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Muchas gracias señor diputado.

Hace uso de la palabra el diputado Enrique Jacob Rocha.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con su permiso señor Presidente, compañeros diputados.

En unos instantes más someterán a consideración de todos los presentes este exhorto al Senado, relacionado con una minuta que fue dictaminada por la Cámara de Diputados y que está en poder del Senado y que no ha sido resuelta en estos últimos años.

El espíritu de esta iniciativa era fundamentalmente corregir una realidad que afecta a nuestra Entidad y que tiene que ver con la equidad en la distribución de los recursos.

Este es un viejo reclamo de nuestro Estado, problema que significa disponer de importantes recursos en otras tareas, recursos que pudieran estar destinados a fortalecer por ejemplo los programas de desarrollo social o bien recursos para continuar creciendo en infraestructura de transporte masivo o algunos otros propósitos que representan sin duda una prioridad para nuestra Entidad.

¿Cuál es la magnitud de esta inequidad en la distribución de recursos? El Estado de México tiene una población que representa del total nacional el 14%, esto significa una población similar al de 11 entidades federativas, Guerrero Morelos, Durango, Zacatecas, Quintana Roo, Aguascalientes, Tlaxcala, Nayarit, Campeche, Colima y Baja California Sur.

Si tomamos a estas mismas Entidades y vemos la suma de los recursos que éstas reciben, por ejemplo en participaciones federales, estaremos hablando del 16.7% que es por supuesto mayor a este 14% que representa nuestra Entidad, en términos de población; 44.2%, si estuviéramos hablando de aportaciones federales, cuando como decíamos, estas Entidades representan al igual que la nuestra, en una cantidad cercana a este 14%.

Si uno toma los recursos, las participaciones y las aportaciones y las divide por el tamaño de la población y compara nuestro Estado, con el resto de las entidades, nos encontraríamos al final de la tabla; es decir, nuestro gasto federalizado, que en promedio sería de 7 mil 942 pesos, nos llevaría al lugar número 32 de esta tabla.

Esta es la realidad dramática de lo que se vive en este sistema de coordinación fiscal, que afortunadamente gracias a reformas recientes, gradualmente se irá corrigiendo. Si le sumamos el fondo de aportaciones en seguridad pública, nosotros recibimos 39.27 pesos per cápita, cuando el promedio nacional es de 66.98.

Cuando inicia el proceso, de descentralización educativa en el 92, se decide precisamente por su naturaleza jurídica del Distrito Federal, exceptuarlo, qué sucedía en ese momento, en términos de educación básica, que en el Distrito Federal efectivamente se sufragaba el 100% por parte de la federación, mientras que en el Estado, al momento de iniciar este proceso de

descentralización educativa, teníamos nosotros un sistema educativo propio, al cual había que dedicarle recursos significativos que significaban por otra parte, como decíamos, recursos que no podíamos destinar a programas sociales o a la creación de la propia infraestructura.

En el 93 que es el primer año en que arranca formalmente este programa de descentralización, el Estado de México, con recurso propio de su sistema educativo Estatal, respecto al total educativo en la Entidad, destinaba el 48% y el 52%, provenía precisamente de este recurso federalizado.

Qué pasa ahora actualmente, no es sustancialmente distinto, a lo que acontecía en septiembre del 2004, que es cuando se aprueba precisamente esta iniciativa en la Cámara de Diputados y que es objeto de este exhorto al Senado para que su minuta sea discutida y resuelta. El Distrito Federal, efectivamente, no aporta absolutamente nada al gasto en educación básica y me refiero a todo el gasto en el magisterio, si bien puede dedicarlo a otras tareas, porque efectivamente tiene una Secretaría de Educación y tiene un presupuesto, su presupuesto, es del orden de los 5.2 millones de pesos, pensando en el 2011, cuando nosotros habremos de tener uno de 50.8 millones de pesos.

El Estado de México, aporta de su presupuesto total, el 52% del Sistema Educativo Estatal y el 48% lo representa precisamente este recurso federalizado, decíamos, el Distrito Federal, no cubre absolutamente nada de su gasto educativo, ¿qué significa si nosotros tuviéramos un trato similar? pues que contaríamos con una cantidad muy cercana a los 20 mil millones de pesos, que por cierto, es prácticamente lo que habrá de costar la línea dorada, del metro en el Distrito Federal y para lo cual, el Jefe de Gobierno, ha estado buscando recursos de distintas fuentes, de esto es el tamaño, de la diferencia, entre aportar, el gasto educativo, con recursos propios y por otra parte recibirlo en su totalidad por parte de la federación....

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Señor diputado si me permite, ¿desea hacer alguna pregunta diputado Moreno?

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. ¿Me puede conceder preguntar al orador si me acepta un par de preguntas?

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Pregunto al señor diputado Enrique Jacob, si acepta la pregunta.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Al término de mi intervención con gusto.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Muchas gracias.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Decíamos entonces, que el tamaño de esta circunstancia es que si nosotros tuviéramos un tratamiento similar al que tiene el Distrito Federal, es decir, que el gasto en la educación básica fuera sufragado en su totalidad por la federación, podríamos contar con un recursos equivalente a los 20 mil millones de pesos, que ciertamente significa un fortalecimiento a los programas sociales o crecimiento e infraestructura, o como decíamos, comparándolo con una de las obras más importantes del Distrito Federal, que es precisamente, la línea dorada del metro, que según datos, habrá de costar 19 mil millones de pesos.

Pensamos que es justo por lo tanto, que el Senado dictamine esta minuta, no se trata de polarizar la relación con el Distrito Federal, existen los mecanismos de coordinación con ellos, han venido transitando en el transcurso del tiempo, en distintos momentos, favorables a veces, a veces un poco más complejos, pero hoy existen los mecanismos institucionales para dirimir controversias.

Por lo tanto, no queremos más de lo que nuestra Entidad merece, por lo tanto, yo le pediría a los compañeros diputados que la momento de emitir su voto, sea en favor de exhortar al Senado para que, resuelva lo relativo a esta minuta de la Cámara de Diputados que recibió desde el 2004 pasado.

Estaría a las órdenes del diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Adelante diputado Ricardo Moreno.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Usted ha hecho dos aseveraciones, que creo que forman parte de una muy buena locución.

Una de ellas me llama la atención, me puede usted indicar, qué cantidad de recursos invierte el Estado de México, recursos propios, no federales, a la educación básica en el Estado de México.

He señalado que el Estado de México, recibirá para el año venidero algo así como, el fondo de aportaciones a educación básica 26 mil millones de pesos, números cerrados. Ahora bien, fuera de estos recursos, cuánto gastará el Estado de México, para sostener lo que usted dijo, el gasto del magisterio estatal.

Por otro lado, yo le preguntaría a usted, alguien le puso una pistola, alguna presión para que el Estado de México recibiera el sistema educativo federal, en el marco de los convenios, un acto voluntario la adhesión del Estado de México a los convenios de descentralización educativa. No estaba obligado por ninguna disposición normativa a hacerlo, usted me está, con lo que dice, con lo que afirma, diciendo que significó una carga para el Estado de México, recibir al sistema federal de educación básica, porque si es así, me doy por satisfecho y ojalá juntos pudiéramos contribuir a revertir esta situación, proponiéndole al Ejecutivo dar por terminado el convenio de descentralización educativa para el Estado de México.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Si mire usted diputado siempre hablando de la propuesta para el presupuesto 2011, como punto de referencia, para el próximo año en el presupuesto que en la iniciativa de decreto del presupuesto que en los próximos días estaremos analizando, está contemplado un monto de 50 mil 811 millones de pesos.

De estos, la educación básica es la que tiene la mayor proporción del orden de 85, 86%. El próximo año está previsto destinar para este propósito 41 mil 980 millones de pesos, solamente para el concepto o el rubro de educación básica, de esto, provendrán de recursos federalizados, los ejecutará el SEIEM, 19 mil 930 millones de pesos, y por otra parte, la Secretaría de Educación, en la parte del Sistema Educativo Estatal, estamos hablando de 22 mil 50 millones de pesos.

Cuando yo me refería en el momento en el cual se recibió mediante el proceso de certificación educativa, el sistema educativa, yo me refería

a la carga que tenían las finanzas estatales de un sistema educativo propio, que no tenía el propio Distrito Federal, es decir, a pesar de que nuestra Entidad en ese momento, solamente el 90, 95, de nuestro Estado crece en 20% en la población, mientras que el D.F. lo hizo en 3%, estamos hablando más o menos en el momento en el cual se dio este proceso.

Entonces, mientras que nuestras finanzas estatales, además de cubrir los distintos rubros, los que corresponden a una Entidad, tenía que dedicar recurso propio para un sistema educativo estatal propio, no lo hacía el Distrito Federal, al momento de la descentralización educativa, nos transfirieron el sistema federalizado junto con sus recursos y algunas otras consideraciones, pero yo me refería más bien a lo que acontecía en ese momento.

Y por último, no hay que dejar de tener presente que en el 2004, en la Comisión Nacional Hacendaria, se da también una resolución tomada por acuerdo de todos los participantes, que es fundamental para las finanzas del D.F., porque se considera al Distrito Federal, también, como una Entidad susceptible para recibir recursos federalizados.

Sería cuanto.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Para hechos, en uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida.

DIP. RCIARDO MORENO BASTIDA. Creo que va aclarándose el panorama.

Efectivamente yo comparto con usted, porque además fui beneficiario, soy beneficiario de un sistema educativo estatal muy fuerte, del cual me siento muy orgulloso, y que lamento mucho que en los últimos años haya decrecido en su calidad.

Entre otras cosas, ese sistema educativo al que usted hace referencia, sistema estatal, era sufragado por un impuesto muy sui géneris, el impuesto de educación, que subsistió hasta hace alrededor de 12, 13 años, si mal no recuerdo, y que era un impuesto que se pagaba concomitantemente con cualquier trámite gubernamental que se hiciera, tanto en el Estado como en los Municipios; así sufragábamos el sistema educativo estatal y lo sufragábamos los mexiquenses con un

impuesto para financiar nuestra educación y que desapareció, efectivamente, por sumarnos a un sistema de descentralización educativa en el país, que no contempló las particularidades del Estado de México, de Nuevo León, de Jalisco, de Aguascalientes, que tenían ya un sistema educativo estatal propio muy sólido.

Eso lo comparto con usted, pero también había mecanismos de financiamiento.

Me da mucho gusto, que también usted haya señalado los puntos sobre las íes, en el sentido de reclamar una justicia participativa para el Estado de México, en las participaciones que recibe el Estado de México, yo me sumo a ella, pero no es como lo dije anteriormente, tendiendo cortinas de humo como ésta, como se obtiene recursos para el Estado de México.

Casualmente la propuesta de la iniciativa, no le va a dar más recursos al Estado de México, le pide al Gobierno del Distrito Federal que gaste en materia educativa, usted que es conocedor de las finanzas públicas, le pregunto ¿cómo gastará el Gobierno del Distrito Federal en la nómina educativa de la capital del país, si no tiene el servicio educativo ¿bajo su jurisdicción? Está usted pidiendo que distraiga recursos ilegalmente para darlos a una causa noble, la educativa en el Distrito Federal sin tener facultades para hacerlo, no tiene ni competencia, no hay un organismo administrativo a través de la cual se pueda hacer y tres, no hay un sistema educativo por el cual pueda distraer recursos el Distrito Federal para dotarlos a la educación.

De eso adolece esta propuesta y es falso y temerario señalar que con esta propuesta se le hará justicia al Estado de México, no es cierto. Eso es falso ¡dígame cómo! ¿Haciendo gastar más a otros? ¿Cómo? ¡Eso no! Eso no le va a dar un peso más al Estado de México.

Creo que hay que buscar otros fondos, como lo he señalado aquí, que en justicia retribuyan a nuestra Entidad, por lo que produce, por lo que se llevan de nuestra Entidad, como es el Agua Potable y por la carga que significa dotar de servicios públicos a 340 mil 360 mil ciudadanos, que llegan cada año a nuestro territorio, son demandantes de todos los servicios. Creo que eso

es justicia, creo que de esa forma se puede retribuir dignamente al Estado de México.

Por eso, insistiría, compañeras y compañeros diputados en la reflexión inicial ¿Cuánto nos va a dar, en números exactos, la propuesta de esta iniciativa? Si ese es el fondo, como lo señala el diputado Jacob, que nos diga ¿Cuánto va a recibir más el Estado de México? ¿Qué tiene que ver con la equidad este punto de acuerdo, esta iniciativa, esta minuta que se pretende se vote en el senado? Compañeros, absolutamente nada.

No le dejará al Estado de México un peso más y dejará un problema político, que creo, no es necesario para el Estado, ni para el Distrito Federal.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Hugo De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias señor Presidente, por su generosidad.

Bien, vengo a esta Tribuna para manifestar la postura de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, entorno al asunto que el día de hoy nos ocupa.

Desde luego, que nuestro voto será en contra de este punto de acuerdo que se ha presentado. En primer lugar, porque nos parece que está falto totalmente de todo sustento legal, porque parte de una serie de falsedades y porque no es precisamente lo que debería de ocuparnos en esta Legislatura.

Ya se habló aquí de que, precisamente, no es precisamente un Estado o no ha sido considerado, por desgracia hasta este momento, el Distrito Federal como un Estado y esto ha dejado por mucho tiempo en la indefensión y en un trato totalmente injusto a los ciudadanos del Distrito Federal y este es un asunto que seguramente se tendrá que tocar en el lugar adecuado.

Sin embargo, creo que debería de ser una preocupación de nosotros, también por la convivencia que tenemos con una parte importante, es decir, muchos de los ciudadanos del Estado de México en su actividad rutinaria, dependen del Distrito Federal, ninguna de ellas es precisamente

en la cuestión educativa, es decir, muchos de los ciudadanos del Estado de México, debemos nuestra educación, precisamente a los esfuerzos que se han hecho en el Distrito Federal.

Así como debemos y no hablamos de esa parte en otros aspectos, por ejemplo el educativo, digo perdón en salud, donde el Distrito Federal se hace cargo de la atención de prácticamente un 30% de la población del Estado de México y es una carga por la cual no recibe ninguna retribución.

Y así hay otros aspectos en el que el Gobierno del Distrito Federal carga con una parte importante de gastos, de recursos que deberían de efectuarse en el Estado de México.

Efectivamente, coincidimos en que tenemos que buscar que nuestro Estado y lo hemos dicho en otras intervenciones también, que tenemos que buscar que nuestro Estado tenga el trato equitativo, el trato que le corresponde dentro del marco del convenio de coordinación fiscal que reciba los recursos que debería de recibir.

Sin embargo, es evidente y lo sabemos también que el Distrito Federal todavía tiene un trato mucho más relegado, mucho más injusto del que recibe el Estado de México y eso es también ampliamente conocido.

Que desde luego, se argumenta de que afecta al Estado de México, el hecho de que el Distrito Federal, como se argumenta aquí que es también otra de las falsedades de que el Distrito Federal no aporta al Sistema Educativo; pero no, realmente yo no encuentro la explicación de qué forma pudiera afectarse y por qué no mejor vamos a buscar que se den los recursos necesarios, porque efectivamente los recursos que tenemos para el Estado de México, son insuficientes en el terreno de educación, pero por qué no vamos a buscar que se den los recursos necesarios para la educación en el Estado de México y no de manera mezquina, es decir o suponer, porque se está suponiendo.

Yo no tengo los datos por lo menos que ayer se pedían de cuánto es lo que realmente se está aportando, no son claros todavía los datos, sobre lo que realmente se está aportando en el Estado de México y en qué se basan para decir, que el Distrito Federal no aporta y en qué se basan para decir, que el Distrito Federal prevalece en condiciones que

han repercutido negativamente, principalmente los estudiantes que aspiran a una educación de mayor calidad con espacios suficientes para satisfacer la demanda ciudadana, es decir, hay una serie de afirmaciones que se hicieron que no sabemos precisamente en qué se están sustentando.

Entonces, yo digo por qué no ir a buscar que el Estado de México tenga los recursos necesarios, ahora, si bien es cierto que no es relevante para ubicar el problema de la descentralización, es necesario para tratar de ubicar parte de este problema, hablar sobre los términos que manejamos en la propuesta de descentralización, federalización, municipalización y transferencia de los servicios educativos.

Por definición no son lo mismo, pero en el contexto de la discusión o del documento que se ha presentado estos términos son utilizados como si fueran exactamente lo mismo, pero federación y municipio se refieren a una forma de gobierno, en tanto descentralización y transferencia de servicios a una cuestión de carácter netamente administrativo, no ubicar esto nos puede crear confusiones y ambigüedades.

Al Distrito Federal como ya se ha planteado aquí, no se le puede tratar como al resto de las Entidades, pues aún no goza de la autonomía constitucional que tienen los demás Estados de la República y eso pues todo lo conocemos totalmente, por lo que sufre del centralismo que quiere dar atribuciones y guardarse los recursos presupuestales, es decir, no podemos pensar únicamente en decir vamos a darle las atribuciones pero los recursos nos los guardamos, verdad, o les damos, no los aportamos.

El poder político y económico queda en manos del Secretario de Educación, lo cual ha significado en la práctica el sometimiento de los estados a decisiones del centro en el terreno pedagógico, laboral y económico; generando una situación desventajosa en cuanto a financiamiento y normatividad educativa, al grado de encontrar Estados como Zacatecas, Oaxaca, Tlaxcala.

Como ya se mencionó aquí también anteriormente, que han planteado precisamente regresar a los servicios educativos al Gobierno Federal que sea él quien los opere y en el Distrito Federal la situación es más dispareja y absurda, ya que

cuando se elaboró la Ley General de Educación los legisladores aceptaron un artículo producto de la negociación política conocido como cuarto transitorio que dice el proceso para el Gobierno Federal, para que el Gobierno Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial básica, incluyendo indígena y especial, el propio D.F. se llevará a cabo en los términos y fechas que se acuerde con la organización sindical.

Esto quiere decir que llevaron a otro terreno, pues, la situación y esta condición se ha convertido en una situación irregular, ya que han pasado más de 10 años de establecido este transitorio, dejando en un Estado de excepción a los trabajadores de la educación en el D.F.

Nuevamente las instituciones son utilizadas para establecer un chantaje que lleva 10 años que no tiene para cuando concluir, ya que la correlación de fuerzas favorece al movimiento democrático de la sección 9 y al Gobierno del D.F. a nivel estatal.

Ante ello el gobierno federal y el CEN del SNTE optan por la ilegalidad y el estado excepción y la impunidad, es decir, optan por seguir centralizando el poder, esto no quiere decir que no estemos de acuerdo con que el Gobierno del D.F. se haga responsable de los servicios educativos, pero será su decisión precisamente la que tendrá que prevalecer y en este caso, como ya se ha comentado, no existe ningún convenio para que el Gobierno del Distrito Federal se haga cargo de estos servicios educativos.

Por otra parte, no sé si estén enterados, pero el próximo año se reducirán casi 5 mil millones de pesos a la educación básica del Distrito Federal, eso quiere decir que, que en lugar de que busquemos también que en el Distrito Federal las cosas funcionen perfectamente, tendremos menos recursos para educación.

Frente a esta situación, el Secretario de Educación Pública ha guardado silencio y será la población infantil del Distrito Federal quienes sufrirán el recorte, el presupuesto de la Secretaría de Educación, en su conjunto, no sufre ninguna alteración grave, pero sí al revisar, al hacerse el desglose vemos que hay una disminución muy importante, curiosamente para la administración de los servicios básicos en la ciudad de México.

Esta reducción significaría quitar 4 mil 600 pesos de presupuesto por cada uno de los 1.2 millones de niños inscritos en la educación básica en el D.F., además la educación, la reducción presupuestal serviría para remodelar más de 3 mil escuelas o que todo los niños contarán con una computadora personal.

La propia Secretaría de Educación debería ser la primera en reclamar esta situación, pero tal parece que no le importa lo que pase en la educación básica en la ciudad de México.

Por eso nos llama la atención que en esta coyuntura, al PRI mexiquense, se plantee este exhorto, no sé, creo que evidencia, pues, que el, totalmente, que el objetivo no es mejorar, ni es traer más recursos a la educación en el Estado de México.

Seguramente hay otro tipo de intereses que están detrás de esta propuesta.

Por eso en el Partido de la Revolución Democrática, hemos definido nuestro voto en contra de este punto de acuerdo.

Es cuanto.

VIPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Zamora Morales.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES. Compañeros de la Mesa Directiva; compañeras diputadas, compañeros diputados.

Es cuestión de equidad y es cuestión de respeto a la ley, el artículo 16 de la Ley General de Educación, señala que las atribuciones relativas a la educación básica, corresponderán en el Distrito Federal a su gobierno; así como que el Gobierno del Distrito Federal concurrirá al funcionamiento de los servicios educativos en el propio Distrito Federal, y hace la excepción en cuanto a la educación normal, cuyos servicios seguirán prestados por la Secretaría de Educación Pública Federal.

Es cierto, el Distrito Federal no es un Estado Federativo de la República, pero pertenece a la República, es parte de la República, el hecho, el hecho de que no haya firmado el Acuerdo Nacional, para la Modernización de la Educación Básica en 1992, no le exime de la obligación legal de cumplir con la ley, no se está cumpliendo con

la ley, lo único que estamos pidiendo es que se cumpla con la ley en este país donde nadie es más y nadie está por encima de la ley.

Debe ser, precisamente, que haya equidad. Aquí se han manejado algunos datos; yo quiero comentarles, que tengo una información precisa en cuanto a algunos gastos del Distrito Federal, y que no aparecen como gasto educativo, efectivamente, en eso tienen razón, este gasto está administrado a nivel federal a través de la Subsecretaría para la Educación Básica en el Distrito Federal; la cual opera absolutamente con recursos del presupuesto de egresos de la federación, canalizados por el Ramo 25; 33 mil millones de pesos. El Gobierno Federal no gasta recursos para la educación básica.

El Distrito Federal tiene entre escuelas públicas y privadas, un millón 719 mil alumnos; 83 mil maestros que laboran en 8 mil escuelas de preescolar, primaria y secundaria. De estas escuelas 3 mil son públicas, el resto son particulares.

La aportación, para este año que viene, de parte de la federación para el Fondo de Apoyo a la Educación Básica, para el Estado de México serán 26 mil 046 millones de pesos; para el Distrito Federal serán 33 mil millones de pesos.

En el Estado de México tenemos una matrícula generalizada, entre educación básica, media superior y superior, de 4 millones 427 mil 497 alumnos; en el Distrito Federal un millón 719 mil alumnos.

El ingreso per cápita por alumno en el Estado de México es de 7 mil pesos aproximadamente, en el Distrito Federal es de 19 mil pesos aproximadamente.

A nivel educación media superior y superior a nivel nacional se destinan 336 pesos, per cápita hablando, por alumno; en el Estado de México 73 pesos.

El Estado de México destina, haciendo las sumas de los dineros propios, destinará para este ejercicio 24 mil 765 millones de pesos, de lo que no recibe de la federación.

Yo a veces no entiendo y reconozco mi ignorancia en cuanto a qué es un debate real y un debate falaz, pero estoy seguro que los que aquí hemos venido a participar, lo hacemos con un sustento bien argumentado, es discutir, es presentar propuestas,

es presentar puntos de vista, porque eso es la política y llegar a acuerdos.

También recuerdo a los señores diputados, a las señoras diputadas, que es cierto que la federación, que a la federación le toca recaudar los impuestos, pero no es la federación quien otorga los impuestos, es un convenio, es un acuerdo y en el Estado de México, desafortunadamente no recibimos lo que debíamos de recibir, porque no hay congruencia. También en el Estado de México, hay libros gratuitos, no se cobran los libros que se otorgan a los estudiantes, no solamente es en el Distrito Federal; también en el Estado de México hay desayunos escolares, también en el Estado de México hay programas que protegen a los alumnos que están en las escuelas de educación básica.

Yo pienso, compañeras y compañeros diputados que aquí estamos para defender los intereses de los mexiquenses; cómo me encantaría escuchar a mis compañeros defender con tanta vehemencia a los ciudadanos que representan, a esa parte de la ciudadanía que representamos todos y cada uno de nosotros.

Me encanta escuchar que defiendan de esa forma al Distrito Federal; pero no se les olvide que estamos representando a los ciudadanos mexiquenses, que no se nos olvide nuestra primera función, representar a la ciudadanía del Estado de México, que efectivamente a través del voto nos ha dado esta representatividad.

Sabemos, que efectivamente, existe un problema de la República, porque estamos haciendo un exhorto.

PRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Señor diputado.

El diputado Juan Hugo De La Rosa.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES. Con mucho gusto en cuanto termine mi participación.

Tenemos que ser congruentes, con lo que pensamos, con lo que decimos y con lo que hacemos.

Hay una gran inequidad en cuanto al trato que recibe el Estado de México y no se trata de quitarle nada al Distrito Federal, se trata precisamente, de exhortar al Senado de la República, para que cumpla, para que se cumpla la ley, solamente, no se trata de hacerle ningún daño, porque ese no es el propósito.

Los diputados del PRI, defendemos en primer lugar los intereses de los mexiquenses, no estamos pensando con dolo, con mala fe, solamente nos preocupamos porque llegue más presupuesto, por que llegue más dinero efectivo a las arcas estatales, porque eso beneficiará no solamente a la educación, beneficiará a muchos otros programas que seguramente nos hace falta a los mexiquenses.

Yo quiero terminar exhortando a mis compañeras y a mis compañeros diputados, aunque ya nos han dicho que van a votar en contra, que veamos solamente el beneficio que puede traer, porque es el inicio de una petición de una solicitud formalmente hecha ante la federación para que el Reparto del Fondo Educativo, para que el Reparto del Presupuesto Educativo sea más equitativo, pero sobre todo, que se respete la Ley, porque en la ley se marca y se dice lo que tiene que aportar cada Estado y lo que tiene y debe de aportar el Gobierno del Distrito Federal.

Es cuanto señor.

PRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. El señor diputado Juan Hugo De La Rosa, deseaba hacerle una pregunta señor.

¿La acepta usted?

Tiene la palabra el diputado Juan Hugo De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA (Desde su curul). Gracias señor Presidente y Gracias señor diputado.

De qué forma usted está defendiendo los intereses de los mexiquenses, buscando únicamente que el Distrito Federal haga un gasto que según ustedes no hace en Educación y cree usted que, el tratar de obligar al Distrito Federal a que firme, porque tendría que ser, supongo, es el mecanismo, porque sino de qué manera ustedes estarían pensando que el Distrito Federal aportaría recursos, si ni siquiera tiene un convenio firmado con la Federación para hacerse cargo de los servicios educativos y entonces, ustedes creen que es legal, el tratar de obligar a que dicho convenio se firme por el Gobierno del Distrito Federal.

Es cuanto.

Gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Adelante señor

diputado.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES. Yo creo que está mal enfocado el asunto, no se va a obligar al Distrito Federal que gaste lo que tiene que gastar, se va a obligar al Distrito Federal que cumpla la ley, nada más la ley dice que debe de aportar lo correspondiente a la educación básica, es todo.

Cómo nos va a beneficiar a nosotros, a por cierto término, a ustedes corresponderá porque ustedes son los defensores del Distrito Federal convencer al Jefe del Departamento de que lo haga, ese es trabajo de ustedes porque ustedes son los que en esta tarde lo han defendido, porque ustedes son los que han defendido que no se afecte este presupuesto.

Por otro lado, ¿cómo nos beneficiaría a nosotros? De manera rápida te diría, si son 33 mil millones de pesos que no debiera de recibir, bueno pues entonces si el 14% de la matrícula nacional se encuentra radicada en el Estado de México, el 14% de ese presupuesto debiera de llegar al Estado de México que representa un poco más de 3 mil millones de pesos, eso serviría mucho para la educación en el Estado de México.

¿Cómo defendemos, cómo defendemos a los mexiquenses? Así de esta manera, haciendo que se respeten sus derechos porque si nada más unos respetan la ley y los otros los transgreden; entonces, estamos viviendo en un país donde no existe el derecho, estamos viviendo en una selva, tenemos que defender el cumplimiento del derecho.

¿Cómo defendemos a los mexiquenses? Efectivamente pidiendo, solicitando que haya un trato equitativo, que llegue más recurso, que llegue más presupuesto al rubro educativo, que en este caso es el tema.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Para hechos tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Quiero reconocerle al diputado Zamora su enorme capacidad histriónica, casi me convence.

Como adalid de la defensa de la legalidad le antepongo la constitución, no es posible que al margen del marco constitucional en un abuso de una mayoría legislativa, vía a la Ley General de Educación se le transfiera una carga al Distrito Federal, que constitucionalmente no le correspondía y eso lo hicieron ustedes en compañía de otros.

No señor Zamora no engañe a quien lo eligió, muchos años lo han hecho, no mienta porque si lo que pretende es que se le transfieran al Gobierno del Distrito Federal los servicios educativos federales, entonces dígalos completos esos 3 mil millones de pesos, 33 mil millones de pesos tendrán también que ser transferidos al Distrito Federal.

Entre otras cosas porque los convenios de descentralización de la educación implica que no se lesionarán los derechos de los trabajadores de la educación, por eso no le va a poder restar a ese fondo lo que usted dice, no mienta, no utilice sofismas para tratar de convencer a la Asamblea.

Represento al igual que usted a los mexiquenses y creo muy dignamente, no se crea poseedor de la verdad absoluta, esta tribuna es para debatir, sí, puntos de vista, pero también para desnudar aquellas intenciones que sólo buscan, insisto, tender cortinas de humo para obtener beneficios políticos.

Porqué hasta ahora señor Zamora, por qué hoy cuando fue el presidente de la República el señor Zedillo Ponce de León, quien pactó la descentralización educativa, usted no dijo nada, cuando era dirigente del Sindicato de Trabajadores de la Educación en el Estado, usted no dijo nada, ha sido una voz siempre escuchada dentro de ese gremio y no dijo nada, porqué hoy, señor Zamora levanta la voz y trata de engañarnos. No utilice diputado Zamora, la vieja estratagema de hacerse de la verdad y colocarnos contra los mexiquenses.

No se trata, insisto, de la defensa de mayores recursos, esto no dice ni la minuta, ni el proyecto de decreto, lo he dejado claro, esta minuta con proyecto de decreto, no traerá ni un solo centavo al Estado de México, no tendrá ningún beneficio económico al Estado de México porque eso no lo dice la iniciativa, no es para que de una vez quede claro, que esos recursos que

ahora ejerce la federación se vayan a una bolsa repartible, no, no es cierto señor Zamora, porque entre otras cosas, ya se lo dije, esos recursos están prácticamente etiquetados y son básicamente para el pago de la nómina educativa del Distrito Federal.

No se haga bolas.

En el mismo tenor preguntaría, si esa fuera su posición, si hubiera un proceso de descentralización hacia la municipalización de los servicios educativos ¿usted consentiría que sus compañeros trabajadores del gremio recibieran menos recursos por el mismo trabajo que realizarán? Por supuesto que no, porque la constitución los protege, eso mismo sucedería en el caso del Distrito Federal. No se haga bolas, ni nos quiera hacer bolas.

Por último, quiero sostener que con su elocuencia me dejó una reflexión, nos coloca del otro lado del ring, nos quiere orillar a que los mexiquenses piensen que no los defendemos, solamente usted o su partido son quienes defienden dignamente a los mexiquenses.

Si ese fuera el caso, reclámelo a Ernesto Zedillo Ponce de León y tenga la misma vehemencia para hacerlo, porque, insisto, usted calló muchos años, muchísimos años.

Gracias.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Voy a pedir al señor Secretario, lea el artículo 97 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. "...Ningún orador podrá hacer uso de la palabra, si no le ha sido concedido. El Presidente cuidará que no se establezca dialogo entre el orador en turno y los demás legisladores..."

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Muchas gracias señor Secretario.

Para hechos, tiene uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Sí, rechazar la insinuación o la afirmación que hizo el diputado Zamora, en el sentido que

los legisladores del PRD no defendemos a los ciudadanos mexiquenses, es falso diputado, aquí ustedes han presentado algunos exhortos, recuerdo uno para pedir más recursos a la Federación para el sistema carretero, se dispensó el trámite y se aprobó de manera directa, entre otros tema.

Yo estoy convencido que, pues no es la orientación muy clara, se debió haber formulado previo a la aprobación del Presupuesto Federal, un exhorto exigiendo más recursos que legalmente le corresponden a este Estado para el tema educativo.

La forma en cómo se está atendiendo este problema, tiene que ver un tema político, un tema electoral, por eso nosotros vamos a rechazar y reiteramos, estamos en acuerdo de que sí debemos de luchar en la Federación por más recursos para el Estado de México, pero no a través de caminos tortuosos, que reitero, tienen una esencia política electoral y reiteramos, cuando han sido temas que benefician al Estado de México, hemos votado a favor y hay varios casos muy concretos, por eso rechazo la afirmación del señor diputado.

Es cuanto señor Presidente.

VIPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Muchas gracias. Señor diputado.

Consulto a la Asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

Perdón, la Legislatura estima suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el orden del día y para conocer y dar trámite al punto número 21, puede hacer uso de la palabra el diputado Isidro Moreno Árcega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien dará lectura al punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elimine la caseta de cobro en el tramo carretero Indios Verdes-San Cristóbal, Ecatepec, de la autopista México-Pachuca.

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Con el permiso de esta Soberanía, de los asistentes aquí presentes a esta sesión y con la venia de la Presidencia.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72 fracción I; y 73 del Reglamento del Poder Legislativo, el de la voz, diputado Isidro Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Legislatura la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elimine la caseta de cobro en el tramo carretero Indios Verdes- San Cristóbal, Ecatepec

de la autopista México-Pachuca, con base en lo siguiente:

El Estado de México es una de las Entidades Federativas con mayor crecimiento poblacional del país y el Municipio de Ecatepec es el más poblado a nivel nacional, situación que conlleva a conflictos viales en las principales avenidas del municipio, especialmente en las horas pico.

El escenario anterior, es el causante de múltiples problemas que afectan la salud, la economía y el medio ambiente de los habitantes de la zona, debido a que las personas tienen que pasar horas en la carretera para salir o entrar a su localidad, incrementando con ello el uso de combustible y emitiendo partículas contaminantes que dañan el medio ambiente.

No es un problema ajeno que la autopista de cuota México-Pachuca tenga una de las más altas demandas de uso; ya que es una entrada principal a nuestro Estado y es una vía de comunicación muy transitada para conectar con el Distrito Federal.

Sin embargo, resulta un absurdo que el trayecto de 8.8 kilómetros, se tenga que cobrar una cantidad cuando ésta ya se encuentra dentro de la zona densamente poblada. Como se sabe, esta caseta de cobro fue reubicada a 200 metros de la entrada de San Cristóbal, Ecatepec y que hoy se encuentra a la altura del circuito exterior mexiquense; debido a la ampliación de la infraestructura carretera de la zona.

Por lo cual se hace evidente que dicha caseta de tramo carretero, no tiene razón de ser, ya que de haber sido una vía de comunicación alterna para la población, se ha convertido por el crecimiento de la zona urbana, en una vía primaria necesaria para los habitantes del Municipio de Ecatepec.

En tal sentido, dado que los beneficios de transitar por dicha carretera, en el tramo antes mencionado, para los usuarios en muchos casos son nulos, largos tiempos de espera, falta de alternativas, alto consumo de combustible, desgaste del automóvil; es necesario que la caseta desaparezca por no existir ya justificación alguna.

Adicionalmente, esta propuesta es una reiterada demanda de la población del Municipio

de Ecatepec, que exige el cierre definitivo de esta caseta de peaje, solicitando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, tenga la sensibilidad de suprimir esta caseta; situación que al día de hoy no se ha podido concretar.

Es por ello, que en representación de millones de mexiquenses que radican en Ecatepec y en los municipios vecinos, los cuales transitamos diariamente por el tramo carretero en cuestión, presento esta propuesta, ante esta Soberanía Popular.

Por todo lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo.

LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ACUERDA:

ÚNICO. Se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elimine la caseta de cobro en el tramo carretero Indios Verdes-San Cristóbal, Ecatepec de la autopista México-Pachuca.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

**DIP.LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 72, fracción I y 73 del Reglamento

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado José Isidro Moreno Árcega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LVII Legislatura del Estado de México, someto a la consideración de esta Legislatura la presente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elimine la caseta de cobro en el tramo carretero Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec, de la Autopista México-Pachuca; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es una de las entidades federativas con mayor crecimiento poblacional en el país y en el Municipio de Ecatepec se encuentra una de las zonas más densamente pobladas, con aproximadamente dos millones de habitantes, situación que conlleva conflictos viales en las principales avenidas del municipio, especialmente en las horas pico.

El anterior escenario es el causante de múltiples problemas que afectan la salud y economía de los habitantes de esa zona, así como también el medio ambiente, debido a que las personas tienen que pasar horas en la carretera para salir o entrar a su comunidad, incrementado con ello el uso de combustible y emitiendo partículas contaminantes al medio ambiente.

La Autopista México-Pachuca, comienza en la Ciudad de México y cuenta con una salida en el Municipio de San Cristóbal Ecatepec, debido a que ese tramo carretero atraviesa por una zona altamente poblada, existe una gran demanda de uso.

De acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Dirección General de Desarrollo Carretero, la tarifa vigente con IVA para este tramo de referencia, a partir del primero de enero de dos mil diez, es como sigue:

Vía	Long (km)	Vigente desde	Autos	Autobuses			Camiones							
			Motos	2 ejes	3 ejes	4 ejes	2 ejes	3 ejes	4 ejes	5 ejes	6 ejes	7 ejes	8 ejes	9 ejes
México - Pachuca	45.800	01/01/2010	36.0	73.0	73.0	73.0	73.0	73.0	145.0	145.0	220.0	220.0	220.0	220.0
Indios Verdes - Tizayuca	45.800	01/01/2010	36.0	73.0	73.0	73.0	73.0	73.0	145.0	145.0	220.0	220.0	220.0	220.0
Indios Verdes - San Cristóbal Ecatepec	8.800	01/01/2010	14.0	25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	52.0	52.0	68.0	68.0	68.0	68.0
México - Lechería/Texcoco	11.200	01/01/2010	18.0	32.0	32.0	32.0	32.0	32.0	64.0	64.0	87.0	87.0	87.0	87.0
México - Huehuetoca	11.200	01/01/2010	18.0	32.0	32.0	32.0	32.0	32.0	64.0	64.0	87.0	87.0	87.0	87.0
Huehuetoca - Pachuca	2.300	01/01/2010	3.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	13.0	13.0	18.0	18.0	18.0	18.0

De lo anterior, se observa que el tramo carretero Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec tiene una longitud de 8.8 kilómetros y una tarifa para automóviles y motos de 14 pesos.

Como se ha señalado, este tramo carretero es una de las principales entradas al Estado, además de ser una vía que conecta con el Distrito Federal, dichas características aunadas a la densidad poblacional de la zona, han ocasionado que esta vía de ser, en un principio, un tramo alterno se haya convertido en una vía necesaria para la mayoría de los habitantes que estudia o trabaja y que pretende salir o entrar de la zona diariamente.

De lo que se hace evidente que no es justificado se cobre una tarifa, pues como se ha mencionado, la demanda de uso se ha incrementado a tal grado que no hay forma de que los usuarios, a fin de no pagar la tarifa elijan rutas alternas; es decir, que el precio pagado por transitar por ese tramo carretero, no es recíproco con el servicio prestado por la concesionaria, en tal sentido, dado que los beneficios de transitar por dicha carretera para los usuarios en muchos casos son nulos: largos tiempos de espera, falta de alternativas, alto consumo de combustible, daño al medio ambiente y desgaste del automóvil, es necesario que la tarifa desaparezca por no existir ya justificación alguna. En ese sentido existen en el Congreso de la Unión diversas propuestas de reforma al artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en las que se pretende ordenar la exención del pago de peaje en aquellos tramos carreteros en que no esté garantizada la seguridad, comodidad y rapidez a que obliga el título de concesión.

Adicionalmente, esta propuesta es una reiterada demanda de la población del municipio de Ecatepec, que exige el cierre definitivo de esta caseta de peaje, pronunciándose a favor de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga la sensibilidad de suprimir esta caseta, situación que al día de hoy no se ha podido concretar.

Es por ello que en representación de millones de mexiquenses que radican en mi municipio y en los municipios vecinos, los cuales transitamos diariamente por el tramo carretero en cuestión presento esta propuesta ante esta soberanía popular. Es de señalar que dicha caseta recauda al día, por concepto de peaje, aproximadamente más de un millón de pesos, de ahí que la concesionaria, al haber recuperado la inversión realizada, debería invertir más recursos en el mejoramiento y planeación de ese tramo carretero.

Si consideramos que la economía de las personas que viajan en este tramo carretero es precaria, no es congruente que tengan que destinar casi cinco mil pesos al año para el pago de esta caseta.

Es por ello que proponemos este Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que en estos tiempos de crisis elimine de una vez por todas esta caseta que lastima los bolsillos de muchas familias mexiquenses, ya que 14 pesos, representan mucho cuando la mayoría de las familias mexiquenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elimine la caseta de cobro en el tramo carretero Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec, de la Autopista México-Pachuca; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADO JOSÉ ISIDRO MORENO
ÁRCEGA**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ACUERDA

Único.-Se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elimine la caseta de cobro en el tramo carretero Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec, de la Autopista México-Pachuca.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Muchas gracias señor diputado.

Para estar en aptitud de acordar si se da trámite de turno, esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se turna a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes para su análisis.

De conformidad con el punto número 22 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Guillermo César Calderón León, quien en el nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a reformar el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la Colegiación Obligatoria de los Abogados a través de los Colegios de Profesionistas respectivos.

DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN. Con su venia diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados.

Los tiempos actuales exigen de profesionalización, mejores rendimientos y

resultados, por tanto es útil, que aquellas personas que se dedican a rubros y actividades afines se coaliguen para un mejor entendimiento y una mayor especialización.

La colegialización es una institución de utilidad para los profesionistas y beneficio para la comunidad, desde hace muchos años, se ha venido discutiendo la posibilidad de hacerla obligatoria, en específico para los abogados, pues por la importante labor que realizan, es indispensable, garantizar la protección de las personas que contratan sus servicios profesionales, a fin de darles la certeza sobre sus principios éticos y competencias profesionales mediante el aval de sus pares.

En la época actual en donde nos sentimos inseguros, donde con frecuencia somos engañados y estafados, por personas que se ostentan como profesionistas o que siéndolo no cuentan con las aptitudes necesarias para el desempeño de su profesión, es que surge la necesidad de replantear la colegialización obligatoria, a fin de contar con una mayor certidumbre jurídica y técnica, que avale los servicios profesionales a los que día a día acudimos.

En este sentido, es importante señalar que la colegialización sería un requisito más para el ejercicio de la profesión, ya que no se pretende cuartar, la libertad de ejercer la profesión, sino que únicamente se condiciona al cumplimiento de un elemento adicional, que sin duda ayudará a la certificación y educación continua de los abogados mexicanos, lo cual es también por supuesto en su beneficio.

Con esta propuesta, se logra tener una mejor confianza en los juristas, garantizando que su desempeño sea de calidad.

Para garantizar a la sociedad que los servicios profesionales que ésta requiere. Cumplen con los estándares mínimos de calidad. Y sobre todo, para dar certeza que no vamos a ser víctimas de una estafa por pseudo profesionales, es necesaria la participación activa de los colegios y consecuentemente, que los abogados estén integrados a ellos, serán las propias agrupaciones y la misma sociedad, los encargados de vigilancia del ejercicio de la profesión.

Por ello, propongo exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión a reformar el artículo 5° constitucional, a fin de que se establezcan las bases para la colegialización obligatoria de los abogados en nuestro país.

A través de los colegios respectivos; así como las reglas para su organización, funcionamiento y vigilancia.

Es cuanto Presidente.

DIP. LUCILA GARFÍAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe, Diputado Guillermo César Calderón Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Legislatura la presente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Unión a reformar el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la colegiación obligatoria de los abogados, a través de los colegios de profesionistas respectivos; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tiempos actuales exigen de profesionalización y de mejores rendimientos y resultados, por tanto es útil que aquellas personas que se dedican a rubros y actividades afines, se coaliguen para un mejor entendimiento y una mayor especialización. La colegiación es una institución de utilidad para los profesionistas y de beneficio para la comunidad, desde hace muchos años se ha venido discutiendo la posibilidad de hacerla obligatoria, en específico para los abogados, pues por la importante labor que realizan, es indispensable para garantizar la protección de las personas que contratan sus

servicios profesionales, a fin de darles certeza sobre sus principios éticos y competencias profesionales, mediante el aval de sus pares.

En la época actual donde nos sentimos inseguros, donde con frecuencia somos engañados y estafados por personas que se ostentan como profesionistas o que siéndolo no cuentan con las aptitudes necesarias para el desempeño de su profesión, es que surge la necesidad de replantear la colegiación obligatoria, a fin contar con una mayor certidumbre jurídica y técnica que avale los servicios profesionales a los que día a día acudimos.

En este sentido, es importante señalar que la colegiación sería un requisito más para el ejercicio de la profesión, ya que no se pretende coartar la libertad de ejercer la profesión, sino que únicamente se condiciona al cumplimiento de un elemento adicional, que sin duda ayudará a la certificación y educación continua de los abogados mexicanos, lo cual también es, por supuesto, en su beneficio.

Con esta propuesta, se logrará tener una mayor confianza en los juristas, garantizando que su desempeño sea de calidad.

El origen de los colegios de profesionales, se remonta hasta el Derecho Romano, en donde se permitía la fundación de colegios o corporaciones, las cuales llegaron a tener prerrogativas legales significativas. Estas agrupaciones, desde sus inicios, tuvieron también la misión de representar los intereses profesionales de sus integrantes y velar por la dignidad y ética profesional del desempeño de cada uno de los colegiados, con facultades inclusive de decretar la suspensión laboral, incluso definitiva, de tal ejercicio.

En la normativa internacional, existen antecedentes que favorecen la colegiación obligatoria, tal es el caso de la Corte Internacional de Derechos Humanos, instancia a la que acudieron tres médicos de nacionalidad belga para demandar a su país con la finalidad de que se declarase que la obligación de agremiarse a la organización de médicos era violatoria de al derecho de libertad de asociación.

El tribunal internacional de mérito estableció que la Orden de Médicos de Bélgica no era una asociación sino un organismo necesario para el

ejercicio de la profesión, debido a la función social que cumple.

En este tenor de ideas, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, del que México es parte, establece en su Anexo 1210.5, párrafo 3°, inciso e), denominado servicios profesionales, lo siguiente:

“Los Estados parte deberán alentar el desarrollo profesional y la renovación de la certificación por medio de la educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional”.

En tal virtud, es evidente que la implementación de la colegiación obligatoria de los abogados, ayudará a contar con profesionales mexicanos capacitados y certificados para hacer frente a la globalización que está en curso.

Los colegios de abogados deben ser, sin lugar a dudas, los garantes de la calidad de los servicios prestados por sus colegas.

En México, al no existir tal figura de la colegiación obligatoria, esta difícil labor se ha encomendado a las direcciones de profesiones de cada entidad federativa y de la propia Federación, pero debido a la diversidad de profesiones y al gran número de personas que cuentan con una cédula, les dificulta vigilar la conducta de todos los abogados registrados en dichas dependencias.

El Constituyente de 1917 pretendió plasmar la regulación del trabajo profesional, y le bastaba que una persona tuviese título para autorizarlo a ofrecer sus servicios a la comunidad, pero no estableció la base para regular y vigilar el ejercicio del mismo, seguramente porque en su momento, ello no representaba una necesidad inminente. La sociedad moderna ahora exige la certificación de la calidad profesional.

En aquel entonces, se estimó que la formación académica era suficiente para el ejercicio profesional, por lo que se consideró suficiente legislar sobre cómo alcanzar un título, lo que trajo como consecuencia la falta de una regulación para el ejercicio profesional, pues todos debemos entender que una cosa es la obtención de un documento que te avale como profesionista y otra muy distinta el ejercicio adecuado de la profesión que ampara.

Para garantizar a la sociedad que los servicios profesionales que ésta requiere cumplen con los estándares mínimos de calidad y, sobre todo, para dar certeza de que no vamos a ser víctimas de una estafa por pseudo-profesionistas, es necesaria la participación activa de los colegios y que consecuentemente los abogados estén integrados a ellos. Serán las propias agrupaciones y la misma sociedad, los encargados de la vigilancia del ejercicio profesional.

Por ello, propongo exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión, a reformar el artículo 5 constitucional, a fin de que se establezcan las bases para la colegiación obligatoria de los abogados, a través de los colegios respectivos, así como las reglas para su organización, funcionamiento y vigilancia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión a reformar el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la colegiación obligatoria de los abogados, a través de los colegios de profesionistas respectivos; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADO GUILLERMO CÉSAR
CALDERÓN LEAL**

Nezahualcóyotl, Distrito XXIV

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ACUERDA

Único.- Se exhorta al Congreso de la Unión a reformar el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la colegiación obligatoria de los abogados, a través de los colegios de profesionistas respectivos

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Con el propósito de determinar si se da trámite de turno, la presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Con base en el orden del día y para conocer y tramitar el punto número 23, puede hacer uso de la palabra el diputado Armando Reynoso en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien dará lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que proceda a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de marzo del año 2006.

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. En nombre de mi compañero diputado Jesús Alcántara Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que proceda a dictaminar la minuta con proyecto de decreto, que expide la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con la venia de la señora Presidenta.

La agricultura sigue siendo una actividad más importante para la economía mundial, pues de ella depende la alimentación primaria de millones de personas.

En México pese a tener una gran extensión territorial, clima y suelo fértil, hay otros elementos adversos que han producido una drástica modificación en la capacidad productiva rural.

Hoy cuando no queda más tiempo para postergar estas discusiones, México tiene que resolver varias crisis al mismo tiempo; sin embargo, frente a estos retos hay un tema cuya discusión es inexorable y su solución debe ser inmediata por su impacto directo en los sectores más vulnerables del país, la crisis alimentaria.

El gobierno mexicano en las tres últimas décadas ha tomado medidas para subsanar esta crisis, pero estas no se han caracterizado precisamente por atajar el problema del campo de fondo, en razón de la problemática estructural que ello representa.

Una de éstas es la creación en 1993, el Programa de Apoyos Directos al Campo, el cual surge como un mecanismo de transferencia de recursos para compensar a los productores nacionales por los subsidios que reciben sus competidores extranjeros, en sustitución del esquema de precios de garantía de granos y oleaginosas.

El PROCAMPO otorga un apoyo por hectárea o fracción de ésta a la superficie elegible, inscrita en el directorio del PROCAMPO y que esté sembrada en cualquier cultivo lícito o que se encuentre bajo proyecto ecológico, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De acuerdo con el decreto de creación que regula este programa, su objetivo es transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que siembren la superficie elegible registrada, cumplan con los requisitos que establezca la normatividad y acudan a solicitar por escrito el apoyo.

A 17 años de su creación reiteramos la necesidad de reformar de fondo el PROCAMPO e impulsar que esas modificaciones se eleven al rango de ley, preferentemente dentro de la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional, que se encuentra en estudio para su dictaminación en la Cámara de Senadores.

Con la vigencia de la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, materia de este exhorto, los gobiernos de los 3 niveles estarían facultados para ejercer programas que impulsen la producción, productividad, rentabilidad, empleo, ingreso y competitividad de las actividades agroalimentarias.

En torno a esta ley, se promovería el derecho a la alimentación y a la nutrición, las directrices de la política del Estado en la materia y las responsabilidades del Ejecutivo Federal en coordinación con los gobiernos estatales y municipales.

Por ello, nos sumamos a la mayoría de las organizaciones campesinas nacionales en su exigencia por cambiar la situación de desigualdad y de exclusión que ha caracterizado el desarrollo del campo mexicano.

Estamos a favor de un cambio incluyente, en el que los campesinos gocen de opciones de prosperidad, basadas en la utilización productiva de la tierra, en el desarrollo de alternativas de empleo, educación, vivienda digna y alimentación suficiente para sus hijos.

Aspiramos a que el desarrollo nacional comprenda de manera destacada y prioritaria al desarrollo rural de las regiones, ejidos y comunidades.

Muchas gracias.

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe, Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Legislatura la presente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que proceda a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura sigue siendo una de las actividades más importantes para la economía mundial, pues de ella depende la alimentación primaria de millones de personas.

El clima, la riqueza del suelo, lo mismo que la extensión territorial, son factores determinantes para la capacidad productiva de un país, sin embargo, también influyen drásticamente en la demanda de esos productos, la competencia de precios y la infraestructura que se crea alrededor para hacer rentable la producción.

En México, pese a tener una gran extensión territorial, clima y suelo fértil, hay otros elementos adversos que han producido una drástica modificación en la capacidad productiva rural.

Por un lado se encuentran los factores climáticos, que según los expertos, son el resultado del lento pero visible deterioro del equilibrio ecológico, y que originan que los temporales, antes previsibles, ya no puedan anticiparse con la misma precisión, y que además, pongan en riesgo no sólo las cosechas, sino también los recursos naturales y la vida de la población aledaña a zonas de riesgo.

Además, de los cambios climáticos, en el caso de muchos países dentro de los que se incluye México, el campo sufre impactos derivados de las relaciones económicas, y particularmente de los tratados comerciales.

Al mismo tiempo, el campesino mexicano se enfrenta a una desigual competencia entre aquellos productores que subsidiados por su gobierno, como el caso de Estados Unidos dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, permite a través de leyes que haya un incentivo para la

producción del campo, lo que abarata literalmente los costos de producción, contra los que no pueden competir los productores mexicanos.

Es indispensable vincular a otros actores como los centros de investigación, universidades y organismos no gubernamentales, que apoyen el desarrollo de productos mejorados para resistir los embates temporales, y las plagas, lo mismo que mejorar el rendimiento por hectárea, éstas son algunas alternativas para combatir el rezago en este sector.

Al mismo tiempo, se requiere una revisión de los sectores en particular, pues cada uno vive problemáticas diferentes que redundan en el impacto a los costos de producción, complejidad en las cadenas productivas, e ineficacia en la competitividad, tan necesaria en una etapa de libre comercio como la que vive el país, sobre todo en materia agrícola.

Para darnos un idea de la dimensión de este complejo problema social, podemos señalar que los campesinos representan aproximadamente 27% de la población pero sólo generan 6.8% del Producto Interno Bruto de la nación, además, 25% de la población del campo es analfabeta y uno de cada diez campesinos ha recibido algún tipo de capacitación para el trabajo.

Cerca de 10 millones de personas mantienen una estrecha relación laboral con el campo, generando bienes y servicios en sus unidades productivas, como jornaleros agrícolas o trabajando sin remuneración monetaria, como sucede frecuentemente con las mujeres y los menores de edad.

Si uno revisa cualquier diario -de circulación nacional o local- puede observar los distintos y diversos temas pendientes por resolver.

Éstos no son asuntos menores, son de nivel estratégico. Sus causas no son precisamente coyunturales, sino obedecen a crisis estructurales. Hoy, cuando no queda más tiempo para postergar estas discusiones, México tiene que resolver varias de éstas crisis al mismo tiempo: la reforma del estado, la reforma energética, la seguridad ciudadana, el combate al narcotráfico, la crisis interna de los partidos y algunos otros más.

Sin embargo, frente a estos retos, hay un tema cuya discusión es inexorable y su solución debe ser

inmediata por su impacto directo en los sectores más vulnerables del país: la crisis alimentaria.

El gobierno mexicano en las tres últimas décadas ha tomado medidas para subsanar esta crisis, pero éstas no se han caracterizado precisamente por atajar el problema del campo de fondo, en razón de la problemática estructural que ello representa. Uno de éstas, es la creación en 1993 del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) el cual surge como un mecanismo de transferencia de recursos para compensar a los productores nacionales por los subsidios que reciben sus competidores extranjeros, en sustitución del esquema de precios de garantía de granos y oleaginosas.

El PROCAMPO otorga un apoyo por hectárea o fracción de ésta a la superficie elegible, inscrita en el directorio del PROCAMPO, y que esté sembrada con cualquier cultivo lícito o que se encuentre bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

De acuerdo con el decreto de creación que regula este Programa, su objetivo es transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que siembren la superficie elegible registrada, cumplan con los requisitos que establezca la normatividad y acudan a solicitar por escrito el apoyo.

En la actualidad se cubren con éste, alrededor de 14 millones de hectáreas con un erogación de casi 17,000 millones de pesos, que se entregan a 2.7 millones de personas en tierras ejidales, comunales o individuales.

A diecisiete años de su creación reiteramos la necesidad de reformar de fondo el PROCAMPO e impulsar que esas modificaciones se eleven a rango de ley, preferentemente dentro de la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional que se encuentra en estudio para su dictaminación en la Cámara de Senadores.

Según este proyecto de Ley, el PROCAMPO renovaría sus objetivos para:

1. Contribuir al establecimiento de una red de seguridad para el ingreso de los productores;
2. Contribuir a una distribución más progresiva del ingreso en el medio rural y favorecer una asignación más eficiente de los recursos de las unidades de producción rural a través de apoyos directos a los productores;
3. Impulsar el desarrollo de actividades en las unidades de producción rural atendiendo a las necesidades locales, regionales y nacionales, y
4. Coadyuvar al desarrollo de una agricultura más sustentable y a la conservación de los recursos naturales.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

El campo mexicano ha enfrentado un largo periodo de crisis recurrentes de por lo menos 30 años. La crisis actual del campo mexicano encuentra su origen más reciente en las políticas de ajuste estructural que el país experimentó a partir de 1983 y que se revelan en la transformación profunda del modelo de desarrollo económico.

Sobre todo en los noventa se profundizó el modelo de liberalización y reforma económica permeando las políticas sectoriales a partir de la apertura económica, la desregulación de los mercados por el TLC entre otros factores, la privatización de empresas del estado, la reducción de la intervención estatal en la economía y el ajuste fiscal.

La aplicación de este modelo careció de un proceso de integración productiva y comercial que, en consecuencia, inhibió la maduración de la cultura competitiva entre los pequeños y medianos productores agrícolas.

Con la vigencia de la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional materia de este exhorto, los gobiernos de los tres niveles estarían facultados para ejecutar programas que impulsen la producción, productividad, rentabilidad, empleo, ingreso y competitividad de las actividades agroalimentarias.

En torno a esta Ley, se promovería el derecho a la alimentación y la nutrición, las directrices de la política del Estado en la materia y las responsabilidades del Ejecutivo Federal en coordinación con los gobiernos estatales y municipales.

Por ello nos sumamos a la mayoría de las organizaciones campesinas nacionales, en su exigencia por cambiar la situación de desigualdad y de exclusión que ha caracterizado al desarrollo del campo mexicano.

Estamos a favor de un cambio incluyente, en el que los campesinos gocen de opciones de prosperidad basadas en la utilización productiva de la tierra, en el desarrollo de alternativas de empleo, educación, vivienda digna y alimentación suficiente para sus hijos; aspiramos a que el desarrollo nacional comprenda de manera destacada y prioritaria al desarrollo rural de las regiones, ejidos y comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dictamine la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada por la Cámara de Diputados y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 30 de marzo de 2006; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ.

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ACUERDA

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores del congreso de la Unión, para que dictamine la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Para estar en aptitud de acordar, se da trámite de turno, se consulta a las señoras y

a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a esta Legislatura, si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

Para atender el punto número 24 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Hugo De la Rosa García, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado a fin de que se otorguen bajo el "Sistema de Desayunos Calientes" a todos los centros escolares del nivel básico en el Estado de México.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Muchas gracias. Con su permiso Presidenta.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su conducto el suscrito diputado Juan Hugo De la Rosa García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la alta consideración de la Asamblea, punto de acuerdo para que en el presupuesto de egresos del Estado de México, en su ejercicio 2011, se consideren los recursos necesarios para ampliar el programa desayunos escolares calientes, para los niños de preescolar y primaria en todo el Estado.

La propuesta de punto de acuerdo, se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la inequidad ha caracterizado la evolución social de nuestro país, este fenómeno ha influido de manera determinante la creación y el devenir de nuestras instituciones asistenciales, en particular, aquellas dedicadas a la niñez.

En el caso de los desayunos escolares, creados altruistamente para paliar la necesidad y las insuficiencias económicas de las familias de menores recursos, los desayunos escolares, tienen ya una larga historia, incluso, podríamos decir que han sido un instrumento fundamental de los esfuerzos del Estado Mexicano por ampliar la educación pública y el sistema de salud a todos los estratos de la población y en particular, aquellos más pobres y necesitados.

La mancuerna educación y nutrición, ha sido pilar de la política social, desde los años 30 del siglo pasado, aunque sus orígenes se localizan en el siglo XIX. En 1887, Carmen Romero Rubio, a través de la Casa Amiga de la Obrera, organizó la distribución de desayunos a hijos de madres trabajadoras. En 1929 estas acciones se institucionalizaron con la finalidad de proporcionar inicialmente leche y jugo y luego, desayunos completos a niña y niños pobres en la ciudad de México. De este esfuerzo, surgió la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, durante la Presidencia de Emilio Portes Gil.

Posteriormente, el Doctor Salvador Subirán, iniciaría el Proyecto de Comedores Familiares. Este concepto fue importante porque transmutó hasta lo que actualmente es el DIF Nacional. En 1961, tomando como fundamento la experiencia ya iniciada de la alimentación en la escuela y específicamente los desayunos escolares, se crea un decreto presidencial, se crea por decreto presidencial el Organismo Descentralizado Instituto Nacional de Protección a la Infancia, conocido como INPI, este instituto atendía solamente a Escuelas Primarias del Distrito Federal.

Más tarde y nuevamente por decreto presidencial, en 1968 se crea la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, conocida como el IMAN, orientada a la atención de niñas y niños huérfanos y desvalidos. En los años 70's, se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y en 1977 se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, pero en todos los casos se mantiene y amplía la noble función de llevar desayunos escolares a las escuelas públicas.

Los desayunos escolares, han sido vitales también en los esfuerzos para combatir la desnutrición y la mortalidad infantil, para prevenir y evitar enfermedades endémicas de la pobreza y en general, para mejorar la constitución física del mexicano.

Hoy los desayunos escolares se reparten en todo el país y los sistemas DIF también se han generalizado en todos los municipios. Las instituciones responsables del Programa Desayunos Escolares, llevan a cabo encuestas y evaluaciones para llegar de manera más eficiente a la población vulnerable y han asumido el reto, de que los desayunos no sean una fuente que contribuya a la ingestión de azúcar, grasa y sodio, factores de la mala nutrición y de la obesidad.

En realidad, los retos del país con su niñez han cambiado, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición para el caso de la población infantil, concluye que la niñez mexicana tiene dos caras opuestas, la de los niños flacos pequeños y desnutridos, y la de los niños obesos pero malnutridos.

Son los dos rostros de la desigualdad y de los malos hábitos alimenticios, que combinan los males del subdesarrollo con los de la opulencia, incluso en la misma casa y familia: El 1.6% de los niños menores de 5 años, presenta desnutrición aguda y el 11% desnutrición crónica, mientras que el 20 y 30% de los pequeños en edad escolar tienen obesidad.

Desafortunadamente, la población en nuestra Entidad figura entre las que sufre más este fenómeno de desnutrición y obesidad.

El Instituto Nacional de Salud Pública responsable de la encuesta antes citada, alertó también sobre el alto número de menores en edad preescolar que padecen anemia y que llega hasta el 23.7%. De hecho, entre los infantes de 0 a 5 años, el 1.6% presenta desnutrición aguda; el 5% tiene bajo peso; el 13% presenta una talla reducida; mientras que el 5% acusa sobrepeso. Entre los escolares de 6 a 11 años, el 10% tiene una talla reducida y la desnutrición convive en niños que tienen sobrepeso y que llegan a ser hasta el 27% de ese segmento de la población.

Bajo estas circunstancias, los responsables federales de la política de salud y nutrición, comenzaron desde el año 2007, a orientar a los Gobiernos Estatales para que iniciaran programas de desayunos escolares calientes, como una forma de nutrir mejor a los educandos y atenuar el consumo de productos chatarra.

Los desayunos escolares cambiaron de leche saborizada el postre y un cereal azucarado a leche sin sabor, cereales integrales y fruta fresca o seca. Además, se ha iniciado la incorporación de desayunos calientes para retomar la comida con los niños sentados y con la calma que es fundamental, todo esto implica infraestructura y toda una transformación; los desayunos calientes pueden incorporar el consumo de productos regionales y locales, contribuyendo a detonar las economías locales.

De hecho el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) lleva a cabo el suministro de desayunos escolares calientes para niños de las comunidades marginadas en el Estado, es un programa reducido que otorga una ración caliente antes del horario de clases a menores de preescolar y primaria, en planteles públicos de localidades de alta y muy alta marginación.

De acuerdo a la información pública del DIFEM, los menús son preparados por los mismos padres de familia, con insumos alimentarios que son enviados bimestralmente a las escuelas, a través de una cuota que pagan las mismas familias. Desafortunadamente, no existe información precisa sobre el número de raciones alimenticias calientes que se otorgan a los niños diariamente. Sin embargo, es evidente que se trata de un programa incipiente y localizado en algunos municipios, preferentemente rurales.

Para la niñez mexiquense y su elevada exposición a los riesgos de insuficiente y mala nutrición, es indispensable que los desayunos escolares calientes se conviertan en un programa de mucho, mayor cobertura. La marginación, es un fenómeno que también se asienta en las zonas urbanas y suburbanas, es claro que el esfuerzo presupuestal para llevar desayunos calientes a más niñas y niños, es muy grande. Sin embargo, el no hacerlo puede imponer costos financieros en salud, mucho mayores.

La matrícula que reporta la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en preescolar y primaria es de 2.5 millones de niños; mientras que se distribuyen 680 mil desayunos escolares diariamente, de tal manera que la cobertura del programa es apenas del 27%. Hay entidades del país donde se distribuyen desayunos calientes a más de 150 mil educandos cotidianamente, por lo que en nuestra Entidad se debe de apresurar el paso.

La protección y el apoyo a la niñez, frecuentemente son el contenido preferido de discursos vehementes. Hoy, en la reorganización del proyecto de presupuesto de egresos para 2011, esta Legislatura tiene la oportunidad de ampliar sensiblemente los recursos para llevar desayunos escolares calientes a más niñas y niños de nuestro Estado y mitigar la inequidad social que todos hemos ofrecido a nuestros electores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se propone que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México 2011 se provean los recursos necesarios para ampliar sensiblemente el programa de desayunos escolares calientes para los niños de preescolar y primaria en todo el Estado de México.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS
GUTIÉRREZ.** Gracias diputado.

Para determinar si se da trámite de turno, se consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a los integrantes de esta Legislatura, si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por mayoría de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas.

Para desahogar el punto número 25 del orden del día, solicito al diputado Secretario José Francisco Barragán Pacheco, dé lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de Comisiones Legislativas.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO.

Toluca de Lerdo, México; a 2 de diciembre de 2010

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.

PRESIDENTA DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 77 y demás relativos y aplicables de la propia ley y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de modificar su integración, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura por su conducto, propuesta de modificación de comisiones en términos del proyecto de acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular le reiteramos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

PRESIDENTE	DIP. ERNESTO NEMER ALVAREZ.
VICEPRESIDENTE	DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.
VICEPRESIDENTE	DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
SECRETARIA	DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.
PRIMER VOCAL	DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
SEGUNDO VOCAL	DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.
TERCER VOCAL	DIP. IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo expedido por la “LVII” Legislatura en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2009, conforme al tenor siguiente:

**COMISIONES LEGISLATIVAS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO	
PRESIDENTE	Dip. Víctor Manuel Bautista López
SECRETARIO	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
PROSECRETARIO	Dip. Oscar Hernández Meza
MIEMBRO	Dip. Francisco Javier Veladiz Meza
MIEMBRO	Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
MIEMBRO	Dip. Jorge Álvarez Colín
MIEMBRO	Dip. José Isidro Moreno Árcega
MIEMBRO	Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
MIEMBRO	Dip. Marcos Márquez Mercado
COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES	
PRESIDENTE	Dip. Pablo Basáñez García
SECRETARIO	Dip. Luis Antonio González Roldán
PROSECRETARIO	Dip. Ricardo Moreno Bastida
MIEMBRO	Dip. Horacio Enrique Jiménez López
MIEMBRO	Dip. Karina Labastida Sotelo
MIEMBRO	Dip. Flora Martha Angón Paz
MIEMBRO	Dip. José Sergio Manzur Quiroga
MIEMBRO	Dip. Fernando Fernández García

MIEMBRO	Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
MIEMBRO	Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado
MIEMBRO	Dip. Carlos Sánchez Sánchez
MIEMBRO	Dip. Pablo Bedolla López
MIEMBRO	Dip. Constanzo de la Vega Membrillo
MIEMBRO	Dip. Jorge Álvarez Colín

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE	Dip. David Sánchez Isidoro
SECRETARIO	Dip. Víctor Manuel Bautista López
PROSECRETARIO	Dip. Carlos Sánchez Sánchez
MIEMBRO	Dip. Víctor Manuel González García
MIEMBRO	Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
MIEMBRO	Dip. Fernando Fernández García
MIEMBRO	Dip. Noé Barrueta Barón
MIEMBRO	Dip. Martín Sobreyra Peña
MIEMBRO	Dip. José Vicente Coss Tirado

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Gracias.

Se abre la discusión en lo general del proyecto de acuerdo y se consulta a las y a los integrantes de esta Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Se pregunta a las y a los integrantes de esta Soberanía Popular si consideran suficientemente discutido en lo general el proyecto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello sirvan ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Los integrantes de la Soberanía Popular consideran suficientemente discutido en lo general el proyecto de acuerdo.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Esta Presidencia haciendo uso de las atribuciones que le confieren el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, consulta a las señoras y a los señores diputados si es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo, formulado por la Junta de Coordinación Política y solicita a quienes estén por ello sirvan ponerse de pie; de igual forma solicito indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento debiendo formular las comunicaciones correspondientes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para dar trámite al punto número 26, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Bastida, quien da cuenta del pronunciamiento en relación con libertad de prensa.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Con su permiso diputada Presidenta.

Lo que caracteriza al régimen democrático entre otras cosas es la existencia de libertades democráticas, libertades que permiten el desarrollo de las sociedades, libertades que permiten el desarrollo pleno del ser humano, una de ellas es la libertad de expresión y la correspondiente libertad de prensa.

Ha habido infinidad de intentos de socavar la libertad de expresión en nuestro país desde hace ya varios, varias décadas, alguna centuria, con el arribo de la alternancia los mexicanos tuvimos la esperanza de ver culminado el proceso de democratización del país y de que estas, las libertades democráticas tuvieran una mayor vigencia. Nos equivocamos.

En su emisión nocturna del miércoles 1º de diciembre el noticiero de canal 2 “El canal de las estrellas”, difundió acusaciones del narcotraficante Sergio Villareal, alias “El Grande” en contra del reportero Ricardo Ravelo de la revista PROCESO:

López Dóriga, editorializó y sus compañeros de Tercer grado, dieron una cátedra de cinismo en contra de la revista, que ha documentado desde hace años la narco política y los excesos del poder mediático. Televisa con el claro apoyo del Gobierno de Felipe Calderón, inició otra más de sus campañas.

Para comprender mejor este nuevo estilo de macartismo, desde la pantalla, presentamos como información de contexto uno de los antecedentes principales de lo que ahora vemos como un método de intimidación y censura.

El lunes 30 de agosto de 2010, el noticiero conducido por Joaquín López Dóriga, abrió la información con el despliegue informativo de la detención de Edgar Valdés Villareal, alias “la Barbie” y con algunos adelantos del Cuarto Informe de Gobierno de Felipe Calderón.

Al filo de las 23 horas, apareció el mensaje del empresario regiomontano Lorenzo Zambrano,

Presidente del Grupo Cemex, quien un día antes escribió en su cuenta de Twitter, que “quien se va de Monterrey es un cobarde”. El magnate convocó a luchar por lo que creemos, (entre comillas). Tenemos que retomar nuestra gran ciudad. Dijo. Zambrano aludía así a la ola de pánico generada en la clase pudiente de Monterrey, a raíz de los enfrentamientos de los carteles de la droga, los narco bloqueos y una ola delictiva inusitada en la ciudad, que es considerada la capital de los grandes grupos financieros industriales del país.

Sin embargo, el noticiero estelar de televisa, contextualizó el twitter de Zambrano con una información extraña, y no es que sean muchos los hombres de negocio que se han ido de Monterrey, pero si son conocidos, afirmó López Dóriga, es el caso del dueño de los periódicos “El Norte” y “Reforma”, Alejandro Junco que es uno de los que abandonaron Monterrey para irse a refugiar a Texas, donde vive en su residencia en Austin.

En julio de 2008, cuando se fue, Junco envió una carta al gobernador de Nuevo León, Natividad González Parás, la imagen de fondo, mientras se reproducían en párrafos de la misiva, era una foto de Junco De la Vega. “...Sé que te enteraste de que mi familia y yo nos hemos cambiado de residencia a Texas, señalaba la misiva, estaba en un dilema, comprometer nuestra integridad editorial o cambiar a la familia a un lugar seguro, los problemas de inseguridad a eso nos orillaron, perdimos la fe, y eso cuenta mucho en un país en donde millones la han perdido y han emigrado...” Eso decía la carta de Junco De la Vega en uno de sus párrafos centrales.

Lo novedoso, era que Televisa, como no queriendo la cosa, ejemplificar el calificativo de cobarde de Zambrano con la imagen y la carta de Junco De la Vega. Algunos observadores les llamó la atención que Televisa decidiera lanzar un ataque tan directo contra el director de un grupo editorial que adquirió influencia entre el empresariado y la clase media del país, desde que se fundó en 1993 el Periódico Reforma en la ciudad de México.

La línea editorial del rotativo, ha sido muy distante a los periódicos de corte priista y mucho más de los de la izquierda capitalina, más bien

algunas ocasiones muy cercanos al PAN y a raíz de la guerra contra el crimen organizado, muy críticos de los resultados de los operativos policíacos y militares ordenados por el Gobierno panista de Felipe Calderón.

En especial, Reforma comenzó a publicar notas y análisis editoriales incómodos para Televisa, a raíz de que esta empresa resultará la gran ganadora de dos licitaciones más importantes de este sexenio en materia de telecomunicaciones, la red fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y el bloque de 30 megahertz, el más grande de todos de la licitación 21, para la telefonía móvil convergente con Internet.

Una ganga, calificó reforma en sus cabezas editoriales, el hecho de que Televisa y su socio Nextel pagarán solamente 180.3 millones de pesos, por un espectro muy valioso, mientras que sus otros competidores pagaron 50 veces más por el mismo espectro, aunque en bloques menores a los 30 megahertz.

Días antes de que Televisa mencionará a Junco de la Vega, como uno de los empresarios que decidió irse de Monterrey, la Exsubsecretaría de Comunicaciones, Purificación Carpinteyro, reveló que Televisa tenía el control del Grupo de Cableros Asociados en PC, TV y le ordenaba a varios de sus integrantes ventas atadas de contenidos.

Hasta este momento, las diferencias parecían estar dentro del tono tradicional, de la crítica licitaciones de telecomunicaciones y a las negativas constantes de Televisa, de que hubiera tenido un trato privilegiado para quedarse con una buena parte del espectro de mayor valor, para el mercado del llamado cuádruple play.

La situación cambió cuando la emisión nocturna del noticiero, el 6 de septiembre inició una campaña de linchamiento contra los periódicos del Grupo Reforma, por la publicación de anuncios clasificados en el Metro, la edición de bajo costo que circula en la ciudad de México, donde se promueven servicios sexuales de mujeres y hombres.

El 6 y el 9 de septiembre, los segmentos informativos de Televisa le destinaron más de hora y media, a documentar que a través de esos anuncios se promueve la trata de personas, el tercer

delito más grave dentro de los que conforman el crimen organizado.

Televisa, revivió un debate que tres meses atrás se generó en España, para regular el mercado publicitario de este tipo de servicios, que efectivamente pueden conducir a la explotación sexual de personas, especialmente mujeres migrantes de Europa Oriental; sin embargo, el contenido de los reportajes y de los comentarios editoriales realizados durante cuatro días, tenía una sola finalidad, exhibir al Grupo Reforma como una empresa editorial de doble moral, que por un lado, condena en sus primeras páginas el crimen organizado y al mismo tiempo, lo promueve en sus páginas de anuncios clasificados.

Televisa, entrevistó y editó las declaraciones de decenas de Senadores y de expertos en esta materia, para inducir claramente una opinión en contra del Metro. Presentaron segmentos de los anuncios clasificados, entrevistaron a supuestas sexo servidoras y sexo servidores que se anunciaban a través de ellos, y consideraron que esto se trataba de una bomba de tiempo.

Hoy meses después, las baterías se enfilan hacia Proceso, la razón, las constantes críticas de ese semanario, tanto a Televisa como al Gobierno de Felipe Calderón ¿cuál fue la gota que derramó el vaso? Esta primera plana donde consta la aprehensión del narcotraficante conocido como “El Grande”, y donde se afirma que hasta él ha convivido con Felipe Calderón, de acuerdo con sus propias declaraciones.

A esto se debe, entre otras cosas, que a partir de anoche el noticiero que conduce Joaquín López Dóriga y todos los de esa empresa televisiva, hoy dediquen una serie de afirmaciones reproducidas de una supuesta declaración ministerial de “El Grande”, en donde se dice que le ha entregado dinero, 50 mil dólares, a Ricardo Ravelo, que es uno de los colaboradores de esta revista.

Llevándola por demás al exceso, señalando que la revista ha recibido estos recursos, mismo que no se desprende de la declaración ministerial donde sólo involucra a una sola persona que es Ricardo Ravelo.

No es casual que esto suceda. Desde sus inicios “Proceso” fue una publicación que luchó contra la censura. Sus fundadores salieron de “Excelsior”, un diario que fue sometido a un cerco publicitario por el Presidente de la República, debido a las críticas que se ejercían desde ahí contra su gobierno. Cerco que de nueva cuenta se ha tendido en contra de “Proceso”.

Muy crítica con el Partido Revolucionario Institucional y con los presidentes mexicanos, “Proceso” fue la respuesta contra Echeverría, sus artículos se han caracterizado por una dura crítica contra los gobiernos en todos los niveles.

Gracias a su amplia red de fuentes en diversos ámbitos gubernamentales y a la incisividad de sus investigaciones “Proceso” ha destapado casos de abuso de autoridad y corrupción en México, que han convertido al semanario en una radiografía de la vida política mexicana de finales del siglo XX y en referencia informativa muy frecuente por todos los sectores de nuestro país.

Julio Scherer, su director y fundador ha recibido, a finales de 2005, el título de “Doctor Honoris Causa” por la universidad de Guadalajara. La revista ha denunciado una persecución del gobierno contra él y su familia, desde hace ya algunos años.

Ustedes recordaran el caso de la periodista Olga Wornat, que publicó en la revista un reportaje sobre el divorcio religioso del primer matrimonio de Martha Sahagún y el proceso canónico alrededor de él.

También “Proceso” ha publicado reportajes sobre el presunto enriquecimiento de Manuel Vidriezca Sahagún, hijo de Marta Sahagún, entre otras cosas, entre otras cosas por concesiones del gobierno de Vicente Fox.

Ha sido pues “Proceso” referencia obligada. 36 años tiene de fundada la revista y se ha ganado el prestigio nacional e internacional. 36 años de dignificar el periodismo en nuestro país, propios y extraños, han puesto siempre a don Julio Scherer García como un símbolo del periodismo, mismos que hoy, con algunos segundos televisivos pretende echar por tierra, Televisa.

36 años de prestigio no se destruyen con 26 segundos en la pantalla chica, para Televisa, para

sus afirmaciones temerarias hoy simplemente recojo el comentario que se difundió por un mando policíaco, un mando policíaco superior del Gobierno Federal, donde sostiene Cárdenas Palomino, que “El Grande” miente. Luego entonces, si a Cárdenas Palomino lo respalda el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador y dice que “El Grande” miente, porqué reproducir una parte de la declaración de “El Grande” y llevarla a la pantalla chica para fustigar a proceso y para fustigar a uno de sus periodistas.

Basta ya, de la justicia mediática, del exceso de la televisora de Chapultepec.

Basta de los excesos de televisa, pudiera yo considerar estos ataques a reforma y ahora a proceso, como el inicio de una práctica monopólica de la información en este país, una venganza contra sus competidores en materia de información.

Basta ya, de que la sociedad mexicana tenga solamente como referente obligado para formar su criterio los canales televisivos, la influencia informática de Televisa.

El gigante, el monstruo de las 100 cabezas puede devolverse y morderse la cola a él mismo, éste es el monstruo de las 100 cabezas terminará devorando a quien hoy lo solapa a quien hoy concurre con él porque lo guían simplemente intereses económicos.

No es raro que ahora se enderece, primero contra reforma y ahora contra proceso una campaña que también busca la censura, no me cabe la menor duda de que ha sido desde el poder Presidencia donde se han enderezado estas campañas de odio y desprestigio hacia otros medios de comunicación.

Mi solidaridad con reforma la expresé hace algunas semanas en esta misma tribuna y ahora lo vuelvo a hacer, lo mismo hago hoy para nuestros amigos de proceso, para Don Julio Scherer García y para todos quienes hacen posible que exista proceso en nuestro país.

Los beneficiarios de la mentira, hoy promueven otra cortina de humo contra proceso.

Bienvenida la declaración del Vicente Fox que ahora se reproduce en Milenio, otra vez el PAN, sus beneficiarios nos dejan a los mexicanos claros de cómo actúan en su democracia.

Si cargué los dados contra Andrés Manuel López Obrador, ha manifestado Vicente Fox refiriéndose a su gobierno.

Por lo menos lo debo reconocer su sinceridad, debo criticarle que desde el gobierno, como una política de Estado, se haya encabezado para oponerse a un proceso libre y democrático en esta país y que ahora su beneficiario, Felipe Calderón, al igual que Fox con Martha Sahagún traten de callar la pluma, la tinta de proceso.

Seguro estoy que 36 años de dignidad periodística serán más fuertes que unas cuentas imágenes, por cierto mal editadas, puedan generar en la población.

Este es nuestro pronunciamiento compañeras y compañeros diputados para defender la libertad de expresión, de información de imprenta.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Se registra su participación diputado Moreno.

De conformidad con el punto número 27 del orden del día, la Presidencia comunica a la Legislatura que con sustento en lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Soberanía debe elegir Vicepresidentes y Secretarios para fungir en el Cuarto Mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones, la elección se desarrollará en votación secreta en términos del procedimiento dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo.

Solicito a la Secretaría disponga lo necesario para la elección de los Vicepresidentes y de los Secretarios.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Honorable Legislatura, con fundamento en lo establecido en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México la elección se realizará con apego al procedimiento siguiente:

1. La Secretaría con apoyo del personal de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuirá entre los señores y las señoras diputados las cédulas respectivas para que sean llenadas en forma personal y directa con los nombres de las personas a elegir.

2. Cada uno de los diputados depositará su voto en la urna dispuesta para ese efecto al frente de este estrado, para lo cual serán llamados en orden alfabético por esta Secretaría.
3. Concluida la votación los secretarios contarán con las cédulas depositadas y certificarán que su número coincida con el de los diputados asistentes, acto continuo, procederán al cómputo de votos dando a conocer el resultado.

(Se Distribuyen Las Cédulas A Los Diputados, Posteriormente Pasan A Depositar Su Voto En La Urna y Los Secretarios Realizan El Cómputo De Los Votos)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Han obtenido 57 votos para ocupar el cargo de Vicepresidente los diputados Fernando Fernández García y Gabriela Gamboa Sánchez; asimismo, han obtenido 57 votos para funcionar como Secretarios los diputados Francisco Javier Veladiz Meza, Francisco Javier Funtanet Mange y Horacio Enrique Jiménez López.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. En cumplimiento de la resolución de la “LVII” Legislatura y con sustento en lo preceptuado en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se declaran Vicepresidentes a los diputados Fernando Fernández García, Gabriela Gamboa Sánchez y Secretarios a los diputados Francisco Javier Veladiz Meza, Francisco Javier Funtanet Mange y Horacio Enrique Jiménez López, para fungir durante el cuarto mes del cuarto período ordinario de sesiones.

Es necesario precisar que los diputados electos, principiarán sus funciones en los términos establecidos en la normatividad jurídica aplicable, con sujeción a lo establecido, en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo, la elección de los Vicepresidentes y Secretarios, será comunicada a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Con base en el punto número 28, se otorga el uso de la palabra al diputado Horacio Enrique Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, quien a nombre de la Legislatura interviene con motivo del Día Internacional, de las Personas con Discapacidad.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la mesa directiva, de mis compañeras y compañeros diputados.

La celebración del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, no puede ser restringido a un evento única y exclusivamente cada año, cada 3 de diciembre, esto tiene por objeto que tengamos no sólo acciones fundamentales o recordar, que tenemos la obligación como legisladores de buscar la igualdad y la equidad, entendiendo por esto, hacer y tratar a los iguales, como iguales y a los desiguales, buscar que tengan un trato igualitario.

El día brinda la oportunidad de promover actividades encaminadas a lograr el objetivo, del disfrute pleno, como bien lo dijimos e igual de los derechos humanos, la participación en la sociedad de las personas con discapacidad, establecido en el Programa de Acción Mundial de las Personas con Discapacidad, aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982.

El tema para este año 2010, es “Mantener la promesa de incorporación de la discapacidad en los objetivos de desarrollo del Milenio”.

Revisemos algunas cifras:

- Alrededor del 10% de la población mundial, o sea, 650 millones de personas, vive con una discapacidad, esta cifra, está aumentando debido al crecimiento de la población y el proceso de envejecimiento, dice la Organización Mundial de la Salud.
- El 80% de las personas con discapacidad, vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- En la mayoría de los países, de la OCDE, se informa que las mujeres tienen una incidencia, más alta de discapacidades que los hombres, se reconoce que las mujeres con discapacidad, experimentan múltiples desventajas, siendo objeto de exclusión, debido a su género y a su discapacidad.

- El Banco Mundial, estima que el 20% de los más pobres del mundo, tienen discapacidades y tienden a ser considerados dentro de sus propias comunidades, como las personas en situación con mayor desventaja y vulnerabilidad.
 - Según la UNICEF, el 30% de los jóvenes de la calle tienen discapacidad.
 - Los estudios comparativos, sobre la legislación en materia de discapacidad, indican que sólo en 45 países, cuentan con leyes contra la discriminación y otro tipo de leyes específicas a este respecto.
- En materia de empleo y discapacidad:
- Según se estima unos 386 millones de las personas, en edad de trabajar son discapacitadas, dice la Organización Internacional del Trabajo, el desempleo, alcanza hasta un 80% en algunos países y a menudo los empleadores, suponen que las personas con discapacidad, no pueden trabajar.
 - Las empresas informaron que los empleados con discapacidad tenían mejores tasas de retención en el empleo, reduciendo el alto costo del cambio de personal.
- Si observamos, la discapacidad y la educación:
- Según en la UNESCO el 90% de los niños con discapacidad no asisten a la escuela.
 - La tasa mundial de analfabetización de adultos con discapacidad llega solamente al 3% y al 1% en el caso de las mujeres con discapacidad, según estudio de la PNUD.

La discapacidad presenta una correlación muy estrecha con la pobreza, las personas con discapacidad, constituyen aproximadamente el 20% de las personas que viven en la pobreza de los países en desarrollo; y en todo el mundo sufren tasas elevadas de desempleo y suelen carecer de acceso a la educación y una atención a la salud adecuada. En muchas sociedades, sencillamente, no se adoptan medidas en apoyo de estos grupos vulnerables, por lo que estas personas acaban viviendo aisladas y desconectadas de sus propias comunidades.

Compañeras y compañeros diputados.

Resulta claro que las personas con discapacidad, las personas que son diferentes, requieren para su inserción social y laboral, oportunidades también diferentes.

Según datos del INEGI en México el 2.6 de la población, son personas con discapacidad, de acuerdo con los resultados de la misma institución de la población entre 6 y 14 años y entre las personas con discapacidad sólo el 63% tiene acceso a la educación.

De los jóvenes con discapacidad que tienen entre 15 y 29 años, sólo el 15.5 asiste a la escuela, casi el 10% de la población total del país que tiene 15 años y más, no saben leer y escribir y en la población con discapacidad este dato representa el 32.9%.

Si revisamos cifras, en materia de empleo y discapacidad en el país, vemos que el sector que concentra la mayor población de personas ocupadas con discapacidad son servicios y comercios, 48.5%, seguido por la industria, 24.5% y la explotación forestal, agricultura, ganadería, pesca, extracción de minerales, etcétera, 23.8%.

En esta celebración uno de los objetivos este año, es el compromiso de mejorar la vida de las personas con discapacidad; sin embargo, no podemos negar que aún persiste la desigualdad económica, la ausencia de oportunidades reales y la segregación social que se hace particularmente aguda, además y fría en el caso de las personas con discapacidad.

Compañeras y compañeros legisladores. Retomo algunas palabras de Gilberto Rincón Gallardo, cuando sostiene que “Sería necesario legislar sobre la capacitación de las familias para promover un modelo basado en los derechos de las personas, que involucre aspectos de salud, educación, trabajo, recreación, cultura, deporte, vida comunitaria y todos los aspectos de la vida, sobre una serie de programas de apoyo a las familias, como técnicas de alimentación, rehabilitación, comunicación, situaciones de emergencia y problemas de salud, así como el apoyo emocional”. Hasta aquí la cita.

Como legisladores debemos hacer más en apoyo de las personas con discapacidad, lo que se ha hecho es insuficiente, y es preciso reconocer

que la lucha contra la discriminación y por los derechos de las personas con discapacidad, no se ganará sin la existencia de leyes, enfocadas a este sector.

Políticas y programas concretos en favor realmente de este grupo, no basta únicamente con tener presente la promesa de mejorar las vidas de estos grupos, si no es indispensable, incluir a estas personas, no sólo como beneficiarias, sino como agentes valiosos del cambio cultural para los logros y objetivos en el plazo convenido internacionalmente de 2015.

Es un punto de reflexión donde nos puede servir para aportar lo que sea necesario para un mejor estado de vida de ellos y de todos los mexicanos.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Gracias señor diputado.

Esta Legislatura toma nota de su participación y en el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, las diputadas y los diputados de esta “LVII” Legislatura, reiteramos nuestro más decidido apoyo a todas aquellas acciones públicas y privadas que se llevan a cabo en favor de las personas con discapacidad, así como nuestro interés permanente en mejorar la legislación estatal para reivindicar el derecho y favorecer su integración plena a la sociedad, a través de una vida digna, de un trato adecuado y de igualdad de oportunidad.

En observancia del punto número 29 del orden del día, tiene la palabra el diputado Juan Hugo De la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien en nombre de la Legislatura interviene con motivo del Día Mundial de la Lucha Contra el SIDA.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Muchas gracias Presidenta.

Vengo a nombre de la “LVII” Legislatura, a presentar el siguiente pronunciamiento con motivo del Día Mundial de la Lucha Contra el SIDA.

Desde 1988 se conmemora el 1° de diciembre como el Día Mundial de Lucha Contra el SIDA, para llevar un mensaje de esperanza,

solidaridad y comprensión a aquellas personas que han tenido la desgracia de contraer esa enfermedad.

Como sabemos, el Día Mundial del SIDA surgió de la Conferencia Mundial de Ministros de Salud, sobre Programas de Prevención del SIDA, celebrada en Londres en enero de 1988, en la que Delegados de más de 140 naciones declararon unánimemente a 1988 como un año de comunicación sobre el SIDA. La Organización Mundial de la Salud recogió esta propuesta y recibió el apoyo de la Asamblea Mundial de la Salud y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para establecer el Día Mundial de Lucha Contra el SIDA.

El primer caso de SIDA diagnosticado en México, fue en 1983, presentado en un varón haitiano que había viajado a Estados Unidos y migró a tierras mexicanas; no fue sino hasta 1985, que se diagnosticaron los dos primeros casos en mujeres, ambas habían adquirido la infección a través de una transfusión contaminada.

El SIDA se asocia de manera singular a la pobreza, a la exclusión social, a la inequidad y a la discriminación, es un estigma, que pesa adicionalmente sobre los enfermos y sobre sus familias.

De acuerdo a la clasificación de ONUSIDA, el SIDA en México corresponde a una epidemia de tipo concentrado, por lo que afecta de manera desproporcionada algunos grupos poblacionales que requieren acciones prioritarias.

Las instituciones encargadas del combate al VIH SIDA en México, han adquirido conocimientos y experiencias para el manejo y control de este problema, pero todavía falta mucho por aprender y realizar.

De acuerdo a encuestas recientes, las personas de 15 a 44 años de edad, constituyen el grupo más afectado con 78.7% de los casos registrados, las estimaciones más recientes del Centro Nacional para la Prevención y Control del SIDA, SENSIDA, en colaboración con ONUSIDA, establecen que en México existen 202 mil personas adultas infestadas por VIH.

En el Estado de México existen 15 mil 718 casos acumulados para 2009, es la segunda Entidad en cuanto al número de casos registrados

de SIDA, aunque presenta un incremento muy acelerado del 104%. En México la transmisión del SIDA es eminentemente por vía sexual y 9.6 % de cada 10 casos acumulados de SIDA son adultos.

Por otro lado, 5% se originaron por vía sanguínea, de los cuales el 3.3 corresponde a transfusiones, 0.9 están asociados al consumo de drogas inyectables, 0.5 a donadores, 0.4 a hemofílicos y menos del 0.1% a la categoría de exposición ocupacional. En uno de cada tres casos 36.6% se desconoce el factor de riesgo asociado.

La prevención del SIDA, en México es la mitad, perdón, la prevalecencia de SIDA en México es la mitad de la existente en Estados Unidos, una tercera parte de la registrada en Guatemala y una sexta parte de la que se reporta para Belice.

Se ha demostrado que la utilización de anticonceptivos y condones es más constante si esta información se recibe antes de la primera relación sexual. Es decir, en la preadolescencia.

Además de que no promueve el inicio más temprano de las relaciones sexuales, por lo que la acción gubernamental para la difusión y distribución de preservativos sigue siendo el principal y más efectivo instrumento de prevención contra la pandemia.

A principios de la década de los 80' México contaba con un sistema de aprovisionamiento de sangre mixto, la tercera parte de la sangre que se consumía en el país, era provista por personas que vendían su sangre o su plasma. Entonces, llamados donadores remunerados y el resto provenía de donadores de sangre voluntarios o familiares, quienes no donaban frecuentemente, ni recibían remuneraciones.

Las políticas públicas vinculadas a esta pandemia se han orientado a incrementar la participación de la sociedad civil y a mantener el acceso universal a medicamentos antiretrovirales; así como a lograr que los pacientes tenga acceso a estudios de laboratorio de monitoreo, terapias para enfermedades relacionadas y acceso a servicios de salud certificados.

También, se han fortalecido las campañas de promoción de la salud sexual. Sin embargo, se debe mejorar la calidad de la atención médica y desarrollar programas de comunicación para

modificar la cultura de discriminación hacia los enfermos de SIDA, quienes siguen siendo estigmatizados por la mayoría de la población, debido a la ignorancia sobre la naturaleza de la enfermedad y a la psicosis que prevalece entre los sectores más amplios de nuestra sociedad.

Existen retos gigantescos como los siguientes:

Se tiene evidencia de un incremento en el uso de drogas de administración parenteral y aún requerimos fortalecer una cultura de donación altruista.

El desafío económico consiste en reestructurar los bancos de sangre bajo una estrategia de regionalización que permita tener una infraestructura optima para garantizar servicio y calidad; adicionalmente la iniciación temprana de relaciones sexuales representa un factor de riesgo en adolescentes; ya que la tasa de cambio de pareja sexual es más elevada entre los jóvenes de 15 a 24 años de edad; lo cual aumenta también la frecuencia de embarazos no planeados.

El uso del condón en la primera relación sexual por parte de los adolescentes mexicanos aumentó 15.8 % en los últimos seis años, lo que refleja el impacto de la promoción del uso de condón, aún cuando sigue siendo insuficiente para detener la epidemia se proponen las siguientes acciones.

Es importante no bajar la guardia y fortalecer las acciones tendientes a abatir la transmisión del virus; ya que la principal vía de transmisión es la sexual.

Es fundamental seguir promoviendo las prácticas preventivas, incluyendo el uso del condón y combatir el estigma de discriminación asociadas a esa infección.

El objetivo final de estas estrategias, es disminuir la transmisión del VIH en los grupos más vulnerables y evitar que se extienda a la población en general.

No puedo omitir en esta ocasión solicitar a las autoridades de Salud del Estado de México, fortalecer las campañas de información preventiva, el monitoreo para la identificación oportuna de nuevos contagios en las áreas conurbanas de la Entidad y particularmente en la región oriente que

presenta una de las incidencias más altas.

Recordemos, que la negligencia de las políticas públicas fortalece la ignorancia de la población y que la concurrencia de ambos factores, pudieran actuar para favorecer la expansión de esta pandemia.

Muchas gracias.

Intervención del Dip. Juan Hugo de la Rosa

Día mundial contra el SIDA

Desde 1988 se conmemora el primero de Diciembre como el día mundial de lucha contra el SIDA, para llevar un mensaje esperanza, solidaridad y comprensión a aquellas personas que han tenido la desgracia de contraer esta enfermedad.

Como sabemos, el día Mundial del SIDA surgió de la Conferencia Mundial de Ministros de Salud sobre Programas de Prevención del SIDA, celebrada en Londres en Enero de 1988, en la que delegados de más de 140 naciones declararon unánimemente a 1988 como un año de comunicación sobre el SIDA. La OMS recogió esta propuesta y recibió el apoyo de la Asamblea Mundial de la Salud y de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Las instituciones encargadas del combate al VIH/ SIDA en México han adquirido conocimientos y experiencia para el manejo y control de este problema, pero todavía falta mucho por aprender y realizar.

El primer caso de SIDA diagnosticado en México fue en 1983, en un varón haitiano que había viajado a Estados Unidos. No fue sino hasta 1985 que se diagnosticaron los dos primeros casos en dos mujeres. Ambas habían adquirido la infección a través de una transfusión contaminada.

El SIDA se asocia de manera singular a la pobreza, la exclusión social, el estigma, la inequidad y la discriminación. Afrontarlo con propiedad significa construir una mejor sociedad. En este sentido el sector salud tiene una importante responsabilidad. De acuerdo a la clasificación de ONUSIDA, el SIDA en México corresponde a una epidemia de tipo concentrado, por lo que afecta de manera desproporcionada a algunos grupos poblacionales, actualmente llamados “poblaciones clave”, los cuales requieren de acciones prioritarias.

De acuerdo a encuestas recientes las personas de 15 a 44 años de edad constituyen el grupo más afectado, con 78.7% de los casos registrados. De acuerdo a las estimaciones más recientes del Centro Nacional para la Prevención y control del SIDA (CENSIDA) en colaboración con ONUSIDA, en México existen 202 mil personas adultas infectadas por el VIH.

En México, la transmisión del SIDA es eminentemente por vía sexual: 9.6 de cada 10 casos acumulados de SIDA son adultos. Por otro lado, 5.1% se originaron por vía sanguínea, de los cuales 3.3% corresponden a transfusión sanguínea, 0.9% están asociados al consumo de drogas inyectables, 0.5% a donadores, 0.4% a hemofílicos, y menos de 0.1% a la categoría de exposición ocupacional. En uno de cada tres casos (36.6%) se desconoce el factor de riesgo asociado.

La prevalencia en México es la mitad de la existente en Estados Unidos, una tercera parte de la registrada en Guatemala y una sexta parte de la que se reporta para Belice.

Se ha demostrado que la utilización de anticonceptivos y condones es más constante si esta información se recibe antes de la primera relación sexual, es decir, en la preadolescencia, además de que no promueve el inicio más temprano de las relaciones sexuales.

Por otro lado, también es necesario y urgente aumentar los conocimientos sobre sexualidad humana, disminuir los tabúes sobre la misma e incrementar el uso adecuado del condón en otras poblaciones, especialmente entre las y los jóvenes. Especial atención deberá ponerse en la percepción actual del riesgo, que ciertamente no es la misma que al principio de la epidemia, y actuar en consecuencia.

Las políticas públicas vinculadas a esta pandemia se han orientado a incrementar la participación de la sociedad civil y de las personas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en los programas dirigidos a la prevención de esta infección en las poblaciones clave de mayor riesgo; a mantener el acceso universal a medicamentos antirretrovirales y lograr que los pacientes tengan acceso universal a estudios de laboratorio de monitoreo, terapias para enfermedades oportunas y acceso a servicios

de salud certificados; también se han fortalecido las campañas de promoción de la salud sexual.

Ahora deberá ponerse un mayor énfasis en supervisar y garantizar el mejor estándar de calidad en la atención médica, y está en desarrollo un programa que permitirá resolver este importante reto.

A principios de la década de los ochenta México contaba con un sistema de aprovisionamiento de sangre mixto; la tercera parte de la sangre que se consumía en el país era provista por personas que vendían su sangre o su plasma, entonces llamados donadores remunerados y el resto provenía de donadores de sangre voluntarios o familiares, quienes no donaban frecuentemente ni recibían remuneración.

Existen retos gigantescos, como los siguientes: se tiene evidencia de un incremento en el uso de drogas de administración parenteral. El desafío económico consiste en reestructurar los bancos de sangre bajo una estrategia de regionalización que permita tener una infraestructura óptima para garantizar servicio y calidad.

Dentro de los grupos más expuestos se encuentran los adolescentes y jóvenes, cuya prevalencia respecto de algunas Infecciones de Transmisión Sexual durante el periodo 2000-2006 descendió 37.0%, debido básicamente a la disminución de los casos nuevos de gonorrea (-75.4%), mientras que los casos nuevos de VIH y sífilis en este grupo permanecen estables.

La iniciación temprana de relaciones sexuales representa un factor de riesgo en adolescentes, ya que la tasa de cambio de pareja sexual es más elevada entre los jóvenes de 15 a 24 años de edad, lo cual aumenta también la frecuencia de embarazos no planeados. El uso de condón en la primera relación sexual, por parte de los adolescentes mexicanos, aumentó 15.8 puntos porcentuales en los últimos seis años, lo que refleja el impacto de la promoción del uso de condón, aun cuando sigue siendo insuficiente para detener la epidemia.

Se proponen las siguientes acciones: El cambio necesario en la apertura del sector salud para considerar a los adolescentes y jóvenes como prioritarios en las estrategias para el control del VIH/SIDA.

Al otorgar atención integral a la salud con acceso del adolescente sano a espacios amigables y acogedores dentro de las propias unidades médicas, se cambiaría el enfoque asistencial por el preventivo. Para ello es necesario garantizar el acceso universal de los adolescentes y jóvenes a los servicios de promoción, prevención, detección oportuna y tratamiento temprano. El cambio estará dado por la oferta institucional en educación sexual y en el conocimiento del estatus serológico.

Es importante, sin embargo no bajar la guardia y fortalecer las acciones tendientes a abatir la transmisión del virus. Ya que la principal vía de transmisión es la sexual, es fundamental seguir promoviendo las prácticas preventivas, incluyendo el uso del condón, y combatir el estigma y la discriminación asociados a esta infección. El objetivo final de estas estrategias es disminuir la transmisión del VIH en los grupos más vulnerables y evitar que se extienda a la población en general. La estadística: existen 141,356 casos acumulados en todo el país, que afortunadamente denota una tendencia descendente a partir de 2005, cuando se reportaron 8,549 casos, mientras que en 2009 se registraron 5,276 casos.

En el Estado de México existen 15,718 casos acumulados (para 2009), es la segunda entidad en cuanto al número de casos registrados de SIDA, aunque presenta un incremento muy acelerado del 104 %.

Por su atención muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Gracias diputado.

Con motivo del día mundial de la lucha contra el SIDA, los representantes populares coincidimos en que se trata de una de las principales causas de muerte de las últimas décadas en el mundo entero.

Por ello, quienes integramos esta “LVII” Legislatura, expresamos nuestro compromiso de sumarnos a los esfuerzos que las distintas instancias de gobierno llevan a cabo para combatirlo, reconociendo la responsabilidad que tenemos todos ante esta epidemia.

Esta responsabilidad implica para cada una y cada uno, que en el ejercicio de nuestras funciones contribuyamos firmemente para impulsar acciones que prevengan, disminuyan

y erradiquen tan grave mal, que ha significado muerte para millones de seres humanos.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Han sido agotados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Solicito al Secretario diputado registre la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día jueves dos de diciembre del año dos mil diez y se cita a las y a los integrantes de esta representación popular, para el día jueves nueve de diciembre del año en curso, a las diez treinta horas para celebrar sesión de esta Legislatura.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con el número 084-A-LVII.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Gracias a todos.